



culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

2.4 PARTIDO DEL TRABAJO

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe Anual del aludido partido político correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido del Trabajo, son las siguientes:

- a) **44** faltas de carácter formal: conclusiones: **5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, y 61**. Asimismo, se ordena una vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión **25**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **48**,
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **55**,
- d) Procedimiento Oficioso: Conclusión **6**,
- e) Procedimiento Oficioso: Conclusión **7**,
- f) Procedimiento Oficioso: Conclusión **8**,
- g) Procedimiento Oficioso: Conclusión **9**,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

h) Procedimiento Oficioso: Conclusión **10**,

i) Procedimiento Oficioso: Conclusión **20**,

j) Procedimiento Oficioso: Conclusión **24**,

k) Procedimiento Oficioso: Conclusión **29**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Circularización con Militantes

Conclusión 5

“5. El partido omitió presentar 1 escrito con el acuse de recibo del aportante que no fue localizado en el domicilio reportado.”

EGRESOS

Revisión de Gabinete

Conclusión 12

“12. El partido no presentó la integración del saldo final en la que se relacionen los conceptos y montos correspondientes a las cuentas de balance, incluyendo los pasivos.”

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Servicios Personales de la Comisión Ejecutiva Nacional

Conclusión 13

“13. De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Sueldos”, se observó el registro de 13 pólizas que carecen de su soporte documental



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consistente en la relación de nómina y sus respectivos recibos, por \$1,075,657.89 (\$195,375.08 y \$880,282.81)."

Conclusión 14

"14. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios por concepto de honorarios asimilados a sueldos y sus respectivas copias de la credencial para votar por \$ \$445,102.03."

Conclusión 15

"15. Se observaron pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre del prestador del bien o servicio carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario, por \$1,953,882.42..."

Órganos Directivos de la Comisión Ejecutiva Nacional

Conclusión 16

"16. Se observaron pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre del prestador del bien o servicio carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$96,877.49..."

Conclusión 17

"17. El partido omitió presentar pólizas con su respectivo soporte documental por \$39,766.16..."

Servicios Generales de la Comisión Ejecutiva Nacional

Conclusión 18

"18. El partido presentó una póliza con soporte documental mayor a los 100 días de salario mínimo general del Distrito Federal, la cual no fue pagada mediante cheque nominativo, por \$5,570.00"

Conclusión 19

"19. De la revisión a la cuenta "Gastos de Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", sub-subcuenta "Comisión Ejecutiva Nacional", sub-sub-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

subcuenta "Fletes y Acarreos", se observó el pago de una factura que rebasó el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a la cantidad de \$5,480.00, sin embargo, el partido omitió presentar copia del cheque nominativo que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$11,914.41".

Conclusión 21

"21. El partido omitió presentar una relación de inserciones y del contrato de prestación de servicios, por un monto de \$18,285.00."

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 22

"22. De la revisión a la cuenta "Activo Fijo", se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura; sin embargo, carece de la copia de cheque nominativo, toda vez que ampara un gasto que excedió los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a la cantidad de \$5,480.00."

Gastos Tareas Editoriales

Gastos por Amortizar

Conclusión 23

"23. De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" subcuentas "Carteles" y "Volantes", se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental muestras, de su verificación se determinó que pertenecen a gastos de propaganda correspondientes al pasado proceso de Campaña Federal, toda vez que utilizaron el slogan de la Campaña Federal y no fueron reportadas en su informe respectivo, por \$64,670.25."

Conclusión 25

"25. El partido omitió presentar un pedimento de importación que ampare la compra de artículos en el extranjero, por \$3,081,926.28. (\$1,662,680.42, y 1,419,245.86)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 26

“26. Se localizó un pedimento de importación; sin embargo, no se localizó el comprobante (factura) que respalde a dicho pedimento por un monto de \$2,038,971.61”

Almacén de Materias Primas

Conclusión 27

“27. De la revisión a la cuenta “Almacén de Materia Prima”, subcuenta “Folletos, Trípticos, Manuales”, se observó el registro de una póliza por un importe de \$16,877.86, que presenta como soporte documental factura en copia fotostática.”

Conclusión 28

“28. Al revisar la cuenta “Almacén de materia Prima”, subcuenta “Gastos Indirectos”, el partido omitió presentar la totalidad de las pólizas que integraron dicha cuenta, así como su respectivo soporte documental, por un monto de \$190,497.51”

Circularizaciones

Conclusión 31

“31. El Partido omitió presentar un escrito con acuse de recibo, así como el expediente respectivo del proveedor Imprenta de Medios, S.A. de C.V., al fin de que confirmara haber realizado operaciones con el partido, por un importe de \$1,218,770.00.”

Conclusión 32

“32. El partido omitió presentar acuses de recibo de 3 prestadores de servicios, lo cuales no pudieron ser notificados por la autoridad electoral para efectos de confirmar haber realizado operaciones con el partido.”

Conclusión 33

“33. El partido omitió presentar acuses de recibo de 4 prestadores de servicios, lo cuales no pudieron ser notificados por la autoridad electoral, por \$52,100.00”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 34

“34. El partido omitió presentar muestras de 29 pólizas que amparan gastos por Tareas Editoriales, por \$6,834,689.20 (\$5,265,620.00. y \$1,569,069.20).”

Situación Financiera

Balanza de Comprobación Anual Nacional

Conclusión 35

“35. Existen diferencias entre los saldos finales reportados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, las Fundaciones y del Frente Amplio Progresista, contra los saldos iniciales de las balanzas de comprobación presentadas correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales y de las Fundaciones, al 31 de enero de 2009.”

Transferencias a las Comisiones Ejecutivas Estatales

Conclusión 36

“36. El partido no presentó un contrato de prestación de servicios por un importe de \$23,230.00.”

Estados Seleccionados

Conclusión 37

“37. El partido presentó 11 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$ 274,188.87...”

Conclusión 38

“38. El partido presentó 13 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$ 147,799.49; sin embargo, los cheques fueron depositados en la cuenta del beneficiario...”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 39

“39. El partido presentó una copia de cheque la cual carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y fue endosada y cobrada por una tercera persona por un importe de \$10,000.00.”

Conclusión 40

“40. El partido omitió presentar 1 copia de cheque por un importe de \$ 7,461.00...”

Conclusión 41

“41. El partido presentó 3 comprobantes de gastos a nombre de una tercera persona y no a nombre del arrendador por un importe de \$7,528.00.”

Conclusión 42

“42. El partido no presentó aclaraciones del por qué no registro en su contabilidad los gastos por concepto de “Renta de Oficinas” que señalan 2 contratos de arrendamiento, por el periodo de enero a septiembre y diciembre de 2009...”

Conclusión 43

“43. El partido presentó 2 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$ 17,475.00...”

Conclusión 44

“44. El partido presentó un un contrato de arrendamiento, el cual carece de la firma del arrendador por un importe de \$10,000.00.”

Circularizaciones con prestadores de servicios

Conclusión 45

“45. El partido no presentó 4 escritos con acuse de recibo, de los prestadores de servicios no localizados.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Transferencias a Campañas Locales

Conclusión 46

“46. El partido no presentó 5 contratos de prestación de servicios, 3 hojas membretadas y 4 muestras, por un importe de \$127,009.00...”

Cuentas por Cobrar

Conclusión 49

“49. El partido no presentó 142 pólizas con su respectivo soporte documental, por un importe de \$1,721,520.21...”

Conclusión 50

“50. El partido presentó 2 copias de cheque las cuales carecen de una de las firmas de autorización, por un importe de \$ 9,000.00...”

Conclusión 51

“51. El partido registró incorrectamente un saldo en la cuenta “Anticipo a Proveedores” por un importe de \$9,418.00.”

Conclusión 52

“52. El partido reportó 6 facturas que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$12,090.53.”

Conclusión 53

“53. El partido no presentó una ficha de depósito que ampara la recuperación de un saldo de cuentas por cobrar, por un importe de \$14,000.00.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 54

“54. El partido reportó una factura que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y no fue pagada con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$17,499.90.”

Pasivos

Conclusión 56

“56. El partido omitió presentar pólizas con su respectiva documentación soporte por un importe de \$4,424,451.00, correspondientes a las cuentas “Proveedores”, “Acreedores Diversos” e “Impuestos por Pagar”.

Conclusión 57

“57. El partido no presentó las pólizas de registro contable correspondientes a las reclasificaciones realizadas”

Conclusión 58

“58. El partido expidió cheques que no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$1,924,121.30.”

Impuestos por Pagar

Conclusión 59

“59. El partido omitió presentar la relación de los impuestos pagados durante el ejercicio 2009, por un importe de \$1,759,289.00.”

Conclusión 60

“60. Se observó que no coincide el total de pagos de impuestos (Cargos) registrados en los mismos contra el total de pagos efectivamente realizados y presentados por su partido, por un importe de \$104,153.57”



Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 61

“61. El partido omitió presentar la información completa de 14 proveedores.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 5

Se efectuó la verificación de las aportaciones realizadas al partido con las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Anaya Gutiérrez Alberto	UF-DA/4456/10	\$263,175.00		(3)
González Yáñez Alejandro	UF-DA/4457/10	263,175.00		(3)
Aguilar Jiménez Rubén	UF-DA/4458/10	126,509.20		(3)
Arreola Ortega Pablo Leopoldo	UF-DA/4459/10	87,156.66	03-08-10	(1) (3)
Cantú Garza Ricardo	UF-DA/4460/10	126,509.20		(2)
Cervantes Rivera Jaime	UF-DA/4461/10	126,509.20		(3)
Garay Ulloa Silvano	UF-DA/4462/10	111,983.09		(2)
Maciel Ortiz María Mercedes	UF-DA/4463/10	126,509.18		(3)
Pedro Cortés Santiago Gustavo	UF-DA/4464/10	126,509.17	09-08-10	(1)
Peregrino García Abundio	UF-DA/4465/10	126,509.15		(3)
Solís Parga Rodolfo	UF-DA/4466/10	126,509.01		(2)
Vela González Joaquín Humberto	UF-DA/4467/10	72,630.50		(2)
TOTAL		\$1,683,684.36		

Referente a los militantes señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial, derivado de la revisión que se llevó a cabo sobre la solicitud de información respecto de la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos reportados por el partido, se requirió se confirmaran o rectificaran las aportaciones recibidas de algunos de los militantes, por lo que al efectuarse la compulsación correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	MILITANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
UF-DA/4460/10	Cantú Garza Ricardo		No existe el número.	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO	MILITANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
UF-DA/4462/10	Garay Ulloa Silvano		Domicilio abandonado.	(1)
UF-DA/4466/10	Solis Parga Rodolfo		El domicilio se encuentra desocupado	(1)
UF-DA/4467/10	Vela González Joaquín Humberto		No se encontró la persona.	(2)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la existencia de las operaciones reportadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexa copia de los oficios, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los aportantes mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.8 y 23.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que se transcribe a continuación:

"En referencia a este punto se hace entrega de la información que a continuación se menciona:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	DOMICILIO	DOCUMENTACION ENTREGADA AL I.F.E.
Cartú Garza Ricardo		OFICIO ORIGINAL NUMERO: PT/CIRCULARIZACION/012/2010. CON FIRMA DE RECIBIDO.
Garay Ulloa Silvano		OFICIO ORIGINAL NUMERO: PT/CIRCULARIZACION/013/2010. CON FIRMA DE RECIBIDO.
Solis Parga Rodolfo		OFICIO ORIGINAL NUMERO: PT/CIRCULARIZACION/014/2010. CON FIRMA DE RECIBIDO.

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los militantes señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que presentó los escritos con acuse de recibo de los personas que realizaron las aportaciones; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente al militante señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro de la observación, el partido omitió presentar el escrito con acuse de recibo de la persona que realizó las aportaciones; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar el escrito con acuse de recibo de la persona que realizó las aportaciones, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 23.8 y 23.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 12

Como resultado de la revisión de los Egresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se observó que omitió presentar la Integración del Saldo Final.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La integración del saldo final en la que se relacionaran los conceptos y montos correspondientes a las cuentas de balance, incluyendo los pasivos, tal como lo establece el punto (18) del instructivo del formato "IA" Informe Anual, anexo al Reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 18.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4099/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito AUD/09/01 del 10 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En atención a su observación, se hace entrega de la integración del saldo final en la que se relacionan los conceptos y montos correspondientes a las cuentas de balance, incluyendo los pasivos."

Aún cuando el partido indicó en su escrito que presenta la integración del saldo final en la que se relacionan los conceptos y montos correspondientes a las cuentas de balance, de la revisión a la documentación proporcionada, no se localizó dicha integración.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La integración del saldo final en la que se relacionaran los conceptos y montos correspondientes a las cuentas de balance, incluyendo los pasivos, tal como lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

establece el punto (18) del instructivo del formato "IA" Informe Anual, anexo al Reglamento de la materia.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 18.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5209/10 del 23 de julio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 13 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando respuesta a la solicitud se le comenta que se hizo entrega de la integración en el punto anterior"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando indicó en su escrito que presentó la integración del saldo final en la que se relacionan los conceptos y montos correspondientes a las cuentas de balance, incluyendo los pasivos, tal como lo establece el punto (18) del instructivo del formato "IA" Informe Anual, anexo al Reglamento de la materia, este no fue presentado; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la integración del saldo final, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



Conclusión 13

El partido reportó en la cuarta versión de su Informe Anual, por concepto de Servicios Personales de la Comisión Ejecutiva Nacional, la suma de \$14,958,306.71, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios	\$1,266,970.44
Honorarios Asimilables	10,227,887.61
Remuneraciones a Dirigentes	3,463,448.66
Total	\$14,958,306.71

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, en el concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$7,230,060.92 que representa el 48.33% del total reportado por el partido de \$14,958,306.71. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En relación con las subcuentas “Sueldos y Salarios” y “Honorarios Asimilables”, se revisó la cantidad de \$3,766,612.26, que representa el 32.77% del total reportado por el partido de \$11,494,858.05. De la revisión, se determinó que el partido efectuó los pagos de sueldos y honorarios asimilables con apego a las disposiciones vigentes, la documentación que soporta dichos gastos consistentes en recibos de pago, recibos de honorarios asimilables y contratos de prestación de servicios, cumple con la normatividad aplicable, a excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Sueldos”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental consistente en recibos de nómina, así como las listas de nómina correspondientes a continuación se detallan las pólizas en comento:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	SEGÚN OFICIO CEN/TESO/043/10	DIFERENCIA	REFERENCIA
5200	Sueldos	PE-474/03-09	\$44,715.22	\$0.00	\$44,715.22	(3)
5200	Sueldos	PE-77/04-09	46,407.63	15,351.11	31,056.52	(2)
5200	Sueldos	PE-71/04-09	48,053.95	18,100.00	29,953.95	(2)
5200	Sueldos	PE-259/04-09	50,357.24	0.00	50,357.24	(3)
5200	Sueldos	PE-360/04-09	35,891.69	0.00	35,891.69	(3)
5200	Sueldos	PE-384/04-09	46,678.58	0.00	46,678.58	(3)
5200	Sueldos	PE-136/05-09	55,689.68	0.00	55,689.68	(3)
5200	Sueldos	PE-245/05-09	135,122.86	70,858.87	64,263.99	(2)
5200	Sueldos	PE-365/05-09	151,761.74	0.00	151,761.74	(3)
5200	Sueldos	PE-146/06-09	184,045.15	113,944.53	70,100.62	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	SEGÚN OFICIO CEN/TESO/043/10	DIFERENCIA	REFERENCIA
5200	Sueldos	PE-282/06-09	160,777.36	0.00	160,777.36	(3)
5200	Sueldos	PE-397/06-09	171,743.85	0.00	171,743.85	(1)
5200	Sueldos	PE-483/06-09	169,494.59	0.00	169,494.59	(3)
5200	Sueldos	PE-210/11-09	2,690.51	0.00	2,690.51	(1)
5204	Sueldos Imprenta	PE- 421/05-09	164,916.71	0.00	164,916.71	(3)
TOTAL			\$1,468,346.76	\$218,254.51	\$1,250,092.25	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en comento con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/009/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en comento con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 15.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Posteriormente, con escrito de alcance PT/ALCANCE/001/5703/2010 del 6 de septiembre de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a lo anterior se indica que estas pólizas ya fueron proporcionadas y revisadas por la autoridad electoral durante el proceso de revisión a la coalición “Salvemos a México” y desprendieron observaciones el oficio UF-DA/3459/10 de fecha 22 de abril de 2010, el punto de “Gastos Indirectos” punto 1.

Para lo cual se hace entrega del anexo 1-A, en el cual se hace entrega copia de contestación de oficio CEN/TESO/043/10 de fecha 07 de mayo del 2010.

Acompañado a lo anterior se hace entrega del anexo 1-B en el cual se hace entrega de las pólizas de Egresos número 397 del mes de junio del 2009 y pólizas de egresos número 210 del mes de noviembre del 2010, con su soporte documental en original”.

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las 2 pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que al presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, recibos de nomina y recibos de honorarios asimilables se constató que el gasto realizado se encuentra debidamente soportado con los recibos de nómina, por tal razón, la observación quedó subsanada, por \$174,343.36.

Respecto a las 4 pólizas señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a la documentación presentada mediante oficio CEN/TESO/043/10; sin embargo, omitió presentar la totalidad de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	SEGÚN OFICIO CEN/TESO/043/10	DIFERENCIA
5200	Sueldos	PE-77/04-09	46,407.63	15,351.11	31,056.52
5200	Sueldos	PE-71/04-09	48,053.95	18,100.00	29,953.95
5200	Sueldos	PE-245/05-09	135,122.86	70,858.87	64,263.99
5200	Sueldos	PE-146/06-09	184,045.15	113,944.53	70,100.62
TOTAL			413,629.59	218,254.51	195,375.08

Por lo cual la observación no quedó no subsanada, por \$195,375.08



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tal razón, al omitir presentar la documentación soporte de **4 pólizas** consistente en relación de nómina y sus recibos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Reglamento de mérito.

Referente a las 9 pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar su soporte documental consistente en la relación de nómina y sus respectivos recibos, por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$880,282.81.

En consecuencia al presentar **9 pólizas** sin su documentación soporte, consistente en nóminas y sus recibos respectivos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 14

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables a Sueldos", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de honorarios asimilables a sueldo que carecían de sus respectivos contratos de prestación de servicios y de la copia de la credencial de elector. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO	CARECE DE:	REFERENCIA
PE-109/01-09	González Córdava Fernando.	-Contrato de prestación de servicios.	(A)
PE- 284/01-09		-Copia de Credencial de Elector.	
PE- 187/02-09	Esparza Frausto Jaime (1)	-Recibos de honorarios asimilables a sueldos.	(A)
PE- 409/02-09		-Contrato de prestación de servicios.	
PE- 260/03-09	Mendoza González Octavio	-Contrato de prestación de servicios.	(A)
PE- 494/03-09	Hernández Cruz Martina	-Contrato de prestación de servicios.	(A)
		-Copia de Credencial de Elector.	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO	CARECE DE:	REFERENCIA
PE- 162/04-09	Castañeda Garay Carlos Hugo	-Contrato de prestación de servicios.	(A)
PE- 416/04-09	Acosta Levelt Alix	-Contrato de prestación de servicios.	(A)
PE- 243/05-09		-Copia de Credencial de Elector.	
PE- 490/05-09	Estrada Ruíz Jesús	-Contrato de prestación de servicios.	(A)
PE- 311/06-09		-Copia de Credencial de Elector.	
PE- 536/06-09	Alegria Bobadilla Miriam	-Contrato de prestación de servicios.	(A)
PE- 231/07-09		-Copia de Credencial de Elector.	
PE- 370/07-09	Lartigue Sema Laura Orquidea,	-Contrato de prestación de servicios.	(A)
PE- 175/08-09	Cárdenas Castro Luz Gaby.	-Contrato de prestación de servicios.	(B)
PE- 313/08-09		-Copia de Credencial de Elector.	
PE- 227/09-09	Lara Padilla Carolina.	-Contrato de prestación de servicios.	(B)
PE- 404/09-09		-Copia de Credencial de Elector.	
PE- 329/10-09			
PE- 555/10-09			
PE- 230/11-09			
PE- 400/11-09			
PE- 295/12-09			
PE- 363/12-09			
PE- 364/12-09			
	Arrieta Milan Laurencia.	-Contrato de prestación de servicios.	(A)
		-Copia de Credencial de Elector.	
	Arroyo González Saúl.	-Contrato de prestación de servicios.	(A)
	Escobedo Manuel Gilberto.	-Contrato de prestación de servicios.	(A)
		-Copia de Credencial de Elector.	
	Antuna Garcia Israel.	-Contrato de prestación de servicios.	(A)

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos de honorarios asimilables a sueldos del prestador de servicio indicado con (1) en la columna "Nombre del Prestador de Servicio" en el cuadro que antecede.
- Copias fotostáticas de la credencial de elector.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales conste la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 15.16 y 15.17 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/AUDI/009/10 del 14 de julio, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con respecto a los recibos de honorarios asimilables a sueldos solicitados señalados con (1), se entregan los recibos originales, (...).

Se entrega copias fotostáticas de las credenciales (sic) de elector, (...).

Con respecto a la solicitud de los contratos de prestación de servicios se entregan debidamente firmados, (...).”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a los recibos de honorarios asimilables a sueldos del prestador de servicios Esparza Frausto Jaime indicado con (1) en la columna “Nombre del Prestador de Servicio” en el cuadro que antecede, el partido presentó los 25 recibos solicitados, de su verificación se constató que reúnen la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, en lo referente a este punto la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a los prestadores de servicios señalados con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó los 13 contratos solicitados, de su verificación se constató que están debidamente firmados e indican la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y el monto total del servicio, asimismo presentó las credenciales de elector solicitadas. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto de la presentación de la documentación.

En relación a los 2 prestadores de servicios señalados con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido no presentó los contratos de prestación de servicios y las copias de las credenciales de elector solicitadas.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios señalados con (B) en el cuadro inicial de la observación, debidamente firmados, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Copias fotostáticas de la credencial de elector de los prestadores de servicios señalados con (B) en el cuadro inicial de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 15.16 y 15.17 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

Por tal razón al omitir presentar 2 contratos de honorarios asimilados y copia de la credencial para votar la observación quedó no subsanada, por \$445,102.03.

En consecuencia al omitir presentar 2 contratos de prestación de servicios por concepto de honorarios asimilables a sueldo y sus respectivas copias de la credencial para votar, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.16 y 15.17 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 15

Se observaron pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre del prestador del bien o servicio carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario, por \$1,953,882.42, integrado de la siguiente forma:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	CANTIDAD	IMPORTE
<i>Servicios Personales</i>	1	\$9,333.33
<i>Servicios Personales</i>	1	8,666.67
<i>Servicios Personales</i>	6	36,000.00
<i>Materiales y Suministros</i>	1	10,370.00
<i>Materiales y Suministros</i>	4	58,763.33
<i>Materiales y Suministros</i>	2	20,740.00
<i>Materiales y Suministros</i>	1	5,600.00
<i>Servicios Personales</i>	5	30,800.00
<i>Servicios Personales</i>	2	12,000.00
<i>Servicios Personales</i>	13	76,400.00
<i>Servicios Generales</i>	3	43,653.00
<i>Servicios Generales</i>	6	110,574.00
<i>Servicios Generales</i>	2	50,285.00
<i>Servicios Generales</i>	1	7,191.60
<i>Servicios Generales</i>	13	194,466.30
<i>Servicios Generales</i>	2	189,750.00
<i>Edificios</i>	9	68,310.00
<i>Mobiliario y Equipo de Oficina</i>	1	24,467.70
<i>Equipo de Cómputo</i>	4	122,049.50
<i>Equipo de Sonido y Video</i>	1	5,800.00
<i>Playeras</i>	1	460,000.00
<i>Tripticos/Sonido y Video</i>	2	310,031.99
<i>Gastos en Educación y Capacitación</i>	3	98,630.00
Total		\$1,953,882.42

- **\$9,333.33**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables”; se observó el pago de facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y fueron pagadas con cheque nominativo; sin embargo, el cheque carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			REFERENCIA
	NUMERO	FECHA				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-386/04-09	8628	28-04-09	Higuera Tapiz Gabriela Marisol	Auxiliar Administrativo	\$6,441.94	28142	28-04-09	\$6,000.00	(3)
PE-385/04-09	8627	28-04-09	Cruz Castro Adelina Suheily	Auxiliar Administrativo	6,441.94	28141	28-04-09	6,000.00	(3)
PE-81/05-09	8637	08-05-09	Higuera Tapiz Gabriela Marisol	Proselitismo	6,441.94	28252	08-05-09	6,000.00	(3)
PE-82/05-09	8638	08-05-09	Cruz Castro Adelina Suheily	Proselitismo	6,441.94	28253	08-05-09	6,000.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PE-52/07-09	8831	02-07-09	Bravo Negrete Maria Teresa	Proselitismo	6,441.94	28997	02-07-09	6,000.00	(3)
PE-53/07-09	8832	02-07-09	Matus Hipólita	Proselitismo	6,441.94	28998	02-07-09	6,000.00	(3)
PE-334/12-09	10543	16-12-09	Castillo Cano Luis Manuel	Compensación Apoyo Almacén	9,464.90	31109	16-12-09	8,666.67	(2)
PE-335/12-09	10544	16-12-09	Pichardo Huerta Josué	Compensación Auxiliar Administrativo	9,333.33	31110	16-12-09	9,333.33	(1)
TOTAL					\$57,449.87			\$54,000.00	

Respecto de los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual dos mil nueve.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

- ◆ En relación al cheque señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$9,333.33, al cotejarlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fue expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, por el reverso se observó que fue depositado a la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, se comenta que si bien es cierto a los cheques en cuestión no se les puso la leyenda de “Para abono en cuenta”, sin embargo la Unidad de Fiscalización, en las copias del cheque que solicito a la Comisión Nacional Bancaria, pudo constatar que este fue depositado a la cuenta bancaria del beneficiario. (...)”

Respecto al cheque señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aún cuando el partido reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón la observación quedó no subsanada, por \$9,333.33.

En consecuencia al realizar un pago que rebasó los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$8,666.67**
- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables”; se observó el pago de facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y fueron pagadas con cheque nominativo; sin embargo, el cheque carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			REFERENCIA
	NUMERO	FECHA				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-386/04-09	8628	28-04-09	Higuera Tapiz Gabriela Marisol	Auxiliar Administrativo	\$6,441.94	28142	28-04-09	\$8,000.00	(3)
PE-385/04-09	8627	28-04-09	Cruz Castro Adelina Suheily	Auxiliar Administrativo	6,441.94	28141	28-04-09	6,000.00	(3)
PE-81/05-09	8637	08-05-09	Higuera Tapiz Gabriela Marisol	Proselitismo	6,441.94	28252	08-05-09	6,000.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PE-82/05-09	8638	08-05-09	Cruz Castro Adelina Suheily	Proselitismo	6,441.94	28253	08-05-09	6,000.00	(3)
PE-52/07-09	8831	02-07-09	Bravo Negrete Maria Teresa	Proselitismo	6,441.94	28997	02-07-09	6,000.00	(3)
PE-53/07-09	8832	02-07-09	Matus Hipólita	Proselitismo	6,441.94	28998	02-07-09	6,000.00	(3)
PE-334/12-09	10543	16-12-09	Castillo Cano Luis Manuel	Compensación Apoyo Almacén	9,464.90	31109	16-12-09	8,666.67	(2)
PE-335/12-09	10544	16-12-09	Pichardo Huerta Josué	Compensación Auxiliar Administrativo	9,333.33	31110	16-12-09	9,333.33	(1)
TOTAL					\$57,449.87			\$54,000.00	

Respecto de los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(..)

- ◆ Por lo que corresponde al cheque señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$8,666.67, al cotejarlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fue expedido a nombre del prestador de servicios, sin embargo, no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, por el reverso se observó que fue cobrado por el beneficiario.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su observación, se comenta que si bien es cierto a los cheques en cuestión no se les puso la leyenda de "Para abono en cuenta", sin embargo la Unidad de Fiscalización, en las copias del cheque que solicito a la Comisión Nacional Bancaria, pudo constatar que este fue depositado a la cuenta bancaria del beneficiario. (...)"

Respecto al cheque señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aún cuando el partido reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por tal razón la observación quedó no subsanada, por \$8,666.67.

En consecuencia, al realizar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$36,000.00**
- ◆ De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables"; se observó el pago de facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y fueron pagadas con cheque nominativo; sin embargo, el cheque carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			REFERENCIA
	NUMERO	FECHA				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-386/04-09	8628	28-04-09	Higuera Tapiz Gabriela Marisol	Auxiliar Administrativo	\$6,441.94	28142	28-04-09	\$6,000.00	(3)
PE-385/04-09	8627	28-04-09	Cruz Castro Adelina Suhelly	Auxiliar Administrativo	6,441.94	28141	28-04-09	6,000.00	(3)
PE-81/05-09	8637	08-05-09	Higuera Tapiz Gabriela Marisol	Proselitismo	6,441.94	28252	08-05-09	6,000.00	(3)
PE-82/05-09	8638	08-05-09	Cruz Castro Adelina Suhelly	Proselitismo	6,441.94	28253	08-05-09	6,000.00	(3)
PE-52/07-09	8831	02-07-09	Bravo Negrete Maria Teresa	Proselitismo	6,441.94	28997	02-07-09	6,000.00	(3)
PE-53/07-09	8832	02-07-09	Matus Hipólita	Proselitismo	6,441.94	28998	02-07-09	6,000.00	(3)
PE-334/12-09	10543	16-12-09	Castillo Cano Luis Manuel	Compensación Apoyo Almacén	9,464.90	31109	16-12-09	8,666.67	(2)
PE-335/12-09	10544	16-12-09	Pichardo Huerta Josué	Compensación Auxiliar Administrativo	9,333.33	31110	16-12-09	9,333.33	(1)
TOTAL					\$57,449.87			\$54,000.00	

Respecto de los cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(..)

- ◆ Respecto a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un importe de \$36,000.00, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que únicamente contienen un número de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cuenta, por lo cual esta autoridad electoral no tiene la certeza que los cheques se hubieran depositado en la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de los proveedores o prestadores de servicios, en los cuales se pueda verificar el depósito de los cheques.
- En su caso, la ficha de depósito, en la cual se verifique que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega de las fichas de depósito.”

Por lo que se refiere a los 6 cheques señalados con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las fichas de depósito, de su verificación se constató que los cheques fueron depositados a las cuentas del beneficiario; sin embargo, fueron emitidos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, y el partido reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$36,000.00.

En consecuencia, al realizar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$10,370.00**



- ◆ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, sub-subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilables a salarios, los cuales excedieron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/5336/10.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5336/10 del 23 de julio de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/12/10 del 12 de agosto, el partido dio contestación al oficio de mérito.

(...)

- ◆ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, sub-subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos”, se observó el pago de recibos de honorarios asimilables a salarios los cuales rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y fueron pagados con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	R.H.A.S.		NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	HONORARIO	RETENCION I.S.R	IMPORTE PAGADO	CHEQUE			REFERENCIA
	FOLIO	FECHA							NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-16/05-09	8036	06-05-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 30 de abril 2009	\$11,964.93	\$1,594.93	\$10,370.00	28188	06-05-09	\$10,370.00	(2)
PE-319/05-09	8647	20-05-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 30 de abril 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	28428	20-05-09	10,370.00	(4)
PE-81/06-09	8808	03-06-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 31 de mayo 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	28628	03-06-09	10,370.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	R.H.A.S.		NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	HONORARIO	RETENCIÓN I.S.R	IMPORTE PAGADO	CHEQUE			REFERENCIA
	FOLIO	FECHA							NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-16/05-09	8036	06-05-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 30 (do abril) 2009	\$11,964.93	\$1,594.93	\$10,370.00	28188	06-05-09	\$10,370.00	(2)
PE-535/06-09	8830	30-06-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 30 de junio 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	28957	30-06-09	10,370.00	(4)
PE-113/07-09	8837	15-07-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 01 al 15 de julio 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	29051	15-07-09	10,370.00	(2)
PE-69/08-09	8848	06-08-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 31 de julio 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	29371	06-08-09	10,370.00	(1)
PE-316/12-09	10681	15-12-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 01- al 15 de diciembre 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	31091	15-12-09	10,370.00	(3)
PE-328/12-09	10683	16-12-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 31 de diciembre 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	31103	16-12-09	10,370.00	(3)
PE-336/12-09	10682	16-12-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño		32,342.46	4,689.13	27,653.33	31111	16-12-09	27,653.33	(2)
TOTAL						\$128,061.90	\$17,448.57	\$110,613.33			\$110,613.33	

Sin embargo, cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde al cheque señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$10,370.00, al cotejarlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fue expedido a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que fue depositado a la cuenta del beneficiario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Si bien es cierto como usted indica los cheques no contienen el sello de “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo estos fueron depositados a las cuentas de cada proveedor, lo que da la certeza de que efectivamente el pago se hizo a los proveedores.”

Respecto al cheque señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aún cuando el partido reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$10,370.00.

En consecuencia, al realizar pagos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$58,763.33**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, sub-subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilables a salarios, los cuales excedieron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del prestador



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/5336/10.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5336/10 del 23 de julio de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/12/10 del 12 de agosto, el partido dio contestación al oficio de mérito.

(...)

- ♦ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, sub-subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos”, se observó el pago de recibos de honorarios asimilables a salarios los cuales rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y fueron pagados con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	R.H.A.S.		NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	HONORARIO	RETENCIÓN I.S.R	IMPORTE PAGADO	CHEQUE			REFERENCIA
	FOLIO	FECHA							NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-16/05-09	8036	06-05-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 30 de abril 2009	\$11,964.93	\$1,594.93	\$10,370.00	28188	06-05-09	\$10,370.00	(2)
PE-319/05-09	8647	20-05-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 30 de abril 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	28428	20-05-09	10,370.00	(4)
PE-81/06-09	8808	03-06-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 31 de mayo 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	28628	03-06-09	10,370.00	(2)
PE-535/06-09	8830	30-06-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 30 de junio 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	28957	30-06-09	10,370.00	(4)
PE-113/07-09	8837	15-07-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 01 al 15 de julio 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	29051	15-07-09	10,370.00	(2)
PE-69/08-09	8848	06-08-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 31 de julio 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	29371	06-08-09	10,370.00	(1)
PE-318/12-09	10681	15-12-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 01- al 15 de diciembre 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	31091	15-12-09	10,370.00	(3)
PE-328/12-09	10683	16-12-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 31 de diciembre 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	31103	16-12-09	10,370.00	(3)
PE-336/12-09	10682	16-12-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño		32,342.46	4,689.13	27,653.33	31111	16-12-09	27,653.33	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	R.H.A.S.		NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	HONORARIO	RETENCIÓN I.S.R	IMPORTE PAGADO	CHEQUE			REFERENCIA
	FOLIO	FECHA							NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-16/05-09	8036	06-05-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 30 de abril 2009	\$11,964.93	\$1,594.93	\$10,370.00	28188	06-05-09	\$10,370.00	(2)
TOTAL						\$128,061.90	\$17,448.57	\$110,613.33			\$110,613.33	

Sin embargo, cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a esta Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde a los cheques señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$58,763.33, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que fueron cobrados por el beneficiario.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Si bien es cierto como usted indica los cheques no contienen el sello de “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo estos fueron depositados a las cuentas de cada prestador de servicios, lo que da la certeza de que efectivamente el pago se hizo a cada uno de ellos.”

Al respecto, aún cuando el partido reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$58,763.33.

En consecuencia, al realizar 4 pagos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$20,740.00**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, sub-subcuenta “Honorarios Asimilables a Sueldos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilables a salarios, los cuales excedieron el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/5336/10.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5336/10 del 23 de julio de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/12/10 del 12 de agosto, el partido dio contestación al oficio de mérito.

(...)

De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Remuneraciones a Dirigentes", sub-subcuenta "Honorarios Asimilables a Sueldos", se observó el pago de recibos de honorarios asimilables a salarios los cuales rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y fueron pagados con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	R.H.A.S.		NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	HONORARIO	RETENCIÓN I.S.R	IMPORTE PAGADO	CHEQUE			REFERENCIA
	FOLIO	FECHA							NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-16/05-09	8036	06-05-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 30 de abril 2009	\$11,964.93	\$1,594.93	\$10,370.00	28188	06-05-09	\$10,370.00	(2)
PE-319/05-09	8647	20-05-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 30 de abril 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	28428	20-05-09	10,370.00	(4)
PE-81/06-09	8808	03-06-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 31 de mayo 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	28628	03-06-09	10,370.00	(2)
PE-535/06-09	8830	30-06-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 30 de junio 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	28957	30-06-09	10,370.00	(4)
PE-113/07-09	8837	15-07-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 01 al 15 de julio 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	29051	15-07-09	10,370.00	(2)
PE-69/08-09	8848	06-08-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 31 de julio 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	29371	06-08-09	10,370.00	(1)
PE-316/12-09	10681	15-12-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 01- al 15 de diciembre 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	31091	15-12-09	10,370.00	(3)
PE-328/12-09	10683	16-12-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño	Del 16 al 31 de diciembre 2009	11,964.93	1,594.93	10,370.00	31103	16-12-09	10,370.00	(3)
PE-336/12-09	10682	16-12-09	Quiroz García Héctor	Jefe de diseño		32,342.46	4,689.13	27,653.33	31111	16-12-09	27,653.33	(2)
TOTAL						\$128,061.90	\$17,448.57	\$110,613.33			\$110,613.33	

Sin embargo, cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(...)

- ◆ Respecto a los cheques señalados con (3) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$20,740.00, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, por el reverso se observó que únicamente contienen un número de cuenta, por lo cual esta autoridad electoral no tiene la certeza que los cheques se hubieran depositado en la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de los proveedores o prestadores de servicios, en los cuales se pudiera verificar el depósito de los cheques.
- En su caso, la ficha de depósito, en la cual se verifique que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

Por tal razón, al realizar 2 pagos superiores a los 100 días de salario mínimo a nombre del proveedor sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", la observación no se subsana por un importe de \$20,740.00.

En consecuencia, al realizar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$5,600.00**

De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Remuneraciones a Dirigentes", sub-subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias"; se observó el registro contable de pólizas que contienen como soporte documental Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, los cuales fueron otorgados a personas que forman parte de los Órganos Directivos del partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NOMBRE	PERIODO	CONCEPTO	IMPORTE
	FOLIO	FECHA				
PE-15/01-09	9	08/01/2009	Domínguez González Mireya	Del 01 al 31 de enero 2009	Comisionada Política	\$5,000.00
PE-67/02-09	163	05/02/2009	Domínguez González Mireya	Del 01 al 28 de febrero 2009	Comisionada Política	5,000.00
PE-101/03-09	297	05/03/2009	Domínguez González Mireya	Del 01 al 31 de marzo 2009	Comisionada Política	5,000.00
PE-12/04-09	368	01/04/2009	Domínguez González Mireya	Del 01 al 30 de abril 2009	Comisionada Política	5,000.00
PE-101/05-09	467	07/05/2009	Domínguez González Mireya	Del 01 al 31 de mayo 2009	Comisionada Política	5,000.00
PE-132/06-09	583	04/06/2009	Domínguez González Mireya	Del 01 al 30 de junio 2009	Comisionada Política	5,000.00
PE-86/08-09	813	06/08/2009	Domínguez González Mireya	Del 01 al 30 de agosto 2009	Comisionada Política	5,000.00
PE-86/09-09	906	03/09/2009	Domínguez González Mireya	Del 01 al 30 de septiembre 2009	Comisionada Política	5,000.00
PE-104/10-09	990	02/10/2009	Domínguez González Mireya	Del 01 al 30 de octubre 2009	Comisionada Política	5,000.00
PE-86/11-09	1164	05/11/2009	Domínguez González Mireya	Del 01 al 30 de noviembre 2009	Comisionada Política	5,000.00
SUBTOTAL						\$50,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NOMBRE	PERIODO	CONCEPTO	IMPORTE
	FOLIO	FECHA				
PE-43/01-09	26	09/01/2009	Reynoso Esparza Ezequiel Julián	Del 01 al 31 de enero 2009	Comisionado Político	5,000.00
PE-222/02-09	199	16/02/2009	Reynoso Esparza Ezequiel Julián	Del 01 al 28 de febrero 2009	Comisionado Político	5,000.00
SUBTOTAL						\$10,000.00
PE-170/02-09	184	12/02/2009	Maltos Virgilio Long	Del 01 al 28 de febrero 2009	Comisionado Político	5,000.00
PE-404/03-09	351	23/03/2009	Maltos Virgilio Long	Del 01 al 31 de marzo 2009	Comisionado Político	5,000.00
SUBTOTAL						\$10,000.00
PE-399/09-09	956	29/09/2009	Padilla Peña Joel	Del 01 al 30 de septiembre 2009	Comisionado Político	5,000.00
PE-298/10-09	1034	15/10/2009	Padilla Peña Joel	Del 01 al 30 de octubre 2009	Comisionado Político	5,000.00
PE-126/11-09	1178	11/11/2009	Padilla Peña Joel	Del 01 al 30 de noviembre 2009	Comisionado Político	5,000.00
SUBTOTAL						\$15,000.00
PE-83/01-09	55	14/01/2009	Aguilar Gil Lilia	Del 01 al 31 de enero 2009	Promotor del Voto	5,000.00
PE-236/02-09	228	17/02/2009	Aguilar Gil Lilia	Del 01 al 28 de febrero 2009	Promotor del Voto	5,000.00
PE-158/03-09	311	10/03/2009	Aguilar Gil Lilia	Del 01 al 31 de marzo 2009	Promotor del Voto	5,000.00
PE-460/06-09	644	24/06/2009	Aguilar Gil Lilia	Del 01 al 30 de junio 2009	Promotor del Voto	5,000.00
PE-407/07-09	767	30/07/2009	Aguilar Gil Lilia	Del 01 al 31 de julio 2009	Promotor del Voto	5,000.00
PE-23/08-09	795	03/08/2009	Aguilar Gil Lilia	Del 01 al 30 de agosto 2009	Promotor del Voto	5,000.00
PE-168/09-09	919	09/09/2009	Aguilar Gil Lilia	Del 01 al 30 de septiembre 2009	Promotor del Voto	5,000.00
PE-404/10-09	1038	22/10/2009	Aguilar Gil Lilia	Del 01 al 30 de octubre 2009	Promotor del Voto	5,000.00
PE-115/11-09	1176	09/11/2009	Aguilar Gil Lilia	Del 01 al 30 de noviembre 2009	Promotor del Voto	5,000.00
SUBTOTAL						\$45,000.00
PE-21/01-09	11	08/01/2009	Garza Ibarra Miguel Ángel	Del 01 al 31 de enero 2009	Promotor del voto	1,500.00
PE-195/01-09	114	22/01/2009	Garza Ibarra Miguel Ángel	Del 01 al 31 de enero 2009	Promotor del voto	1,500.00
PE-288/02-09	240	19/02/2009	Garza Ibarra Miguel Ángel	Del 01 al 28 de febrero 2009	Promotor del voto	1,500.00
PE-28/05-09	474	08/05/2009	Garza Ibarra Miguel Ángel	Del 01 al 15 de mayo 2009	Promotor del voto	2,100.00
PE-221/05-09	489	14/05/2009	Garza Ibarra Miguel Ángel	Del 16 al 31 de mayo 2009	Promotor del voto	2,100.00
PE-475/06-09	645	25/06/2009	Garza Ibarra Miguel Ángel	Del 01 al 30 de junio 2009	Promotor del voto	4,200.00
PE-348/07-09	748	27/07/2009	Garza Ibarra Miguel Ángel	Del 01 al 31 de julio 2009	Promotor del voto	5,600.00
SUBTOTAL						\$18,500.00
TOTAL						\$148,500.00

Cabe señalar, que la normatividad es clara al establecer que los beneficiarios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias no podrán ser integrantes de los Órganos Directivos del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; así como 12.1, 15.1, 15.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5336/10 del 23 de julio de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/12/10 del 12 de agosto, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En referencia a su observación relacionada con los Dirigentes a los que se le dieron remuneraciones por medio de REPAP, se comenta que por error se hicieron dichos pagos en el recibo incorrecto; sin embargo en lo sucesivo no se cometerá el mismo error".

Aún cuando el partido manifiesta que por error se realizaron los pagos en el recibo incorrecto, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido se localizaron los recibos de honorarios asimilados a salarios y el juego completo de los formatos "REPAP'S" Reconocimientos Por Actividades Políticas relacionados en el cuadro que antecede, debidamente cancelados. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$148,500.00

- ♦ De la revisión a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2009 de la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Remuneraciones a Dirigentes", sub-subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas"; se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de reconocimientos por actividades políticas que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, el cual fue pagado con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NOMBRE	PERIODO	IMPORTE	CHEQUE		
	FOLIO	FECHA				NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-348/07-09	748	27/07/2009	Garza Ibarra Miguel Ángel	jul-09	\$5,600.00	29236	27/07/09	\$5,600.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5336/10 del 23 de julio de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/12/10 del 12 de agosto, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación con su observación respecto a que existen algunos pagos superiores a 100 días que se realizaron con cheque nominativo a nombre del prestador se (sic) servicios, pero que sin embargo dichos cheques carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", se comenta que se tendrá mas cuidado para que en lo posterior no se repita el mismo error.

En cuanto a su observación referente a que el registro contable de la póliza PE-348/07-09, no se apegó al catálogo de cuentas; se realizó la reclasificación correspondiente”.

De la respuesta y documentación proporcionada por el partido se concluye lo siguiente:

El partido realizó la reclasificación correspondiente, mediante póliza PD-571/12-09, a su vez presenta auxiliar y balanzas respectivas, por lo que la observación en este punto quedó subsanada, por \$5,600.00.

Sin embargo, respecto a la observación del cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, aún cuando el partido reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$5,600.00.



En consecuencia, al realizar un pago por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$30,800.00**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Personales”, sub-subcuenta “Apoyos al Personal”; se observó el pago de recibos “REPAP” que rebasaron el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a la cantidad de \$5,480.00, con cheque nominativo, sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA	NO. FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS DEL CHEQUE			REFERENCIA
						NUM.	FECHA	IMPORTE	
PE-18/01-09	6	08-01-09	Álvarez Márquez Alfredo	Apoyos al personal	\$6,000.00	26706	08-01-09	\$6,000.00	(1)
PE-17/01-09	7	08-01-09	Ruiz Sánchez David Manuel	Apoyos al personal	6,000.00	26705	08-01-09	6,000.00	(1)
PE-16/01-09	8	08-01-09	Suarez Leyva Eduardo	Apoyos al personal	6,200.00	26704	08-01-09	6,200.00	(3)
PE-16/01-09	56	14-01-09	Garduño Olivas Nancy Belen	Apoyos al personal	6,000.00	26782	14-01-09	6,000.00	(4)
PE-99/01-09	65	15-01-09	Palacios Pérez Victor Hugo	Apoyos al personal	6,000.00	26775	15-01-09	6,000.00	(4)
PE-235/03-09	315	12-03-09	Yañez Chávez Antonio	Apoyos al personal	6,000.00	27547	12-03-09	6,000.00	(1)
PE-356/05-09	511	21-05-09	Garduño Olivas Nancy Belen	Apoyos al personal	6,000.00	28457	21-05-09	6,000.00	(3)
PE-469/05-09	521	28-05-09	Ruiz Sánchez David Manuel	Apoyos al personal	6,000.00	28530	28-05-09	6,000.00	(1)
PE-234/06-09	602	11-06-09	Higuera Tapiz Gabriela Marisol	Apoyos al personal	6,000.00	28729	11-06-09	6,000.00	(2)
PE-235/06-09	603	11-06-09	Cruz Castro Adelina Suheily	Apoyos al personal	6,000.00	28730	11-06-09	6,000.00	(2)
PE-300/08-09	856	24-08-09	López Elías Juan Carlos	Apoyos al personal	5,600.00	29596	24-08-09	5,600.00	(4)
PE-199/09-09	923	10-09-09	Hernández Brito Héctor	Apoyos al personal	6,000.00	0117	10-09-09	6,000.00	(4)
PE-264/09-09	932	22-09-09	Hernández Ángel María Guadalupe	Apoyos al personal	5,800.00	29858	22-09-09	5,800.00	(4)
PE-114/10-09	995	02-10-09	Dueñas Torres Juan Carlos	Apoyos al personal	6,000.00	30072	02-10-09	6,000.00	(4)
PE-5/10-09	998	02-10-09	Ortega Serrano Octavio	Apoyos al personal	6,000.00	29963	02-10-09	6,000.00	(4)
PE-317/10-09	1035	15-10-09	Rosas Barrueta Armando	Apoyos al personal	6,000.00	30248	15-10-09	6,000.00	(4)
PE-484/10-09	1048	26-10-09	Hernández Pardini Fernando Javier	Apoyos al personal	5,500.00	30405	26-10-09	5,500.00	(4)
PE-485/10-09	1050	26-10-09	Rodríguez Quiñonez Aida	Apoyos al personal	5,500.00	30406	26-10-09	5,500.00	(4)
PE-26/11-09	1095	03-11-09	Bravo Negrete María Teresa	Apoyos al personal	6,000.00	30490	03-11-09	6,000.00	(4)
PE-27/11-09	1096	03-11-09	XX Mathus Hipólita	Apoyos al personal	6,000.00	30491	03-11-09	6,000.00	(4)
PE-84/11-09	1163	05-11-09	Castillo Cano Diana Margarita	Apoyos al personal	6,000.00	30547	05-11-09	6,000.00	(4)
PE-325/12-09	1263	16-12-09	Sánchez Rivera Karina	Apoyos al personal	6,800.00	31100	16-12-09	6,800.00	(1)
				Total	\$131,400.00			\$131,400.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI// 08/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Convino señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual dos mil nueve.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde a los cheques señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un importe de \$30,800.00, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, por el reverso se observó que fueron cobrados por el beneficiario.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Si bien es cierto los cheques debieron expedirse con la leyenda de “para abono en cuenta (...)”, sin embargo en las copias de los cheques que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria, se pudo constatar que dichos cheques efectivamente fueron cobrados por el beneficiario, lo que da certeza de la transparencia del pago.”

Respecto a los cheques señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aún cuando el partido reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$30,800.00.

En consecuencia, al realizar 5 pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$12,000.00**



De la revisión a la cuenta “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Personales”, sub-subcuenta “Apoyos al Personal”; se observó el pago de recibos “REPAP” que rebasaron el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a la cantidad de \$5,480.00, con cheque nominativo, sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA	NO. FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS DEL CHEQUE			REFERENCIA
						NUM.	FECHA	IMPORTE	
PE-18/01-09	6	08-01-09	Álvarez Márquez Alfredo	Apoyos al personal	\$6,000.00	26706	08-01-09	\$6,000.00	(1)
PE-17/01-09	7	08-01-09	Ruiz Sánchez David Manuel	Apoyos al personal	6,000.00	26705	08-01-09	6,000.00	(1)
PE-16/01-09	8	08-01-09	Suarez Leyva Eduardo	Apoyos al personal	6,200.00	26704	08-01-09	6,200.00	(3)
PE-16/01-09	56	14-01-09	Garduño Olivas Nancy Belen	Apoyos al personal	6,000.00	26782	14-01-09	6,000.00	(4)
PE-99/01-09	65	15-01-09	Palacios Pérez Victor Hugo	Apoyos al personal	6,000.00	26775	15-01-09	6,000.00	(4)
PE-235/03-09	315	12-03-09	Yañez Chávez Antonio	Apoyos al personal	6,000.00	27547	12-03-09	6,000.00	(1)
PE-356/05-09	511	21-05-09	Garduño Olivas Nancy Belen	Apoyos al personal	6,000.00	28457	21-05-09	6,000.00	(3)
PE-469/05-09	521	28-05-09	Ruiz Sánchez David Manuel	Apoyos al personal	6,000.00	28530	28-05-09	6,000.00	(1)
PE-234/06-09	602	11-06-09	Higuera Tapiz Gabriela Marisol	Apoyos al personal	6,000.00	28729	11-06-09	6,000.00	(2)
PE-235/06-09	603	11-06-09	Cruz Castro Adelina Suheily	Apoyos al personal	6,000.00	28730	11-06-09	6,000.00	(2)
PE-300/08-09	856	24-08-09	López Elías Juan Carlos	Apoyos al personal	5,600.00	29596	24-08-09	5,600.00	(4)
PE-199/09-09	923	10-09-09	Hernández Brito Héctor	Apoyos al personal	6,000.00	0117	10-09-09	6,000.00	(4)
PE-264/09-09	932	22-09-09	Hernández Ángel María Guadalupe	Apoyos al personal	5,800.00	29858	22-09-09	5,800.00	(4)
PE-114/10-09	995	02-10-09	Dueñas Torres Juan Carlos	Apoyos al personal	6,000.00	30072	02-10-09	6,000.00	(4)
PE-5/10-09	998	02-10-09	Ortega Serrano Octavio	Apoyos al personal	6,000.00	29963	02-10-09	6,000.00	(4)
PE-317/10-09	1035	15-10-09	Rosas Barraqueta Armando	Apoyos al personal	6,000.00	30248	15-10-09	6,000.00	(4)
PE-484/10-09	1048	26-10-09	Hernández Pardini Fernando Javier	Apoyos al personal	5,500.00	30405	26-10-09	5,500.00	(4)
PE-485/10-09	1050	26-10-09	Rodríguez Quiñonez Alida	Apoyos al personal	5,500.00	30406	26-10-09	5,500.00	(4)
PE-26/11-09	1095	03-11-09	Bravo Negrete María Teresa	Apoyos al personal	6,000.00	30490	03-11-09	6,000.00	(4)
PE-27/11-09	1096	03-11-09	XX Mathus Hipólita	Apoyos al personal	6,000.00	30491	03-11-09	6,000.00	(4)
PE-84/11-09	1163	05-11-09	Castillo Cano Diana Margarita	Apoyos al personal	6,000.00	30547	05-11-09	6,000.00	(4)
PE-325/12-09	1263	16-12-09	Sánchez Rivera Karina	Apoyos al personal	6,800.00	31100	16-12-09	6,800.00	(1)
				Total	\$131,400.00			\$131,400.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI// 08/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Convino señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(...)

- ♦ Respecto a los cheques señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un importe de \$12,000.00, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que únicamente contienen



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

un número de cuenta, por lo cual esta autoridad electoral no tiene la certeza que los cheques se hubieran depositado en la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de los proveedores o prestadores de servicios, en los cuales se pudiera verificar el depósito de los cheques.
- En su caso, la ficha de depósito, en la cual se verifique que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 23.9 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En atención a su observación, se hace entrega de la documentación solicitada conforme al siguiente cuadro.”

REFERENCIA	NO. FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS DEL CHEQUE			REFERENCIA
						NUM.	FECHA	IMPORTE	
PE-234/06-09	602	11-06-09	Higuera Tapiz Gabriela Mansol	Apoyos al personal	\$6,000.00	28729	11-06-09	\$6,000.00	(2)
PE-235/06-09	603	11-06-09	Cruz Castro Adelina Suhelly	Apoyos al personal	6,000.00	28730	11-06-09	6,000.00	(2)
Total					\$12,000.00			\$12,000.00	

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a las dos pólizas de egresos con su respectivo soporte documental consistente en copia fotostática de recibos “REPAP”, así como del cheque expedido, credencial de elector, ficha de depósito y copia de tarjeta perfiles de Banamex, se constató que los cheques en comento fueron depositados a la cuenta del beneficiario. Razón por la cual, la observación quedó atendida en cuanto al depósito del cheque en la cuenta del beneficiario.



Sin embargo, por lo que corresponde a la observación respecto a que los cheques expedidos no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada, por \$12,000.00.

En consecuencia, al realizar 2 pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$76,400.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Personales”, sub-subcuenta “Apoyos al Personal”; se observó el pago de recibos “REPAP” que rebasaron el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a la cantidad de \$5,480.00, con cheque nominativo, sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA	NO. FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS DEL CHEQUE			REFERENCIA
						NUM.	FECHA	IMPORTE	
PE-18/01-09	6	08-01-09	Álvarez Márquez Alfredo	Apoyos al personal	\$6,000.00	26706	08-01-09	\$6,000.00	(1)
PE-17/01-09	7	08-01-09	Ruiz Sánchez David Manuel	Apoyos al personal	6,000.00	26705	08-01-09	6,000.00	(1)
PE-16/01-09	8	08-01-09	Suarez Leyva Eduardo	Apoyos al personal	6,200.00	26704	08-01-09	6,200.00	(3)
PE-16/01-09	56	14-01-09	Garduño Olivas Nancy Belen	Apoyos al personal	6,000.00	26782	14-01-09	6,000.00	(4)
PE-99/01-09	85	15-01-09	Palacios Pérez Víctor Hugo	Apoyos al personal	6,000.00	26775	15-01-09	6,000.00	(4)
PE-235/03-09	315	12-03-09	Yañez Chávez Antonio	Apoyos al personal	6,000.00	27547	12-03-09	6,000.00	(1)
PE-356/05-09	511	21-05-09	Garduño Olivas Nancy Belen	Apoyos al personal	6,000.00	28457	21-05-09	6,000.00	(3)
PE-469/05-09	521	28-05-09	Ruiz Sánchez David Manuel	Apoyos al personal	6,000.00	28530	28-05-09	6,000.00	(1)
PE-234/06-09	602	11-06-09	Higuera Tapiz Gabriela Marisol	Apoyos al personal	6,000.00	28729	11-06-09	6,000.00	(2)
PE-235/06-09	603	11-06-09	Cruz Castro Adelina Suheily	Apoyos al personal	6,000.00	28730	11-06-09	6,000.00	(2)
PE-300/08-09	856	24-08-09	López Elías Juan Carlos	Apoyos al personal	5,600.00	29596	24-08-09	5,600.00	(4)
PE-199/09-09	923	10-09-09	Hernández Brito Héctor	Apoyos al personal	6,000.00	0117	10-09-09	6,000.00	(4)
PE-264/09-09	932	22-09-09	Hernández Ángel María Guadalupe	Apoyos al personal	5,800.00	29858	22-09-09	5,800.00	(4)
PE-114/10-09	995	02-10-09	Dueñas Torres Juan Carlos	Apoyos al personal	6,000.00	30072	02-10-09	6,000.00	(4)
PE-5/10-09	998	02-10-09	Ortega Serrano Octavio	Apoyos al personal	6,000.00	29963	02-10-09	6,000.00	(4)
PE-317/10-09	1035	15-10-09	Rosas Barrueta Armando	Apoyos al personal	6,000.00	30248	15-10-09	6,000.00	(4)
PE-484/10-09	1048	26-10-09	Hernández Pardini Fernando Javier	Apoyos al personal	5,500.00	30405	26-10-09	5,500.00	(4)
PE-485/10-09	1050	26-10-09	Rodríguez Quiñonez Alida	Apoyos al personal	5,500.00	30406	26-10-09	5,500.00	(4)
PE-26/11-09	1095	03-11-09	Bravo Negrete María Teresa	Apoyos al personal	6,000.00	30490	03-11-09	6,000.00	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA	NO. FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS DEL CHEQUE			REFERENCIA
						NUM.	FECHA	IMPORTE	
PE-27/11-09	1096	03-11-09	XX Mathus Hipólita	Apoyos al personal	6,000.00	30491	03-11-09	6,000.00	(4)
PE-84/11-09	1163	05-11-09	Castillo Cano Diana Margarita	Apoyos al personal	6,000.00	30547	05-11-09	6,000.00	(4)
PE-325/12-09	1263	16-12-09	Sánchez Rivera Karina	Apoyos al personal	6,800.00	31100	16-12-09	6,800.00	(1)
				Total	\$131,400.00			\$131,400.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI// 08/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Convino señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:



(...)

- ◆ Por lo que corresponde a los cheques señalados con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$76,400.00, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"A este respecto, es una situación en la que se tomarán medidas para que no vuelva a suceder."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que se tomarán medidas para que no vuelva a suceder, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$76,400.00.

En consecuencia al realizar 13 pagos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$43,653.00**



De la revisión a la cuenta “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, sub-subcuentas “Comisión Ejecutiva Nacional”, sub-sub-subcuentas “Fletes y Acarreos”, “Renta de Autobús” y “Teléfono”; se observó el pago de facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año dos mil nueve equivalía a \$5,480.00, las cuales fueron pagadas con cheque nominativo, sin embargo, el cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA				NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-180/02-09	833	07-02-09	Herrera Martínez Jesús	1 Servicio en México, D.F.	\$1,906.30	27124	12-02-09	\$1,840.00	(2)
PE-41/03-09	836	24-02-09	Herrera Martínez Jesús	1 Flete de la Cd. De México a la Cd. De Hermosillo Sonora.	22,637.38	27383	04-03-09	21,850.	(1)
PE-128/03-09	046	25-02-09	Damián Carlos Cruz García	Flete A Puebla	12,018.01	27464	05-03-09	11,600.00	(2)
	047	03-03-09		Flete A Monterrey					
PE-338/04-09	840	17-04-09	Herrera Martínez Jesús	1 Flete de la Cd. De México a la Cd. De Gto.	10,722.97	28112	23-04-09	6,350.00	(1)
PE-355/03-09	3868 B	12-02-09	Niebla Godoy Julio César	1 Transportación de personas. Culiacán-México- Culiacán	32,000.00	27654	19-03-09	32,000.00	(2)
PD-406/03-09	1837	11-03-09	Román Anastasio Cruz Yah	1 Un servicio de transporte de turismo de la ciudad de campeche a la ciudad de merida yucatan y viseversa de 21 al 23 de marzo de 2009	14,000.00	27668	20-03-09	14,000.00	(2)
PE-143/04-09	PV140409174182	14-04-09	Telefonos de México S.A. de C.V.	Pago de los numeros telefonicos; 5555252727,5555117914, 5555336144, 5511140534 y 555558551.	44,960.00	27937	13-04-09	44,960.00	(2)
PE-411/04-09	CC-001168790	06-04-09	Avantel S. de R.L. de C.V.	Cargo del mes de Abril.	15,453.00	28165	30-04-09	15,453.00	(1)
PE-163/05-09	PV13509175041	13-05-09	Telefonos de México S.A. B de C.V.	Pago mes de abril del teléfono 5760 5317	6,174.00	28307	13-05-09	6,174.00	(2)
TOTAL					\$159,871.66			\$154,227.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1,12.7 y 23.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/AUDI/009/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio de observaciones de esta autoridad electoral; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración alguna.

Convino señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual dos mil nueve.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los cheques señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$43,653.00, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que únicamente contienen un número de cuenta, por lo cual esta autoridad electoral no tiene la certeza que los cheques se hubieran depositado en la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



- Los estados de cuenta bancarios de los proveedores o prestadores de servicios, en los cuales se pudiera verificar el depósito de los cheques.
- En su caso, la ficha de depósito, en la cual se verificara que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Si bien es cierto el cheque debió de expedirse con la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario, por lo que se procurará que en lo posterior no se vuelva a cometer el mismo error.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$43,653.00.

En consecuencia, al realizar 3 pago de las factura referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, que rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$110,574.00**



De la revisión a la cuenta “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, sub-subcuentas “Comisión Ejecutiva Nacional”, sub-sub-subcuentas “Fletes y Acarreos”, “Renta de Autobús” y “Teléfono”; se observó el pago de facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año dos mil nueve equivalía a \$5,480.00, las cuales fueron pagadas con cheque nominativo, sin embargo, el cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA				NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-180/02-09	833	07-02-09	Herrera Martínez Jesús	1 Servicio en México, D.F.	\$1,906.30	27124	12-02-09	\$1,840.00	(2)
PE-41/03-09	836	24-02-09	Herrera Martínez Jesús	1 Flete de la Cd. De México a la Cd. De Hermosillo Sonora.	22,637.38	27983	04-03-09	21,850.	(1)
PE-128/03-09	046	25-02-09	Damián Carlos Cruz García	Flete A Puebla	12,018.01	27464	05-03-09	11,600.00	(2)
	047	03-03-09		Flete A Monterrey					
PE-338/04-09	840	17-04-09	Herrera Martínez Jesús	1 Flete de la Cd. De México a la Cd. De Gto.	10,722.97	28112	23-04-09	6,350.00	(1)
PE-355/03-09	3868 B	12-02-09	Niebla Godoy Julio César	1 Transportación de personas. Cullacán-México- Cullacán	32,000.00	27654	19-03-09	32,000.00	(2)
PD-406/03-09	1837	11-03-09	Román Anastasio Cruz Yah	1 Un servicio de transporte de turismo de la ciudad de campeche a la ciudad de merida yucatan y viseversa de 21 al 23 de marzo de 2009	14,000.00	27668	20-03-09	14,000.00	(2)
PE-143/04-09	PV140409174182	14-04-09	Telefonos de México S.A. de C.V.	Pago de los numeros telefonicos; 5555252727, 5555117914, 5555336144, 5511140534 y 555558551.	44,960.00	27937	13-04-09	44,960.00	(2)
PE-411/04-09	CC-001168790	06-04-09	Avantel S. de R.L. de C.V.	Cargo del mes de Abril.	15,453.00	28165	30-04-09	15,453.00	(1)
PE-163/05-09	PV13509175041	13-05-09	Telefonos de México S.A. B de C.V.	Pago mes de abril del teléfono 5760 5317	6,174.00	28307	13-05-09	6,174.00	(2)
TOTAL					\$159,871.66			\$154,227.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento en la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/009/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio de observaciones de esta autoridad electoral; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración alguna.

Convino señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(...)

- ◆ Respecto de los cheques señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, por un importe de \$110,574.00, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento en la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Si bien es cierto el cheque debió de expedirse con la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario, por lo que se procurará que en lo posterior no se vuelva a cometer el mismo error."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por tal razón la observación quedó no subsanada por un total de \$110,574.00.

En consecuencia al realizar 6 pagos de las facturas referenciadas con (2), en el cuadro que antecede, que rebasan los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$50,285.00**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales"; se observó el pago de facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales fueron pagadas con cheque nominativo, sin embargo, los cheques carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			REFERENCIA
	NUMERO	FECHA				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-440/05-09	2	13-05-09	Luz y Fuerza del Centro	Pago del consumo de luz del periodo de 27 de marzo al 29 de abril de 2009, del No. de Cta. 42 19 625 6146 1.	\$19,104.00	28509	27-05-09	\$19,104.00	(4)
PE-122/06-09	09306	13-05-09	Promociones Rio Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	17,785.00	28653	04-06-09	17,785.00	(4)
PE-152/03-09	8483	20-01-09	Promociones Rio Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	9,834.00	27481	09-03-09	9,834.00	(4)
PE-157/03-09	T 42848	02-04-09	Promociones Rio Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	9,495.00	27486	10-03-09	9,495.00	(4)
PE-387/04-09	104664	17-04-09	La Número Uno de Cuauhtémoc, S.A. de C.V.	Consumo.	6,069.00	28143	28-04-09	6,069.70	(4)
PE-12/06-09	AA 15049	22-05-09	Promociones Rio Plata, S.A. de C.V.	Consumo La Jolla.	13,181.00	28570	01-06-09	13,181.00	(4)
PE-13/06-09	09372	26-05-09	Promociones Rio Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	9,718.00	28571	01-06-09	9,718.00	(4)
PE-257/07-09	633240	14-07-09	El Palacio del Cabrito, S.A. de C.V.	Consumo.	7,242.00	29158	15-07-09	7,242.00	(4)
PE-255/09-09	942000430547 34	21-09-09	Transportes Aeromar, S.A. de C.V.	Un boleto de avión de Padilla Joel de Colima a Mexico City boleto por \$3,497.95, mas cargos \$230.00.	7,191.60	29850	25-09-09	7,191.60	(3)
	ETKT 132 2401066066	19-09-09	Mexicana	Un boleto electrónico a nombre de Padilla Peña Joel, de Villahermosa a Guadalajara.					
PE-38/03-09	167119	29-01-09	Empresa Editorial de AGS, S.A. de C.V.	Tamaño del anuncio 12" x 5. "A la opinión pública" Inserción del 27 de enero de 2009.	18,285.00	27380	04-03-09	18,285.00	(2)
PE-355/03-09	3868 B	12-02-09	Niebla Godoy Julio César	Una transportación de personas Culiacán - México - Culiacán.	32,000.00	27654	19-03-09	32,000.00	(2)
PE-85/04-09	046	03-04-09	Guillermo Diaz Hernández	250 desayunos, 250 comidas y 2 servicio de meseros. Para el día 30 de marzo de 2009.	18,515.00	27892	03-04-09	18,515.00	(1)
PE-334/04-09	AA 14777	16-04-09	Promociones Rio Plata, S.A. de C.V.	Consumo La Jolla. Del 14-04-09 al 15-04-09.	22,750.00	28108	23-04-09	22,750.00	(4)
PE-335/04-09	AA 14817	22-04-09	Promociones Rio Plata, S.A. de C.V.	Consumo La Jolla. Del 21-04-09 al 21-04-09.	26,348.60	28109	23-04-09	26,348.60	(4)
PE-336/04-09	09102	24-03-09	Promociones Rio Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	25,051.00	28110	23-04-09	25,051.00	(4)
PE-337/04-09	09230	22-04-09	Promociones Rio Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	14,508.00	28111	23-04-09	14,508.00	(4)
PE-151/03-09	8784	24-02-09	Promociones Rio Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	13,380.00	27480	09-03-09	13,380.00	(4)
PE-276/12-09	1111 1049	30-11-09	Comisión Federal de Electricidad	Pago del suministro. Núm. de medidor: A035530. Periodo: del 01 sept. a 01 oct. de 2009.	37,724.00	31057	14-12-09	37,724.00	(1)
TOTAL					\$308,181.20			\$308,181.20	

Respecto de los cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los cheques señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un importe de \$50,285.00, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios, sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que fueron depositados a la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Si bien es cierto como usted indica los cheques no contienen el sello "para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo estos fueron depositadas a las cuentas de cada proveedor, lo que da la certeza de que efectivamente el pago se hizo a los proveedores."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$50,285.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al presentar 2 pagos de facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

• **\$7,191.60**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales"; se observó el pago de facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales fueron pagadas con cheque nominativo, sin embargo, los cheques carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			REFERENCIA
	NUMERO	FECHA				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-440/05-09	2	13-05-09	Luz y Fuerza del Centro	Pago del consumo de luz del periodo de 27 de marzo al 29 de abril de 2009, del No. de Cta. 42 19 625 6146 1.	\$19,104.00	28509	27-05-09	\$19,104.00	(4)
PE-122/06-09	09306	13-05-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	17,785.00	28653	04-06-09	17,785.00	(4)
PE-152/03-09	8483	20-01-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	9,834.00	27481	09-03-09	9,834.00	(4)
PE-157/03-09	T 42848	02-04-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	9,495.00	27486	10-03-09	9,495.00	(4)
PE-387/04-09	104664	17-04-09	La Número Uno de Cuauhtémoc, S.A. de C.V.	Consumo.	6,069.00	28143	28-04-09	6,069.70	(4)
PE-12/06-09	AA 15049	22-05-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo La Jolla.	13,181.00	28570	01-06-09	13,181.00	(4)
PE-13/06-09	09372	26-05-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	9,718.00	28571	01-06-09	9,718.00	(4)
PE-257/07-09	633240	14-07-09	El Palacio del Cabrito, S.A. de C.V.	Consumo.	7,242.00	29158	15-07-09	7,242.00	(4)
PE-255/09-09	942000430547 34	21-09-09	Transportes Aeromar, S.A. de C.V.	Un boleto de avión de Padilla Joel de Colima a México City boleto por \$3,497.95, mas cargos \$230.00.	7,191.60	29850	25-09-09	7,191.60	(3)
	ETKT 132 2401066066	19-09-09	Mexicana	Un boleto electrónico a nombre de Padilla Peña Joel, de Villahermosa a Guadalajara.					
PE-38/03-09	167119	29-01-09	Empresa Editorial de AGS, S.A. de C.V.	Tamaño del anuncio 12" x 5, "A la opinión pública" Inserción del 27 de enero de 2009.	18,285.00	27380	04-03-09	18,285.00	(2)
PE-355/03-09	3868 B	12-02-09	Niebla Godoy Julio César	Una transportación de personas Culiacán - México - Culiacán	32,000.00	27654	19-03-09	32,000.00	(2)
PE-85/04-09	046	03-04-09	Guillermo Díaz Hernández	250 desayunos, 250 comidas y 2 servicio de meseros. Para el día 30 de marzo de 2009.	18,515.00	27892	03-04-09	18,515.00	(1)
PE-334/04-09	AA 14777	16-04-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo La Jolla. Del 14-04-09 al 15-04-09.	22,750.00	28108	23-04-09	22,750.00	(4)
PE-335/04-09	AA 14817	22-04-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo La Jolla. Del 21-04-09 al 21-04-09.	26,348.60	28109	23-04-09	26,348.60	(4)
PE-336/04-09	09102	24-03-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	25,051.00	28110	23-04-09	25,051.00	(4)
PE-337/04-09	09230	22-04-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	14,508.00	28111	23-04-09	14,508.00	(4)
PE-151/03-09	8784	24-02-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	13,380.00	27480	09-03-09	13,380.00	(4)
PE-276/12-09	1111 1049	30-11-09	Comisión Federal de Electricidad	Pago del suministro. Núm. de medidor: A035530. Periodo: del 01 sept. a 01 oct. de 2009.	37,724.00	31057	14-12-09	37,724.00	(1)
TOTAL					\$308,181.20			\$308,181.20	



Respecto de los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde al cheque señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$7,191.60, al cotejarlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fue expedido a nombre del proveedor o prestador de servicios, sin embargo, no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, por el reverso se observó que fue cobrado por el beneficiario.

En consecuencia, se solicitó presentar al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Si bien es cierto los cheques se deben expedir con la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo como se pudo constatar los cheques fueron cobrados por el beneficiario, lo que da la certeza de que efectivamente se le pago al proveedor.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$7,191.60.

En consecuencia realizar el pago de una factura que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$194,466.30**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”; se observó el pago de facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales fueron pagadas con cheque nominativo, sin embargo, los cheques carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA				NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-440/05-09	2	13-05-09	Luz y Fuerza del Centro	Pago del consumo de luz del periodo de 27 de marzo al 29 de abril de 2009, del No. de Cta. 42 19 625 6146 1.	\$19,104.00	28509	27-05-09	\$19,104.00	(4)
PE-122/06-09	09306	13-05-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	17,785.00	28653	04-06-09	17,785.00	(4)
PE-152/03-09	8483	20-01-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	9,834.00	27481	09-03-09	9,834.00	(4)
PE-157/03-09	T 42848	02-04-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	9,495.00	27486	10-03-09	9,495.00	(4)
PE-387/04-09	104664	17-04-09	La Número Uno de Cuauhtémoc, S.A. de C.V.	Consumo.	6,069.00	28143	28-04-09	6,069.70	(4)
PE-12/06-09	AA 15049	22-05-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo La Jolla.	13,181.00	28570	01-06-09	13,181.00	(4)
PE-13/06-09	08372	26-05-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	9,718.00	28571	01-06-09	9,718.00	(4)
PE-257/07-09	633240	14-07-09	El Palacio del Cabrito, S.A. de C.V.	Consumo.	7,242.00	29158	15-07-09	7,242.00	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA				NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-255/09-09	942000430547 34	21-09-09	Transportes Aeromar, S.A. de C.V.	Un boleto de avión de Padilla Joel de Colima a México City boleto por \$3,497.95, mas cargos \$230.00.	7,191.60	29850	25-09-09	7,191.60	(3)
	ETKT 132 2401066066	19-09-09	Mexicana	Un boleto electrónico a nombre de Padilla Peña Joel, de Villahermosa a Guadalajara.					
PE-38/03-09	167119	29-01-09	Empresa Editorial de AGS, S.A. de C.V.	Tamaño del anuncio 12" x 5, "A la opinión pública" inserción del 27 de enero de 2009.	18,285.00	27380	04-03-09	18,285.00	(2)
PE-355/03-09	3868 B	12-02-09	Niebla Godoy Julio César	Una transportación de personas Cullacán - México - Cullacán	32,000.00	27654	19-03-09	32,000.00	(2)
PE-85/04-09	046	03-04-09	Guillermo Díaz Hernández	250 desayunos, 250 comidas y 2 servicio de meseros. Para el día 30 de marzo de 2009.	18,515.00	27892	03-04-09	18,515.00	(1)
PE-334/04-09	AA 14777	16-04-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo La Jolla. Del 14-04-09 al 15-04-09.	22,750.00	28108	23-04-09	22,750.00	(4)
PE-335/04-09	AA 14817	22-04-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo La Jolla. Del 21-04-09 al 21-04-09.	26,348.60	28109	23-04-09	26,348.60	(4)
PE-336/04-09	09102	24-03-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	25,051.00	28110	23-04-09	25,051.00	(4)
PE-337/04-09	09230	22-04-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	14,508.00	28111	23-04-09	14,508.00	(4)
PE-151/03-09	8784	24-02-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo.	13,380.00	27480	09-03-09	13,380.00	(4)
PE-276/12-09	1111 1049	30-11-09	Comisión Federal de Electricidad	Pago del suministro. Num. de medidor: A035530. Periodo: del 01 sept. a 01 oct. de 2009.	37,724.00	31057	14-12-09	37,724.00	(1)
			TOTAL		\$308,181.20			\$308,181.20	

Respecto de los cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a los cheques señalados con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un importe de \$194,466.30, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que únicamente contienen un número de cuenta, por lo cual la autoridad electoral no tuvo la certeza que los cheques se hubieran depositado en la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de los proveedores o prestadores de servicios, en los cuales se pudiera verificar el depósito de los cheques.
- En su caso, la ficha de depósito, en la cual se verificara que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

Por tal razón, al realizar pagos con cheques nominativos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" esta observación no se subsana por un importe de \$194,466.30.

En consecuencia al realizar 13 pagos por gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$189,750.00**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El partido reportó en la cuarta versión de su Informe Anual, por concepto de Producción en Programas de Radio y Televisión de la Comisión Ejecutiva Nacional, la suma de \$3,495,235.85.

a) Revisión

En relación con el rubro de Producción en Programas de Radio y Televisión, se revisó un importe de \$1,221,990.00 que representa el 34.96% del total reportado por el partido de \$3,495,235.85. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores y contratos por concepto de Video producciones comerciales para candidatos que cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Gastos de Producción de Programación Radio y T.V.”; se observó el pago de facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales fueron pagadas con cheque nominativo; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA				NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-357/03-09	222	22-10-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones comerciales para candidatos de Guanajuato	\$103,500.00	27656	19-03-09	\$103,500.00	(1)
PE-26/04-09	221	22-10-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	5 Video producciones comerciales de candidatos federales de Guanajuato versión inseguridad	86,250.00	27644	01-04-09	86,250.00	(1)
			TOTAL		\$189,750.00			\$189,750.00	

Respecto de los cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

- ◆ Respecto a los cheques señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un importe de \$189,750.00, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que únicamente contienen un número de cuenta, por lo cual esta autoridad electoral no tiene la certeza que los cheques se hubieran depositado en la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

Los estados de cuenta bancarios de los proveedores o prestadores de servicios, en los cuales se pueda verificar el depósito de los cheques.

- En su caso, la ficha de depósito, en la cual se verifique que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.



Por tal razón, al realizar pagos que exceden el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada, por \$189,750.00.

En consecuencia al realizar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$68,310.00**

De la revisión a la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Edificios”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por compra de materiales para remodelación de edificio; sin embargo dichos materiales debieron registrarse en la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos por Mantenimiento de Edificio”. A continuación se detallan los casos en comento:

NÚMERO DE SUB-SUBCUENTA REGISTRADO	NOMBRE DE LA SUB-SUBCUENTA	REF. CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
1120301	Material para Albañilería	PD-45/01-09	F23628	12-01-09	Grupo Gurza S.A. de C.V.	91.38 Granito Rojo Capao Cortado y Pulido	\$167,088.33	
1120301	Material para Albañilería	PD-27/01-09	F32215	23-01-09	Cementos y Materiales Roma S.A. de C.V.	1000 Tabiques, 1 Carro de Grava, 33 S. Cto. Gris, Mortero y Alambre	9,813.00	
1120301	Material para Albañilería	PD-43/01-09	F77966	23-01-09	Productos de Marmoles Puente, S.A. de C.V.	2 Cj de Granito Giallo, 1.2 Cj Marmol Bco. y 1 Cj Granito Negro	3,131.66	
1120301	Material para Albañilería	PD-371/04-09	F91886	01-04-09	Azulejera Jamam, S.A. de C.V.	Piso Lemos 33x33 gns y Pega Azulejo Crest y Niasa	4,716.94	
1120301	Material para Albañilería	PD-123/05-09	F92385	05-05-09	Azulejera Jamam, S.A. de C.V.	Piso Galaxy 33.6x33.6 Salmon, Pega Azulejo, Manejo y Administración de Material Multiplo de 1, 10, 100	6,673.67	
1120301	Material para Albañilería	PD-124/05-09	F22952	06-05-09	Materiales Construcentro, S.A. de C.V.	Materiales para construcción y servicio de entrega	19,445.11	
1120301	Material para Albañilería	PD-7/10-09	R 127119	12-10-09	Materiales Construcentro, S.A. de C.V.	Materiales para construcción (Tabla roca, canal amarre, taquete de madera, alambre galvanizado, radar clima plus, etc.)	16,578.95	
1120301	Material para Albañilería	PD-8/10-09	R 127127	12-10-09	Materiales Construcentro, S.A. de C.V.	Materiales para construcción (Tabla roca, canal amarre, taquete de madera, alambre galvanizado, radar clima plus, etc.)	1,521.50	
1120301	Material para Albañilería	PD-9/10-09	R 127120	12-10-09	Materiales Construcentro, S.A. de C.V.	Materiales para construcción (Tabla roca, canal amarre, taquete de madera, alambre galvanizado, radar clima plus, etc.)	303.05	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE SUB-SUBCUENTA REGISTRADO	NOMBRE DE LA SUB-SUBCUENTA	REF. CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
1120301	Material para Albañilería	PD-137/11-09	A 17939	12-11-09	Materiales y Ferrería San Fernando S.A. de C.V.	Material de Ferrería San Fernando S.A. de C.V.	165,450.00	
1120301	Material para Albañilería	PD-43/11-09	43588	17-11-09	Cementos y Materiales Roma S.A. de C.V.	Cemento, Grava, etc.	7,610.00	
1120301	Material para Albañilería	PD-49/11-09	13810	28-11-09	Santiver S.A. de C.V.	Pintura, Rodillos, Brochas	9,876.00	
1120301	Material para Albañilería	PD-121/11-09	VARIOS	30-11-09	Hules Automotrices e industriales Zodiaco, Rodriguez Rosas Mario Enrique, Home Depot S. de R.L. de C.V., Jaimes Salgado Graciela, Elena Hernandez Gonzales (El Tornillo), BG Hotelaria S.A. de C.V., Aeropuerto de la Ciudad de México S.A. de C.V., Junior Foods S.A. de C.V.	Material para Albañilería, Plomería y Accesorios, Tarjetas de Celular, Papelería y Artículos de Oficina, Hospedaje, Viáticos y Pasaje, Estacionamiento y Consumos	3,999.29	
1120302	Herrería y Cancelería	PE-110/05-09	F 0204	07-05-09	Mariana Karina Moreno Diaz	Montenes, Perfiles, Laminada Maquinaria Lisa, Carretillas, etc.	15,467.50	
1120302	Herrería y Cancelería	PD-521/05-09	F0205	15-05-09	Mariana Karina Moreno Diaz	Fabricación de Barandal en un Cuarto de Maquinas y Colocación de Bisagras en Portón de Taller de Artes Gráficas	5,175.00	
1120302	Herrería y Cancelería	PD-568/06-09	F0206	12-06-09	Mariana Karina Moreno Diaz	Elaboración y colocación de 2 menzulas de PTR para recibir lámparas en fachada principal.	11,217.10	
	Herrería y Cancelería	PD-473/10-09	F058	08-10-09	Silvano González Magaña	Trabajos de cancelería en el piso 4 del Edif. 47 de Av. Cuauhtemoc, Col. Roma, D.F.	5,092.20	
1120304	Instalación Eléctrica	PD-52/01-09	F25457	29-01-09	López Juárez Patricia (Materiales Electricos de México)	Material de Electricidad (24 lámparas, 15 canaletas, focos, tubos y cinta)	13,640.00	
1120304	Instalación Eléctrica	PD-365/04-09	F00632	17-04-09	Martha Benita Morin Paez (NANO Taller de Arquitectura, Diseño y Supervisión)	Instalación Eléctrica Taller de Artes Gráficas Estimación Uno	3,139.01	
1120304	Instalación Eléctrica	PE-263/04-09	26331 A y 26330 A	15-04-09	López Juárez Patricia (Materiales Electricos de México)	Varios Productos de Electricidad (Conductos, contactos, rollos de cable varias medidas, tubos P.G., rollos cinta y varillas)	24,459.00	
1120304	Instalación Eléctrica	PD-194/04-09	F26424	23-04-09	López Juárez Patricia (Materiales Electricos de México)	Material de Electricidad (Lámparas, Rollos de cable, cinchos, conductos, contactos, clavijas y tapas)	11,324.00	
1120304	Instalación Eléctrica	PD-523/05-09	F26697A	22-05-09	López Juárez Patricia	Pastillas 2x40, clavijas 3x30, pastillas Siemens Fal, Gab. CRN 43200	16,920.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE SUB-SUBCUENTA REGISTRADO	NOMBRE DE LA SUB-SUBCUENTA	REF. CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
						Siemens, rollo cable No.10.		
1120304	Instalación Eléctrica	PD-524/05-09	F26699A	22-05-09	López Juárez Patricia	Tubos, codos, coples, condulet, tubos 3/4 unicanal, abrazaderas.	6,351.00	
1120304	Instalación Eléctrica	PD-525/05-09	F26700A	02-05-09	López Juárez Patricia	Tornillos, abrazaderas, tableros, rollos cinta, rollos cable, apagadores sencillos, pastillas.	10,174.00	
1120304	Instalación Eléctrica	PD-567/06-09	F26899A	11-06-09	López Juárez Patricia	Sobretapas 3/4, contactos duplex, cajas universales, rollo, apag. Senc., rollo cable, cajas tubo	7,230.00	
1120304	Instalación Eléctrica	PD-3 /11-09	F28619A	06-11-09	López Juárez Patricia	Caneleta, jgos U.R. hembra y macho, cable No. 8, cinta de aislar.	3,840.00	
1120304	Instalación Eléctrica	PD-4/11-09	F28622A	06-11-09	López Juárez Patricia	Lámpara centella, pastillas 2x30	5,948.00	
1120304	Instalación Eléctrica	PD-5/11-09	F28623A	06-11-09	López Juárez Patricia	4 rollos	2,692.00	
1120304	Instalación Eléctrica	PD-6/11-09	F28624A	06-11-09	López Juárez Patricia	Tubos, pastillas, rollos.	7,495.00	
1120304	Instalación Eléctrica	PD-196/11-09	F061	26-11-09	Silvano González Magaña	Trabajos de electricidad en planta baja, piso 1 y 2 del Edif. 47 de Av. Cuauhtemoc, Col. Roma, D.F.	12,576.34	
1120305	Plomería y Accesorios	PD-474/10-09	F.059	16-10-09	Silvano González Magaña	Trabajos de plomería en el piso 5 del Edif. 47 de Av. Cuauhtemoc, Col. Roma, D.F.	8,899.22	
1120305	Plomería y Accesorios	PD-121/11-09	VARIOS	30-11-09	García Ricardo, Peví Vanguardia Ferretera, S.A. de C.V., Grupo Ferretero GUS, S.A. de C.V., Organista Cárdenas María Guadalupe, Iturriaga Gutiérrez Gonzálo, Orocio Hernández Rafael, Rico Díaz Habacuc, Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	Destapa caños, llave de manguera, tela mosco metal, yeso amarrado, tubos, placas simon, apagadores sencillos, cinta nitro, abrazaderas, sanitario total pack bco.	2,287.63	
1120306	Mano de Obra	PE-146/01-09	F.116	19-01-09	Victor Gutiérrez Vargas	Colocación de Granito Natural en Frentes de Elevadores con cortes a 45° y cantos pulidos. Segundo Pago 30%	34,665.60	(2) (3)
1120306	Mano de Obra	PD-44/01-09	F.117	29-01-09	Victor Gutiérrez Vargas (Granitos y Marmoles Gutiérrez)	Colocación de Granito Natural en Frentes de Elevadores con cortes a 45° y cantos pulidos. Tercer Pago 25%	28,888.00	(2) (3)
1120306	Mano de Obra	PD-61/01-09	F.0096	30-01-09	Andres Jeronimo Rebolledo	Elaboración de Muros y Falladas de Clindancia en el nivel 8 Sede Nacional Del 19 al 31 de Enero de 2009	11,925.95	
1120306	Mano de Obra	PD-248/02-09	F.0097	08-02-09	Andres Jeronimo Rebolledo	Elaboración de Muros y Falladas de Clindancia en el nivel 8 Sede Nacional Del 02 al 07 de febrero de 2009	5,466.05	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE SUB-SUBCUENTA REGISTRADO	NOMBRE DE LA SUB-SUBCUENTA	REF. CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
1120306	Mano de Obra	PD-240/02-09	F.118	17-02-09	Victor Gutiérrez Vargas (Granitos y Marmoles Gutiérrez)	Finiquito de la Colocación de Granito Natural en Frentes de Elevadores con cortes a 45% y cantos pulidos. Cuarto Pago 10% Contrato No. PT.DF-AD01/DIC-15/08	11,555.20	
1120306	Mano de Obra	PD-405/03-09	F0076	01-03-09	Andres Jeronimo Rebolledo	Trabajos de Albañilería en la Sede Nacional Del 19 al 25 de enero de 2009	38,082.24	(2) (3)
1120306	Mano de Obra	PD-321/03-09	F00627	27-03-09	Martha Benita Morin Paez (NANO Taller de Arquitectura, Diseño y Supervisión)	Colocación de Tablaroca en Taller de Artes Graficas	2,097.53	
1120306	Mano de Obra	PD-362/04-09	F00629	03-04-09	Martha Benita Morin Paez (NANO Taller de Arquitectura, Diseño y Supervisión)	Colocación de Tablaroca en Taller de Artes Graficas Estimación Dos	2,097.53	
1120306	Mano de Obra	PD-364/04-09	F00631	17-04-09	Martha Benita Morin Paez (NANO Taller de Arquitectura, Diseño y Supervisión)	Colocación de Tablaroca en Taller de Artes Graficas Estimación Tres	4,195.00	
1120306	Mano de Obra	PD-529/05-09	F00635	06-05-09	Morin Paez Martha Benita	Trabajos de mantenimiento de terminación sede nacional del 27 de marzo de 2009.	1,331.21	
1120306	Mano de Obra	PD-530/05-09	F00634	06-05-09	Morin Paez Martha Benita	Trabajos de mantenimiento de terminación sede nacional del 30 de enero de 2009.	14,024.54	
1120306	Mano de Obra	PE-110/05-09	F 0204	07-05-09	Mariana Karina Moreno Diaz	Montenes, Perfiles, Laminada Maquinaria Lisa, Carretillas, etc.	13,920.50	
1120306	Mano de Obra	PD-531/05-09	F.426	02-05-09	Peñablanca Hernández Margarito	Trabajos de mantenimiento en S.N. según presupuesto.	22,162.69	
1120306	Mano de Obra	PD-565/06-09	F.424	11-06-09	Peñablanca Hernández Margarito	Trabajos de remodelación en Taller de Artes Gráficas Estimación (3).	24,782.50	
1120306	Mano de Obra	PD-569/06-09	F.425	17-06-09	Peñablanca Hernández Margarito	Estimación Uno Niv. 4.5 N Estimación 3 finiquito imprenta.	67,093.46	(2) (4)
1120311	Proyecto y Supervisión	PD-57/01-09	F0092	15-01-09	Andres Jeronimo Rebolledo	Coordinación de Supervisión de Obras Terminación Sede Nacional Del 01 al 15 de enero del 2009	7,590.00	(1)
1120311	Proyecto y Supervisión	PD-58/01-09	F0093	31-01-09	Andres Jeronimo Rebolledo	Coordinación de Supervisión de Obras Terminación Sede Nacional Del 16 al 31 de enero del 2009	7,590.00	(1)
1120311	Proyecto y Supervisión	PD-241/02-09	F.0094	15-02-09	Andres Jeronimo Rebolledo	Coordinación de Supervisión de Obras Terminación Sede Nacional Del 01 al 15 de febrero del 2009	7,590.00	(1)



NUMERO DE SUB-SUBCUENTA REGISTRADO	NOMBRE DE LA SUB-SUBCUENTA	REF. CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
1120311	Proyecto y Supervisión	PD-242/02-09	F.0095	28-02-09	Andres Jeronimo Rebolledo	Coordinación de Supervisión de Obras Terminación Sede Nacional Del 16 al 28 de febrero del 2009	7,590.00	(1)
1120311	Proyecto y Supervisión	PD-325/03-09	F.0098	15-03-09	Andres Jeronimo Rebolledo	Coordinación de Supervisión de Obras Terminación Sede Nacional Del 01 al 15 de marzo del 2009	7,590.00	(1)
1120311	Proyecto y Supervisión	PD-322/03-09	F-000628	31-03-09	Martha Benita Morin Paez	Coordinación de Supervisión de Obras Terminación Sede Nacional Del 15 al 31 de marzo del 2009	7,590.00	(1)
1120311	Proyecto y Supervisión	PD-363/04-09	F00630	17-04-09	Martha Benita Morin Paez	Coordinación de Supervisión de Obras Terminación Sede Nacional Del 01 al 15 de abril del 2009	7,590.00	(1)
1120311	Proyecto y Supervisión	PD-522/05-09	F00633	04-05-09	Martha Benita Morin Paez	Coordinación de supervisión de obrar terminación sede nacional. Del 16 al 30 de abril de 2008.	7,590.00	(1)
1120311	Proyecto y Supervisión	PD-566/06-09	F.423	11-06-09	Peñablanca Hernández Margarito	Supervisión de obra del 01 al 15 de mayo de 2009.	7,590.00	(1)
1120311	Proyecto y Supervisión	PD-569/06-09	F.425	17-06-09	Peñablanca Hernández Margarito	Supervisión del 01 al 15 de junio	7,590.00	
1120311	Proyecto y Supervisión	PD-574/06-09	F.427	17-06-09	Peñablanca Hernández Margarito	Supervisión de obra	7,590.00	
1120601	Trabajos de Albañilería	PD-164/04-09	F.420	18-04-09	Peñablanca Hernández Margarito	Trabajos de Albañilería en ampliación oficina imprenta estimación dos	15,365.43	
1120601	Trabajos de Albañilería	PD-200/04-09	F.421	24-04-09	Peñablanca Hernández Margarito	Trabajos de Albañilería en ampliación oficina imprenta estimación tres	15,365.43	
1120601	Trabajos de Albañilería	PD-173/05-09	F.422	08-05-09	Peñablanca Hernández Margarito	Trabajos de Albañilería Estimación uno trabajos ampliación plotter.	7,245.00	
TOTAL							\$993,888.36	

Adicionalmente, las pólizas indicadas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, presentaban como soporte documental facturas que fueron pagadas con cheque nominativo, toda vez que excedieron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a la cantidad de \$5,480.00; sin embargo, dichos cheques carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

PÓLIZA DE PROVISIÓN	PÓLIZA DE EGRESOS	CHEQUE		
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PD-57/01-09	PE-128/01-09	26799	15-01-09	\$7,590.00
PD-58/01-09	PE-295/01-09	26942	30-01-09	7,590.00
PD-241/02-09	PE-190/02-09	27134	13-02-09	7,590.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PD-242/02-09	PE-5/03-09	27348	02-03-09	7,590.00
PD-325/03-09	PE-274/03-09	27579	13-03-09	7,590.00
PD-322/03-09	PE-536/03-09	27818	31-03-09	7,590.00
PD-363/04-09	PE-262/04-09	28039	17-04-09	7,590.00
PD-522/05-09	PE-4/05-09	28178	04-05-09	7,590.00
PD-566/06-09	PE-353/06-09	28818	17-06-09	7,590.00
Total				\$68,310.00

Respecto a las pólizas indicadas con (2) en la columna "Referencia", carecían del contrato de prestación de servicios suscrito entre el partido y los prestadores de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los que se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las reclasificaciones que procedieran a su contabilidad, en su caso, registrar las pólizas señaladas en el cuadro anterior a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gastos por Mantenimiento de Edificio".
- Las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, donde se mostraran las correcciones señaladas en este punto.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5207/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD09/12 del 14 de julio, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



“1. Dando solución a su observación referente al registro contable en la cuenta de ‘Activo Fijo’ – ‘Edificios’ de pólizas que presentan como soporte documental facturas por compras de materiales para remodelación de edificio, que deben de ser registrados en la cuenta de ‘Gastos por Mantenimiento de Edificios’; se realizaron las reclasificaciones correspondientes; como consecuencia de lo anterior, se hace entrega de las pólizas en las que se registra el gasto a la cuenta de ‘Gastos por mantenimiento de Edificios’, de la siguiente manera.

POLIZA ORIGEN	POLIZA DE RECLASIFICACIÓN
D-45/01-09	D-411/12-09
D-27/01-09	D-412/12-09
D-43/01-09	D-413/12-09
D-371/04-09	D-414/12-09
D-123/05-09	D-415/12-09
D-124/05-09	D-416/12-09
D- 7/10-09	D-417/12-09
D-8/10-09	D-418/12-09
D-9/10-09	D-419/12-09
D-137/11-09	D-420/12-09
D-43/11-09	D-421/12-09
D-49/11-09	D-422/12-09
D-569/06-09	D-423/12-09
D-521/05-09	D-425/12-09
D-568/06-09	D-426/12-09
D-473/10-09	D-427/12-09
D-52/01-09	D-428/12-09
D-365/12-09	D-429/12-09
E-263/04-09	D-430/12-09
D-194/04-09	D-431/12-09
D-523/05-09	D-432/12-09
D-524/05-09	D-433/12-09
D-525/05-09	D-434/12-09
D-567/06-09	D-435/12-09
D-3/11-09	D-436/12-09
D-4/11-09	D-437/12-09
D-5/11-09	D-438/12-09
D-6/11-09	D-439/12-09
D-196/11-09	D-440/12-09
D-474/10-09	D-441/12-09
D-121/11-09	D-442/12-09
E-146/01-09	D-443/12-09
D-44/01-09	D-444/12-09
D-61/01-09	D-445/12-09
D-248/02-09	D-446/12-09
D-240/02-09	D-447/12-09
D-405/03-09	D-448/12-09
D-321/03-09	D-449/12-09
D-362/04-09	D-450/12-09
D-364/04-09	D-451/12-09
D-529/05-09	D-452/12-09
D-530/05-09	D-453/12-09
E-110/05-09	D-454/12-09
D-531/05-09	D-455/12-09



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

POLIZA ORIGEN	POLIZA DE RECLASIFICACIÓN
D-565/06-09	D-456/12-09
D-569/06-09	D-457/12-09
D-57/01-09	D-458/12-09
D-58/01-09	D-459/12-09
D-241/02-09	D-460/12-09
D-242/02-09	D-461/12-09
D-325/03-09	D-462/12-09
D-322/03-09	D-463/12-09
D-363/04-09	D-464/12-09
D-522/05-09	D-465/12-09
D-566/06-09	D-466/12-09
D-574/06-09	D-468/12-09
D-164/04-09	D-469/12-09
D-200/04-09	D-470/12-09
D-173/05-09	D-471/12-09

Además de lo anterior, se hace entrega de los auxiliares contables de las cuentas afectadas; la balanza de comprobación, se entrega como soporte de las demás correcciones derivadas del total de oficios enviadas con motivo de auditoría.”

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/AUD09/12 presentado el 9 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EDIFICIOS

1. Respecto a su observación referente a la falta de contratos de prestación de servicios de los proveedores marcados con (2), en el cuadro que se detalla en su oficio. Se hace entrega de cuatro contratos, de la siguiente manera.

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR
PE-146/01-09	VICTOR GUTIERREZ VARGAS
PD-44/01-09	VICTOR GUTIERREZ VARGAS
PD-405/03-09	ADRES JERONIMO REBOLLEDO
PD-569/06-09	PEÑABLANCA HERNANDEZ MARGARITO”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

(...)

b) Respecto a las pólizas indicadas con (1) en la columna “Referencia” del primer cuadro de la presente observación, de las cuales presentaron como soporte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documental facturas que fueron pagadas con cheque nominativo, toda vez que excedieron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 y que fueron pagados con cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no dio aclaración alguna a este punto. Los casos en comento se detallan a continuación:

PÓLIZA DE PROVISIÓN	PÓLIZA DE EGRESOS	CHEQUE		
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PD-57/01-09	PE-128/01-09	26799	15-01-09	\$7,590.00
PD-58/01-09	PE-295/01-09	26942	30-01-09	7,590.00
PD-241/02-09	PE-190/02-09	27134	13-02-09	7,590.00
PD-242/02-09	PE-5/03-09	27348	02-03-09	7,590.00
PD-325/03-09	PE-274/03-09	27579	13-03-09	7,590.00
PD-322/03-09	PE-536/03-09	27818	31-03-09	7,590.00
PD-363/04-09	PE-262/04-09	28039	17-04-09	7,590.00
PD-522/05-09	PE-4/05-09	28178	04-05-09	7,590.00
PD-566/06-09	PE-353/06-09	28818	17-06-09	7,590.00
Total				\$68,310.00

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5701/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/013/10 del 20 de agosto, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto al pago a proveedores mediante cheque nominativo que carecen de la leyenda de “Para abono en cuenta del beneficiario”, se hace la aclaración de que fue un error no haber puesto el sello, situación que se procurará que no vuelva a pasar.”

Aún cuando el partido reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón la observación quedó no subsanada por un total de \$68,310.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al realizar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$24,467.70**

De la revisión a la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que fue pagada con cheque nominativo, toda vez que excedió los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a la cantidad de \$5,480.00 sin embargo, dicho cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REF. CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PD-376/03-09	F1693	25-03-09	Acevedo García Alberto Israel	5 juegos de escritorios de 1.20x0.60 c/portateclado laminado Oyamen. Incluye mampara tela mamey.	\$7,455.68	27834	01-04-09	\$24,467.70

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5207/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD09/12 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5701/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/013/10 del 20 de agosto, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

1. En referencia a su observación respecto a que el cheque núm. 27834 carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, se hace la aclaración de que fue un error no haber puesto el sello, situación que se procurará que no vuelva a pasar.”.

Aún cuando el partido reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón la observación quedó no subsanada por un total de \$24,467.70.

En consecuencia al realizar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$122,049.50**

De la revisión a la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que fueron pagadas con cheques nominativos, toda vez que excedieron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a la cantidad de \$5,480.00; sin embargo, dichos cheques carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE SUB-SUBCUENTA REGISTRADO	REF. CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE
11510046	PD-180/07-09	F-81	16-07-09	Marcela Martínez Hernández	PC armada core 2 duo 260 RAM, 250GB	\$7,475.00	29168	16-07-09	\$9,027.50
11510069	PD-87/12-09	F-206	12-12-09	Marcela Martínez Hernández	Lap-top compaq amd 3600 15". Disco duro 250 GB 2 GB	7,820.00	31013	10-12-09	18,342.50
11510078	PD-178/07-09	F-70	06-07-09	Marcela Martínez Hernández	PC Gateway core 2 duo 3GB Ram, lector memorias, lector y quemador DVD LCD 18.5"	9,809.50	28991	02-07-09	16,479.50
11510110	PD-109/09-09	F-129	21-09-09	Marcela Martínez Hernández	Duplicadores de 1 a 8 pzas. Pioneer a ventiladores minitorres cooler	39,100.00	28872	23-06-09	78,200.00
TOTAL									\$122,049.50

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5207/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD09/12 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5701/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/013/10 del 20 de agosto, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"EQUIPO DE CÓMPUTO"

1. *En respuesta a su observación de que se expidieron algunos cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario, se hace la aclaración de que fue un error no haber puesto el sello, situación que se procurará que no vuelva a pasar."*

Aún cuando el partido reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por tal razón la observación quedó no subsanada por un total de \$122,049.50.

En consecuencia al realizar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$5,800.00**

De la revisión a la cuenta "Activo Fijo", subcuenta "Equipo de Sonido y Video", se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental una factura; sin embargo, carece de la copia de cheque nominativo, toda vez que amparaba un gasto que excedió los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a la cantidad de \$5,480.00. A continuación se detalla el caso en comento:

NÚMERO DE SUB-SUBCUENTA REGISTRADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
11610001	PE-306/01-09	F-9564	20-01-09	Carrillo Ayala Homero Eduardo	Un mezclador/amplificador Escort Peavey	\$5,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" que amparara el gasto registrado en la póliza indicada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5207/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD09/12 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/AUD09/12 presentado el 9 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En solución a su observación respecto a que en la documentación soporte de la póliza PE-306/01-09, carece de la copia del cheque nominativo; Se realizó la revisión correspondiente, percatándonos de que la copia del cheque si se encuentra anexa a la póliza.

Como prueba de lo anterior, se hace entrega de la póliza PE-306/01-09, en la que se anexa copia fotostática del cheque núm. 26953.”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se localizó la copia del cheque solicitado. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto de la presentación del cheque.

Sin embargo, esta autoridad electoral con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de el partido; de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Al analizar la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que la copia del cheque en comento no contenía la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y la copia del cheque presentado por el partido sí contiene dicha leyenda. A continuación se indica el cheque en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE SUB-SUBCUENTA REGISTRADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
11610001	PE-306/01-09	F-9564	20-01-09	Carrillo Ayala Homero Eduardo	Mezclador/amplificador Escort Peavey	\$5,800.00	26953	30-01-09	\$5,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicara la razón por la cual el cheque reportado por el partido contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5701/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/013/10 del 20 de agosto, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO

1. *En referencia a su observación respecto a que la copia del cheque núm. 26953 que entrego el partido si contiene la leyenda de "Para abono en cuenta del beneficiario" y que la copia del mismo cheque que la Autoridad Electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria no contiene dicha leyenda. Se hace la aclaración de que la persona que lo elaboró se confundió y en vez de ponerle el sello al cheque original se la puso a la copia."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por tal razón la observación quedó no subsanada por un total de \$5,800.00.



En consecuencia al realizar un pago que rebasó los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$460,000.00**

Del análisis a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00 y que fueron pagadas con cheques; sin embargo, carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE				REFERENCIA
		NUM.	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
Playeras	PD-329/03-09	306	Grupo Empresarial del Totonacapan, S.A. de C.V.	\$414,000.00	27351	02-03-09	Grupo Empresarial del Totonacapan, S.A. de C.V.	\$460,000.00	(3)
Tripticos	PD- 215/05-09	1124	Idelfonsa Martínez González	101,639.99	28250	08-05-09	Idelfonsa Martínez González	135,519.99	(4)
Sonido y Video	PD-25/04-09	27	Francisco Javier Salgado Campos	174,512.00	28033	17-04-09	Francisco Javier Salgado Campos	174,512.00	(4)
Gorras y Viseras	PD- 537/05-09	04/TT/MEX	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction Garments Join Stock Co.	3,905,905.72	27871	02-04-09	Banco Nacional de México, S.A.	5,228,800.00	(A) (1)
	PD- 669/06-09	05/TT/MEX							
Gorras y Viseras	PD- 607/10-09	06/TT/MEX	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction Garments Join Stock Co.	2,560,356.38	28773	12-06-09	Banco Nacional de México, S.A.	2,682,000.00	(A) (2)
		07/TT/TMEX							
Gorras y Viseras	PD- 608/10-09	07/TT/TMEX	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction Garments Join Stock Co.	3,593,795.35	29346	05-08-09	Banco Nacional de México, S.A.	654,000.00	(A) (1)
					29801	08-09-09	Banco Nacional de México, S.A.	665,000.00	(A) (1)
					30696	26-11-09	Banco Nacional de México, S.A.	454,300.00	(A) (1)
TOTAL								\$10,454,131.99	

Adicionalmente, por lo que se refiere a los cheques señalados con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un total de \$9,684,100.00, se encuentran expedidos a nombre de una tercera persona, por lo que esta autoridad no cuenta con la certeza de que el pago se efectuó al proveedor.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI//08/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde al cheque señalado con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un importe de \$460,000.00, al cotejarlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fue expedido a nombre del proveedor, sin embargo, no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que fue cobrado por el beneficiario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto a esta observación, se comenta que tal como se pudo constatar en la copia del cheque que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria, el cheque fue cobrado por el beneficiario, los que da la certeza de transparencia en el pago.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que el cobro de los cheques fue realizado por los beneficiarios, la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$460,000.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$310,031.99**

Del análisis a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00 y que fueron pagadas con cheques; sin embargo, carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE				REFERENCIA
		NUM.	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
Playeras	PD-329/03-09	306	Grupo Empresarial del Totonacapan, S.A. de C.V.	\$414,000.00	27351	02-03-09	Grupo Empresarial del Totonacapan, S.A. de C.V.	\$460,000.00	(3)
Tripticos	PD- 215/05-09	1124	Idelfonsa Martinez González	101,639.99	28250	08-05-09	Idelfonsa Martinez González	135,519.99	(4)
Sonido y Video	PD-25/04-09	27	Francisco Javier Salgado Campos	174,512.00	28033	17-04-09	Francisco Javier Salgado Campos	174,512.00	(4)
Gorras y Viseras	PD- 537/05-09	04/TT/MEX	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction Garments Join Stock Co.	3,905,905.72	27871	02-04-09	Banco Nacional de México, S.A.	5,228,800.00	(A) (1)
	PD- 669/06-09	05/TT/MEX							
	PD- 607/10-09	06/TT/MEX	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction Garments Join Stock Co.	2,560,356.38	28773	12-06-09	Banco Nacional de México, S.A.	2,682,000.00	(A) (2)
Gorras y Viseras	PD- 608/10-09	07/TT/TMEX	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction Garments Join Stock Co.	3,593,795.35	29346	05-08-09	Banco Nacional de México, S.A.	654,000.00	(A) (1)
					29801	08-09-09	Banco Nacional de México, S.A.	665,000.00	(A) (1)
					30696	26-11-09	Banco Nacional de México, S.A.	454,300.00	(A) (1)
TOTAL								\$10,454,131.99	

Adicionalmente, por lo que se refiere a los cheques señalados con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$9,684,100.00, se encuentran expedidos a nombre de una tercera persona, por lo que esta autoridad no cuenta con la certeza de que el pago se efectuó al proveedor.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI//08/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(...)

Por lo que corresponde a los cheques señalados con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un importe de \$310,031.99, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Si bien es cierto el cheque en cuestión se debió de haber expedido con la leyenda de "Parar abono en cuenta", situación que se procurará que no vuelva a suceder."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se considero insatisfactoria toda vez que aún cuando acepta el incumplimiento al Reglamento, la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$310,031.99.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$98,630.00**

Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto, el partido reportó en su Informe Anual, la cantidad de \$4,798,195.62. A continuación se muestra cómo está integrado el concepto de este rubro:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación Política	\$4,798,195.62

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, del concepto de Gastos en Educación y Capacitación Política se revisó la cantidad de \$1,203,285.52 que representa el 25.08% del total reportado por el partido de \$4,798,195.62. De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas que amparan los Gastos en Educación y Capacitación Política, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Actividades Específicas”, subcuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, se observaron pólizas que presentan como soporte documental la factura original así como la copia del cheque expedido, sin embargo, este carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:



REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS DEL CHEQUE	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE
PE-3/01-09	202	18-01-09	Jorge Ubaldo Tapia López	520 Platillos para el curso de "Equidad de Géneros" los días 17 y 18 de enero en Hermosillo, Son.	\$20,930.00	38	\$20,930.00
	901	19-01-09	José Antonio Sosa Falcón	Curso Equidad y Género	35,150.00	45	35,150.00
PE-3/02-09	3	24-02-09	Melody Lizbeth López Tello	Curso Identidades Femeninas en Morelia Michoacán	42,550.00	47	42,550.00
				TOTAL	\$98,630.00		\$98,630.00

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática de los cheques expedidos correspondientes y anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12.7, y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La copia fotostática de los cheques expedidos correspondientes y anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“1. En respuesta a su observación referente a que se expidieron algunos cheques sin la leyenda de ‘para abono en cuenta del beneficiario’, se comenta que es un error que en lo posterior se tratará de que no vuelva a suceder.”

Del análisis a la respuesta del partido, se considera que la normatividad es clara al señalar que todo pago que exceda los 100 días de Salarios Mínimos Generales Vigentes para el Distrito Federal deberá pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y que deberá incluir la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$98,630.00.

En consecuencia al realizar pago con que exceden los 100 días de salario mínimo nominativos, sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 16

- **\$12,200.00**

De la conducta contenida en la conclusión de mérito se advirtió que de la revisión a la cuenta “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Personales”, sub-subcuenta “Apoyos al Personal”; se observó el pago de recibos “REPAP” que rebasaron el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a la cantidad de \$5,480.00, con cheque nominativo, sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA	NO. FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS DEL CHEQUE			REFERENCIA
						NÚM.	FECHA	IMPORTE	
PE-18/01-09	6	08-01-09	Alvarez Márquez Alfredo	Apoyos al personal	\$6,000.00	26706	08-01-09	\$6,000.00	(1)
PE-17/01-09	7	08-01-09	Ruiz Sánchez David Manuel	Apoyos al personal	6,000.00	26705	08-01-09	6,000.00	(1)
PE-16/01-09	8	08-01-09	Suarez Leyva Eduardo	Apoyos al personal	6,200.00	26704	08-01-09	6,200.00	(3)
PE-16/01-09	56	14-01-09	Garduño Olivas Nancy Belen	Apoyos al personal	6,000.00	26782	14-01-09	6,000.00	(4)
PE-99/01-09	65	15-01-09	Palacios Pérez Victor Hugo	Apoyos al personal	6,000.00	26775	15-01-09	6,000.00	(4)
PE-235/03-09	315	12-03-09	Yañez Chávez Antonio	Apoyos al personal	6,000.00	27547	12-03-09	6,000.00	(1)
PE-356/05-09	511	21-05-09	Garduño Olivas Nancy Belen	Apoyos al personal	6,000.00	28457	21-05-09	6,000.00	(3)
PE-469/05-09	521	28-05-09	Ruiz Sánchez David Manuel	Apoyos al personal	6,000.00	28530	28-05-09	6,000.00	(1)
PE-234/06-09	602	11-06-09	Higuera Tapiz Gabriela Marisol	Apoyos al personal	6,000.00	28729	11-06-09	6,000.00	(2)
PE-235/06-09	603	11-06-09	Cruz Castro Adelina Suheily	Apoyos al personal	6,000.00	28730	11-06-09	6,000.00	(2)
PE-300/08-09	856	24-08-09	López Elías Juan Carlos	Apoyos al personal	5,600.00	29596	24-08-09	5,600.00	(4)
PE-199/09-09	923	10-09-09	Hernández Brito Héctor	Apoyos al personal	6,000.00	0117	10-09-09	6,000.00	(4)
PE-264/09-09	932	22-09-09	Hernández Ángel María Guadalupe	Apoyos al personal	5,800.00	29858	22-09-09	5,800.00	(4)
PE-114/10-09	995	02-10-09	Dueñas Torres Juan Carlos	Apoyos al personal	6,000.00	30072	02-10-09	6,000.00	(4)
PE-5/10-09	998	02-10-09	Ortega Serrano Octavio	Apoyos al personal	6,000.00	29963	02-10-09	6,000.00	(4)
PE-317/10-09	1035	15-10-09	Rosas Barrueta Armando	Apoyos al personal	6,000.00	30248	15-10-09	6,000.00	(4)
PE-484/10-09	1048	26-10-09	Hernández Pardini Fernando Javier	Apoyos al personal	5,500.00	30405	26-10-09	5,500.00	(4)
PE-485/10-09	1050	26-10-09	Rodríguez Quiñonez Alida	Apoyos al personal	5,500.00	30406	26-10-09	5,500.00	(4)
PE-26/11-09	1095	03-11-09	Bravo Negrete María Teresa	Apoyos al personal	6,000.00	30490	03-11-09	6,000.00	(4)
PE-27/11-09	1096	03-11-09	XX Mathus Hipólita	Apoyos al personal	6,000.00	30491	03-11-09	6,000.00	(4)
PE-84/11-09	1183	05-11-09	Castillo Cano Diana Margarita	Apoyos al personal	6,000.00	30547	05-11-09	6,000.00	(4)
PE-325/12-09	1263	16-12-09	Sánchez Rivera Karina	Apoyos al personal	6,800.00	31100	16-12-09	6,800.00	(1)
				Total	\$131,400.00			\$131,400.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/AUDI// 08/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Conviene señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(...)

Referente a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un importe de \$12,200.00, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se encuentran endosados y cobrados por una tercera persona, como se detalla a continuación:

COMITÉ	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	CHEQUE EXPEDIDO POR EL PARTIDO				CHEQUE PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
		NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Comisión Ejecutiva Nacional	Servicios Personales	26704	08-01-09	Suarez Leyva Eduardo	\$6,200.00	26704	08-01-09	Víctor Hugo Palacios Pérez	\$6,200.00
Comisión Ejecutiva Nacional	Servicios Personales	28457	21-05-09	Garduño Olivas Nancy Belén	6,000.00	28457	21-05-09	Benito Macias Solache	6,000.00
TOTAL					\$12,200.00				\$12,200.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual el cheque fue endosado y no depositado en la cuenta del proveedor.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Si bien es cierto el cheque se debió haberse expedido con la leyenda de "para abono en cuenta (...), sin embargo en las copias proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria, se pudo constatar de que efectivamente los cheques fueron expedidos a nombre del prestador de servicios.

En cuanto a que beneficiario haya endosado el cheque, se hace la aclaración de que es una situación que se encuentra fuera del alcance del partido."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando, el cheque excede los 100 días de salario mínimo y fue emitido a nombre del proveedores, sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y cobrado por un tercero, por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$12,200.00.

En consecuencia al realizar 2 pagos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y ser cobrados por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$56,099.99**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Operación Ordinaria", subcuenta "Materiales y Suministros", se observó el pago de una factura que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía \$5,480.00, y fue pagado con cheque nominativo; sin embargo, el cheque



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA				NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-150/02-09	F-271	10-02-09	Rodríguez González Ignacio	1 Servicio de desarrollo de sistemas al portal partidodeltrabajo.org.mx en ambiente web. 2 Ingenieros de tiempo completo periodo di 01-10-09 al 02-10-09	\$56,099.99	27103	11-02-09	\$56,099.99

En consecuencia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/009/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio de observaciones de esta autoridad electoral; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración alguna.

Cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

Referente al cheque 27103 señalado en el cuadro inicial de la observación, por un importe de \$56,099.99, al cotejarlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fue expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, por el reverso se encuentra endosado y cobrado por una tercera persona, como se detalla a continuación:

CHEQUE EXPEDIDO POR EL PARTIDO				CHEQUE PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				
NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	COBRADO POR:
27103	11-02-09	Rodríguez González Ignacio	\$56,099.99	27103	11-02-09	Rodríguez González Ignacio	\$56,099.99	Benito Macías S.

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual el cheque fue endosado y no depositado en la cuenta del proveedor.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Si bien es cierto fue un error no poner la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario” al cheque, pero el hecho de que el beneficiario haya endosado es un acto totalmente ajeno al Partido, toda vez que este no ejerce control sobre los actos de cada persona.”

Por lo que corresponde a la falta de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que



aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón la observación quedó no subsanada por un total de \$56,099.99.

En consecuencia al presentar el pago de una factura que rebasó los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$ 28,577.50**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”; se observó el pago de facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y fueron pagadas con cheque nominativo; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			REFERENCIA
	NUMERO	FECHA				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
PE-421/06-09	15787	23-06-09	Ramirez Arán Maria del Carmen	Amplificadores, trompetas, unidades, micrófonos	\$28,577.50	28862	23-06-09	\$28,577.50	(1)
PE-115/09-09	F-118	04-09-09	Márcela Martínez Hernández	7 No breaks, disco duro 320GB, 1 servidor impresora USB.	9,775.00	29786	04-09-09	9,775.00	(2)
								\$38,352.50	

Respecto de los cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

Por lo que corresponde al cheque señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un importe de \$28,577.50, al cotejarlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fue expedido a nombre del proveedor; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se encuentra endosado y cobrado por una tercera persona, como se detalla a continuación:

CHEQUE EXPEDIDO POR EL PARTIDO				CHEQUE PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				
NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	COBRADO POR:
28862	23-06-09	Ramírez Arán María del Carmen	\$28,577.50	28862	23-06-09	Ramírez Arán María del Carmen	\$28,577.50	César Garduño Mendoza

En consecuencia, se le solicitó al partido lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual el cheque fue endosado y no depositado en la cuenta del proveedor.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Dando respuesta a su observación, se comenta que el hecho de que el beneficiario haya endosado el cheque a una tercera persona, es un acto totalmente ajeno al Partido, toda vez que este no ejerce control sobre los actos de cada persona.

Sin embargo, en lo posterior se tendrá más cuidado para que en su caso los cheques no carezcan de la leyenda de 'Para abono en cuenta'

Por lo que corresponde a la falta de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$28,577.50.

En consecuencia, al presentar el pago de una factura que rebasó los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 17

- **\$3,268.42**

El partido reportó en la cuarta versión de su Informe Anual, por concepto de Remuneraciones a Dirigentes de la Comisión Ejecutiva Nacional, la suma de \$3,463,448.66 por concepto de Honorarios Asimilables a Sueldos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización del concepto de Remuneraciones a Dirigentes, se revisó la cantidad de \$3,463,448.66 que representa el 100% del total reportado por el partido. De su revisión, se determinó que la documentación que soporta dichos gastos consistentes en recibos de honorarios asimilables a salarios y contratos de prestación de servicios, cumple con la normatividad aplicable, a excepción de lo que se detalla a continuación:

Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio de 2009 a los miembros que integraron los órganos directivos del partido a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y Fundaciones), notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, fue necesario solicitar al partido que proporcionara la integración de los pagos realizados a dichos miembros, la cual debía contener los nombres y cargos de todos los dirigentes; especificando si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo, detallando cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado o remunerado.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de 2009, los órganos directivos del partido a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y Fundaciones), la cual debió contener el nombre, cargo, periodo que duró el cargo y Comité al que pertenecen o pertenecieron de cada uno de los dirigentes del partido.
- La integración de los pagos realizados a cada uno de los dirigentes del partido, especificando si los servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, debió especificar porque concepto, indicando la referencia contable en donde se encontraba registrado el gasto.
- Las pólizas contables del registro de las remuneraciones, así como su respectiva documentación soporte.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, las copias de los cheques con la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a su respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos entre el partido y los prestadores de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago, junto con la copia de la credencial de elector en los casos en los que los pagos sean por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen los registros en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y m), así como 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.10, 15.11, 15.15, 15.16, 15.17, 15.18, 16.2, 16.3, 18.1, 23.2 y 32.3, incisos a), b) y c) del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en concordancia con la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4397/10 del 10 de junio de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/OFFICIO 4397/10 del 25 de junio, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Órganos Directivos del Partido”

Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio de 2009 a los miembros que integran o integraron los órganos directivos de su partido a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comité Ejecutivos Estatales y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fundaciones), notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es necesario que se proporcione la integración de los pagos realizados a dichos miembros, la cual deberá contener los nombres y cargos de todos los dirigentes; especificando si sus servicios fueron o no retribuidos y, en su caso de haber recibido algún pago

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

(..)

- *La integración de los pagos realizados a cada uno de los dirigentes de su partido, especificando si los servicios fueron o no retribuidos y, en su caso de haber recibido algún pago o retribución, deberá especificar porque concepto indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto.*

En respuesta a su solicitud se entrega en forma impresa y en medio magnético del ANEXO 1 'Integración de los pagos efectuados a cada uno de los dirigentes del partido'

(...)"

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

(...)

De la revisión a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2009 de la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Remuneraciones a Dirigentes", sub-subcuentas "Honorarios Profesionales" y "Vales de Despensa y/o Gasolina", se observó el registro contable de pólizas las cuales no fueron presentadas por el partido. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PE-395/04-09	\$27,600.00	(1)
PE-51/05-09	1,815.80	(1)
PE-251/06-09	3,268.42	(2)
PE-317/06-09	16,218.00	(1)
PE-180/10-09	18,768.00	(1)
PE-344/09-09	6,592.25	(1)
Total	\$74,262.47	

Adicionalmente, se observó que dichos importes no fueron considerados en la "Integración de los Pagos Efectuados a cada uno de los Dirigentes del Partido".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de que los comprobantes rebasen en el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberá de presentar la copia de cheque anexa a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios entre el partido y los prestadores de servicios correspondientes debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y periodo.
- La Integración de los pagos efectuados a cada uno de los dirigentes del partido debidamente corregida, impresa y en medios magnéticos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, así como 12.1, 12.7, 15.16 y 18.3 inciso j) del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y 7 del Código Fiscal de la Federación; así como la Regla II.2.4.3, Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial los días 29 de abril de 2009 y 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5336/10 del 23 de julio de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/12/10 del 12 de agosto, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En referencia a su observación de que algunas pólizas no fueron presentadas; Se hace entrega de las pólizas núm. PE-395/04, 51/05, 317/06, 180/10 y 344/09 con su comprobación original, anexando a estas los respectivos contratos de prestación de servicios, así como las copias fotostáticas de los cheques con el sello de 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO en su caso.

Respecto a que los importes de las pólizas en comentario no fueron considerados en la integración de los pagos a dirigentes; Se hace la aclaración de que los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pagos que amparan las pólizas en cuestión, se refieren a honorarios profesionales de personas ajenas al partido, por lo que no deben de ser integradas a la relación de remuneraciones a dirigentes.

Como consecuencia de lo anterior, se hace entrega de las pólizas núm. PD- 536 a la PD-541 todas de diciembre, en las que se reconoce el gasto en al cuenta que realmente corresponden, así como de los auxiliares contables de las cuentas afectadas".

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de las 5 pólizas señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental, consistente en facturas, recibos de honorarios, cheques y contratos correspondientes, los cuales cumplen con la totalidad de requisitos; por tal razón, la observación quedó subsanada, por \$70,994.05.

Sin embargo, respecto de la póliza referenciada con (2) el partido omitió presentarla con respectivo soporte documental, por la cantidad de \$3,268.42.

En consecuencia, al no presentar una póliza con su respectiva documentación soporte, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

- **\$3,661.54**

De la revisión a los auxiliares de la cuenta "Gastos de Operación Ordinaria", subcuenta "Materiales y Suministros", se localizó el registro de varias pólizas las cuales no fueron localizadas físicamente. A continuación se detallan los casos en comento:

NÚMERO DE LA SUB-SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
52101	Finanzas	PD-420/04-09	\$1,726.85	(1)
52101	Finanzas	PD-639/06-09	4,140.74	(1)
52101	Finanzas	PD-221/07-09	2,340.67	(1)
52101	Finanzas	PD-230/07-09	2,240.29	(1)
52102	Contabilidad	PD-439/04-09	6,790.38	(1)
52102	Contabilidad	PD-421/04-09	5,439.59	(1)
52102	Contabilidad	PD-447/04-09	4,726.56	(1)
52102	Contabilidad	PD-108/08-09	5,538.26	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUB-SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
52102	Contabilidad	PD-115/08-09	5,496.12	(1)
52102	Contabilidad	PD-127/08-09	6,256.00	(1)
52102	Contabilidad	PD-530/09-09	11,356.25	(1)
52102	Contabilidad	PD-528/10-09	6,555.00	(1)
52102	Contabilidad	PD-282/12-09	11,270.00	(1)
52103	Sistemas	PD-238/07-09	18,319.50	(1)
52103	Sistemas	PD-128/08-09	10,896.25	(1)
52103	Sistemas	PD-548/09-09	12,403.44	(1)
52103	Sistemas	PD-525/10-09	12,496.67	(1)
52103	Sistemas	PD-532/11-09	10,428.00	(1)
52103	Sistemas	PD-540/11-09	11,477.41	(1)
52104	Contraloría	PD-441/04-09	5,092.79	(1)
52104	Contraloría	PD-1575/05-09	15,654.38	(1)
52104	Contraloría	PD-549/09-09	6,201.72	(1)
52104	Contraloría	PD-533/11-09	5,688.00	(1)
52105	Almacén	PD-710/06-09	4,140.74	(1)
52105	Almacén	PD-336/07-09	3,586.73	(2)
52105	Almacén	PD-541/09-09	3,933.00	(1)
52105	Almacén	PD-541/11-09	5,356.13	(1)
52106	Prensa	PD-443/04-09	4,243.99	(1)
52106	Prensa	PD-1521/05-09	2,796.86	(1)
52106	Prensa	PD-322/12-09	9,200.00	(1)
52107	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-67/01-09	166,666.00	(1)
52107	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-368/03-09	999,626.00	(1)
52108	Fotocopiado	PD-369/03-09	70,091.10	(1)
52109	Imprenta	PD-542/09-09	10,225.80	(1)
52109	Imprenta	PD-451/05-09	31.00	(1)
52109	Imprenta	PE-452/05-09	39.00	(1)
52109	Imprenta	PE-71/04-09	74.81	(2)
52111	Recepción	PD-241/07-09	5,200.00	(1)
52111	Recepción	PD-539/11-09	4,590.96	(2)
TOTAL			\$1,472,336.99	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de que los comprobantes rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, debería de presentar la copia de cheque anexa a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios entre el partido y los prestadores de servicios correspondientes debidamente firmados, en los cuales se detallaran



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y periodo.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 19.7, 19.11, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación; así como la Regla II.2.4.3, Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial los días 29 de abril de 2009 y 27 de mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/009/10 del 14 de julio, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se entrega las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental en original, (...).”

Se le aclara a la autoridad que estas pólizas son salidas de almacén razón por la cual no se presentan copia de cheque

Se aclara que de igual forma no se puede presentar contratos de prestación de servicios entre el partido y prestadores de servicios, ya que son salidas de almacén.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas de registro contable señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas con su documentación soporte en original consistente en notas de salida de almacén. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto de la presentación de la documentación, por \$1,464,084.49.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a las pólizas de registro contable señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un monto de \$8,252.50, éstas no fueron presentadas por el partido.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de que los comprobantes rebasen en el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberá de presentar la copia de cheque anexa a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios entre el partido y los prestadores de servicios correspondientes debidamente firmados, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y periodo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación; así como la Regla II.2.4.3, Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En atención a su observación, se hace entrega de la póliza PD-539, anexa a su documentación soporte original."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se constató que presentó la póliza PD-539/11-09 con su soporte documental; por tal razón, la observación quedó subsanada, por \$4,590.96.

Sin embargo, el partido omitió presentar las pólizas PD-336/07-09 y PE-71/04-09, con su respectivo soporte documental. Por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$3,661.54.

En consecuencia al no presentar 2 pólizas con su respectivo soporte documental por \$3,661.54, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

- **32,836.20**

De la revisión a los auxiliares de la cuenta “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, se localizó el registro de varias pólizas las cuales no fueron localizadas físicamente. A continuación se detallan los casos en comentario:

NÚMERO DE LA SUB-SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-32/08-09	\$364.50	(2)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-400/02-09	10,940.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-429/06-09	5,700.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-431/06-09	5,700.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-32/08-09	3,640.05	(2)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-175/08-09	4,200.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-176/08-09	5,200.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-1034/09-09	4,600.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-1035/09-09	4,700.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-797/10-09	3,900.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-799/10-09	5,800.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-401/12-09	2,400.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-404/12-09	2,400.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-405/12-09	3,700.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-406/12-09	4,200.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-32/08-09	27,083.65	(2)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-528/12-09	1,748.00	(2)
TOTAL			\$96,276.20	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental.
- En su caso, copia de los cheques nominativos que contuvieran la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", mediante los cuales pagaron dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/009/10 del 14 de julio, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se entrega las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental en original, (...).

En lo que respecta en su caso, copias de los cheques, se aclara que son gastos erogados por debajo de los 100 salarios mínimos vigentes."

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que correspondió a las pólizas de registro contable señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó las pólizas con su documentación soporte en original consistente en facturas por comprobación de gastos, de su verificación se constató que reúnen la totalidad de requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un monto de \$63,440.00.

En relación a las pólizas de registro contable señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un monto de \$32,836.20, éstas no fueron presentadas por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede con su respectivo soporte documental.
- En su caso, copia de los cheques nominativos que contuvieran la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, mediante los cuales pagaron dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega de la póliza PD-528/12-09”

El partido presentó la póliza PD-528/12-09, la cual no fue solicitada por la autoridad electoral; sin embargo, omitió presentar las 4 pólizas referenciadas con (2) en el cuadro que antecede y su respectivo soporte documental, por \$32,836.20.

En consecuencia, al no presentar 4 pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



Conclusión 18

De la revisión a la cuenta "Gastos de Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", se observó el registro contable de una póliza con soporte documental mayor a los 100 días de salario mínimo general del Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, la cual no fue pagada mediante cheque nominativo. A continuación se detalla el caso en comento:

NÚMERO DE LA SUB-SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
52201	Finanzas	PE-46/11-09	36922	29-10-09	Pagamar, S.A. de C.V.	\$5,570.00
Total						\$5,570.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con la copia del cheque nominativo mediante el cual se pagó al proveedor, que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/009/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con la copia del cheque nominativo mediante el cual se pagó al proveedor, que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"A este respecto, se comenta que por error no se expidió el cheque correspondiente, sin embargo se procurará que este error no vuelva a suceder."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando acepta que se incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, la normatividad es clara al señalar que todo pago que supere los 100 días de salario mínimo general debe ser realizado mediante cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario". Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por **\$5,570.00**.

En consecuencia, al realizar un pago que rebasó los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal y no pagarla mediante cheque nominativo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 19

De la revisión a la cuenta "Gastos de Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", sub-subcuenta "Comisión Ejecutiva Nacional", sub-sub-subcuenta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Fletes y Acarreos”, se observó el pago de una factura que rebasó el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a la cantidad de \$5,480.00, sin embargo, el partido omitió presentar copia del cheque nominativo que contuviera la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

NÚMERO DE LA SUB-SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PE-342/02-09	044	21-02-09	Damián Carlos Cruz García	Flete A Tlaxtla Gtz. Chiapas	\$11,914.41

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La póliza contable con copia del cheque nominativo mediante el cual realizó el pago al proveedor “Damián Carlos Cruz García”, el cual contuviera la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/009/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La póliza contable con copia del cheque nominativo mediante el cual realizó el pago al proveedor “Damián Carlos Cruz García”, el cual contuviera la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento en la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando solución a su observación, se hace la aclaración de que la póliza en cuestión se entregó a la Unidad de Fiscalización, formando parte del soporte documental del oficio núm. UF-DA/5202/10. (...)"

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizó la póliza observada; sin embargo, no contiene copia del cheque con el que se realizó el pago.

Por tal motivo, la respuesta se consideró insatisfactoria al no presentar la copia del cheque con el que se realizó un pago que supera los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por **\$11,914.41**.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque con el cual realizó un pago que excede los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 21

De la revisión a la cuenta "Gastos de Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", sub-subcuenta "Comisión Ejecutiva Nacional", sub-sub-subcuenta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Desplegados”, se observó el registro contable de pólizas con soporte documental consistente en facturas, sin embargo, carecían de la relación de inserciones y del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PE-91/01-09	A 159873	10-01-09	Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.	Secc. A, página 7 medidas 145 x 8 para el 10 de enero de 2009. Convocatoria a participar en la elección interna de selección y elección de candidatos al cargo de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo en Coalición Total con el Partido Convergencia para la integración de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	\$21,344.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PE-92/01-09	A 159872	10-01-09	Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.	Secc. A, página 9 medidas 145 x 4 para el 10 de enero de 2009. Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional a la Sesión Ordinaria miércoles 14 de enero de 2009, 19:00 hrs.	10,672.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PE-176/01-09	A 159991	17-01-09	Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.	Secc. A, página 16 medidas 145 x 4 para el 17 de enero de 2009. Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional a la sesión ordinaria, miércoles 21 de enero de 2009, 19:00 hrs.	10,672.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-101/02-09	242441	09-02-09	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	El PT se perfila como la primera fuerza. 1/4 plana vertical Gacetiila para el 9 de febrero de 2009.	42,320.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-431/03-09	A 160986	18-03-09	Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.	Sección A, página 7, medidas 145x4 para el 18 de marzo de 2009. Convocatoria a todos los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional a la Sesión Extraordinaria con carácter de convención electoral Nacional el 20 de marzo a las 19:00 hrs.	21,344.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional		A 161138	22-03-09		Sección A, página 7, medidas 145x4 para el 22 de marzo de 2009. Convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional a la sesión ordinaria el 25 de marzo de 2009.		(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-145/03-09	242501	13-02-09	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	A la opinión pública nacional y a los militantes del PT, Robaplana no comercial del 25 de enero de 2009.	82,524.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PE-215/05-09	5331	14-05-09	Prensa Latina Agencia Informativa Latinoamericana, S.A.	1 inserción de 1/4 de plana de publicidad en el encarte Orbe de prensa latina, en la edición No. 179 del 02 de mayo de 2009 al 15 de mayo de 2009. "Súmate al Partido del Trabajo"	10,925.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PE-262/05-09	cq 7264	22-04-09	Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Medida 27 x 4 para el 18 de abril de 2009. Convocatoria a los integrantes de las Comisiones Ejecutiva y Coordinadora Estatales del Partido del Trabajo en Zacatecas a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional 22 de abril de 2009 a las 20:00 hrs.	2,359.80	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PE-217/07-09	A 163213	11-07-09	Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V.	Secc. A, página 7, medidas 145 x 4 para el 11 de julio de 2009. Convocatoria al Consejo Político Nacional Extraordinario que se llevará a cabo el día 15 de julio de 2009 en la sede del PT.	10,672.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PD-67/08-09	247321	31-08-09	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	25 Aniversario, 1 plana. Para el 31 de agosto de 2009.	460,000.00	(1)
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PE-38/03-09 (*)	167119	29-01-09	Empresa Editorial de AGS, S.A. de C.V.	Tamaño del anuncio 12" x 5, "A la opinión pública" Inserción del 27 de enero de 2009.	18,285.00	(2)
TOTAL							\$691,117.80	

(*) No presentaron muestra de la inserción.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La relación de inserciones que contuviera: Fechas, tamaño y valor unitario.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/009/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La relación de inserciones que contuviera: Fechas, tamaño y valor unitario.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor.
- En el caso de la factura número 167119 del proveedor "Empresa Editorial de AGS, S.A. de C.V." la página completa de la publicación y que contuviera la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 13.10 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En atención a su observación, se hace entrega de la relación solicitada, anexando las inserciones correspondientes conforme al anexo 1 (...)
Así mismo se hace entrega de los contratos respectivos, conforme al anexo 2".*

Posteriormente, con escrito de alcance PT/ALCANCE/001/5703/2010 del 6 de septiembre de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a este punto se hace entrega en original de dos contratos de prestación de servicios. Anexo 4."

(...)

Por lo que corresponde a la póliza PE-38/03-09, referenciada con (2) en el cuadro que antecede, el partido no presentó el contrato ni la muestra de la publicación; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$18,285.00.

En consecuencia al no presentar la página de la inserción, así como su respectivo contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23.2 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 22

- **\$21,998.00**

De la revisión a la cuenta "Activo Fijo", subcuenta "Equipo de Cómputo", se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura; sin embargo, carecía de la copia de cheque nominativo, toda vez que ampara un gasto que excedió los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a la cantidad de \$5,480.00. A continuación se detalla el caso en comento:

NÚMERO DE SUB-SUBCUENTA REGISTRADO	REF. CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
11510061	PE-353/08-09	F-CABT36029	18-08-09	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L.	Lap top Vai	\$10,999.00
11510062						10,999.00
TOTAL						\$21,998.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" que amparara el gasto registrado en la póliza indicada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5207/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD09/12 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Copia del cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” que amparara el gasto registrado en la póliza indicada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5701/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/013/10 del 20 de agosto, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En referencia a su observación respecto a que la póliza núm. PE-353/08-09, carece de la copia fotostática del cheque con el que se realizó el pago, se hace la aclaración de que por error no se sacó la copia del cheque, sin embargo se le solicitó al banco, misma que será remitida a la Unidad de Fiscalización en cuanto el banco la entregue.”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración de la presente resolución, no ha proporcionado la copia del cheque solicitado. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$21,998.00.

En consecuencia, al no proporcionar la copia de un cheque expedido para el pago de un gasto que excedió los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$10,237.09**

De la revisión a la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Maquinaria y Equipo de Imprenta”, se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental una factura; sin embargo, carece de la copia de cheque nominativo, toda vez que amparaba un gasto que excedía los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a la cantidad de \$5,480.00. A continuación se detalla el caso en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE SUB-SUBCUENTA REGISTRADO	REF. CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
11710011	PD-191/04-09	F-A198086	03-04-09	R. Sámano y Cia., S.A. de C.V.	Compresor monoes/ de 3 HP tanq/108 ltrs Mod. E150ME; 4 mangueras 3/8"x50' alta presión	\$10,237.09

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” que amparara el gasto registrado en la póliza indicada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5207/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD09/12 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” que amparara el gasto registrado en la póliza indicada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5701/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/AUD09/013/10 del 20 de agosto, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“MOBILIARIO Y EQUIPO DE IMPRENTA

1. *Por lo que respecta a su observación referente a que no se entregó la copia del cheque que ampara el pago de la factura núm. A198086, se comenta que por error no se sacó la copia del cheque, sin embargo ya se solicitó al banco, misma que será remitida a la Unidad de Fiscalización en cuanto el banco la entregue.”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración de la presente resolución, no ha proporcionado la copia del cheque solicitado. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$10,237.09.

En consecuencia, al no proporcionar la copia de un cheque expedido para el pago de un gasto que excedió los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 23

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar” subcuentas “Carteles” y “Volantes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental muestras, de su verificación se determinó que pertenecían a gastos de propaganda correspondientes al pasado proceso de Campaña Federal, toda vez que utilizaron el slogan de la Campaña Federal, los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Volantes	PD-313/06-09	3081	30-06-09	Yelos Digital, S.A. de C.V.	75,000 volantes 1/4 de carta 4X4 papel bond	\$15,525.00
Carteles	PD-100/11-09	667	01-09-09	Julián Juventino Chávez Aquino	35 millares de carteles tamaño doble carta "Carteles del Partido del Trabajo" impresos en selección de color en couché de 250 grs.	49,145.25
TOTAL						\$64,670.25

En consecuencia se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito con escrito PT/AUDI//08/10 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto a la observación se le aclara a la autoridad de fiscalización que la póliza PD.-313/06-09 la propaganda que se elaboró no contiene el slogan de una campaña federal para darle certeza a lo señalado se anexa copia fotostática de la póliza con su soporte, ya que la origina (sic) se encuentra en el oficio de contestación Núm. PT/AUDI/006/10."

Por lo que corresponde a la póliza PD-313/06-09, factura No. 3081 del proveedor "Yelos Digital, S.A. de C.V." por \$15,525.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que presentó la copia fotostática con su soporte, ésta no fue localizada en la documentación proporcionada a la autoridad electoral, asimismo, de la verificación a los escritos presentados por el partido no se localizó el oficio de contestación Núm. PT/AUDI/006/10, por lo que no fue posible verificar lo dicho por el partido respecto al slogan de una Campaña Federal.

Respecto de la póliza PD-100/11-09 correspondiente a la factura 667 del proveedor "Julián Juventino Sánchez Aquino" por \$49,145.25; el partido no realizó aclaración ni presentó documentación alguna.

Cabe señalar que las facturas No. 3081 por \$15,525.00 y No. 667 por \$49,145.25 corresponden a los Comités Estatales de Nuevo León y Oaxaca respectivamente,



por lo que debieron ser consideradas en cada uno de los distritos de dichos estados y en consecuencia, tales gastos debieron ser considerados para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo de Consejo General CG27/2009, aprobado en sesión ordinaria del 29 de enero de 2009.

Derivado de lo anterior y como resultado de la aplicación de los gastos en comento no reportados en los correspondientes formatos "IC-COA" Informes de Campaña al total de los gastos acumulados como resultado a la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se obtiene el siguiente resultado:

ESTADO	DTTO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GASTOS DE CAMPAÑA ACUMULADO EN LA REVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009	GASTOS NO REPORTADOS EN LOS FORMATOS "IC-COA" INFORMES DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA ACUMULADO	EXCEDE EL TOPE DE CAMPAÑA	REFERENCIA
Nuevo León	01	Alicia Maria	Garza	Martínez	\$385,767.36	\$1,293.75	\$387,061.11		
Nuevo León	02	Guillermina	Arizpe	Zendejas	407,999.22	1,293.75	409,292.97		
Nuevo León	03	Francisco Javier	Puga	Luevano	421,272.05	1,293.75	422,565.80		
Nuevo León	04	Rocio Teresita	Madrazo	Ganbay	385,582.02	1,293.75	386,875.77		
Nuevo León	05	Pedro	Vázquez	González	807,430.68	1,293.75	808,724.43		
Nuevo León	06	María Alejandra	Sánchez	Ponce	441,318.74	1,293.75	442,612.49		
Nuevo León	07	Juan Antonio	Limón	Rodríguez	467,279.98	1,293.75	468,573.73		
Nuevo León	08	Federico	Caballero	Chávez	701,198.81	1,293.75	702,492.56		
Nuevo León	09	Rubén	Lujan	Rangel	509,471.90	1,293.75	510,765.65		
Nuevo León	10	Benjamin	Castro	Guzmán	409,797.59	1,293.75	411,091.34		
Nuevo León	11	Feliciano	Guzmán	Rodríguez	478,698.99	1,293.75	479,992.74		
Nuevo León	12	Amador	Morales	Torres	367,698.57	1,293.75	368,992.32		
Total Estado					\$5,783,515.91	\$15,525.00	\$5,799,040.91	\$0.00	
Oaxaca	01	José	Soto	Martínez	\$810,530.80	\$4,467.75	\$814,998.55	-\$2,317.95	(2)
Oaxaca	02	Froylan Maximino	Merino	Pereda	660,324.13	4,467.75	664,791.88		
Oaxaca	03	Felipe	Martínez	Soriano	706,582.79	4,467.75	711,050.54		
Oaxaca	04	Aristarco	Aquino	Solis	729,409.23	4,467.75	733,876.98		
Oaxaca	05	Eliseo	Reyna	Altamirano	771,027.29	4,467.75	775,495.04		
Oaxaca	06	Demetrio Manuel	Gómez	Martínez	706,041.95	4,467.75	710,509.70		
Oaxaca	07	Arturo	García	Felipe	825,327.61	4,467.75	829,795.36	-17,114.76	(1)
Oaxaca	08	Maurilio Manlio	Mayoral	García	1,091,087.52	4,467.75	1,095,555.27	-282,874.67	(1)
Oaxaca	09	David Jaime	Concha	Alcázar	1,009,062.11	4,467.75	1,013,529.86	-200,849.26	(1)
Oaxaca	10	Aida Fabiola	Valencia	Ramírez	689,764.34	4,467.75	694,232.09		
Oaxaca	11	Isidoro Francisco	Vargas	Loeza	707,761.95	4,467.75	712,229.70		
Total Estado					\$8,706,919.72	\$49,145.25	\$8,756,064.97	-\$503,156.64	
Total					\$14,490,435.63	\$64,670.25	\$14,555,105.88	-\$503,156.64	

Candidatos de Convergencia
 Candidatos de PT



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 numeral 1, inciso d), fracción IV y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 13.20 y 21.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna, razón por la cual al no reportar gastos de campaña en su informe correspondiente, la observación quedó no subsanada, por \$64,670.25

En consecuencia, al no reportar gastos de Campaña Federal en los correspondientes formatos "IC-COA" Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por un monto de \$64,670.25, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.4 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 25

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar” subcuentas “Gorras” y “Viseras” se observó el registro de pólizas contables las cuales presentaban como soporte documental comprobantes que amparaban la adquisición de artículos de propaganda en el extranjero; sin embargo el partido omitió presentar el respectivo pedimento de importación que ampare la compra de los citados artículos, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-537/05-09	04/TT/MEX	26-03-09	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction	172,800 pcs Red Caps trade mark: MS001 71,400 pcs no head red caps trade mark: MS002	\$1,662,680.42	(2)
PD-607/10-09	06/TT/MEX	14-05-09	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction	82,560 pcs Red caps trade mark: MS001, 78,300 pcs Blue caps trade mark: MS003	2,560,356.38	(1)
PD-608/10-09	07/TT/TMEX	25-05-09	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction	55,680 pcs Red caps trade mark: MS001, 105,600 pcs Blue caps trade mark: MS003	3,593,795.35	(3)
PD-669/06-09	05/TT/MEX	29-04-09	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction	179,520 pcs Red caps trade mark: MS001, 23,460 pcs No head blue caps trade mark: MS004, 5,880 pcs Blue capsb trade mark: MS003	2,243,225.35	(1)
TOTAL					\$10,060,057.50	

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El pedimento de importación con la totalidad de requisitos que establecen las leyes respectivas en compras en el extranjero.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI// 08/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentara nuevamente lo siguiente:

- El Pedimento de importación con la totalidad de requisitos que establecen las leyes respectivas por la compra en el extranjero.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando solución a su observación, se hace entrega de los pedimentos solicitados, conforme al siguiente cuadro.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR
PD-537/05-09	04/TT/MEX	26-03-09	Tan Tien Imp. Exp. Investment Construction
PD-607/10-09	06/TT/MEX	14-05-09	Tan Tien Imp. Exp. Investment Construction
PD-608/10-09	07/TT/MEX	25-05-09	Tan Tien Imp. Exp. Investment Construction
PD-669/06-09	05/TT/MEX	29-04-09	Tan Tien Imp. Exp. Investment Construction"
TOTAL			

De la verificación a los pedimentos de importación proporcionados por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas contables señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, el partido presentó los pedimentos de importación correspondientes. Razón por la cual, la observación quedó subsanada, por \$4,803,581.73.

Respecto de la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, el partido omitió presentar el pedimento de importación respectivo. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por **\$1,662,680.42.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al haber omitido presentar un pedimento de importación que ampare la compra de artículos en el extranjero, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de mérito.

En relación a la póliza señalada con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, el importe en dólares consignado en la factura no coincide con el señalado en el pedimento de importación respectivo. A continuación se indica el caso en comento:

NO COMPROBANT	IMPORTE SEGUN FACTURA			IMPORTE SEGUN PEDIMENTO			DIFERENCIA
	TOTAL DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	TOTAL PESOS	TOTAL DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	TOTAL PESOS	
	(A)	(B)	(C)=(A*B)	(D)	(E)	(F)=(D*E)	(G)=(C-F)
07/TT/MEX	272,463.63	13.19	\$3,593,795.35	162,544.25	13.3782	\$2,174,549.49	\$1,419,245.86

Derivado de lo anterior, toda vez que el partido presentó el pedimento esta autoridad electoral considera la observación subsanada por \$2,174,549.49.

Sin embargo, toda vez que existe una diferencia entre lo reportado en la factura y lo reportado en el pedimento la observación se considera no subsanada por **\$1,419,245.86**.

En consecuencia, al haber omitido presentar un pedimento de importación que ampare la compra de artículos en el extranjero, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Finalmente, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la diferencia entre el comprobante de pago y el pedimento de importación de mérito.

Conclusión 26

“De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar” subcuentas “Gorras” y “Viseras” se observó el registro de pólizas contables las cuales presentaban como soporte documental comprobantes que amparaban la adquisición de artículos de propaganda en el extranjero; sin embargo el partido omitió presentar el respectivo pedimento de importación que ampare la compra de los citados artículos, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-537/05-09	04/TT/MEX	26-03-09	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction	172,800 pcs Red Caps trade mark: MS001 71,400 pcs no head red caps trade mark: MS002	\$1,662,680.42	(2)
PD-607/10-09	06/TT/MEX	14-05-09	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction	82,560 pcs Red caps trade mark: MS001. 78,300 pcs Blue caps trade mark: MS003	2,560,356.38	(1)
PD-608/10-09	07/TT/TMEX	25-05-09	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction	55,680 pcs Red caps trade mark: MS001, 105,600 pcs Blue caps trade mark: MS003	3,593,795.35	(3)
PD-669/06-09	05/TT/MEX	29-04-09	Tan Tien Imp.Exp. Investment Construction	179,520 pcs Red caps trade mark: MS001, 23,460 pcs No head blue caps trade mark: MS004, 5,880 pcs Blue caps trade mark: MS003	2,243,225.35	(1)
TOTAL					\$10,060,057.50	

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El pedimento de importación con la totalidad de requisitos que establecen las leyes respectivas en compras en el extranjero.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/AUDI//08/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara nuevamente lo siguiente:

- El Pedimento de importación con la totalidad de requisitos que establecen las leyes respectivas por la compra en el extranjero.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega de los pedimentos solicitados, conforme al siguiente cuadro.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR
PD-537/05-09	04/TT/MEX	26-03-09	Tan Tien Imp. Exp. Investment Construction
PD-607/10-09	06/TT/MEX	14-05-09	Tan Tien Imp. Exp. Investment Construction
PD-608/10-09	07/TT/MEX	25-05-09	Tan Tien Imp. Exp. Investment Construction
PD-669/06-09	05/TT/MEX	29-04-09	Tan Tien Imp. Exp. Investment Construction”
TOTAL			

(...)

Adicionalmente, de la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se localizó un pedimento de importación; sin embargo, no se localizó el comprobante (factura) que respalde a dicho pedimento. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$2,038,971.61.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NO	IMPORTE SEGUN PEDIMENTO		TOTAL PESOS
	TOTAL DOLARES	TIPO DE	(C)=(A*B)
03/TT/MEX	144,207.00	14.1392	\$2,038,971.61

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 27

De la revisión a la cuenta "Almacén de Materia Prima", subcuenta "Folletos, Trípticos, Manuales", se observó el registro de pólizas por un importe de \$336,651.46, que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detalla los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-330/03-09	1374	05-03-09	José Luis García Rocha	Kilos Negro Process serie GSP-2504 Kilos Amarillo Process serie GSP-2501 Kilos Magenta Process serie GSP-2502 Kilos cyan Process serie GSP-2503	\$16,877.86	2
PD-666/06-09	55831	05-06-09	Polimero y Materias Internacionales, S.A. de C.V.	Polietileno de baja densidad	319,773.60	1
TOTAL					\$336,651.46	

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El original de las facturas citadas en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI// 08/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- El original de las facturas citadas en el cuadro que antecede, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 16.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su observación, se hace entrega de la póliza de Diario Núm. 666/06-09"

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

El partido presentó la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede con la factura original No. 55831 del proveedor "Polímero y Materias Internacionales, S.A. de C.V.". Razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$319,773.60.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede el partido omitió presentar la factura respectiva en original. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$16,877.86.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al presentar como soporte documental una factura en copia fotostática, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 28

Al revisar la cuenta "Almacén de materia Prima", subcuenta "Gastos Indirectos", el partido omitió presentar la totalidad de las pólizas que integraron dicha cuenta, así como su respectivo soporte documental

En consecuencia, se solicitó presentara lo siguiente:

- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de las facturas que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal debía presentar las copias de los cheques con los que fueron pagados dichos gastos.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/AUDI// 08/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de las facturas que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal debía presentar las copias de los cheques con los que fueron pagados dichos gastos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 12.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$190,497.51.

En consecuencia, al omitir presentar la totalidad de las pólizas, así como su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días,



respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 31

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	NÚMERO DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/4306/10	2	6,676,240.00		6
Grupo Empresarial del Totonacapan, S.A. de C.V.	UF-DA/4315/10	3	2,069,995.40		6
Yelos Digital, S.A. de C.V.	UF-DA/4316/10	16	1,289,317.71	28-06-10	1
Imprenta de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/4317/10	1	1,218,770.00		4
C. Luis Alberto Ruíz Sánchez	UF-DA/4326/10	23	\$2,357,556.85	28-06-10	3
C. Francisco Javier Salgado Campos	UF-DA/4327/10	4	1,092,787.00		4
Canadian T-Shirt, S.A. de C.V.	UF-DA/5128/10	2	2,281,568.95		5
Internacional Proveedora de Industrias, S.A. de C.V.	UF-DA/4307/10	13	4,125,770.36	05-07-10	2
Papelera Progreso, S.A. de C.V.	UF-DA/4308/10	42	3,872,064.79	08-07-10	3
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	UF-DA/4309/10	8	3,053,815.35	16-07-10	1
Distribuidora Don Ramis, S.A. de C.V.	UF-DA/4311/10	9	2,892,399.28		6
Polimero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	UF-DA/4313/10	7	2,193,305.94	30-06-10	3
Cemprolito, S.A. de C.V. C.	UF-DA/4319/10	28	881,705.65	28-06-10	3
OPLEX, S.A. de C.V.	UF-DA/4322/10	6	496,447.11		6
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	UF-DA/4323/10	4	482,212.02	24-06-09	1

(...)

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (4) y (5) en la columna "Referencia" del cuadro de integración de proveedores circularizados se determino lo siguiente:

Derivado de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido del Trabajo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores, sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/4317/09	Imprenta de Medios, S.A. de C.V.	Av. Cuiclahuac No. 3353 Col. Ampliación Cosmopolita Deleg. Azcapotzalco C.P. 02670 México, D.F.	No se encontró el número.
UF-DA/4327/09	C. Francisco Javier Salgado Campos		No hubo nadie, se tocó a la puerta por más de 10 min. sin respuesta.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la existencia de las operaciones reportadas por el partido con los proveedores referidos en los oficios señalados y de los cuales se anexó copia, se le solicitó al partido presentara la siguiente documentación:

- Nombre y/o denominación social.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- El expediente de los proveedores observados en el cuadro anterior, donde se pudiera verificar los datos solicitados.
- Escritos del con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.8 y 23.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5780/2010 del 3 de septiembre de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En referencia a este punto se hace entrega de la información que a continuación se menciona: (...)"

En cuanto al proveedor Francisco Javier Salgado Campos, el partido presentó el acuse del oficio No. PT/CIRCULARIZACION/003/2010, con la respectiva firma de recibido, así mismo el partido presentó el expediente con los documentos señalados en la normatividad. Razón por la cual la observación quedó subsanada; sin embargo a la fecha de elaboración del Dictamen el citado proveedor no ha dado respuesta al oficios remitido por la autoridad electoral.

Adicionalmente por lo que se refiere al proveedor Imprenta de Medios, S.A. de C.V., el partido omitió presentar el expediente respectivo, así como el acuse de recibido correspondiente. Razón por la que la observación quedó no subsanada, por \$1,218,770.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 32

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Martínez Resendis Rafael	UF-DA/4645/10		(4)
Ruiz Sánchez David Manuel	UF-DA/4646/10		(4)
López Hernández Francisco Javier	UF-DA/4647/10		(4)
Aguilar Pérez Betzabe Guadalupe	UF-DA/4648/10		(3)
González Martínez José Luis	UF-DA/4649/10		(3)
Vilchis Garduño Agustín	UF-DA/4650/10		(3)
Sánchez Cadena Bernardo Artemio	UF-DA/4651/10		(4)
Díaz Cunel Miguel	UF-DA/4652/10	09-07-10	(2)
Santiago Venancio Graciela	UF-DA/4653/10	05-07-10	(1)
Mata Farfán Guadalupe Yazareth	UF-DA/4654/10		(4)
Vega García Angélica	UF-DA/4655/10		(1)
Antuna García Israel Alejandro	UF-DA/4656/10		(3)
Álvarez Jiménez Estela	UF-DA/4657/10		(3)
López Ayala Camilo Israel	UF-DA/4658/10		(3)
Jorge Toledano Erasmo Arturo	UF-DA/4659/10		(4)
Martínez González Roberto	UF-DA/4660/10		(4)
Arroyo González Saúl	UF-DA/4661/10		(4)
Pedro Cortés Adrián	UF-DA/4662/10		(3)
Hernández Moreno Virginia	UF-DA/4663/10	05-07-10	(1)
Lartigue Sema Laura Orquídea	UF-DA/4664/10		(3)
Mendoza González Octavio	UF-DA/4665/10	05-07-10	(1)
Esparza Frausto Jaime	UF-DA/4666/10		(4)
Castañeda Garay Carlos Hugo	UF-DA/4667/10	01-07-10	(1)

(...)

Por lo que se refiere a los prestadores de servicios señalados con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede; corresponden a casos por los que esta autoridad no realizó la notificación correspondiente; los casos en comento se detallan a continuación:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
UF-DA/4648/10	Aguilar Pérez Betzabé Guadalupe		No se encontró la persona.	2
UF-DA/4649/10	González Martínez José Luis		No se encontró domicilio y a la persona	1
UF-DA/4650/10	Vilchis Garduño Agustín		Negativa de recibirlo.	2
UF-DA/4656/10	Antuna García Israel Alejandro		No hubo nadie.	1
UF-DA/4657/10	Álvarez Jiménez Estela		No se encontró la persona.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
UF-DA/4658/10	López Ayala Camilo Israel		No hubo nadie.	2
UF-DA/4664/10	Lartigue Sema Laura Orquidea		No se encontró.	1
UF-DA/4662/10	Adrian Pedro Cortés		La persona en comento no vive en ese domicilio así lo manifiesta la inquilina del inmueble.	1

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la existencia de las operaciones reportadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexó copia, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los prestadores de servicios mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.8 y 23.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5780/2010 del 3 de septiembre de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En referencia a este punto se hace entrega de la información que a continuación se menciona: (...)"

Por lo que se refiere a los prestadores de servicios señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó los acuses de los oficios enviados con las respectivas firmas de recibido. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Adicionalmente por lo que se refiere a los 3 prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el escrito con acuse de recibo por parte del proveedor; razón por la cual, la observación quedo no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el acuse de recibo por parte de 3 prestadores de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 33

Se realizó la verificación de los pagos de reconocimientos por actividades políticas efectuadas por el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	NÚMERO DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
María Elena Ríos Vázquez	UF-DA/4398/10	6	\$30,000.00	08-07-10	(1)
María Luisa Ojeda Camacho	UF-DA/4399/10	1	5,000.00		(4)
Alfonso Lombardo Cárdenas	UF-DA/4400/10	6	29,600.00		(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	NÚMERO DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Karina Ramírez Salinas	UF-DA/4401/10	1	3,000.00		(4)
Héctor Hernández Brito	UF-DA/4402/10	2	11,000.00		(4)
César Alberto Romero Martínez	UF-DA/4403/10	3	12,300.00		(3)
Luis Guevara Sánchez	UF-DA/4404/10	2	7,000.00	09-07-10	(2)
Alejandro Garza Salas	UF-DA/4405/10	2	8,250.00		(4)
J Jesús Rangel de Lira	UF-DA/4406/10	3	15,000.00		(4)
Rosendo David Rivas Loredo	UF-DA/4407/10	2	10,000.00		(3)
J Jesús Sánchez Solorio	UF-DA/4408/10	1	5,000.00		(3)
Mario Alberto Reyes Martínez	UF-DA/4409/10	1	5,000.00		(4)
Ignacio Mendoza Méndez	UF-DA/4410/10	1	5,000.00		(4)
Nestor Alejandro Araiza Castellón	UF-DA/4411/10	6	27,900.00	02-07-10	(1)
Pablo Leonel Roa Sánchez	UF-DA/4412/10	1	5,240.64		(3)
Verónica Govea Hernández	UF-DA/4413/10	10	50,530.36		(4)
Leobardo Alcántara Martínez	UF-DA/4414/10	16	52,100.00		(3)
David Manuel Ruiz Sánchez	UF-DA/4415/10	10	52,400.00		(4)
Alfredo Álvarez Márquez	UF-DA/4416/10	10	51,400.00		(3)
José Antonio Balderas Arias	UF-DA/4417/10	13	53,000.00	30-07-10	(1)
Daniel Santos González	UF-DA/4418/10	11	54,000.00		(4)
Benjamín Borjes Romero	UF-DA/4419/10	10	50,000.00		(3)
Jesús Borges Romero	UF-DA/4420/10	10	50,000.00		(4)
Jaqueline Victoria Borjes Sánchez	UF-DA/4421/10	10	50,000.00		(3)
José Cárdenas Pesina	UF-DA/4422/10	10	50,000.00	29-06-10	(2)
José Luis Palacios Islas	UF-DA/4423/10	12	54,000.00		(3)
Paula Islas González	UF-DA/4424/10	12	54,000.00		(3)
Fernando Juárez González	UF-DA/4425/10	11	51,600.00		(3)
José Ventura Ontiveros Adame	UF-DA/4426/10	11	53,400.00		(4)
Juan Carlos López Elías	UF-DA/4427/10	10	52,600.00	05-07-10	(1)
TOTAL			\$958,321.00		

(...)

Referente a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, derivado de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido del Trabajo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores, sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
UF-DA/4400/10	Alfonso Lombardo Cárdenas		El señor ya no vive en el domicilio desde hace aproximadamente 2 años.	1
UF-DA/4403/10	César Alberto Romero Martínez		No hubo nadie.	1
UF-DA/4407/10	Rosendo David Rivas Loredo		Se hace el llamado al timbre del inmueble sin tener respuesta en varias ocasiones.	1
UF-DA/4408/10	J Jesús Sánchez Solano		No hubo nadie.	1
UF-DA/4412/10	Pablo Leonel Roa Sánchez		No se encontró la persona.	1
UF-DA/4414/10	Leobardo Alcántara Martínez		No se encontró la persona.	2
UF-DA/4416/10	Alfredo Álvarez Márquez		No se encontró la persona.	1
UF-DA/4419/10	Benjamín Borjes Romero		No se encontró la persona.	1
UF-DA/4421/10	Jaqueline Victoria Borjes Sánchez		Domicilio abandonado.	1
UF-DA/4423/10	José Luis Palacios Islas		Ya no vive en el domicilio.	1
UF-DA/4424/10	Paula Islas González		Ya no vive en el domicilio.	1
UF-DA/4425/10	Fernando Juárez González		No se encontró la persona.	1

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la existencia de las operaciones reportadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexó copia de los oficios, se le solicitó al partido presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a las personas antes mencionadas, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.8 y 23.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Auditoria, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5780/2010 del 3 de septiembre de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En referencia a este punto se hace entrega de la información que a continuación se menciona: (...)”

Por lo que se refiere a las 19 personas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó los acuses de los oficios enviados con sus respectivas firmas de recibido, por lo cual la observación quedó subsanada. Cabe mencionar que a la fecha de elaboración del dictamen, estas personas no han dado contestación a los oficios antes mencionados.

Adicionalmente por lo que se refiere a las 4 personas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los acuses de recibo por parte del prestador de servicios. Razón por la que la observación quedó no subsanada, por \$52,100.00.

En consecuencia, al no presentar los acuses de recibo de los prestadores de servicios el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 34

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria las cuales carecían de las respectivas muestras y que eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos erogados; en el Anexo 5 del dictamen consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/5206/10) se detallaron las pólizas en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda contratada correspondiente a los gastos señalados en el Anexo 5 del dictamen consolidado (2 del oficio UF-DA/5206/10).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito con escrito PT/AUDI//08/10 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Se hace entrega de las muestras solicitadas en el Anexo 2, los cuales son relacionados en el ANEXO 2

(…)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 5 del (Anexo 2 del oficio UF-DA/5702/10), el partido presentó las respectivas muestras correspondientes a propaganda utilitaria. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por un monto de \$26,800,089.75.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 5 del dictamen consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/5702/10), el partido omitió presentar las muestras correspondientes; por lo que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos erogados por un monto de \$17,254,118.14.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda contratada correspondiente a los gastos señalados con (2) en la columna "Referencia" del 5 del Dictamen consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/5702/10).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando solución a su observación, se hace entrega de las muestras solicitadas como se detalla en el anexo 2.

En el caso particular de las muestras señaladas como TAREAS EDITORIALES en su anexo 2, se hace la aclaración de que las muestras fueron entregadas en el anexo 3 de la contestación del oficio UF-DA/5202/10."

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1A) en la columna "Referencia" del Anexo 5 del Dictamen consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/5702/10) el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partido presentó las respectivas muestras correspondientes a propaganda utilitaria. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por un monto de \$10,419,428.94.

Adicionalmente, el partido aun cuando presenta muestras estas corresponden a Tareas Editoriales, reportadas en el ejercicio 2008; por tal razón, el partido omitió presentar las muestras observadas, razón por la cual la observación quedó no subsanada, por \$5,265,620.00.

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 5 del dictamen (Anexo 2 del oficio UF-DA/5702/10), el partido omitió presentar las muestras correspondientes. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$1,569,069.20.

En consecuencia, al no presentar muestras de las Tareas Editoriales el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 19.11 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 35

Al cotejar los saldos finales reportados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, las Fundaciones y del Frente Amplio Progresista, contra los saldos iniciales de las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales y de las Fundaciones, al 31 de enero de 2009, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, COMITÉS ESTATALES, FUNDACIONES Y FRENTES AMPLIO PROGRESISTA AL 31-12-08 (A)	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, COMITÉS ESTATALES Y FUNDACIONES AL 31-01-09 (B)	DIFERENCIA (C=A-B)
1	Activo			
10	Circulante			
101	Bancos	\$5,798,516.91	\$5,698,516.91	\$100,000.00
103	Cuentas Por Cobrar	57,280,399.61	57,845,978.62	-565,579.01
107	Anticipos	9,047,301.49	9,050,112.11	-2,810.62
11	Fijo			
112	Edificios	39,596,597.00	42,096,597.00	-2,500,000.00
115	Equipo De Computo	10,235,510.08	10,253,810.08	-18,300.00
2	Pasivo			
200	Proveedores	7,958,127.71	7,957,933.50	194.21
202	Acreedores Diversos	525,987.76	579,860.66	-53,872.90
203	Impuestos Por Pagar	2,615,912.48	\$2,619,632.48	-3,720.00
3	Patrimonio			
30	Patrimonio de la Organización	1,031,040.48	\$1,031,041.48	-1.00
31	Déficit o Remanente	228,702,984.04	\$231,632,273.98	-2,929,289.94

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2009 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, de las Fundaciones y del Frente Amplio Progresista a último nivel debidamente corregidas, en virtud de que las cifras reflejadas provinieron de la contabilidad elaborada por el propio partido.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009 a último nivel debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.2, 16.3, 18.3, inciso b), 23.2, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4099/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito AUD/09/01 del 10 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En atención a su observación, se analizó el saldo final del 2008 y el inicial de 2009, lo que se constató es que efectivamente en el renglón de bancos hay una diferencia, misma que se va a analizar para corregirla y en cuanto se detecte cual es el error será corregido y se de inmediato le será proporcionada la información mediante oficio de alcance.

Por lo que respecta a al resto de las cuentas no se encontró ninguna diferencia, por lo que se hace entrega de la balanza consolidada cuarta versión ejercicio 2008 y las balanzas de comprobación del mes de enero de 2009 del CEN y de los Comités Estatales."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que, aún cuando hizo la aclaración que no encontró diferencia alguna entre los saldos de las cuentas observadas, al realizar la comparación entre los saldos finales reportados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, las Fundaciones y del Frente Amplio Progresista, contra los saldos iniciales de las balanzas de comprobación presentadas mediante el escrito señalado anteriormente correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales y de las Fundaciones, al 31 de enero de 2009, se observó que seguían sin coincidir como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, COMITÉS ESTATALES, FUNDACIONES Y FRENTE AMPLIO PROGRESISTA AL 31-12-08 (A)	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, COMITÉS ESTATALES Y FUNDACIONES AL 31-01-09 (B)	DIFERENCIA (C=A-B)
1	Activo			
10	Circulante			
101	Bancos	\$5,798,516.91	\$5,698,516.91	\$100,000.00
103	Cuentas Por Cobrar	57,280,399.61	57,845,978.62	-565,579.01
107	Anticipos	9,047,301.49	9,050,112.11	-2,810.62
11	Fijo			
112	Edificios	39,596,597.00	42,096,597.00	-2,500,000.00
115	Equipo De Computo	10,235,510.08	10,253,810.08	-18,300.00
2	Pasivo			
200	Proveedores	7,958,127.71	7,957,933.50	194.21
202	Acreedores Diversos	525,987.76	576,796.17	-50,808.41
203	Impuestos Por Pagar	2,615,912.48	\$2,619,632.48	-3,720.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, COMITÉS ESTATALES, FUNDACIONES Y FRENTE AMPLIO PROGRESISTA AL 31-12-08 (A)	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, COMITÉS ESTATALES Y FUNDACIONES AL 31-01-09 (B)	DIFERENCIA (C=A-B)
3	Patrimonio			
30	Patrimonio de la Organización	1,031,040.48	\$1,031,041.48	-1.00
31	Déficit o Remanente	228,702,984.04	\$231,632,273.98	-2,929,289.94

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2009 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, de las Fundaciones y del Frente Amplio Progresista a último nivel debidamente corregidas, en virtud de que las cifras reflejadas provinieron de la contabilidad elaborada por el propio partido.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009 a último nivel debidamente corregida, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.2, 16.3, 18.3, inciso b), 23.2, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5209/10 del 23 de julio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 13 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio de observaciones de esta autoridad electoral; sin embargo, referente a este punto no dio aclaración alguna. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/ALCANCE/001/5703/2010 del 6 de septiembre de 2010, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al realizar la comparación entre los saldos finales reportados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, las Fundaciones y del Frente Amplio Progresista, contra los saldos iniciales de las balanzas de comprobación presentadas mediante el escrito señalado anteriormente correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales y de las Fundaciones, al 31 de enero de 2009, se determinó lo siguiente:

Respecto a lo cuenta indicada con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que precede, toda vez que ya coincidieron los saldos finales reportados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, las Fundaciones y del Frente Amplio Progresista, contra los saldos iniciales de las balanzas de comprobación presentadas mediante el escrito señalado anteriormente correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales y de las Fundaciones, al 31 de enero de 2009, esta autoridad electoral considera que la observación quedó subsanada.

Sin embargo, respecto a las 9 cuentas indicadas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que precede, toda vez que siguen sin coincidir los saldos finales reportados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, las Fundaciones y del Frente Amplio Progresista, contra los saldos iniciales de las balanzas de comprobación presentadas mediante el escrito señalado anteriormente correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales y de las Fundaciones, al 31 de enero de 2009, esta autoridad electoral considera que la observación no quedó subsanada.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, COMITÉS ESTATALES, FUNDACIONES Y FRENTE AMPLIO PROGRESISTA AL 31-12-08 (A)	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, COMITÉS ESTATALES Y FUNDACIONES AL 31-01-09 (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
1	Activo				
10	Circulante				
101	Bancos	\$5,698,516.91	\$5,698,516.91	\$0.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, COMITÉS ESTATALES, FUNDACIONES Y FRENTE AMPLIO PROGRESISTA AL 31-12-08 (A)	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, COMITÉS ESTATALES Y FUNDACIONES AL 31-01-09 (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
103	Cuentas Por Cobrar	57,280,399.61	58,069,236.75	-\$788,837.14	(2)
107	Anticipos	9,047,301.49	9,015,417.11	\$31,884.38	(2)
11	Fijo				
112	Edificios	39,596,597.00	42,096,597.00	-\$2,500,000.00	(2)
115	Equipo De Computo	10,235,510.08	10,287,808.08	-\$52,298.00	(2)
2	Pasivo				
200	Proveedores	7,958,127.71	7,958,128.50	-\$0.79	(2)
202	Acreedores Diversos	525,987.76	580,495.39	-\$54,507.63	(2)
203	Impuestos Por Pagar	2,615,912.48	2,180,824.62	\$435,087.86	(2)
3	Patrimonio				
30	Patrimonio de la Organización	1,031,040.48	\$1,031,041.48	-\$1.00	(2)
31	Déficit o Remanente	228,702,984.04	\$229,991,297.66	-\$1,288,313.62	(2)

En consecuencia, al persistir diferencias entre los saldos finales reportados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, las Fundaciones y del Frente Amplio Progresista, contra los saldos iniciales de las balanzas de comprobación presentadas por el partido correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales y de las Fundaciones, al 31 de enero de 2009; el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 36

De la revisión a la cuenta "Transferencias" "Especie", se observaron registros contables, de las cuales no se localizaron las pólizas correspondientes, ni su respectivo soporte documental; los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5200/10.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en la copia de cheque y las facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23.2, 23.3, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5200/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito S/N del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud se entrega pólizas con su respectivo soporte documental. (...)"

Posteriormente, con escrito de alcance sin número del 9 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud se entregan pólizas con su respectivo soporte documental. (...)"

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:



El partido presentó la totalidad de pólizas solicitadas, de su verificación se constató que contienen su respectiva documentación soporte consistente en facturas que reúnen la totalidad de requisitos fiscales, notas de salida de artículo terminado y salidas de almacén, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de las pólizas por un importe de \$7,470,308.61.

Sin embargo, de su análisis se localizaron cuatro pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en camisetas, espectaculares en la vía pública, maquila de gorras y renta de espacios publicitarios (mini medallones), las cuales carecen de sus respectivas muestras, y/o fotografías de la publicidad utilizada. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-264/06-09	5735	24-09-09	Demetrio Avalos Ruíz	2,000 impresiones de camisetas para alcaldesa Guadalupe, N. L. Karla Mosqueda	\$23,230.00	
PD-475/10-09	267825	20-10-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares en la vía pública en el estado de Coahuila.	178,753.82	(A)
PD-252/05-09	2901	1-06-09	Yelos Digital, S.A. de C.V.	6,000 maquila de gorras bordada	39,675.00	
PD-226/05-09	0944	29-05-09	Buses y espacios, S.A. de C.V.	Renta de espacios publicitarios (mini medallones) arte: alcaldes y diputados, periodo: 1 de junio al 1 de julio 2009	299,000.00	
					\$540,658.82	

Adicionalmente, las facturas señaladas en el cuadro que antecede por un total de \$540,658.82, carecen del respectivo contrato celebrado con el proveedor que respalde las erogaciones en comento.

En el caso de la factura señalada con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, carece de su respectiva hoja membretada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda contratada correspondiente a los gastos señalados en el cuadro anterior.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se describan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las hojas membretadas indicadas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en medio impreso y magnético, así como el resumen correspondiente en hoja de cálculo electrónica.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.12, 13.12 inciso c), e) y g), 14.4 y 21.15 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5700/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por su partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/016/10 de fecha 23 de agosto de 2010, su partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando solución a su observación, se hace entrega de las muestras solicitadas, conforme al Anexo 6.

(...)

Dando solución a su observación, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios, conforme al Anexo 6.

(...)

Dando solución a su observación, se hace entrega de las hojas membretadas conforme al Anexo 6."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

Referente al contrato de prestación de servicios del proveedor Demetrio Ávalos Ruiz, este no fue presentado; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$23,230.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios por un importe de \$23,230.00 el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 37

- **\$54,025.00**

De la revisión a la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", varias subsubcuentas, se localizó el registro contable de facturas, las cuales fueron pagadas con cheque nominativo; sin embargo, carecen de la copia del cheque expedido. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Guanajuato	Teléfono	PE-6/06-09	3621, 3607	05-07-09. 24-06-09	Teléfonos de Mexico, SAB, de C.V.	Pago del servicio telefónico del mes de junio.	\$7,461.00	(2)
	Gasolina	PE-1/07-09	GE-2561	01-07-09	Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	Gasopass (vales para gastos de automóvil: gasolina, aceite)	54,025.00	(1)
TOTAL							\$61,486.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática de los cheques anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se le comenta a la autoridad fiscalizadora que se ha solicitado las copias fotostáticas de los cheques en comento, a la Institución Bancaria correspondiente, para que se tenga la certeza de lo mencionado se anexa copia fotostática del oficio dirigido al Banco, por tal razón se le solicita a la autoridad el tiempo razonable para hacer entrega de las copias fotostáticas de los cheques solicitados, relacionado en el ANEXO 2”

La respuesta de su partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el escrito dirigido a la Institución Bancaria en el cual solicita copia de los cheques observados, esto no exime a su partido de la obligación de presentar la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar las copias de los cheques con los cuales se realizó el pago de los gastos anexos a sus respectivas pólizas.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“1. Respecto a las copias de los cheques que no fueron entregadas, se hace entrega de la pólizas PE-1/07-09”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al proveedor señalado con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial, el partido presentó la copia del cheque solicitada; sin embargo, de su análisis se determinó que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por tal motivo, la observación no quedó subsanada por un importe \$54,025.00.

En consecuencia, al presentar una copia de cheque la cual carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de **\$54,025.00**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$32,663.71**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte documental la factura original, así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
Guanajuato	Teléfono	PE-28/08-09	3948,	18-08-09	Teléfonos de México, SAB, de C.V.	Pago del servicio telefónico del mes de julio y agosto	\$8,715.00	1549	\$8,715.00	(1)
			2930							
Guanajuato		PE-45/08-09	7755	27-08-09	Teléfonos de México, SAB, de C.V.	Pago del servicio telefónico del mes de agosto	6,652.00	1566	6,652.00	(1)
	Telefonía Celular	PE-20/01-09	SNAQ36122499	24-12-08	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Pago de servicio telefónico del 24/11/2008 al 23/12/2008	22,026.16	1470	22,026.16	(5)
		PE-1/05-09	1998485	24/04/2009		Pago de servicio telefónico del 24/03/2009 al 23/04/2009	24,613.71	1507	24,613.71	(2) (b)
	Desplegados Periódicos y Revistas	PE-4/02-09	47389	28/01/2009	Vimarsa, S.A. de C.V.	1 cuarto de plana el 27 de enero	8,050.00	1475	8,050.00	(2) (b)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM	IMPORTE	
	Servicio de Limpieza	PE-2/02-09	350 y 352	27/01/2009	Martin Gerardo Vargas Romo	Servicio de limpieza correspondiente al mes de enero, de las instalaciones de Francisco Juárez 903 y Calle playa 554.	5,755.59	1473	5,755.59	(2) (a)
	Servicio de Limpieza	PE-2/04-09	394, 393	11/03/2009	Martin Gerardo Vargas Romo	Servicio de limpieza correspondiente al mes de marzo, de las instalaciones de Francisco Juárez 903 y Calle playa 554.	5,755.59	1498	5,755.59	(2) (a)
		PE-43/09-09	0497, 0556, 0538	08/07/2009 07/09/2009 19/08/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de julio, septiembre y agosto, de las instalaciones de Calle playa 554.	8,603.82	1624	8,603.82	(2) (a)
		PE-23/09-09	0539, 0498	19/08/2009 08/07/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de julio y agosto, de las instalaciones de Francisco Juárez 903	6,561.90	1604	6,561.90	(2) (a)
		PE-17/11-09	0586, 0587	06/10/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de octubre, de las instalaciones de Calle Playa 554 y Francisco Juárez	5,755.59	1685	5,755.59	(2) (a)
	Honorarios Profesionales	PE-27/09-09	7	31/07/2009	Buffete corporativo de comercio exterior, S. de R.L.	Servicios contables	9,200.00	1608	9,200.00	(2) (a)
		PE-32/09-09	8	31/08/2009			9,200.00	1613	9,200.00	(2) (a)
	Honorarios Profesionales	PE-2/10-09	9	30/09/2009			9,200.00	1635	9,200.00	(2) (a)
		PE-8/12-09	10	31/10/2009			9,200.00	1808	9,200.00	(2) (a)
		PE-44/12-09	11	30/12/2009			9,200.00	1844	9,200.00	(2) (a)
TOTAL							\$148,489.36		\$148,489.36	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto.

Cabe señalar, que respecto de los cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de su partido, se observó lo siguiente:

- ♦ Respecto a los cheques señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$111,096.20, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que únicamente contienen un número de cuenta, por lo cual esta autoridad electoral no tiene la certeza que los cheques se hubieran depositado en la cuenta del beneficiario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar los estados de cuenta bancarios de los proveedores o prestadores de servicios, en los cuales se pueda verificar el depósito de los cheques.
- En su caso, la ficha de depósito, en la cual se verifique que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Respecto a los cheques señalados con (2) del cuadro de referencia de su oficio, en los que al ser cotejados con las copias proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria se constata que carecen de la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario" y que al reverso solo tienen un número de cuenta, se comenta el no poner la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario" fue un error que en lo subsecuente no volverá a suceder.

Así mismo, se hace entrega de los estados de cuenta solicitados, de la siguiente manera.

ESTADO/REF CONTABLE	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
GUANAJUATO/PE-2/02-09	1473	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	5,755.00
/PE-2/04-09	1498	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	5,755.59
/PE-43/09-09	1624	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	8,603.82
/PE-23/09-09	1604	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	6,561.90
/PE-17/11-09	1685	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	5,755.59
/OE-27/09-09	1608	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-32/9-09	1613	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-2/10-09	1635	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-8/12-09	1808	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-44/12-09	1844	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
TOTAL			124,676.90



(...)"

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los cheques señalados con (2)(b) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, por un importe de \$32,663.71, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación en la cual se pudiera verificar que el cheque fue depositado a la cuenta del proveedor, asimismo, aún cuando señala que el no poner la leyenda de "Para abono en cuenta del beneficiario" fue un error que en lo subsecuente no volverá a suceder, esta situación no lo exime de la obligación de expedir los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al expedir cheques nominativos sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de **\$32,663.71**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$22,026.16**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte documental la factura original, así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
Guanajuato	Teléfono	PE-28/08-09	3948,	18-08-09	Teléfonos de México, SAB, de C.V.	Pago del servicio telefónico del mes de julio y agosto	\$8,715.00	1549	\$8,715.00	(1)
			2930							
Guanajuato		PE-45/08-09	7755	27-08-09	Teléfonos de México, SAB, de C.V.	Pago del servicio telefónico del mes de agosto	6,652.00	1566	6,652.00	(1)
	Telefonía Celular	PE-20/01-09	SNAQ36122499	24-12-08	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Pago de servicio telefónico del 24/11/2008 al 23/12/2008	22,026.16	1470	22,026.16	(5)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
		PE-1/05-09	1998485	24/04/2009		Pago de servicio telefónico del 24/03/2009 al 23/04/2009	24,613.71	1507	24,613.71	(2) (b)
	Desplegados Periódicos y Revistas	PE-4/02-09	47389	28/01/2009	Vimarsa, S.A. de C.V.	1 cuarto de plana el 27 de enero	8,050.00	1475	8,050.00	(2) (b)
	Servicio de Limpieza	PE-2/02-09	350 y 352	27/01/2009	Martín Gerardo Vargas Romo	Servicio de limpieza correspondiente al mes de enero, de las instalaciones de Francisco Juárez 903 y Calle playa 554.	5,755.59	1473	5,755.59	(2) (a)
	Servicio de Limpieza	PE-2/04-09	394, 393	11/03/2009	Martín Gerardo Vargas Romo	Servicio de limpieza correspondiente al mes de marzo, de las instalaciones de Francisco Juárez 903 y Calle playa 554.	5,755.59	1498	5,755.59	(2) (a)
		PE-43/09-09	0497, 0556, 0538	08/07/2009 07/09/2009 19/08/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de julio, septiembre y agosto, de las instalaciones de Calle playa 554.	8,603.82	1624	8,603.82	(2) (a)
		PE-23/09-09	0539, 0498	19/08/2009 08/07/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de julio y agosto, de las instalaciones de Francisco Juárez 903	6,561.90	1604	6,561.90	(2) (a)
		PE-17/11-09	0586, 0587	06/10/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de octubre, de las instalaciones de Calle Playa 554 y Francisco Juárez	5,755.59	1685	5,755.59	(2) (a)
	Honorarios Profesionales	PE-27/09-09	7	31/07/2009	Buffete corporativo de comercio exterior, S. de R.L.	Servicios contables	9,200.00	1608	9,200.00	(2) (a)
		PE-32/09-09	8	31/08/2009			9,200.00	1613	9,200.00	(2) (a)
	Honorarios Profesionales	PE-2/10-09	9	30/09/2009			9,200.00	1635	9,200.00	(2) (a)
		PE-8/12-09	10	31/10/2009			9,200.00	1808	9,200.00	(2) (a)
		PE-44/12-09	11	30/12/2009			9,200.00	1844	9,200.00	(2) (a)
TOTAL							\$148,489.36		\$148,489.36	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto.

Cabe señalar, que respecto de los cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de su partido, se observó lo siguiente:

Por lo que corresponde al cheque señalado con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$22,026.16, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...)

En referencia a los cheques señalado con (5) del cuadro de referencia de su oficio, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", se comenta que es un error que no volverá a suceder.

(...)"

- ◆ En relación al cheque señalado con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, por un importe de \$22,026.16, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que fue un error que no volverá a suceder, esta situación no lo exime de la obligación de expedir los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al expedir cheques nominativos sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de **\$22,026.16**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$7,475.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte la factura original, así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:



COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
Jalisco	Papelería y Art. de OF.	PE-4/10-09	293	09/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de papel carta y oficio	\$30,000.00	716	\$30,000.00	(3)
		PE-4/11-09	345	18/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de impresión hoja bond 1/2 carta y 1 bloque de impresión hoja bond tamaño oficio	22,000.00	729	22,000.00	(3)
	Mobiliario y Equipo de Ofna	PE-4/01-09	203-G-000292893	13/01/2009	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Computadora HP mininote	6,999.00	673	6,999.00	(5)
	Eventos	PD-3/11-09	337	09/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	171 lonas impresas afiliación PT diferentes tamaños, 1 bloque de impresión volante 4 tintas, incluye placa y arreglos	40,000.00	726	40,000.00	(3)
	Propaganda Permanente	PE-8/09-09	267	10/09/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	400 metros de lona impresa campaña política de afiliación PT	23,000.00	710	23,000.00	(5)
		PE-11/10-09	312	23/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	350 mts de lona impresa "Campaña de afiliación", 1 bloque calca en flexografía PT Jalisco, 10 millar de volantes media carta "Campaña de afiliación"	36,000.00	723	36,000.00	(3)
	Renta de Oficinas	PE-10/09-09	585	15/09/2009	Inmobiliaria Pamady, S.C.	Renta del mes de septiembre de 2009, de la oficina ubicada en la calle independencia 606	7,475.00 (*)	712	7,475.00	(2) (a)
Renta de Oficinas	PE-5/11-09	14	11/11/2009	J. Cristobal Castro Rojas	Pago mensual de octubre y noviembre de renta de local ubicado en Av. Laureles # 437, Zapopan Jalisco	10,000.00 (*)	730	10,000.00	(4)	
TOTAL						\$175,474.00		\$175,474.00		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento debidamente requisitados y anexos a sus pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se hace entrega (sic) copias fotostáticas de los contratos debidamente requisita dos (sic) a sus pólizas relacionado en el ANEXO 3”

De la revisión a la documentación proporcionada por su partido se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto de los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por su partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por su partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de su partido, se observó lo siguiente:



Respecto al cheque señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$7,475.00, al cotejarlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fue expedido a nombre del arrendador; sin embargo, no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que únicamente contienen un número de cuenta, por lo cual esta autoridad electoral no tiene la certeza que los cheques se hubieran depositado en la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar los estados de cuenta bancarios de los proveedores o prestadores de servicios, en los cuales se pueda verificar el depósito de los cheques.
- En su caso, la ficha de depósito, en la cual se verifique que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Respecto a los cheques señalados con (2) del cuadro de referencia de su oficio, en los que al ser cotejados con las copias proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria se constato que carecen de la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario" y que al reverso solo tienen un número de cuenta, se comenta el no poner la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario fue un error que en lo subsecuente no volverá a suceder.



Así mismo, se hace entrega de los estados de cuenta solicitados, de la siguiente manera.

ESTADO/REF CONTABLE	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
GUANAJUATO/PE-2/02-09	1473	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	5,755.00
/PE-2/04-09	1498	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	5,755.59
/PE-43/09-09	1624	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	8,603.82
/PE-23/09-09	1604	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	6,561.90
/PE-17/11-09	1685	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	5,755.59
/OE-27/09-09	1608	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-32/9-09	1613	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-2/10-09	1635	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-8/12-09	1808	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-44/12-09	1844	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
TOTAL			124,676.90

(...)

Respecto al cheque señalado con (2)(a) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, por un importe de \$7,475.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación en la cual se pudiera verificar que el cheque fue depositado a la cuenta del proveedor, asimismo, aún cuando señala que el no poner la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario fue un error que en lo subsecuente no volverá a suceder, esta situación no lo exime de la obligación de expedir los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al expedir un cheque nominativo sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de **\$7,475.00**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$128,000.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte la factura original, así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM	IMPORTE	
Jalisco	Papelería y Art. de OF.	PE-4/10-09	293	09/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de papel carta y oficio	\$30,000.00	716	\$30,000.00	(3)
		PE-4/11-09	345	18/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de impresión hoja bond 1/carta y 1 bloque de impresión hoja bond tamaño oficio	22,000.00	729	22,000.00	(3)
	Mobiliario y Equipo de Ofna	PE-4/01-09	203-G-000292893	13/01/2009	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Computadora HP mininote	6,999.00	673	6,999.00	(5)
	Eventos	PD-3/11-09	337	09/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	171 lonas impresas afiliación PT diferentes tamaños, 1 bloque de impresión volante 4 tintas, incluye placa y arreglos	40,000.00	726	40,000.00	(3)
	Propaganda Permanente	PE-8/09-09	267	10/09/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	400 metros de lona impresa campaña política de afiliación PT	23,000.00	710	23,000.00	(5)
		PE-11/10-09	312	23/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	350 mts de lona impresa "Campaña de afiliación", 1 bloque calca en flexografía PT Jalisco, 10 millar de volantes media carta "Campaña de afiliación"	36,000.00	723	36,000.00	(3)
	Renta de Oficinas	PE-10/09-09	585	15/09/2009	Inmobiliaria Pamady, S.C.	Renta del mes de septiembre de 2009, de la oficina ubicada en la calle independencia 606	7,475.00 (*)	712	7,475.00	(2) (a)
Renta de Oficinas	PE-5/11-09	14	11/11/2009	J. Cristobal Castro Rojas	Pago mensual de octubre y noviembre de renta de local ubicado en Av. Laureles # 437, Zapopan Jalisco	10,000.00 (*)	730	10,000.00	(4)	
TOTAL						\$175,474.00		\$175,474.00		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento debidamente requisitados y anexos a sus pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Se hace entrega (sic) copias fotostáticas de los contratos debidamente
requisita dos (sic) a sus pólizas relacionado en el ANEXO 3”*

De la revisión a la documentación proporcionada por su partido se determinó lo siguiente:

Respecto de los cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por su partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por su partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual dos mil nueve.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de su partido, se observó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Con relación a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$128,000.00, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se encuentran ilegibles, por lo cual esta autoridad electoral no tiene la certeza que los cheques se hubieran depositado en la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar los estados de cuenta bancarios de los proveedores o prestadores de servicios, en los cuales se pueda verificar el depósito de los cheques.
- En su caso, la ficha de depósito, en la cual se verifique que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Con relación a los cheques señalados con (3) del cuadro de referencia de su oficio, en los que al ser cotejados con las copias proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria se constato que carecen de la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario" y que el reverso del cheque es ilegible, se comenta que. (sic)

Así mismo, se hace entrega de los estados de cuenta solicitados".



Respecto a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, por un importe de \$128,000.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta los estados de cuenta, del análisis a la documentación presentada, estos no fueron localizados; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$128,000.00.

En consecuencia, al expedir 4 cheques nominativos sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de **\$128,000.00**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$29,999.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte la factura original, así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM	IMPORTE	
Jalisco	Papelería y Art. de Of.	PE-4/10-09	293	09/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de papel carta y oficio	\$30,000.00	716	\$30,000.00	(3)
		PE-4/11-09	345	18/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de impresión hoja bond t/carta y 1 bloque de impresión hoja bond tamaño oficio	22,000.00	729	22,000.00	(3)
	Mobiliario y Equipo de Ofna	PE-4/01-09	203-G-000292893	13/01/2009	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Computadora HP mininote	6,999.00	673	6,999.00	(5)
	Eventos	PD-3/11-09	337	09/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	171 lonas impresas afiliación PT diferentes tamaños, 1 bloque de impresión volante 4 tintas, incluye placa y arreglos	40,000.00	726	40,000.00	(3)
	Propaganda Permanente	PE-8/09-09	267	10/09/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	400 metros de lona impresa campaña política de afiliación PT	23,000.00	710	23,000.00	(5)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
		PE-11/10-09	312	23/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	350 mts de lona impresa "Campaña de afiliación", 1 bloque calca en flexografía PT Jalisco, 10 millar de volantes media carta "Campaña de afiliación"	36,000.00	723	36,000.00	(3)
	Renta de Oficinas	PE-10/09-09	585	15/09/2009	Inmobiliaria Pamady, S.C.	Renta del mes de septiembre de 2009, de la oficina ubicada en la calle independencia 606	7,475.00 (*)	712	7,475.00	(2) (a)
	Renta de Oficinas	PE-5/11-09	14	11/11/2009	J. Cristobal Castro Rojas	Pago mensual de octubre y noviembre de renta de local ubicado en Av. Laureles # 437, Zapopan Jalisco	10,000.00 (*)	730	10,000.00	(4)
TOTAL							\$175,474.00		\$175,474.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento debidamente requisitados y anexos a sus pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se hace entrega (sic) copias fotostáticas de los contratos debidamente requisita dos (sic) a sus pólizas relacionado en el ANEXO 3"

De la revisión a la documentación proporcionada por su partido se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- ◆ Por lo que corresponde a los cheques señalados con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$29,999.00, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En referencia a los cheques señalado con (5) del cuadro de referencia de su oficio, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", se comenta que es un error que no volverá a suceder".

En relación a los cheques señalados con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, por un importe de \$29,999.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que fue un error que no volverá a suceder, esta situación no lo exime de la obligación de expedir los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al expedir cheques nominativos sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de **\$29,999.00**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización



notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 38

- **\$15,367.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte documental la factura original, así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la “Leyenda para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
Guanajuato	Teléfono	PE-28/08-09	3948,	18-08-09	Teléfonos de México, SAB, de C.V.	Pago del servicio telefónico del mes de julio y agosto	\$8,715.00	1549	\$8,715.00	(1)
			2930							
Guanajuato		PE-45/08-09	7755	27-08-09	Teléfonos de México, SAB, de C.V.	Pago del servicio telefónico del mes de agosto	6,652.00	1566	6,652.00	(1)
	Telefonía Celular	PE-20/01-09	SNAQ36122499	24-12-08	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Pago de servicio telefónico del 24/11/2008 al 23/12/2008	22,026.16	1470	22,026.16	(5)
		PE-1/05-09	1998485	24/04/2009		Pago de servicio telefónico del 24/03/2009 al 23/04/2009	24,613.71	1507	24,613.71	(2) (b)
	Desplegados Periódicos y Revistas	PE-4/02-09	47389	28/01/2009	Vimarsa, S.A. de C.V.	1 cuarto de plana el 27 de enero	8,050.00	1475	8,050.00	(2) (b)
	Servicio de Limpieza	PE-2/02-09	350 y 352	27/01/2009	Martin Gerardo Vargas Romo	Servicio de limpieza correspondiente al mes de enero, de las instalaciones de Francisco Juárez 903 y Calle playa 554.	5,755.59	1473	5,755.59	(2) (a)
	Servicio de Limpieza	PE-2/04-09	394, 393	11/03/2009	Martin Gerardo Vargas Romo	Servicio de limpieza correspondiente al mes de marzo, de las instalaciones de Francisco Juárez 903 y Calle playa 554.	5,755.59	1498	5,755.59	(2) (a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITE	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM	IMPORTE	
		PE-43/09-09	0497, 0556, 0538	08/07/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de julio, septiembre y agosto, de las instalaciones de Calle playa 554.	8,603.82	1624	8,603.82	(2) (a)
				07/09/2009						
				19/08/2009						
		PE-23/09-09	0539, 0498	19/08/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de julio y agosto, de las instalaciones de Francisco Juárez 903	6,561.90	1604	6,561.90	(2) (a)
				08/07/2009						
		PE-17/11-09	0586, 0587	06/10/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de octubre, de las instalaciones de Calle Playa 554 y Francisco Juárez	5,755.59	1685	5,755.59	(2) (a)
	Honorarios Profesionales	PE-27/09-09	7	31/07/2009	Buffete corporativo de comercio exterior, S. de R.L.	Servicios contables	9,200.00	1608	9,200.00	(2) (a)
		PE-32/09-09	8	31/08/2009			9,200.00	1613	9,200.00	(2) (a)
	Honorarios Profesionales	PE-2/10-09	9	30/09/2009			9,200.00	1635	9,200.00	(2) (a)
		PE-8/12-09	10	31/10/2009			9,200.00	1808	9,200.00	(2) (a)
		PE-44/12-09	11	30/12/2009			9,200.00	1844	9,200.00	(2) (a)
	TOTAL						\$148,489.36		\$148,489.36	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto.



Cabe señalar, que respecto de los cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de su partido, se observó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde a los cheques señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$15,367.00, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios, sin embargo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, por el reverso se observó que fueron depositados a la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que se refiere a los cheques señalados con (1) del cuadro de referencia de su oficio, en los que al ser cotejados con las copias proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria se constato que carecen de la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, pero que si fueron depositados a la cuenta bancaria depositados a la cuenta bancaria del proveedor, se comenta lo siguiente.

Si bien es cierto los cheques se deben expedir con la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo como se pudo constatar los cheques fueron cobrados por el beneficiario, lo que da la certeza de que efectivamente se le pago al proveedor.”

Respecto a los cheques señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro inicial, por un importe de \$15,367.00; aún cuando esta autoridad electoral constató que fueron depositados en la cuenta del beneficiario, esta situación no exime al partido de la obligación de expedir los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al expedir cheques nominativos sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de **\$15,367.00**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$78,432.49**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte documental la factura original, así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la “Leyenda para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM	IMPORTE	
Guanajuato	Teléfono	PE-28/08-09	3948,	18-08-09	Teléfonos de México, SAB, de C.V.	Pago del servicio telefónico del mes de julio y agosto	\$8,715.00	1549	\$8,715.00	(1)
			2930							
Guanajuato		PE-45/08-09	7755	27-08-09	Teléfonos de México, SAB, de C.V.	Pago del servicio telefónico del mes de agosto	6,652.00	1566	6,652.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITE	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM	IMPORTE	
	Telefonia Celular	PE-20/01-09	SNAQ36122499	24-12-08	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Pago de servicio telefónico del 24/11/2008 al 23/12/2008	22,026.16	1470	22,026.16	(5)
		PE-1/05-09	1998485	24/04/2009		Pago de servicio telefónico del 24/03/2009 al 23/04/2009	24,613.71	1507	24,613.71	(2) (b)
	Desplegados Periódicos y Revistas	PE-4/02-09	47389	28/01/2009	Vimarsa, S.A. de C.V.	1 cuarto de plana el 27 de enero	8,050.00	1475	8,050.00	(2) (b)
	Servicio de Limpieza	PE-2/02-09	350 y 352	27/01/2009	Martin Gerardo Vargas Romo	Servicio de limpieza correspondiente al mes de enero, de las instalaciones de Francisco Juárez 903 y Calle playa 554.	5,755.59	1473	5,755.59	(2) (a)
	Servicio de Limpieza	PE-2/04-09	394, 393	11/03/2009	Martin Gerardo Vargas Romo	Servicio de limpieza correspondiente al mes de marzo, de las instalaciones de Francisco Juárez 903 y Calle playa 554.	5,755.59	1498	5,755.59	(2) (a)
		PE-43/09-09	0497, 0556, 0538	08/07/2009 07/09/2009 19/08/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de julio, septiembre y agosto, de las instalaciones de Calle playa 554.	8,603.82	1624	8,603.82	(2) (a)
		PE-23/09-09	0539, 0498	19/08/2009 08/07/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de julio y agosto, de las instalaciones de Francisco Juárez 903	6,561.90	1604	6,561.90	(2) (a)
		PE-17/11-09	0586, 0587	06/10/2009		Servicio de limpieza correspondiente al mes de octubre, de las instalaciones de Calle Playa 554 y Francisco Juárez	5,755.59	1685	5,755.59	(2) (a)
	Honorarios Profesionales	PE-27/09-09	7	31/07/2009	Buffete corporativo de comercio exterior, S. de R.L.	Servicios contables	9,200.00	1608	9,200.00	(2) (a)
		PE-32/09-09	8	31/08/2009			9,200.00	1613	9,200.00	(2) (a)
	Honorarios Profesionales	PE-2/10-09	9	30/09/2009			9,200.00	1635	9,200.00	(2) (a)
		PE-8/12-09	10	31/10/2009			9,200.00	1808	9,200.00	(2) (a)
		PE-44/12-09	11	30/12/2009			9,200.00	1844	9,200.00	(2) (a)
TOTAL							\$148,489.36		\$148,489.36	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto.

Cabe señalar, que respecto de los cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de su partido, se observó lo siguiente:

- ♦ Respecto a los cheques señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$111,096.20, al cotejarlos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor o prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, por el reverso se observó que únicamente contienen un número de cuenta, por lo cual esta autoridad electoral no tiene la certeza que los cheques se hubieran depositado en la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar los estados de cuenta bancarios de los proveedores o prestadores de servicios, en los cuales se pueda verificar el depósito de los cheques.
- En su caso, la ficha de depósito, en la cual se verifique que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto a los cheques señalados con (2) del cuadro de referencia de su oficio, en los que al ser cotejados con las copias proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria se constato que carecen de la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario” y que al reverso solo tienen un número de cuenta, se comenta el no poner la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario fue un error que en lo subsecuente no volverá a suceder.

Así mismo, se hace entrega de los estados de cuenta solicitados, de la siguiente manera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO/REF CONTABLE	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
GUANAJUATO/PE-2/02-09	1473	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	5,755.00
/PE-2/04-09	1498	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	5,755.59
/PE-43/09-09	1624	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	8,603.82
/PE-23/09-09	1604	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	6,561.90
/PE-17/11-09	1685	MARTIN GERARDO VARGAZ ROMO	5,755.59
/OE-27/09-09	1608	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-32/9-09	1613	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-2/10-09	1635	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-8/12-09	1808	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
/PE-44/12-09	1844	BUFFETE COORPORATIVO DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE RL.	9,200.00
TOTAL			124,676.90

(...)"

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ♦ Respecto a los cheques señalados con (2)(a) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, por un importe de \$78,432.49, el partido presentó la copia de los estados de cuenta bancarios de los proveedores observados, en los cuales se constató que los cheques se depositaron en la cuenta del beneficiario; por tal razón, la observación se consideró atendida.

Sin embargo, aún cuando esta autoridad electoral constató que los cheques fueron depositados en la cuenta del beneficiario, esta situación no exime al partido de la obligación de expedir los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$78,432.49.

En consecuencia, al expedir cheques nominativos sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de **\$78,432.49**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- **\$54,000.00**

De la revisión a la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", se localizó una póliza que contiene como documentación soporte una factura original así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El caso en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITE	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	
Nuevo Leon	Eventos	PE-1/01-09	1874	23-01-09	González Anispe Oliverio	Renta de 3 autobuses para traslado de personas: Mty-Mex-Mty	\$54,000.00	2144	\$54,000.00	(1)

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7, y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/10 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se le comenta a la autoridad fiscalizadora que se ha solicitado las copias fotostáticas de los cheques en comento, a la Institución Bancaria correspondiente, para que se tenga la certeza de lo mencionado se anexa copia fotostática del oficio dirigido al Banco, por tal razón se le solicita a la autoridad el tiempo razonable para hacer entrega de las copias fotostáticas de los cheques solicitados, relacionado en el ANEXO 2”

Del análisis a la respuesta proporcionada por su partido se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto del cheque que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por su partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por su partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del Informe Anual dos mil nueve.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de su partido, se observó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde al cheque señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$54,000.00, al cotejarlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fue expedido a nombre del proveedor, sin embargo, no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, por el reverso se observó que fue depositado a la cuenta del beneficiario.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que se refiere a los cheques señalados con (1) del cuadro de referencia de su oficio, en los que al ser cotejados con las copias proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria se constató que carecen de la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, pero que si fueron depositados a la cuenta bancaria del proveedor, se comenta lo siguiente.

Si bien es cierto los cheques se deben expedir con la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo como se pudo constatar los cheques



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fueron cobrados por el beneficiario, lo que da la certeza de que efectivamente se le pago al proveedor”.

- ♦ Respecto al cheque señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro inicial, por un importe de \$54,000.00; aun cuando esta autoridad electoral constató que fue depositado en la cuenta del beneficiario, esta situación no exime al partido de la obligación de expedir el cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al expedir un cheque nominativo sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de **\$54,000.00**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 39

De la revisión a la cuenta “Gastos en Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte la factura original, así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
Jalisco	Papelería y Art. de OF.	PE-4/10-09	293	09/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de papel carta y oficio	\$30,000.00	716	\$30,000.00	(3)
		PE-4/11-09	345	18/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de impresión hoja bond 1/carta y 1 bloque de impresión hoja bond tamaño oficio	22,000.00	729	22,000.00	(3)



COMITE	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
	Mobiliario y Equipo de Ofi	PE-4/01-09	203-G-000292893	13/01/2009	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Computadora HP mininote	6,999.00	673	6,999.00	(5)
	Eventos	PD-3/11-09	337	09/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	171 lonas impresas afiliación PT diferentes tamaños, 1 bloque de impresión volante 4 tintas, incluye placa y arreglos	40,000.00	726	40,000.00	(3)
	Propaganda Permanente	PE-8/09-09	267	10/09/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	400 metros de lona impresa campaña política de afiliación PT	23,000.00	710	23,000.00	(5)
		PE-11/10-09	312	23/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	350 mts de lona impresa "Campaña de afiliación", 1 bloque calca en flexografía PT Jalisco, 10 millar de volantes media carta "Campaña de afiliación"	36,000.00	723	36,000.00	(3)
	Renta de Oficinas	PE-10/09-09	585	15/09/2009	Inmobiliaria Pamady, S.C.	Renta del mes de septiembre de 2009, de la oficina ubicada en la calle independencia 606	7,475.00 (*)	712	7,475.00	(2) (a)
	Renta de Oficinas	PE-5/11-09	14	11/11/2009	J. Cristobal Castro Rojas	Pago mensual de octubre y noviembre de renta de local ubicado en Av. Laureles # 437, Zapopan Jalisco	10,000.00 (*)	730	10,000.00	(4)
TOTAL							\$175,474.00		\$175,474.00	

Adicionalmente, los gastos señalados con (*) no anexan el contrato de arrendamiento correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento debidamente requisitados y anexos a sus pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se hace entrega (sic) copias fotostáticas de los contratos debidamente requisita dos (sic) a sus pólizas relacionado en el ANEXO 3”

De la revisión a la documentación proporcionada por su partido se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto de los cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por su partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por su partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio, UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual dos mil nueve.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de su partido, se observó lo siguiente:

(...)

Referente al cheque señalado con (4) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, por un importe de \$10,000.00, al cotejarlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fue expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, por el reverso se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

encuentra endosado y cobrado por una tercera persona, como se detalla a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	CHEQUE EXPEDIDO POR EL PARTIDO				CHEQUE PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				
		NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	COBRADO POR:
Jalisco	Renta de Oficinas	730	13-11-09	J. Cristóbal Castro Rojas	\$10,000.00	730	13-11-09	J. Cristóbal Castro Rojas	\$10,000.00	Leonor Vázquez V.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual el cheque fue endosado y cobrado por una tercera persona; y no depositado en la cuenta del prestador de servicios.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se comenta el no poner la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario fue un error que en lo subsecuente no volverá a suceder.

Respecto a que el cheque está endosado y cobrado por una tercera persona, se comenta que esto es un acto fuera del alcance del Partido".

En relación al cheque señalado con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, por un importe de \$10,000.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que fue un error que no volverá a suceder y el hecho de que el cheque este endosado y cobrado por una tercera persona, es un acto que esta fuera de su alcance; no lo exime de la obligación de expedir los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y de verificar que el destino de los recursos erogados por el pago de un bien o servicio sea el proveedor o prestador de servicios, por tal razón, la observación quedó no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al expedir un cheque nominativo sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” el cual fue endosado y cobrado por una tercera persona, por un importe de \$10,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 40

De la revisión a la cuenta de “Gastos en Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, varias subsubcuentas, se localizó el registro contable de facturas, las cuales fueron pagadas con cheque nominativo; sin embargo, carecen de la copia del cheque expedido. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Guanajuato	Teléfono	PE-6/06-09	3621, 3607	05-07-09, 24-06-09	Teléfonos de México, SAB. de C.V.	Pago del servicio telefonico del mes de junio.	\$7,461.00	(2)
	Gasolina	PE-1/07-09	IGE-2561	01-07-09	Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	Gasopass (vales para gastos de automóvil: gasolina, aceite)	54,025.00	(1)
TOTAL							\$61,486.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática de los cheques anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se le comenta a la autoridad fiscalizadora que se ha solicitado las copias fotostáticas de los cheques en comento, a la Institución Bancaria correspondiente, para que se tenga la certeza de lo mencionado se anexa copia fotostática del oficio dirigido al Banco, por tal razón se le solicita a la autoridad el tiempo razonable para hacer entrega de las copias fotostáticas de los cheques solicitados, relacionado en el ANEXO 2."

La respuesta de su partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el escrito dirigido a la Institución Bancaria en el cual solicita copia de los cheques observados, esto no exime a su partido de la obligación de presentar la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar las copias de los cheques con los cuales se realizó el pago de los gastos anexos a sus respectivas pólizas.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"1. Respecto a las copias de los cheques que no fueron entregadas, se hace entrega de la pólizas PE-1/07-09"

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:



(...)

- ◆ Respecto al proveedor señalado con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial, su partido omitió presentar la copia del cheque solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,461.00

En consecuencia, al no presentar una copia de cheque por un importe de \$7,461.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 41

De la revisión a la cuenta de “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, subsubcuenta “Agua y Predial”, se localizaron varias pólizas que contienen como documentación soporte los recibos originales por la prestación del servicio; sin embargo, están expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						COMPROBANTE A NOMBRE DE:
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato	Agua y Predial	PE-7/02-09	E10576217	26-01-09	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León	Pago de servicio de agua del mes de enero 2009	\$2,965.00	Garza Valdez Armando
		PE-3/03-09	E11079365	26-02-09	Sistema de agua potable y alcantarillado de León	Pago de servicio de agua del mes de febrero 2009	1,502.00	
		PE-34/08-09	E12661615	24-07-09	Sistema de agua potable y alcantarillado de León	Pago de servicio de agua del mes de julio 2009	3,061.00	
TOTAL							\$7,528.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se le aclara a la autoridad fiscalizadora, que los comprobantes expedidos a nombre de un tercero que cubren el paga (sic) del servicio de agua a favor de sistemas (sic) de agua (sic) potable (sic) de león (sic), son los consumos de la oficina en renta del Partido del Trabajo en esa entidad, como es de su conocimiento ningún recibo por el servicio de agua potable y predial puede expedir a nombre de un arrendador.

Sin embargo el pago de los servicios incluyendo el de agua potable, corre por cuenta del arrendador, tal y como lo señala el contrato de arrendamiento de su cláusula Tercera segundo párrafo dice que la renta no incluye el pago del Teléfono, Luz, Agua, Gas, y (sic) Mantenimiento, y en Decima Primera inciso (C,(sic) que el arrendador, trimestralmente deberá de entregar copias de los recibos ya pagados de Agua, Luz, Gas,(sic) Teléfono, para que la autoridad tenga la certeza de los(sic) dicho se entrega copia fotostática de contratos, relacionado en el ANEXO 4”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que del análisis a la Cláusula Tercera y Décimo Primera del contrato de arrendamiento, se observó que la persona que se encargara de realizar el pago de los servicios, será el arrendatario, en este caso, el Partido del Trabajo; el cual se obliga a entregar copia de los recibos pagados al arrendador del inmueble.

Asimismo, los recibos fueron expedidos a nombre de una tercera persona y no a nombre del arrendador del inmueble, como se detalla a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	COMPROBANTE						NOMBRE SEGUN:	
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	COMPROBANTE	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Guanajuato	Agua y Predial	PE-7/02-09	E10576217	26-01-09	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León	Pago de servicio de agua del mes de enero 2009	\$2,965.00	Garza Valdez Armando	Silvia Alejandra Garza Lino y José Maurício Garza Lino
		PE-3/03-09	E11079365	26-02-09	Sistema de agua potable y alcantarillado de León	Pago de servicio de agua del mes de febrero 2009	1,502.00		
		PE-34/08-09	E12661615	24-07-09	Sistema de agua potable y alcantarillado de León	Pago de servicio de agua del mes de julio 2009	3,061.00		
TOTAL							\$7,528.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En referencia a su observación respecto a que en el Comité Estatal de Guanajuato existen gastos por concepto de agua y predial a nombre de terceros; se hace la aclaración de que como es de su conocimiento ningún recibo por el servicio de agua potable se puede expedir a nombre de un arrendatario. Sin embargo el pago de los servicios incluyendo el de agua potable corre por cuenta del arrendatario, tal y como lo señala el contrato de arrendamiento en sus cláusulas tercera y décimo primera.

Por otra parte el hecho de que los recibos estén expedidos a nombre de otra persona que no es el arrendador, es una situación que esta fuera del alcance del partido controlar; sin embargo en cuanto a los requerimientos de Normatividad se satisfacen en el momento existen recibos de arrendamiento que cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, así como un contrato de arrendamiento con la totalidad de los requisitos señalados en el Reglamento de la materia."

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido verificar que los comprobantes fueran expedidos a nombre del arrendador, asimismo, no presentó documentación adicional en la cual se pudiera verificar la relación existente del C. Garza Valdez Armando con el citado inmueble; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$7,528.00.

En consecuencia, al presentar 3 comprobantes de gastos a nombre de una tercera persona y no a nombre del arrendador por un importe de \$7,528.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el 12.1 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 42

De la revisión a la cuenta “Gastos en Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte la factura original, así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la “Leyenda para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
Jalisco	Papelería y Art. de OF.	PE-4/10-09	293	09/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de papel carta y oficio	\$30,000.00	716	\$30,000.00	(3)
		PE-4/11-09	345	18/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de impresión hoja bond 1/2carta y 1 bloque de impresión hoja bond tamaño oficio	22,000.00	729	22,000.00	(3)
	Mobiliario y Equipo de Ofi	PE-4/01-09	203-G-000292893	13/01/2009	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Computadora HP mininote	6,999.00	673	6,999.00	(5)
	Eventos	PD-3/11-09	337	09/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	171 lonas impresas afiliación PT diferentes tamaños, 1 bloque de impresión volante 4 tintas, incluye placa y arreglos	40,000.00	726	40,000.00	(3)
	Propaganda Permanente	PE-8/09-09	267	10/09/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	400 metros de lona impresa campaña política de afiliación PT	23,000.00	710	23,000.00	(5)
		PE-11/10-09	312	23/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	350 mts de lona impresa "Campaña de afiliación", 1 bloque calca en flexografía PT Jalisco, 10 millar de volantes media carta "Campaña de afiliación"	36,000.00	723	36,000.00	(3)
	Renta de Oficinas	PE-10/09-09	585	15/09/2009	Inmobiliaria Pamady, S.C.	Renta del mes de septiembre de 2009, de la oficina ubicada en la calle independencia 606	7,475.00(*)	712	7,475.00	(2) (a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
	Renta de Oficinas	PE-5/11-09	14	11/11/2009	J. Cristobal Castro Rojas	Pago mensual de octubre y noviembre de renta de local ubicado en Av. Laureles # 437, Zapopan Jalisco	10,000.00(*)	730	10,000.00	(4)
TOTAL							\$175,474.00		\$175,474.00	

Adicionalmente, los gastos señalados con (*) no anexan el contrato de arrendamiento correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento debidamente requisitados y anexos a sus pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se hace entrega (sic) copias fotostáticas de los contratos debidamente requisita dos (sic) a sus pólizas relacionado en el ANEXO 3"

De la revisión a la documentación proporcionada por su partido se determinó lo siguiente:

(...)

♦ **Respecto al arrendador Inmobiliaria Pamady, S.C.**

Del análisis al contrato de arrendamiento presentado, se observó que fue celebrado por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009; sin embargo, en los auxiliares contables de la Comisión Ejecutiva de Jalisco al 31 de diciembre



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de 2009, de la subcuenta "Renta de Oficinas", solo están registrados los gastos correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre por un importe de \$22,425.00.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizar el registro contable de los gastos por concepto de "Renta de Oficinas" de los meses de enero a agosto y diciembre de 2009.
- Presentar las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejen las correcciones solicitadas.
- Presentar las copias de los cheques en los casos en los que los gastos rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- Presentar el formato "IA" Informe Anual debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- Presentar el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1), inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar aclaraciones del por qué no registró en la contabilidad los gastos por concepto de "Renta de Oficinas" que señala el contrato de arrendamiento celebrado con Inmobiliaria Pamady, S.C., por los meses de enero a agosto y diciembre de 2009, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

◆ **Respecto del arrendador C. J. Cristóbal Castro Rojas.**

Del análisis al contrato de arrendamiento presentado, se observó que fue celebrado por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009; sin embargo, en los auxiliares contables de la Comisión Ejecutiva de Jalisco al 31 de diciembre de 2009, de la subcuenta "Renta de Oficinas", solo está registrado el gasto correspondiente a los meses de octubre y noviembre por un importe de \$10,000.00.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizar el registro contable de los gastos por concepto de "Renta de Oficinas" de los meses de enero a septiembre y diciembre de 2009.
- Presentar las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en las cuales se reflejen las correcciones solicitadas.
- Presentar las copias de los cheques en los casos en los que los gastos rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- Presentar el formato "IA" Informe Anual debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- Presentar el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1), inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar aclaraciones del por qué no registro en la contabilidad los gastos por concepto de "Renta de Oficinas" que señala el contrato de arrendamiento celebrado con el C. J. Cristóbal Castro Rojas, por los meses de enero a septiembre y diciembre de 2009, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 43

- **\$7,475.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte la factura original, así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la leyenda "Para



abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM	IMPORTE	
Jalisco	Papelería y Art. de OF.	PE-4/10-09	293	09/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de papel carta y oficio	\$30,000.00	716	\$30,000.00	(3)
		PE-4/11-09	345	18/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de impresión hoja bond 1/2carta y 1 bloque de impresión hoja bond tamaño oficio	22,000.00	729	22,000.00	(3)
	Mobiliario y Equipo de Ofi	PE-4/01-09	203-G-000292893	13/01/2009	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Computadora HP mininote	6,999.00	673	6,999.00	(5)
	Eventos	PD-3/11-09	337	09/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	171 lonas impresas afiliación PT diferentes tamaños, 1 bloque de impresión volante 4 tintas, incluye placa y arreglos	40,000.00	726	40,000.00	(3)
	Propaganda Permanente	PE-8/09-09	267	10/09/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	400 metros de lona impresa campaña política de afiliación PT	23,000.00	710	23,000.00	(5)
		PE-11/10-09	312	23/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	350 mts de lona impresa "Campaña de afiliación", 1 bloque calca en flexografía PT Jalisco, 10 millar de volantes media carta "Campaña de afiliación"	36,000.00	723	36,000.00	(3)
	Renta de Oficinas	PE-10/09-09	585	15/09/2009	Inmobiliaria Pamady, S.C.	Renta del mes de septiembre de 2009, de la oficina ubicada en la calle independencia 606	7,475.00 (*)	712	7,475.00	(2) (a)
	Renta de Oficinas	PE-5/11-09	14	11/11/2009	J. Cristobal Castro Rojas	Pago mensual de octubre y noviembre de renta de local ubicado en Av. Laureles # 437, Zapopan Jalisco	10,000.00 (*)	730	10,000.00	(4)
TOTAL							\$175,474.00		\$175,474.00	

Adicionalmente, los gastos señalados con (*) no anexan el contrato de arrendamiento correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de arrendamiento debidamente requisitados y anexos a sus pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se hace entrega (sic) copias fotostáticas de los contratos debidamente requisita dos (sic) a sus pólizas relacionado en el ANEXO 3”

Adicionalmente, se observó que el comprobante presentado como soporte del gasto, no cumple con requisitos fiscales, toda vez que no señala el número de cuenta predial del inmueble y no contiene la firma del arrendador, el caso en comento se detalla a continuación:

COMITE	SUBCUENTA	FACTURA					
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco	Renta de Oficinas	PE-10/09-09	585	15/09/2009	Inmobiliaria Pamady, S.C.	Renta del mes de septiembre de 2009, de la oficina ubicada en la calle independencia 606	\$7,475.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar la póliza con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Respecto a su observación de que el recibo presentado carece del número de cuenta predial, no contiene firma del arrendador y que fue expedido fuera de vigencia.

A este respecto, se hace el comentario de que son errores de los que no nos percatamos, sin embargo en lo subsecuente se tendrá más cuidado para que no se cometa el mismo error".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que en lo subsecuente tendrá más cuidado para no cometer el mismo error, esto no lo exime de la obligación de presentar la documentación que soporta los gastos con la totalidad de requisitos fiscales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$7,475.00.

En consecuencia, al presentar un comprobante sin la totalidad de requisitos fiscales por un importe de **\$7,475.00**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

- **\$10,000.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte la factura original, así como copia del cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
Jalisco	Papelería y Art. de OF.	PE-4/10-09	293	09/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de papel carta y oficio	\$30,000.00	716	\$30,000.00	(3)
		PE-4/11-09	345	18/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de impresión hoja bond /carta y 1 bloque de impresión hoja bond tamaño oficio	22,000.00	729	22,000.00	(3)
	Mobiliario y Equipo de Ofna	PE-4/01-09	203-G-000292893	13/01/2009	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Computadora HP mininote	6,999.00	673	6,999.00	(5)
	Eventos	PD-3/11-09	337	09/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	171 lonas impresas afiliación PT diferentes tamaños, 1 bloque de impresión volante 4 tintas, incluye placa y arreglos	40,000.00	726	40,000.00	(3)
	Propaganda Permanente	PE-8/09-09	267	10/09/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	400 metros de lona impresa campaña política de afiliación PT	23,000.00	710	23,000.00	(5)
		PE-11/10-09	312	23/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	350 mts de lona impresa "Campaña de afiliación", 1 bloque calca en flexografía PT Jalisco, 10 millar de volantes media carta "Campaña de afiliación"	36,000.00	723	36,000.00	(3)
	Renta de Oficinas	PE-10/09-09	585	15/09/2009	Inmobiliaria Pamady, S.C.	Renta del mes de septiembre de 2009, de la oficina ubicada en la calle independencia 606	7,475.00 (*)	712	7,475.00	(2) (a)
Renta de Oficinas	PE-5/11-09	14	11/11/2009	J. Cristobal Castro Rojas	Pago mensual de octubre y noviembre de renta de local ubicado en Av. Laureles # 437, Zapopan Jalisco	10,000.00 (*)	730	10,000.00	(4)	
TOTAL						\$175,474.00		\$175,474.00		

Adicionalmente, los gastos señalados con (*) no anexan el contrato de arrendamiento correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento debidamente requisitados y anexos a sus pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se hace entrega (sic) copias fotostáticas de los contratos debidamente requisita dos (sic) a sus pólizas relacionado en el ANEXO 3”

- ◆ Adicionalmente, se observó que el comprobante presentado como soporte del gasto, no cumple con requisitos fiscales, toda vez que no señala el número de cuenta predial del inmueble, no contiene la firma del arrendador y fue expedido fuera de su vigencia, el caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						Vigencia
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco	Renta de Oficinas	PE-5/11-09	14	11/11/2009	J. Cristóbal Castro Rojas	Pago mensual de octubre y noviembre de renta de local ubicado en Av. Laureles # 437, Zapopan Jalisco	\$10,000.00	Diciembre de 2006 a Diciembre de 2008

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar la póliza con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto a su observación de que el recibo presentado carece del número de cuenta predial, no contiene firma del arrendador y que fue expedido fuera de vigencia.

A este respecto, se hace el comentario de que son errores de los que no nos percatamos, sin embargo en lo subsecuente se tendrá más cuidado para que no se cometa el mismo error”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que en lo subsecuente tendrá más cuidado para no cometer el mismo error, esto no lo exime de la obligación de presentar la documentación que soporta los gastos con la totalidad de requisitos fiscales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$10,000.00.

En consecuencia, al presentar un comprobante sin la totalidad de requisitos fiscales por un importe de **\$10,000.00**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 44

De la revisión a la cuenta “Gastos en Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, varias subsubcuentas, se localizaron pólizas que contienen como documentación soporte la factura original, así como copia del cheque nominativo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

expedido a nombre del proveedor; sin embargo, este carece de la "Leyenda para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM	IMPORTE	
Jalisco	Papelería y Art. de OF.	PE-4/10-09	293	09/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de papel carta y oficio	\$30,000.00	716	\$30,000.00	(3)
		PE-4/11-09	345	18/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	1 bloque de impresión hoja bond 1/2 carta y 1 bloque de impresión hoja bond tamaño oficio	22,000.00	729	22,000.00	(3)
	Mobiliario y Equipo de Ofi	PE-4/01-09	203-G-000292893	13/01/2009	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Computadora HP mininote	6,999.00	673	6,999.00	(5)
	Eventos	PD-3/11-09	337	09/11/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	171 lonas impresas afiliación PT diferentes tamaños, 1 bloque de impresión volante 4 tintas, incluye placa y arreglos	40,000.00	726	40,000.00	(3)
	Propaganda Permanente	PE-8/09-09	267	10/09/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	400 metros de lona impresa campaña política de afiliación PT	23,000.00	710	23,000.00	(5)
		PE-11/10-09	312	23/10/2009	Mauricio Ricardo Gutiérrez Loaiza	350 mts de lona impresa "Campaña de afiliación", 1 bloque calca en flexografía PT Jalisco, 10 millar de volantes media carta "Campaña de afiliación"	36,000.00	723	36,000.00	(3)
	Renta de Oficinas	PE-10/09-09	585	15/09/2009	Inmobiliaria Pamady, S.C.	Renta del mes de septiembre de 2009, de la oficina ubicada en la calle independencia 606	7,475.00 (*)	712	7,475.00	(2) (a)
	Renta de Oficinas	PE-5/11-09	14	11/11/2009	J. Cristobal Castro Rojas	Pago mensual de octubre y noviembre de renta de local ubicado en Av. Laureles # 437, Zapopan Jalisco	10,000.00 (*)	730	10,000.00	(4)
TOTAL							\$175,474.00		\$175,474.00	

Adicionalmente, los gastos señalados con (*) no anexan el contrato de arrendamiento correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento debidamente requisitados y anexos a sus pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/01 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se hace entrega (sic) copias fotostáticas de los contratos debidamente requisita dos (sic) a sus pólizas relacionado en el ANEXO 3”

De la revisión a la documentación proporcionada por su partido se determinó lo siguiente:

(...)

- ◆ Por lo que corresponde al arrendador C. J. Cristóbal Castro Rojas, el partido presentó el contrato de arrendamiento correspondiente, el cual detalla los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y monto; sin embargo, carece de la firma del arrendatario.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento debidamente firmado anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5694/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/014/10 del 23 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar un contrato de arrendamiento, el cual carece de la firma del arrendador por un importe de \$10,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 45

De la revisión a la cuenta de "Gastos en Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Personales", se observó el registro contable de pólizas que contienen como soporte documental recibos de honorarios asimilables a sueldos; sin embargo, estos carecen de su respectivo contrato de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	PE-2/09-09	1	15-09-09	Valdivia Rodríguez Marcia Leticia	Honorarios del mes de septiembre	\$3,135.65
	PE-6/09-09	3	15-09-09	Cárdenas Sánchez Juan Carlos		4,188.28
	PE-36/09-09	4	30-09-09	Valdivia Rodríguez Marcia Leticia		3,135.65
	PE-40/09-09	6	30-09-09	Cárdenas Sánchez Juan Carlos		4,188.28
	PE-5/10-09	7	13-10-09	Valdivia Rodríguez Marcia Leticia		3,135.65
	PE-9/10-09	9	15-10-09	Cárdenas Sánchez Juan Carlos		4,188.28



COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-28/10-09	10	30-10-09	Valdivia Rodriguez Marcia Leticia		3,135.65
	PE-29/10-09	11	30-10-09	Servin Torres Brenda Teresa		1,925.12
	PE-32/10-09	12	30-10-09	Cárdenas Sánchez Juan Carlos		4,188.28
	PE-1/11-09	13	13-11-09	Valdivia Rodriguez Marcia Leticia		3,135.00
	PE-2/11-09	14	13-11-09	Servin Torres Brenda Teresa		1,925.12
	PE-5/11-09	15	13-11-09	Cárdenas Sánchez Juan Carlos		4,188.28
	PE-59/11-09	17	27-11-09	Valdivia Rodriguez Marcia Leticia		3,135.00
					TOTAL	\$43,604.24

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados con el proveedor por la prestación del servicio debidamente requisitados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12.1, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5204/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUDI/010/10 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a la solicitud se hace entrega de los contratos debidamente requisitados relacionado en el ANEXO 1”

(...)

a) Circularización de Prestadores de Servicios

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Valdivia Domínguez Marcia Leticia	UF-DA/4452/10			(3)
Servin Torres Brenda	UF-DA/4453/10			(3)
Cárdenas Sánchez Juan Carlos	UF-DA/4454/10	\$32,000.00	24-06-10	(1)
Carreón Macías Leticia Cristina	UF-DA/4455/10			(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación presentada por los prestadores de servicios, se determinó lo siguiente:

- ◆ Como se puede observar, el prestador de servicios señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmó operaciones con el partido.
- ◆ Referente al prestador de servicios señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de la elaboración del Dictamen, no dio contestación al oficio remitido la autoridad electoral.
- ◆ En relación con los prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, derivado de la revisión que se llevó a cabo sobre la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, se requirió se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los prestadores de servicios, se observó que al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/4452/10	Valdivia Dominguez Marcia Leticia		No vive en el domicilio.
UF-DA/4453/10	Servin Torres Brenda		No vive en el domicilio.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la existencia de las operaciones reportadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexó copia de los oficios, se solicitó presentar la siguiente documentación:

- Nombre y/o denominación social.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- El expediente de los proveedores observados en el cuadro anterior, donde se pueda verificar los datos solicitados.
- Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los prestadores de servicios mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.8 y 23.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por su partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/001/5780/2010, su partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que respecta a los puntos faltantes, el partido se dio a la tarea de contactar a los proveedores para obtener la información solicitada, la cual en cuanto se tenga se le remitirá a la autoridad electoral."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que en cuanto tenga la documentación solicitada, la remitirá a la autoridad electoral, esta no ha sido presentada; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACIÓN/002/5780/2010, del 3 de septiembre de 2010, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



“En referencia a este punto se hace entrega de la información que a continuación se menciona:”

PROVEEDOR	DOMICILIO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA AL I.F.E.
Valdivia Dominguez Marcia Leticia		OFICIO ORIGINAL NUMERO(sic): PT/CIRCULARIZACION/005/2010, CON LA FIRMA DE RECIBIDO.

(...).”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

- ◆ Respecto al prestador de servicios Brenda Servín Torres, el partido no presentó el escrito con acuse de recibo solicitado; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar el escrito con acuse de recibo del prestador de servicios no localizado, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de la materia.

(...)

a) Circularización de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas

Se realizó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	TOTAL DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Mandujano Segura María Antonieta	UF-DA/4434/10			(1)
Romero Curiel Eduardo Julio	UF-DA/4435/10			(1)
Madrígal Monroy Alma Delia	UF-DA/4436/10			(2) (b)
Pérez Gómez Martín Isaac	UF-DA/4437/10			(1)
Martínez Ocegüera Vanessa Monserrat	UF-DA/4438/10			(1)
Pérez Gómez Pedro Roberto	UF-DA/4439/10			(1)
Jiménez Tinajero Raúl	UF-DA/4440/10			(2) (b)
Pérez Gómez Diego Rafael	UF-DA/4441/10			(1)
Hernández Rivera María del Rosario	UF-DA/4442/10			(1)
Hernández Rodríguez Mario	UF-DA/4443/10			(2) (b)
Santillán González Juan Enrique	UF-DA/4444/10			(2) (a)
Ramírez Gómez José Alberto	UF-DA/4445/10			(2) (a)
Ubaldo Navarro Trilce Adelaida	UF-DA/4446/10			(2) (a)
Montes López Roció	UF-DA/4447/10			(1)
Vázquez Gómez Brenda Elizabeth	UF-DA/4448/10			(1)
Padilla Sánchez Claudia Josefina	UF-DA/4449/10			(1)
Ponce Bernal Humberto	UF-DA/4450/10			(2) (a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación presentada por los prestadores de servicios, se determinó lo siguiente:

- ◆ Como se puede observar, los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del dictamen no dio contestación a los oficios remitidos por esta autoridad electoral.
- ◆ En relación con los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, derivado de la revisión que se llevó a cabo sobre la solicitud de información respecto de la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, se observó que al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/4436/10	Madrigal Monroy Alma Dalía		No se encontró la persona.
UF-DA/4440/10	Jiménez Tinajero Raúl		No se encontró la persona.
UF-DA/4443/10	Hernández Rodríguez Mario		No se encontró la persona.
UF-DA/4444/10	Santillán González Juan Enrique		Que la persona falleció.
UF-DA/4445/10	Ramírez Gómez José Alberto		No se encontró la persona.
UF-DA/4446/10	Ubaldo Navarro Trilce Adelaida		No se encontró la persona.
UF-DA/4450/10	Ponce Bernal Humberto		No se encontró la persona.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la existencia de las operaciones reportadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexó copia de los oficios, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

- Nombre y/o denominación social.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- El expediente de los proveedores observados en el cuadro anterior, donde se pueda verificar los datos solicitados.
- Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los prestadores de servicios mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.8 y 23.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACIÓN/001/5780/2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que respecta a los puntos faltantes, el partido se dio a la tarea de contactar a los proveedores para obtener la información solicitada, la cual en cuanto se tenga se le remitirá a la autoridad electoral."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que en cuanto tenga la documentación solicitada, la remitirá a la autoridad electoral, esta no ha sido presentada; por tal razón, la observación no quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACIÓN/002/5780/2010, del 3 de septiembre de 2010, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En referencia a este punto se hace entrega de la información que a continuación se menciona:”

PROVEEDOR	DOMICILIO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA AL I.F.E.
Santillán González Juan Enrique		OFICIO ORIGINAL NUMERO(sic): PT/CIRCULARIZACION/036/2010, CON LA FIRMA DE RECIBIDO.
Ramírez Gómez José Alberto		OFICIO ORIGINAL NUMERO(sic): PT/CIRCULARIZACION/037/2010, CON LA FIRMA DE RECIBIDO.
Ubaldo Navarro Trilce Adelaida		OFICIO ORIGINAL NUMERO(sic): PT/CIRCULARIZACION/038/2010, CON LA FIRMA DE RECIBIDO.
Ponce Bernal Humberto		OFICIO ORIGINAL NUMERO(sic): PT/CIRCULARIZACION/039/2010, CON LA FIRMA DE RECIBIDO.

(...).”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

- ◆ Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) (b) en la columna “Referencia” del cuadro inicial, el partido omitió presentar 3 escritos con acuse de recibo; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar 3 escritos con acuse de recibo de los prestadores de servicios no localizados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación,



presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 46

De la revisión a la cuenta “Transferencias a Campañas Electorales Locales”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en Espectaculares, las cuales carecen de sus respectivos muestras, y/o fotografías de la publicidad utilizada; así como de los contratos y hojas membretadas, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO. DE COMPROBANTE	FECHA	ESTADO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE		
							CONTRATO	HOJAS MEMBRETADAS	MUESTRAS
PD-657/06-09	7	30-06-09	Colima	José Isabel Magaña Sandoval	Impacto de Publicidad para los candidatos del PT. JE 2009 en la pantalla de LEDS en colima, col.	\$105,340.00	✓	✓	×
PD-208/06-09	261289	23-06-09	Guanajuato	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 10 Lonas Medidas Varias	44,857.53	✓	✓	×
PD-208/06-09	261588	26-06-09	Guanajuato	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 10 Lonas Medidas Varias	69,000.01	✓	✓	×
PD-352/06-09	8701	04-06-09	D.F.	Mextran, S.A. de C.V.	Lona Brillante Frontlit, 13 oz	77,438.98	✓	✓	×
PD-103/11-09	444	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,140.89	✓	✓	×
PD-104/11-09	446	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	11,561.83	✓	✓	×
PD-105/11-09	442	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,148.89	✓	✓	×
PD-106/11-09	443	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,140.89	✓	✓	×
PD-107/11-09	441	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,140.89	✓	✓	×
PD-108/11-09	440	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,140.89	✓	✓	×
PD-109/11-09	439	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,140.89	✓	✓	×
PD-259/06-09	261447	25-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Lonas	10,772.97	×	✓	×
PD-259/06-09	261232	22-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Lonas	4,088.73	×	✓	×
PD-259/06-09	261233	22-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Lonas	29,975.29	×	×	×
PD-259/06-09	261532	25-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Lonas	51,366.67	✓	×	×
PD-260/06-09	261001	16-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Impresión de lona para sitio	54,572.01	×	×	×
PD-260/06-09	261116	17-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Colocación de lona para sitio	27,600.00	×	×	×
PD-260/06-09	260963	15-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Colocación de lona para sitio	171,891.49	✓	×	×



REFERENCIA CONTABLE	NUMERO. DE COMPROBANTE	FECHA	ESTADO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE		
							CONTRATO	HOJAS MEMBRETADAS	MUESTRAS
PD-269/03-09	2617	05-03-09	Nuevo León	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Renta de cinco espectaculares del periodo 14/02/09 al 30/03/09 impresión de 5 lonas para espectaculares con medidas de 12.81* 7.80 Mts	120,715.50	x	x	x
PD-33/05-09	93	14-05-09	Mexico	Saúl Israel Arroyo Rocete	Espectaculares de 10.8x 13.5 Mts con la imagen del candidato	57,500.00	✓	x	x
PD-213/06-09	434	10-06-09	Guanajuato	Luis Fernando Peinado López	Publi vallas (Ubicaciones Diversas) Incluye impresión y aplicación	111,090.00	✓	x	x
PD-215/06-09	2067	11-06-09	Guanajuato	Gerardo Ramírez Sánchez	Exhibición de anuncios publicitarios	230,000.00	✓	x	x
PD-217/06-09	48978	15-06-09	Guanajuato	Vimarsa, S.A. de C.V.	Contratación de Espacios Publicitarios para la campaña de candidatos a diputados locales y alcaldes del estado de Guanajuato	225,400.00	✓	x	x
PD-111/11-09	238	17-11-09	Guanajuato	Guillermo Rafael Medina Arzate	Espacio publicitario en renta (vallas)	13,800.00	✓	x	x
PD-112/11-09	176	28-05-09	Guanajuato	Guillermo Rafael Medina Arzate	Espacio publicitario en renta (vallas)	41,400.00	x	x	x
PD-113/11-09	237	17-11-09	Guanajuato	Guillermo Rafael Medina Arzate	Espacio publicitario en renta (vallas)	13,800.00	✓	x	x
PD-99/11-09	593	09-11-09	Guanajuato	Hiperlink, S.C.	Espectacular móvil para campaña candidato a presidente municipal Eduardo López Cabrera	11,500.00	✓	x	x
PD-101/11-09	2318	17-11-09	Guanajuato	Reza Cordero Carlos	Campaña publicitaria. Hora unidad Móvil, Medallones en camiones urbanos, espectaculares	149,500.00	x	x	x
Total						\$1,694,024.35			

NOTA: La "x" significa que carece de la documentación.
La "✓" significa que presentó la documentación.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las muestras de la propaganda contratada indicada con (x) en la columna "Carece de Muestras" del cuadro que antecede.
- Presentara los contratos de prestación de servicios indicados con (x) en la columna "Carece de Contrato" del cuadro que antecede, celebrados entre su partido y los proveedores correspondiente, debidamente firmados, en los cuales se detallara con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo.
- Proporcionara las hojas membretadas indicadas con (x) en la columna "Carece de Hoja Membretada" del cuadro que antecede, las cuales deberían presentarse en medio impreso y magnético y el resumen correspondiente en hoja de cálculo electrónica.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.12, 13.12 inciso c), e), g), 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5200/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud se entrega hojas membretadas, muestras y contratos en cada póliza. (...).

En el caso de PD-259/06-09 se envía muestra de la factura 261532, ya que las otras facturas 2614447 – 261232 – 261233 se refiere a la impresión de lonas la cual es el complemento de los espectaculares contratados con el proveedor de VENDOR PUBLICIDA EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., el cual nos factura por separado la impresión de lona y la colocación ya que se contrata el paquete completo

Referente a la PD-260/06-09, la factura 261001 se refiere a la impresión de lona y la 261116 a la colocación de lona. Se entrega muestra de 260963. Se le comenta lo mismo que el párrafo anterior se contrata el paquete completo y no factura por separado."

Posteriormente, con escrito de alcance sin número del 9 de agosto de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud se entrega hojas membretadas, y muestras, relacionadas (...)."

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se constató que presentó contratos, hojas membretadas y muestras como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE COMPROBANTE	FECHA	ESTADO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE			REFERENCIA
							CONTRATO	HOJAS MEMBRETADAS	MUESTRAS	
PD-657/06-09	7	30-06-09	Colima	José Isabel Magaña Sandoval	Impacto de Publicidad para los candidatos del PT. JE 2009 en la pantalla de LEDS en colima, col.	\$105,340.00	✓	✓	✓	(1)
PD-208/06-09	261289	23-06-09	Guanajuato	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 10 Lonas Medidas Varias	44,857.53	✓	✓	✓	(1)
PD-208/06-09	261588	26-06-09	Guanajuato	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 10 Lonas Medidas Varias	69,000.01	✓	✓	✓	(1)
PD-352/06-09	8701	04-06-09	D.F.	Mextran, S.A. de C.V.	Lona Brillante Frontlit, 13 oz	77,438.98	✓	✓	✓	(1)
PD-103/11-09	444	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,140.89	✓	✓	✓	(1)
PD-104/11-09	446	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	11,561.83	✓	✓	✓	(1)
PD-105/11-09	442	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,148.89	✓	✓	✓	(1)
PD-106/11-09	443	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,140.89	✓	✓	✓	(1)
PD-107/11-09	441	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,140.89	✓	✓	✓	(1)
PD-108/11-09	440	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,140.89	✓	✓	✓	(1)
PD-109/11-09	439	17-11-09	Guanajuato	Lilia Tovar Sánchez	Lonas en Impresión Digital	10,140.89	✓	✓	✓	(1)
PD-259/06-09	261447	25-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Lonas	10,772.97	x	✓	x	(3) (b)
PD-259/06-09	261232	22-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Lonas	4,088.73	x	✓	x	(3) (b)
PD-259/06-09	261233	22-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Lonas	29,975.29	x	x	x	(3) (b)
PD-259/06-09	261532	25-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Lonas	51,366.67	✓	✓	✓	(3) (a)
PD-260/06-09	261001	16-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Impresión de lona para sitio	54,572.01	x	x	✓	(3) (b)
PD-260/06-09	261116	17-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Colocación de lona para sitio	27,600.00	x	x	x	(3) (b)
PD-260/06-09	260963	15-06-09	Nuevo León	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	Colocación de lona para sitio	171,891.49	✓	✓	✓	(3) (a)



REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE COMPROBANTE	FECHA	ESTADO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE			REFERENCIA
							CONTRATO	HOJAS MEMBRETADAS	MUESTRAS	
PD-269/03-09	2617	05-03-09	Nuevo León	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Renta de cinco espectaculares del periodo 14/02/09 al 30/03/09 impresión de 5 lonas para espectaculares con medidas de 12.81* 7.80 Mts	120,715.50	✓	✓	✓	(2)
PD-33/05-09	93	14-05-09	Mexica	Saúl Israel Arroyo Rocete	Espectaculares de 10.8x 13.5 Mts con la imagen del candidato	57,500.00	✓	✓	✓	(1)
PD-213/06-09	434	10-06-09	Guanajuato	Luis Fernando Peinado López	Pubi vallas (Ubicaciones Diversas) Incluye impresión y aplicación	111,090.00	✓	✓	✓	(3) (a)
PD-215/06-09	2067	11-06-09	Guanajuato	Gerardo Ramirez Sánchez	Exhibición de anuncios publicitarios	230,000.00	✓	✓	✓	(1)
PD-217/06-09	48978	15-06-09	Guanajuato	Vimarsa, S.A. de C.V.	Contratación de Espacios Publicitarios para la campaña de candidatos a diputados locales y alcaldes del estado de Guanajuato	225,400.00	✓	✓	✓	(1)
PD-111/11-09	238	17-11-09	Guanajuato	Guillermo Rafael Medina Arzate	Espacio publicitario en renta (vallas)	13,800.00	✓	✓	✓	(1)
PD-112/11-09	176	28-05-09	Guanajuato	Guillermo Rafael Medina Arzate	Espacio publicitario en renta (vallas)	41,400.00	✓	✓	✓	(1)
PD-113/11-09	237	17-11-09	Guanajuato	Guillermo Rafael Medina Arzate	Espacio publicitario en renta (vallas)	13,800.00	✓	✓	✓	(1)
PD-99/11-09	593	09-11-09	Guanajuato	Hiperlink, S.C.	Espectacular móvil para campaña candidato a presidente municipal Eduardo López Cabrera	11,500.00	✓	✓	✓	(3) (a)
PD-101/11-09	2318	17-11-09	Guanajuato	Reza Cordero Carlos	Campaña publicitaria, Hora unidad Móvil, Medallones en camiones urbanos, espectaculares	149,500.00	✓	✓	✓	(1)
Total						\$1,694,024.35				

NOTA: La "x" significa que carece de la documentación.
La "✓" significa que presentó la documentación.

(...)

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda contratada indicada con (x) en la columna "Carece de Muestras" del cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios indicados con (x) en la columna "Carece de Contrato" del cuadro que antecede, celebrados entre su partido y los proveedores correspondiente, debidamente firmados, en los cuales se detallara con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo.
- Las hojas membretadas indicadas con (x) en la columna "Carece de Hoja Membretada" del cuadro que antecede, las cuales deberían presentarse en medio impreso y magnético y el resumen correspondiente en hoja de cálculo electrónica.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.12, 13.12 inciso c), e), g), 14.4, 21.2 y 21.15 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5700/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/016/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su observación, se hace la aclaración de que estos gastos corresponden a precampaña del estado de chihuahua (...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

- ♦ Respecto de las pólizas señaladas con (3)(b) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la presente observación, el partido no presentó 5 contratos de prestación de servicios, 3 hojas membretadas y 4 muestras; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$127,009.00.

En consecuencia, al no presentar 5 contratos de prestación de servicios, así como 3 las hojas membretadas y 4 muestras de los gastos efectuados por \$127,009.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.12 y 13.12 inciso c), e) y g) del Reglamento de mérito.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 49

Con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de las cuentas "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Cuentas Incobrables" y "Viáticos", realizadas durante el ejercicio de 2009 a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos), se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de las cuentas por cobrar, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.
- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original que ampararan los movimientos que integraron los saldos al 31 de diciembre de 2009 de todas las cuentas por cobrar, correspondientes a los adeudos (cargos) debidamente autorizados por la persona designada por su partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de las recuperaciones o comprobación de gastos (abonos) en el ejercicio objeto de revisión, identificando a que ejercicio correspondían.
- Tratándose de préstamos, los contratos firmados por la persona designada por el partido y por la persona que recibió el bien.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente y/o las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las Cuentas por Cobrar o Anticipo a Proveedores.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

- ◆ De la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar”, subcuenta “Gastos a Comprobar”, de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Ejecutivas Estatales y Campañas Locales, se observó el registro de pólizas, las cuales no fueron localizadas en la documentación proporcionada por el partido; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
CEN	103002	PD-73/06-09	\$11,343.69	(a)
	10220102	PE-474/03-09	1,149.22	(2)
	10220102	PE-77/04-09	992.23	(2)
	10220102	PE-259/04-09	2,177.76	(2)
	10220102	PE-360/04-09	1,097.04	(2)
	10220125	PE-508/06-09	428.07	(a)
	10320144	PD-418/03-09	13,800.00	(2)
	10320144	PD-428/06-09	16,000.00	(2)
	10320144	PD-768/09-09	20,200.00	(2)
	10320175	PD-80/01-09	5,700.00	(2)
	10320175	PD-241/04-09	16,050.00	(2)
	10320175	PD-1034/09-09	12,900.00	(2)
	10320175	PD-629/11-09	16,964.00	(2)
	10320201	PD-644/06-09	2,160.00	(1)
	10320261	PD-84/01-09	16,150.00	(2)
	10320261	PD-430/06-09	18,450.00	(2)
	10320261	PD-404/12-09	20,243.00	(2)
	10320306	PI-09/05-09	500.00	(2)
	10320306	PI-7/06-09	500.00	(2)
	10320507	PD-35/11-09	1,980.00	(2)
	10320704	PD-81/01-09	11,400.00	(2)
	10320704	PD-269/05-09	12,745.00	(2)
	10320704	PD-797/10-09	13,300.00	(2)
	10320706	PD-86/01-09	32,981.00	(2)
	10320706	PD-400/02-09	24,440.00	(2)
	10320706	PD-599/04-09	34,999.00	(2)
	10320706	PI-12/06-09	10,000.00	(2)
	10320706	PD-2615/06-09	23,300.00	(2)
	10320706	PD-1035/09-09	35,490.00	(2)
	10320706	PD-799/10-09	28,050.00	(2)
	10320706	PD-630/11-09	23,471.00	(2)
	10320706	PD-406/12-09	20,700.00	(2)
	10320909	PD-32/08-09	240,042.27	(2)
	103209131	PD-398/02-09	9,837.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
	103209131	PD-402/12-09	9,142.00	(2)
	103209163	PD-82/01-09	16,314.00	(2)
	103209163	PD-175 /08 -09	14,000.00	(2)
	10320925	PD-399/02-09	15,424.00	(2)
	10320925	PD-176/08-09	11,200.00	(2)
	10320925	PD-399/12-09	23,800.00	(2)
	10320977	PI-6/06-09	472.32	(2)
	10320977	PI-8/09-09	2,166.00	(2)
	10321003	PD-400/12-09	19,342.00	(2)
	10321006	PD-83/01-09	12,500.00	(2)
	10321006	PD-429/06-09	18,000.00	(2)
	10321006	PD-401/12-09	13,790.00	(2)
	10322402	PD-85/01-09	21,995.00	(2)
	10322402	PD-431/06-09	17,000.00	(2)
	10322402	PD-405/12-09	26,900.00	(2)
	10324002	PD-8/05-09	8,968.12	(2)
	10324002	PD-10/05-09	3,192.90	(2)
	10324002	PD-118/05-09	2,922.04	(2)
	10324002	PD-1/06-09	6,225.51	(2)
	10324002	PD-58/06-09	9,191.84	(2)
	10324002	PD-81/06-09	8,496.50	(2)
	10324002	PD-82/06-09	3,890.00	(2)
	10324002	PD-2/07-09	16,861.61	(2)
	10325128	PD-798/10-09	12,000.00	(2)
	10325128	PD-403/12-09	17,996.00	(2)
	10325292	PD-546/11-09	4,671.00	(1)
	10320306	PD-83 /09 -09	3,000.00	(2)
	10320312	PE-436 /04 -09	10,000.00	(2)
	10320315	PE-130 /12 -09	4,500.00	(2)
	10320601	PD- 96 /11 -09	690.00	(2)
	10320601	PE-301 /11 -09	1,500.00	(2)
	10320801	PE-329 /12 -09	10,000.00	(2)
	103209992	PD-127 /02 -09	372.00	(2)
	103210030	PE-444 /12 -09	2,720.00	(1)
	103210032	PE- 477 /12 -09	4,900.00	(1)
	10321802	PD- 96 /11 -09	53.98	(2)
	10322425	PE-92 /03 -09	1,000.00	(2)
	10322425	PE-304 /07 -09	2,500.00	(2)
	10322425	PD-120 /11 -09	500.00	(2)
	10322814	PE-556 /10 -09	5,000.00	(2)
	10323411	PD- 78 /10 -09	715.00	(2)
	10323801	PE-237 /12 -09	6,000.00	(1)
Colima	1032005	PD-03/01-09	5,580.07	(1)
	1032005	PI -07/11-09	2,000.00	(2)
	1032134	PD-03/05-09	5,000.00	(1)
	103251	PI -15/11-09	2,000.00	(1)
Colima C.L.	1032011	PE-18/06-09	7,125.87	(1)
	1032028	PE-42/06-09	4,000.00	(1)
	1032030	PE-46/06-09	4,140.00	(1)
Durango	1032051	PD-10-02-09	10,338.43	(2)
	1032056	PD-05-05-09	10,976.90	(2)
Durango	1032073	PD-02/07-09	19,740.00	(2)
	1032074	PD-05/10-09	11,000.00	(2)
	1032086	PE-19/10-09	21.99	(1)
Hidalgo	1032139	PE-01/12-09	10,000.00	(1)
	1032007	PD-15/12-09	6,625.34	(1)
Michoacán	1032059	PD-01/03-09	9,770.00	(2)
	1032064	PD-01/05-09	15,000.00	(2)
	1032073	PD-01/01-09	10,000.00	(2)
	1032082	PD-04/02-09	14,950.00	(2)
	1032084	PD-01/06-09	10,451.71	(2)
	1032086	PD-02/05-09	18,000.00	(2)
	1032089	PD-02/03-09	15,000.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
	1032115	PD-02/01-09	10,000.00	(2)
	1032127	PD-02/06-09	15,000.00	(2)
Puebla	103299	PE-02/05-09	12,000.00	(1)
San Luis Potosí	103203	PE-4/07-09	8,700.00	(2)
	103203	PE-5/07-09	8,328.90	(2)
	103204	PE-3/05-09	18,000.00	(2)
Oaxaca	1032105	PD-02/01-09	44.50	(2)
	1032107	PD-28/03-09	11,000.00	(2)
	1032107	PD-31/03-09	4,500.00	(2)
	1032107	PD-13/06-09	12,600.00	(2)
	1032107	PD-09/08-09	12,200.00	(2)
	1032107	PD-09/12-09	2,473.13	(2)
	1032108	PD-32/03-09	8,000.00	(2)
	1032109	PD-29/03-09	4,000.00	(2)
	1032109	PD-14/06-09	8,200.00	(2)
	1032109	PD-10/08-09	12,200.00	(2)
	1032110	PD-08/12-09	909.93	(2)
	1032111	PD-15/06-09	8,000.00	(2)
	1032112	PD-04/12-09	1,632.83	(2)
	1032113	PD-16/06-09	12,200.00	(2)
	1032113	PD-04/09-09	8,400.00	(2)
	1032113	PD-06/12-09	3,573.83	(2)
	1032114	PD-30/03-09	4,500.00	(2)
	1032114	PD-17/06-09	12,000.00	(2)
	1032114	PD-05-09-09	16,400.00	(2)
	1032115	PD-15/04-09	4,500.00	(2)
	1032115	PD-06/09-09	12,200.00	(2)
	1032116	PD-05/12-09	910.37	(2)
	1032117	PD-16/04-09	3,000.00	(2)
	1032120	PD-17/04-09	8,000.00	(2)
	1032120	PD-12/07-09	12,200.00	(2)
	1032121	PD-18/04-09	7,500.00	(2)
	1032121	PD-13/07-09	12,400.00	(2)
	1032121	PD-07/09-09	12,400.00	(2)
	1032123	PD-20-04-09	10,500.00	(2)
	1032123	PD-14/07-09	12,400.00	(2)
	1032125	PD-15/05-09	8,000.00	(2)
	1032125	PD-03/12-09	1,473.88	(2)
	1032126	PD-16/05-09	8,000.00	(2)
	1032126	PD-15/07-09	12,400.00	(2)
	1032127	PD-17/05-09	5,000.00	(2)
	1032128	PD-18/05-09	6,000.00	(2)
	1032128	PD-08/08-09	12,400.00	(2)
	1032129	PD-19/05-09	6,000.00	(2)
	1032131	PD-07/08-09	12,200.00	(2)
Querétaro	1032010019	PE-11/05-09	5,000.00	(1)
	1032016	PE-18/03-09	4,000.00	(1)
	1032100	PE-03/09-09	1,000.00	(1)
	1032100	PD-02/09-09	1,000.05	(1)
	1032014	PD-02/08-09	2,870.74	(1)
Querétaro	103288	PD-07/11-09	276.02	(2)
	103295	PD-13/05-09	457.00	(2)
Sinaloa	1032046	PE-2/06-09	2,000.00	(2)
	1032035	PE-3/01-09	2,859.15	(2)
	103230	PD-01/05-09	1,000.00	(2)
Yucatán	1032077	PD-4/07-09	11,911.84	(2)
	1032095	PD-5/11-09	1,991.17	(2)
	1032103	PD-4/05-09	29,300.00	(2)
	1032103	PD-2/10-09	21,821.52	(2)
TOTAL			\$1,729,007.27	

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:



- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la copia de cheque anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la renta, 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5834/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/064 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Respuesta:

COMISION	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	POLIZA PRESENTADA
CEN	103002 (1)	PD-73/06-09	\$11,343.69	
	10220102	PE-474/03-09	1,149.22	
	10220102	PE-77/04-09	992.23	
	10220102	PE-259/04-09	2,177.76	
	10220102	PE-360/04-09	1,097.04	
	10220125 (1)	PE-508/06-09	428.07	
	10320144	PD-418/03-09	13,800.00	
	10320144	PD-428/06-09	16,000.00	
	10320144	PD-768/09-09	20,200.00	
	10320175	PD-80/01-09	5,700.00	
	10320175	PD-241/04-09	16,050.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMISION	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	POLIZA PRESENTADA
	10320175	PD-1034/09-09	12,900.00	
	10320175	PD-629/11-09	16,964.00	
	10320201 (1)	PD-644/06-09	2,160.00	
	10320261	PD-84/01-09	16,150.00	
	10320261	PD-430/06-09	18,450.00	
	10320261	PD-404/12-09	20,243.00	
	10320306	PI-09/05-09	500	
	10320306	PI-7/06-09	500	
	10320507	PD-35/11-09	1,980.00	
	10320704	PD-81/01-09	11,400.00	
	10320704	PD-269/05-09	12,745.00	
	10320704	PD-797/10-09	13,300.00	
	10320706	PD-86/01-09	32,981.00	
	10320706	PD-400/02-09	24,440.00	
	10320706	PD-599/04-09	34,999.00	
	10320706	PI-12/06-09	10,000.00	
	10320706	PD-2615/06-09	23,300.00	
	10320706	PD-1035/09-09	35,490.00	
	10320706	PD-799/10-09	28,050.00	
	10320706	PD-630/11-09	23,471.00	
	10320706	PD-406 /12 -09	20,700.00	
	10320909	PD-32/08-09	240,042.27	
	103209131	PD-398/02-09	9,837.00	
	103209131	PD-402/12-09	9,142.00	
	103209163	PD-82/01-09	16,314.00	
	103209163	PD-175 /08 -09	14,000.00	
	10320925	PD-399/02-09	15,424.00	
	10320925	PD-176/08-09	11,200.00	
	10320925	PD-399/12-09	23,800.00	
	10320977	PI-6/06-09	472.32	
	10320977	PI-8/09-09	2,166.00	
	10321003	PD-400/12-09	19,342.00	
	10321006	PD-83/01-09	12,500.00	
	10321006	PD-429/06-09	18,000.00	
	10321006	PD-401/12-09	13,790.00	
	10322402	PD-85/01-09	21,995.00	
	10322402	PD-431/06-09	17,000.00	
	10322402	PD-405/12-09	26,900.00	
	10324002	PD-8/05-09	8,968.12	
	10324002	PD-10/05-09	3,192.90	
	10324002	PD-118/05-09	2,922.04	
	10324002	PD-1/06-09	6,225.51	
	10324002	PD-58/06-09	9,191.84	
	10324002	PD-81/06-09	8,496.50	
	10324002	PD-82/06-09	3,890.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMISION	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	POLIZA PRESENTADA
	10324002	PD-2/07-09	16,861.61	
	10325128	PD-798/10-09	12,000.00	
	10325128	PD-403/12-09	17,996.00	
	10325292 (1)	PD-546/11-09	4,671.00	
	10320306	PD-83 /09 -09	3,000.00	
	10320312	PE-436 /04 -09	10,000.00	
	10320315	PE-130 /12 -09	4,500.00	
	10320601	PD- 96 /11 -09	690	
	10320601	PE-301 /11 -09	1,500.00	
	10320801	PE-329 /12 -09	10,000.00	
	103209992	PD-127 /02 -09	372	
	103210030 (1)	PE-444 /12 -09	2,720.00	
	103210032 (1)	PE- 477 /12 -09	4,900.00	
	10321802	PD- 96 /11 -09	53.98	
	10322425	PE-92 /03 -09	1,000.00	
	10322425	PE-304 /07 -09	2,500.00	
	10322425	PD-120 /11 -09	500	
	10322814	PE-556 /10 -09	5,000.00	
	10323411	PD- 78 /10 -09	715	
	10323801 (1)	PE-237 /12 -09	6,000.00	
Colima	1032005 (1)	PD-03/01-09	5,580.07	
	1032005	PI -07/11-09	2,000.00	
	1032134 (1)	PD-03/05-09	5,000.00	
	103251 (1)	PI -15/11-09	2,000.00	
Colima C.L.	1032011 (1)	PE-18/06-09	7,125.87	
	1032028 (1)	PE-42/06-09	4,000.00	
	1032030 (1)	PE-46/06-09	4,140.00	
Durango	1032051	PD-10-02-09	10,338.43	
	1032056	PD-05-05-09	10,976.90	
Durango	1032073	PD-02/07-09	19,740.00	
	1032074	PD-05/10-09	11,000.00	
	1032086 (1)	PE-19/10-09	21.99	
Hidalgo	1032139 (1)	PE-01/12-09	10,000.00	
	1032007 (1)	PD-15/12-09	6,625.34	
Michoacán	1032059	PD-01/03-09	9,770.00	
	1032064	PD-01/05-09	15,000.00	
	1032073	PD-01/01-09	10,000.00	
	1032082	PD-04/02-09	14,950.00	
	1032084	PD-01/06-09	10,451.71	
	1032086	PD-02/05-09	18,000.00	
	1032089	PD-02/03-09	15,000.00	
	1032115	PD-02/01-09	10,000.00	
	1032127	PD-02/06-09	15,000.00	
Puebla	103299 (1)	PE-02/05-09	12,000.00	
San Luis Potosí	103203	PE-4/07-09	8,700.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMISION	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	POLIZA PRESENTADA
	103203	PE-5/07-09	8,328.90	
	103204	PE-3/05-09	18,000.00	
Oaxaca	1032105	PD-02/01-09	44.5	
	1032107	PD-28/03-09	11,000.00	
	1032107	PD-31/03-09	4,500.00	
	1032107	PD-13/06-09	12,600.00	
	1032107	PD-09/08-09	12,200.00	
	1032107	PD-09/12-09	2,473.13	
	1032108	PD-32/03-09	8,000.00	
	1032109	PD-29/03-09	4,000.00	
	1032109	PD-14/06-09	8,200.00	
	1032109	PD-10/08-09	12,200.00	
	1032110	PD-08/12-09	909.93	
	1032111	PD-15/06-09	8,000.00	
	1032112	PD-04/12-09	1,632.83	
	1032113	PD-16/06-09	12,200.00	
	1032113	PD-04/09-09	8,400.00	
	1032113	PD-06/12-09	3,573.83	
	1032114	PD-30/03-09	4,500.00	
	1032114	PD-17/06-09	12,000.00	
	1032114	PD-05-09-09	16,400.00	
	1032115	PD-15/04-09	4,500.00	
	1032115	PD-06/09-09	12,200.00	
	1032116	PD-05/12-09	910.37	
	1032117	PD-16/04-09	3,000.00	
	1032120	PD-17/04-09	8,000.00	
	1032120	PD-12/07-09	12,200.00	
	1032121	PD-18/04-09	7,500.00	
	1032121	PD-13/07-09	12,400.00	
	1032121	PD-07/09-09	12,400.00	
	1032123	PD-20-04-09	10,500.00	
	1032123	PD-14/07-09	12,400.00	
	1032125	PD-15/05-09	8,000.00	
	1032125	PD-03/12-09	1,473.88	
	1032126	PD-16/05-09	8,000.00	
	1032126	PD-15/07-09	12,400.00	
	1032127	PD-17/05-09	5,000.00	
	1032128	PD-18/05-09	6,000.00	
	1032128	PD-08/08-09	12,400.00	
	1032129	PD-19/05-09	6,000.00	
	1032131	PD-07/08-09	12,200.00	
Querétaro	1032010019 (1)	PE-11/05-09	5,000.00	
	1032016 (1)	PE-18/03-09	4,000.00	
	1032100 (1)	PE-03/09-09	1,000.00	
	1032100 (1)	PD-02/09-09	1,000.05	



COMISION	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	POLIZA PRESENTADA
	1032014 (1)	PD-02/08-09	2,870.74	
Querétaro	103288	PD-07/11-09	276.02	
	103295	PD-13/05-09	457.00	
Sinaloa	1032046	PE-2/06-09	2,000.00	
	1032035	PE-3/01-09	2,859.15	
	103230	PD-01/05-09	1,000.00	
Yucatán	1032077	PD-4/07-09	11,911.84	
	1032095	PD-5/11-09	1,991.17	
	1032103	PD-4/05-09	29,300.00	
	1032103	PD-2/10-09	21,821.52	

En relación a las pólizas contables solicitadas, estas son presentadas (1) en el anexo 7 del presente escrito, así mismo se hace de su conocimiento que las pólizas restantes serán presentadas en su oportunidad.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

- ▼ Referente a las 2 pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, aun cuando el partido señala que las presenta, estas no fueron localizadas en la documentación; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$11,771.76.

En consecuencia al no presentar **2 pólizas** con su respectivo soporte documental, por un importe de \$11,771.76 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 Reglamento de la materia.

- ▼ En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, el partido omitió presentarlas, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,626,420.45.

En consecuencia al no presentar **134 pólizas** con su respectivo soporte documental, por un importe de \$1,626,420.45 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 Reglamento de la materia.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar”, subcuenta “Gastos a Comprobar”, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Ejecutivas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Estatales, se observó el registro de pólizas las cuales carecen de su respectivo soporte documental; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Aguascalientes	1032008	Fernando Ramos Medina	PE-2/10-09	\$2,000.00	(1)
Aguascalientes	1032008	Fernando Ramos Medina	PE-3/12-09	2,000.00	(1)
Aguascalientes	1032040	J. Jesús Rangel de Lira	PE-1/10-09	10,000.00	(1)
CEN	10320102	Macías Solache Benito	PE-417/04-09	728.00	(1)
CEN	10320103	González Cordova Fernando	PD-73/01-09	3,243.37	(1)
CEN	10320284	Pichardo Huerta Josue	PD-29/11-09	2,350.00	(1)
Coahuila	1032007	Virgilio Maltos Long	PI-6/04-09	5,000.00	(2)
Guanajuato	1032016	Juan Carlos Cárdenas Sánchez	PI-03/09-09	1,499.00	(2)
Oaxaca	103226	Mariano Santana López Sgo.	PD-03/01-09	1,100.66	(3)
Oaxaca	103241	Delio Hernández	PI-01/11-09	5,755.00	(2)
Oaxaca	103241	Delio Hernández	PI-35/12-09	5,755.00	(2)
Querétaro	1032019	Hugo Ocaña Hernández	PD-07/11-09	319.00	(2)
Querétaro	103285	Patricia Gicela García	PE-28/04-09	65,000.00	(2)
Zacatecas	103201012	Jaime Santoyo Castro	PE-4/06-09	11,000.91	(1)
TOTAL				\$115,750.94	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la copia de cheque anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la renta, 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5834/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/064 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En relación a las pólizas contables solicitadas, estas son presentadas (1) con el como anexo 7 del presente escrito, así mismo se hace de su conocimiento que las pólizas restantes serán presentadas en su oportunidad.

De la mencionada relación, por otro lado se conoció lo siguiente.-

La póliza de Diario No. 73 de 31 de enero de 2009, es una reclasificación entre cuentas como se puede ver en la póliza respectiva, de la subcuenta 10320103

La póliza de Egresos No. 417 del 30 de abril de 2009, es un sobrante que se tuvo al calcular la nomina correspondiente, y esta se aplica en la subcuenta 10320102, la comprobación de este movimiento se puede análisis o verificar en el auxiliar correspondiente mismo que obra en su poder.

(...)”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

- ▼ En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, aún cuando el partido manifestó que presentaba la documentación solicitada, esta no fue localizada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$84,428.66.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/AU09/064A, del 6 de septiembre de 2010, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a las pólizas contables solicitadas, estas fueron presentadas con el No. (1) del escrito No. PT/IFE/AU09/064 del 26 de agosto del presente.

Ahora bien se presenta como anexo 5 del presente escrito, las pólizas restantes señaladas con el No. 2, es con la finalidad de que sean verificadas por ustedes.

De la mencionada relación, por otro lado se conoció lo siguiente.-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La póliza de Diario No. 73 de 31 de enero de 2009, es una reclasificación entre cuentas como se puede ver en la póliza respectiva, de la subcuenta 10320103

La póliza de Egresos No. 417 del 30 de abril de 2009, es un sobrante que se tuvo al calcular la nomina correspondiente, y esta se aplica en la subcuenta 10320102, la comprobación de este movimiento se puede análisis o verificar en el auxiliar correspondiente mismo que obra en su poder."

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

- ▼ En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no ha presentado la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$83,328.00.

En consecuencia al no presentar **6 pólizas** con su respectivo soporte documental, por un importe de \$83,328.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 50

Con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de las cuentas "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Cuentas Incobrables" y "Viáticos", realizadas durante el ejercicio



de 2009 a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos), se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de las cuentas por cobrar, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.
- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original que ampararan los movimientos que integraron los saldos al 31 de diciembre de 2009 de todas las cuentas por cobrar, correspondientes a los adeudos (cargos) debidamente autorizados por la persona designada por su partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de las recuperaciones o comprobación de gastos (abonos) en el ejercicio objeto de revisión, identificando a que ejercicio correspondían.
- Tratándose de préstamos, los contratos firmados por la persona designada por el partido y por la persona que recibió el bien.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente y/o las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las Cuentas por Cobrar o Anticipo a Proveedores.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Al verificar la cuenta “Cuentas por Cobrar”, subcuenta “Gastos por Comprobar”, se observó el registro contable de 2 pólizas que presentaron como soporte documental copia del cheque; sin embargo, este carece de una de las firmas de autorización, los casos en comento se detallan a continuación:



COMITÉ	SUBCUENTA	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE			
					NÚMERO	FECHA	CHEQUE A NOMBRE	IMPORTE
Baja California Sur	Gastos por Comprobar	10320360	Jaime Carreón Contreras	PE-9/10-09	415	13-10-09	Jaime Carreón Contreras	\$5,000.00
Baja California	Gastos por Comprobar	1032139	Héctor Román Larios Arias	PE-19/07-09	406	13-06-09	Héctor Román Larios Arias	4,000.00
TOTAL								\$9,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5834/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/064 del 26 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, respecto a este punto omitió dar aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$9,000.00.

En consecuencia, al presentar 2 copias de cheque las cuales carecen de una de las firmas de autorización, por un importe de \$ 9,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



Conclusión 51

Con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de las cuentas "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Cuentas Incobrables" y "Viáticos", realizadas durante el ejercicio de 2009 a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos), se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de las cuentas por cobrar, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.
- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original que ampararan los movimientos que integraron los saldos al 31 de diciembre de 2009 de todas las cuentas por cobrar, correspondientes a los adeudos (cargos) debidamente autorizados por la persona designada por su partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de las recuperaciones o comprobación de gastos (abonos) en el ejercicio objeto de revisión, identificando a que ejercicio correspondían.
- Tratándose de préstamos, los contratos firmados por la persona designada por el partido y por la persona que recibió el bien.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente y/o las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las Cuentas por Cobrar o Anticipo a Proveedores.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)



Con la finalidad de dar cumplimiento a este punto se anexa al presente un CD como anexo uno con el nombre de bal y aux 2009, que contiene los datos solicitado (sic) así mismo, se anexa un ejemplo de cómo (sic) se manejan los movimientos en función a :

- 1) El nombre del deudor.
- 2) Importe.
- 3) No existe fecha de vencimiento.
- 4) El tipo de deuda corresponde a gastos por comprobar de actividades políticos de cada uno de los militantes que se relacionan.

PARTIDO DEL TRABAJO
CUENTAS POR COBRAR

CUENTA	FECHA	PÓLIZA		REF	DESCRIPCIÓN	INICIAL	CARGO	ABONO	FINAL
10320101					(1) RAMOS GOMEZ RAFAEL		(2)	(2)	0.00
	30-Jan-09	E	326	C26973	Aplicación de Gastos 2009			199.35	-199.35
	31-Jan-09	D	73		Aplicación de Gastos 2009			1,160.02	-1,359.37
	05-mar-09	E	119	C27455	Gastos por Comprobar 2009		2,150.00		790.63
	14-may-09	E	229	C28363	Gastos por Comprobar 2009		2,999.85		3,790.48
	18-jun-09	E	368	C28829	Aplicación de Gastos 2009			21.00	3,769.48
	13-Aug-09	E	158	C29460	Gastos por Comprobar 2009		2,000.00		5,769.48
	03-sep-09	E	112	C29783	Aplicación de Gastos 2009			60.00	5,709.48
					(3) Saldo a comprobar a más tardar 31de(sic) de diciembre 2010				5,709.48

(...)

En relación a la documentación solicitada referente a cuentas por cobrar se presenta como anexo dos de este oficio la relación de los movimientos tanto de oficinas nacionales como de cada una de las entidades en donde el partido tiene presencia, así mismo y en relación a los documentos soporte de los movimientos que amparan las operaciones por el ejercicio objeto de la revisión por parte de esta autoridad, son presentados en un total de 9 cajas de oficinas nacionales y 11 cajas de los estados en donde tiene representación este instituto político, como se indica en el anexo 7 del presente oficio.

Por lo que se refiere al contenido de las nueve cajas estas se encuentran relacionadas en forma numérica como se señala el siguiente ejemplo:

10320101	RAMOS GOMEZ RAFAEL
10320102	MACIAS SOLACHE BENITO
10320103	GONZALEZ CORDOVA FERNANDO
10320104	QUIROZ GARCIA HECTOR



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

10320105	ARROYO CUEVAS JAVIER
10320106	HERNANDEZ MARTHA
10320107	ELIZONDO HERRERA MIGUEL A
10320108	GUTIERREZ REYES JAVIER
10320110	GARZA IBARRA MIGUEL ANGEL
10320111	MONTANO GERALDO MARIO LUI
10320112	DAVILA GARCIA EDGARD
10320115	GARCIA GASCA ALBERTO
10320119	CASAS LADRIGUERO PATRICIA
10320120	FLORES B. DANIEL
10320123	PEREZ ALEGRIA JUAN CARLOS
10320124	CRUZ MEZA JAUN CARLOS
10320125	ALVIDREZ MARTINEZ CLAUDIA
10320126	ROMERO R. ANA ESTELA
10320130	ZURITA OROPEZA MANUEL A.

(...)

Por las actividades que realiza y el fin por el que es creado este partido no realiza ningún tipo de préstamo.

(...)

Derivado de las gestiones que realiza este partido y como se puede apreciar en la información proporcionada en el anexo dos del presente oficio, día con día nos estamos esforzando en realizar(sic) las gestiones necesarias para la recuperación de los adeudos que se tienen con este Instituto, no obstante lo anterior, se presenta como anexo tres de este oficio la relación de las demandas que se están llevando a cabo por parte de un despacho de abogados externos con la finalidad de poder tener la recuperación de las cuentas por cobrar y los anticipos a proveedores así como copia fotostática certificada de los mencionados expedientes, en virtud de que los originales están en poder del mencionado despacho para realizar el seguimiento a los trámites de las demandas, no obstante lo anterior, si este Instituto Electoral considera necesaria la presentación de los documentos originales, estos serán requeridos a los abogados para que sean presentados en su oportunidad.

Por otro lado mediante escrito de fecha 7 de mayo del 2010, mismo que fue recibido por este Instituto Electoral el día de su fecha, este partido solicita la cancelación de un total de 2928 cuentas mismas que incluyen rubros de cuentas por cobrar y cuentas por pagar por lo incosteable que representa realizar una excepción legal, se anexa al presente el mencionado escrito como anexo 4.

(...)"



- ◆ De la revisión a la “Cuentas por Cobrar”, subcuenta “Gastos por Comprobar”, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental cheques expedidos a nombre “Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.” y “Editorial Gofu del Pacifico, S.A. de C.V.”, por lo que debieron registrarse como “Anticipo a Proveedores”. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA SEGÚN PÓLIZA	NOMBRE DE LA CUENTA	CHEQUE			
						NÚM.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Baja California Sur	10320195	Ma. Mercedes Maciel Ortiz	PE-4/12-09	1070202	Editora Sudcaliforniana	454	04-12-09	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	\$3,718.00
Oaxaca	103232	Editorial Golfo Pacifico	PE-1/07-09	1070208	Juan Bautista Olivera	611	26-06-09	Editorial Gofu del Pacifico, S.A. de C.V.	9,418.00
TOTAL									\$13,136.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5834/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/064 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Por lo que se refiere a la observación, se presentan las pólizas contables en donde podrán verificar las reclasificaciones solicitadas por esta autoridad, esto como anexo diez del presente oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a presentar la balanza de comprobación a último nivel, esta será presentada junto con todos los oficios de segunda vuelta, en virtud de que las mismas se están modificando por las observaciones hechas.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)”

- ▼ Respecto del proveedor “Editorial Golfo del Pacífico, S.A. de C.V.”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando realizó correcciones a su registros contables, registró incorrectamente el saldo observado en la subcuenta 1070202 “Organización Radiofónica de Oaxaca, S.A.”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$9,418.00.

En consecuencia, al registrar incorrectamente un saldo en la cuenta “Anticipo a Proveedores” por un importe de \$9,418.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 52

Con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de las cuentas “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Cuentas Incobrables” y “Viáticos”, realizadas durante el ejercicio de dos mil nueve a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos), se solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La relación detallada de las cuentas por cobrar, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.
- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original que ampararan los movimientos que integraron los saldos al 31 de diciembre de 2009 de todas las cuentas por cobrar, correspondientes a los adeudos (cargos) debidamente autorizados por la persona designada por su partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de las recuperaciones o comprobación de gastos (abonos) en el ejercicio objeto de revisión, identificando a que ejercicio correspondían.
- Tratándose de préstamos, los contratos firmados por la persona designada por el partido y por la persona que recibió el bien.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente y/o las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las Cuentas por Cobrar o Anticipo a Proveedores.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Con la finalidad de dar cumplimiento a este punto se anexa al presente un CD como anexo uno con el nombre de bal y aux 2009, que contiene los datos solicitado (sic) así mismo, se anexa un ejemplo de cómo (sic) se manejan los movimientos en función a :

- 1) El nombre del deudor.*
- 2) Importe.*
- 3) No existe fecha de vencimiento.*



4) El tipo de deuda corresponde a gastos por comprobar de actividades políticos de cada uno de los militantes que se relacionan.

PARTIDO DEL TRABAJO
CUENTAS POR COBRAR

CUENTA	FECHA	PÓLIZA		REF	DESCRIPCIÓN	INICIAL	CARGO	ABONO	FINAL
10320101					(1) RAMOS GOMEZ RAFAEL		(2)	(2)	0.00
	30-Jan-09	E	326	C26973	Aplicación de Gastos 2009			199.35	-199.35
	31-Jan-09	D	73		Aplicación de Gastos 2009			1,160.02	-1,359.37
	05-mar-09	E	119	C27455	Gastos por Comprobar 2009		2,150.00		790.63
	14-may-09	E	229	C28363	Gastos por Comprobar 2009		2,999.85		3,790.48
	18-jun-09	E	368	C28829	Aplicación de Gastos 2009			21.00	3,769.48
	13-Aug-09	E	158	C29460	Gastos por Comprobar 2009		2,000.00		5,769.48
	03-sep-09	E	112	C29783	Aplicación de Gastos 2009			60.00	5,709.48
					(3) Saldo a comprobar a más tardar 31de(sic) de diciembre 2010				5,709.48

(...)

En relación a la documentación solicitada referente a cuentas por cobrar se presenta como anexo dos de este oficio la relación de los movimientos tanto de oficinas nacionales como de cada una de las entidades en donde el partido tiene presencia, así mismo y en relación a los documentos soporte de los movimientos que amparan las operaciones por el ejercicio objeto de la revisión por parte de esta autoridad, son presentados en un total de 9 cajas de oficinas nacionales y 11 cajas de los estados en donde tiene representación este instituto político, como se indica en el anexo 7 del presente oficio.

Por lo que se refiere al contenido de las nueve cajas estas se encuentran relacionadas en forma numérica como se señala el siguiente ejemplo:

10320101	RAMOS GOMEZ RAFAEL
10320102	MACIAS SOLACHE BENITO
10320103	GONZALEZ CORDOVA FERNANDO
10320104	QUIROZ GARCIA HECTOR
10320105	ARROYO CUEVAS JAVIER
10320106	HERNANDEZ MARTHA
10320107	ELIZONDO HERRERA MIGUEL A
10320108	GUTIERREZ REYES JAVIER
10320110	GARZA IBARRA MIGUEL ANGEL
10320111	MONTAÑO GERALDO MARIO LUI
10320112	DAVILA GARCIA EDGARD
10320115	GARCIA GASCA ALBERTO
10320119	CASAS LADRIGUERO PATRICIA
10320120	FLORES B. DANIEL
10320123	PEREZ ALEGRIA JUAN CARLOS
10320124	CRUZ MEZA JAUN CARLOS
10320125	ALVIDREZ MARTÍNEZ CLAUDIA
10320126	ROMERO R. ANA ESTELA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

10320130 | ZURITA OROPEZA MANUEL A.

(...)

Por las actividades que realiza y el fin por el que es creado este partido no realiza ningún tipo de préstamo.

(...)

Derivado de las gestiones que realiza este partido y como se puede apreciar en la información proporcionada en el anexo dos del presente oficio, día con día nos estamos esforzando en realizar(sic) las gestiones necesarias para la recuperación de los adeudos que se tienen con este Instituto, no obstante lo anterior, se presenta como anexo tres de este oficio la relación de las demandas que se están llevando a cabo por parte de un despacho de abogados externos con la finalidad de poder tener la recuperación de las cuentas por cobrar y los anticipos a proveedores así como copia fotostática certificada de los mencionados expedientes, en virtud de que los originales están en poder del mencionado despacho para realizar el seguimiento a los trámites de las demandas, no obstante lo anterior, si este Instituto Electoral considera necesaria la presentación de los documentos originales, estos serán requeridos a los abogados para que sean presentados en su oportunidad.

Por otro lado mediante escrito de fecha 7 de mayo del 2010, mismo que fue recibido por este Instituto Electoral el día de su fecha, este partido solicita la cancelación de un total de 2928 cuentas mismas que incluyen rubros de cuentas por cobrar y cuentas por pagar por lo incosteable que representa realizar una excepción legal, se anexa al presente el mencionado escrito como anexo 4.

(...)"

- ♦ De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar, subcuenta "Gastos por Comprobar", subsubcuenta "Aldo Rafael Martínez Ayala", de la Campaña Local de Sonora, se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental facturas expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del



proveedor y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1032013	Aldo Rafael Martínez Ayala	PD-2/07-09	B 064380	01-07-09	Servicio Quijada, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,255.30
			B 064283				2,348.99
			B 064285				1,953.96
			B 064279				1,453.92
			B 064281				2,083.53
			B 064284				1,994.83
TOTAL							\$12,090.53

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5834/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/064 del 26 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, respecto a este punto omitió dar aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$12,090.53.

En consecuencia, al no expedir cheque nominativo para el pago de 6 facturas que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$12,090.53, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 53

Con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de las cuentas "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Cuentas Incobrables" y "Viáticos", realizadas durante el ejercicio de dos mil nueve a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos), se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de las cuentas por cobrar, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.
- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original que ampararan los movimientos que integraron los saldos al 31 de diciembre de 2009 de todas las cuentas por cobrar, correspondientes a los adeudos (cargos) debidamente autorizados por la persona designada por su partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de las recuperaciones o comprobación de gastos (abonos) en el ejercicio objeto de revisión, identificando a que ejercicio correspondían.
- Tratándose de préstamos, los contratos firmados por la persona designada por el partido y por la persona que recibió el bien.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente y/o las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las Cuentas por Cobrar o Anticipo a Proveedores.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Con la finalidad de dar cumplimiento a este punto se anexa al presente un CD como anexo uno con el nombre de bal y aux 2009, que contiene los datos solicitado (sic) así mismo, se anexa un ejemplo de cómo (sic) se manejan los movimientos en función a :

- 1) *El nombre del deudor.*
- 2) *Importe.*
- 3) *No existe fecha de vencimiento.*
- 4) *El tipo de deuda corresponde a gastos por comprobar de actividades políticos de cada uno de los militantes que se relacionan.*

PARTIDO DEL TRABAJO
CUENTAS POR COBRAR

CUENTA	FECHA	PÓLIZA		REF	DESCRIPCIÓN	INICIAL	CARGO	ABONO	FINAL
10320101					(1) RAMOS GOMEZ RAFAEL		(2)	(2)	0.00
	30-Jan-09	E	326	C26973	Aplicación de Gastos 2009			199.35	-199.35
	31-Jan-09	D	73		Aplicación de Gastos 2009			1,160.02	-1,359.37
	05-mar-09	E	119	C27455	Gastos por Comprobar 2009		2,150.00		790.63
	14-may-09	E	229	C28363	Gastos por Comprobar 2009		2,999.85		3,790.48
	18-jun-09	E	368	C28829	Aplicación de Gastos 2009			21.00	3,769.48
	13-Aug-09	E	158	C29460	Gastos por Comprobar 2009		2,000.00		5,769.48
	03-sep-09	E	112	C29783	Aplicación de Gastos 2009			60.00	5,709.48
					(3) Saldo a comprobar a más tardar 31de(sic) de diciembre 2010				5,709.48

(...)

En relación a la documentación solicitada referente a cuentas por cobrar se presenta como anexo dos de este oficio la relación de los movimientos tanto de oficinas nacionales como de cada una de las entidades en donde el partido tiene presencia, así mismo y en relación a los documentos soporte de los movimientos que amparan las operaciones por el ejercicio objeto de la revisión por parte de esta autoridad, son presentados en un total de 9 cajas de oficinas nacionales y 11 cajas de los estados en donde tiene representación este instituto político, como se indica en el anexo 7 del presente oficio.

Por lo que se refiere al contenido de las nueve cajas estas se encuentran relacionadas en forma numérica como se señala el siguiente ejemplo:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

10320101	RAMOS GOMEZ RAFAEL
10320102	MACIAS SOLACHE BENITO
10320103	GONZALEZ CORDOVA FERNANDO
10320104	QUIROZ GARCIA HECTOR
10320105	ARROYO CUEVAS JAVIER
10320106	HERNANDEZ MARTHA
10320107	ELIZONDO HERRERA MIGUEL A
10320108	GUTIERREZ REYES JAVIER
10320110	GARZA IBARRA MIGUEL ANGEL
10320111	MONTANO GERALDO MARIO LUI
10320112	DAVILA GARCIA EDGARD
10320115	GARCIA GASCA ALBERTO
10320119	CASAS LADRIGUERO PATRICIA
10320120	FLORES B. DANIEL
10320123	PEREZ ALEGRIA JUAN CARLOS
10320124	CRUZ MEZA JAUN CARLOS
10320125	ALVIDREZ MARTINEZ CLAUDIA
10320126	ROMERO R. ANA ESTELA
10320130	ZURITA OROPEZA MANUEL A.

(...)

Por las actividades que realiza y el fin por el que es creado este partido no realiza ningún tipo de préstamo.

(...)

Derivado de las gestiones que realiza este partido y como se puede apreciar en la información proporcionada en el anexo dos del presente oficio, día con día nos estamos esforzando en realizan(sic) las gestiones necesarias para la recuperación de los adeudos que se tienen con este Instituto, no obstante lo anterior, se presenta como anexo tres de este oficio la relación de las demandas que se están llevando a cabo por parte de un despacho de abogados externos con la finalidad de poder tener la recuperación de las cuentas por cobrar y los anticipos a proveedores así como copia fotostática certificada de los mencionados expedientes, en virtud de que los originales están en poder del mencionado despacho para realizar el seguimiento a los trámites de las demandas, no obstante lo anterior, si este Instituto Electoral considera necesaria la presentación de los documentos originales, estos serán requeridos a los abogados para que sean presentados en su oportunidad.

Por otro lado mediante escrito de fecha 7 de mayo del 2010, mismo que fue recibido por este Instituto Electoral el día de su fecha, este partido solicita la cancelación de un total de 2928 cuentas mismas que incluyen rubros de cuentas por cobrar y cuentas por pagar por lo incosteable que representa realizar una excepción legal, se anexa al presente el mencionado escrito como anexo 4.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)"

- ♦ De la verificación a la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Gastos por Comprobar" en la contabilidad de la Comisión Estatal de Zacatecas, se observó el registro contable de una póliza por concepto de devolución de gastos; sin embargo, el partido omitió presentar la ficha de depósito correspondiente, el caso en comento se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
103201103	PI-1/03-09	Devolución de cheque	\$14,000.00

Cabe señalar, que toda vez que el depósito fue realizado mediante cheque, tal como se constató en el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2009, el partido debió presentar la copia del mismo, para verificar el origen del depósito.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara la ficha de depósito en original, así como la copia del cheque con el cual se realizó el depósito, anexos a su respectiva póliza.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 1.3, 1.4, y 23.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5834/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/064 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Con la finalidad de dar la respuesta adecuada a este punto, se está analizando la información y la misma, será presentada en su oportunidad."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen consolidado correspondiente, no ha presentado la ficha de depósito solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$14,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El consecuencia, al no presentar una ficha de depósito que ampara la recuperación de un saldo de cuentas por cobrar, por un importe de \$14,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 1.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 54

Con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de las cuentas "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Cuentas Incobrables" y "Viáticos", realizadas durante el ejercicio de dos mil nueve a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos), se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de las cuentas por cobrar, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.
- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original que ampararan los movimientos que integraron los saldos al 31 de diciembre de 2009 de todas las cuentas por cobrar, correspondientes a los adeudos (cargos) debidamente autorizados por la persona designada por su partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de las recuperaciones o comprobación de gastos (abonos) en el ejercicio objeto de revisión, identificando a que ejercicio correspondían.
- Tratándose de préstamos, los contratos firmados por la persona designada por el partido y por la persona que recibió el bien.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente y/o las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las Cuentas por Cobrar o Anticipo a Proveedores.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Con la finalidad de dar cumplimiento a este punto se anexa al presente un CD como anexo uno con el nombre de bal y aux 2009, que contiene los datos solicitado (sic) así mismo, se anexa un ejemplo de cómo (sic) se manejan los movimientos en función a :

- 1) *El nombre del deudor.*
- 2) *Importe.*
- 3) *No existe fecha de vencimiento.*
- 4) *El tipo de deuda corresponde a gastos por comprobar de actividades políticos de cada uno de los militantes que se relacionan.*

PARTIDO DEL TRABAJO
CUENTAS POR COBRAR

CUENTA	FECHA	PÓLIZA	REF	DESCRIPCIÓN	INICIAL	CARGO	ABONO	FINAL
10320101				(1) RAMOS GÓMEZ RAFAEL		(2)	(2)	0.00
	30-Jan-09	E	326	C26973	Aplicación de Gastos 2009		199.35	-199.35
	31-Jan-09	D	73		Aplicación de Gastos 2009		1,160.02	-1,359.37
	05-mar-09	E	119	C27455	Gastos por Comprobar 2009	2,150.00		790.63
	14-may-09	E	229	C28363	Gastos por Comprobar 2009	2,999.85		3,790.48
	18-jun-09	E	368	C28829	Aplicación de Gastos 2009		21.00	3,769.48
	13-Aug-09	E	158	C29460	Gastos por Comprobar 2009	2,000.00		5,769.48
	03-sep-09	E	112	C29783	Aplicación de Gastos 2009		60.00	5,709.48
				(3) Saldo a comprobar a más tardar 31 de (sic) de diciembre 2010				5,709.48



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)

En relación a la documentación solicitada referente a cuentas por cobrar se presenta como anexo dos de este oficio la relación de los movimientos tanto de oficinas nacionales como de cada una de las entidades en donde el partido tiene presencia, así mismo y en relación a los documentos soporte de los movimientos que amparan las operaciones por el ejercicio objeto de la revisión por parte de esta autoridad, son presentados en un total de 9 cajas de oficinas nacionales y 11 cajas de los estados en donde tiene representación este instituto político, como se indica en el anexo 7 del presente oficio.

Por lo que se refiere al contenido de las nueve cajas estas se encuentran relacionadas en forma numérica como se señala el siguiente ejemplo:

10320101	RAMOS GOMEZ RAFAEL
10320102	MACIAS SOLACHE BENITO
10320103	GONZALEZ CORDOVA FERNANDO
10320104	QUIROZ GARCIA HECTOR
10320105	ARROYO CUEVAS JAVIER
10320106	HERNANDEZ MARTHA
10320107	ELIZONDO HERRERA MIGUEL A
10320108	GUTIERREZ REYES JAVIER
10320110	GARZA IBARRA MIGUEL ANGEL
10320111	MONTAÑO GERALDO MARIO LUI
10320112	DAVILA GARCIA EDGARD
10320115	GARCIA GASCA ALBERTO
10320119	CASAS LADRIGUERO PATRICIA
10320120	FLORES B. DANIEL
10320123	PEREZ ALEGRIA JUAN CARLOS
10320124	CRUZ MEZA JAUN CARLOS
10320125	ALVIDREZ MARTINEZ CLAUDIA
10320126	ROMERO R. ANA ESTELA
10320130	ZURITA OROPEZA MANUEL A.

(...)

Por las actividades que realiza y el fin por el que es creado este partido no realiza ningún tipo de préstamo.

(...)

Derivado de las gestiones que realiza este partido y como se puede apreciar en la información proporcionada en el anexo dos del presente oficio, día con día nos estamos esforzando en realizan(sic) las gestiones necesarias para la recuperación de los adeudos que se tienen con este Instituto, no obstante lo anterior, se presenta como anexo tres de este oficio la relación de las demandas que se están llevando a cabo por parte de un despacho de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

abogados externos con la finalidad de poder tener la recuperación de las cuentas por cobrar y los anticipos a proveedores así como copia fotostática certificada de los mencionados expedientes, en virtud de que los originales están en poder del mencionado despacho para realizar el seguimiento a los trámites de las demandas, no obstante lo anterior, si este Instituto Electoral considera necesaria la presentación de los documentos originales, estos serán requeridos a los abogados para que sean presentados en su oportunidad.

Por otro lado mediante escrito de fecha 7 de mayo del 2010, mismo que fue recibido por este Instituto Electoral el día de su fecha, este partido solicita la cancelación de un total de 2928 cuentas mismas que incluyen rubros de cuentas por cobrar y cuentas por pagar por lo incosteable que representa realizar una excepción legal, se anexa al presente el mencionado escrito como anexo 4.

(...)"

- ◆ De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Gastos por Comprobar", se observó el registro contable de una póliza que presentó como soporte documental, una factura que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, el partido no expidió cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	103285	PD-01/08-09	3/07/09	6310014624	3-07-09	Radio Móvil Dipsa. S.A de C.V	35 Tarjetas Celular	\$17.499.90

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5834/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/064 del 26 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, respecto a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no expedir cheque nominativo para el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$17,499.90, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 56

Con la finalidad de verificar que las obligaciones contraídas por el partido, así como los pagos realizados durante el ejercicio 2009 a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos), estuvieran debidamente registrados y soportados y a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 28.12 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificara si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Las pólizas y documentación soporte en original correspondientes a los movimientos tanto del origen de las deudas, como la respectiva a los pagos realizados correspondientes al ejercicio 2009, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Referente a los créditos bancarios, los contratos debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras respectivas, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.
- Por lo que corresponde a Impuestos por Pagar, los enteros de impuestos pagados y los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio 2009 con el sello de las instancias competentes.
- En su caso, la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- En su caso, proporcionara la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18.4, 23.2, 28.11, 28.12 y 32.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...)

Comisión Ejecutiva Nacional

- De la verificación a la cuenta de “Proveedores” varias subcuentas, se observó el registro contable de varias pólizas, las cuales al verificar la documentación proporcionada no fueron localizadas. A continuación se detallan las pólizas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE PÓLIZA	IMPORTE	REFERENCIA
200-0005	Hotel Premier, S.A. de C	PD-77/07-09	\$1,082.00	(2)
		PD-78/07-09	500.00	(2)
		PD-79/07-09	475.00	(2)
		PD-80/07-09	498.00	(2)
		PD-81/07-09	500.00	(2)
Subtotal			\$3,055.00	
200 0041	Miguel Huesca López	PD-133/02-09	\$26,254.50	(1)
		PD- 9/04-09	30,762.50	(1)
		PD-155/04-09	93,794.00	(2)
		PD-71/06-09	7,774.00	(1)
Subtotal			\$158,585.00	
2000055	Guillermo Díaz Hernández	PD-64/01-09	\$2,135.57	(1)
		PD-73/01-09	257.80	(1)
Subtotal			\$2,393.37	
2000152	Alberto I. Acevedo García	PD-24/01-09	\$195.50	(2)
2000166	Consortio Gasolinero Plus	PE-287/03-09	12,000.00	(2)
20009121	Torres Ponce Rubén	PD-23/11-09	-36,000.00	(1)
200 0215	Ildefonsa Martínez González	PD-214/05-09	33,880.00	(2)
200 0217	Gutiérrez Bustamante Adán	PD-157/04-09	9,890.00	(2)
		PD-158/04-09	977.50	(2)
		PD-153/05-09	10,925.00	(2)
Subtotal			\$21,792.50	
200 0218	Gallegos Montiel Leonardo	PD-147/05-09	\$18,802.50	(2)
200 0219	Jiménez Segoviano Jorge	PD-161/04-09	4,025.00	(2)
		PD-144/05-09	10,925.00	(2)
Subtotal			\$14,950.00	
200 0225	José Hernández Pedraza	PD-149/04-09	\$23,345.00	(2)
200 0227	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	PD- 120/05-09	\$229,963.27	(1)
200-229	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	PE-504/05-09	\$1,204,449.10	(2)
		PD-12/07-09	1,720,641.50	(1)
Subtotal			\$2,925,090.60	
200-413	Victor Manuel Ramírez Constantino	PD- 162/03-09	\$20,378.00	(2)
200-428	Mauritours, S.A. de C.V.	PE-10/01-09	\$783,138.03	(2)
		PE-111/01-09	52,095.00	(2)
		PE-23/04-09	1,504,867.35	(2)
		PE-181/12-09	363,876.69	(2)
Subtotal			\$2,703,977.07	
Gran Total			\$6,132,407.81	

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2009, equivalía a \$5,480.00, presentar copias de los cheques con la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario"
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 12.1, 12.7 y 12.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Hacemos del conocimiento de ustedes que se hacen al presente, como anexo 4, las pólizas marcadas con el No. (1) requeridas en el cuadro que antecede en donde podrán verificar que estas contiene todos los requisitos fiscales, así como también copia de los cheques expedidos mismos que contienen todos los requisitos señalados por el reglamento en cuestión.

Así mismo, se les informa que el complemento de las pólizas serán presentadas a la mayor brevedad posible en virtud e que se están analizando los documentos.

Por lo que se refiere a la póliza PD-120/05-09 a nombre de Fantasmas Films, S.A. DE C.V., fue proporcionada mediante Oficio No. CEN/TESO/043/10, de fecha 7 de mayo del 2010, esto en relación de la Fiscalización realizada al Partido Convergencia relacionada con la Campaña del 2009.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/AU09/061A presentado el 6 de septiembre de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Hacemos del conocimiento de ustedes que las pólizas marcadas con el No. (1) fueron entregadas con el Oficio No. PT/IFE/AU09/061, de fecha 26 de agosto del 2010.

Ahora bien, en relación a las pólizas requeridas en el cuadro que antecede, con el No. (2), son presentadas con el anexo 1 del presente escrito, en donde podrán verificar que estas contienen todos los requisitos fiscales, así como también copia de los cheques expedidos mismos que contienen todos los requisitos señalados por el reglamento en cuestión.



Así mismo, se les informa que el complemento de las pólizas serán presentadas a la mayor brevedad posible en virtud e que se están analizando los documentos.

A) Por lo que se refiere a la póliza PD-120/05-09 a nombre de Fantasmas Films, S.A. DE C.V., fue proporcionada mediante Oficio No. CEN/TESO/043/10, de fecha 7 de mayo del 2010, esto en relación de la Fiscalización realizada al Partido Convergencia relacionada con la Campaña del 2009.

De la revisión a la documentación presentada por la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

(...)

Por lo que respecta a las señaladas con (2), en la columna de "referencia" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar las pólizas requeridas. Por tal razón la observación quedó no subsanada por \$4,150,618.67.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte por un importe de \$4,150,618.67, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Reglamento de mérito.

(...)

Comités Directivos Estatales

- Del análisis efectuado a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2009 a las subcuentas correspondientes de "Proveedores" de las Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó que no se localizaron varias pólizas. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA
Durango	PD-13/01-09	Radio Comunicación Gamar	\$602.00	(1)
	PD-13/01-09	Ma. Candelaria García R.	39.31	(1)
	PD-13/01-09	Ricardo Sariñana J.	27.00	(1)
	PD-1/12-09	Ma. Esther Rojas Lara	6,900.00	(1)
	PD-2/12-09	Gasolinera Elizondo, S. A. D	25,650.00	(1)
	PD-4/12-09		19,450.10	(1)
	PD-5/12-09		17,800.80	(1)
	PD-3/12-09	Jaime Landeros	460.00	(1)
Guanajuato Campaña Local	PE-89/06-09	Luis Fernando Callejas.	18,025.00	
	PE-117/06-09		18,025.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA
Guanajuato	PD-1/12-09	Clara Hernández Sánchez	8,424.00	(2)
	PD-2/12-09	Alarmas De Irapuato, S. A.de	220.00	(2)
Jalisco	PD-5/01-09	Sandra Casanova Artezan	50.48	(2)
Nuevo León	PD-28/02-09	Caballero Ontiveros Noé A	8,510.00	(1)
	PD-34/02-09		7,077.10	(1)
	PD-11/03-09		2,127.50	(1)
	PD-5/04-09		6,382.50	(1)
	PD-23/07-09		4,255.00	(1)
	PD-7/09-09		4,255.00	(1)
	PD-11/11-09		2,900.00	(1)
	PD-31/12-09		6,612.50	(1)
	PE-1/12-09		7,475.00	(1)
	PD-21/07-09	Refaccionaria La Bujía De	2,339.50	(1)
	PD-26/10-09		2,368.00	(1)
	PE-2/12-09		16,047.00	(1)
	PD-29/02-09	Millenium Ventas Y Serv	11,158.14	(1)
	PD-2/06-09		20,991.00	(1)
	PD-1/06-09		7,613.81	(1)
	PD-3/06-09		16,275.39	(1)
	PD-9/06-09		4,000.00	(1)
	PD-11/01-09	Ediciones del Norte S. A.	44,919.00	(1)
	PD-37/02-09		44,919.00	(1)
	PD-6/10-09	Victorio Cerda Cortes	2,967.00	(1)
	PD-7/11-09		2,190.75	(1)
	PD-38/02-09	Milenio Diario S.A de C.V	23,000.00	(1)
	PD-39/02-09		23,000.00	(1)
	PD-29/03-09	Demetrio Avalos Ruiz	26,750.00	(1)
	PD-36/02-09	El Palacio Del Cabrito SA	7,172.00	(1)
	PD-20/03-09		5,200.00	(1)
	PD-8/01-09	Hotel Monterrey	2,893.13	(1)
	PD-14/10-09		3,088.80	(1)
	PE-14/12-09	Sonia San Juana Ruiz Avil	5,000.00	(1)
	PE-17/12-09	Ramírez Rodríguez Armando	18,000.00	(1)
	PE-18/12-09	Arellano Sánchez Juan Manuel	6,000.00	(1)
	PE-19/12-09	Martínez García Gustavo	33,440.80	(1)
	PE-20/12-09	Rodríguez Castillo Víctor	9,660.00	(1)
	PD-21/12-09	Millenium Desarrollo Turqu	26,068.00	(1)
	PE-22/12-09	Miriam Becerra Abrego	76,863.66	(1)
	PE-28/12-09	Chávez Salas Ma D Los A	9,602.50	(1)
	PE-29/12-09	Sánchez Galaviz Margarito	7,245.00	(1)
	PD-19/03-09	Enrique Gutiérrez Rojas	1,716.00	(1)
	PD-24/12-09	García Zapata Juan Antoni	9,775.00	(1)
	PE-30/12-09		6,106.50	(1)
	PD-23/12-09	F Guzmán Taller Mecánico	6,440.00	(1)
	PE-31/12-09		7,000.00	(1)
	PD-33/07-09	Serv De Mensajería Urg Sa	1,711.20	(1)
	PD-4/09-09		1,955.00	(1)
	PD-28/07-09	Corp. Petro Saga SA de CV	2,000.00	(1)
	PD-18/03-09	Delicias Gastronómicas SA	3,392.00	(1)
	PD-22/12-09	Félix Hernández Betancourt	9,640.00	(1)
	PD-17/10-09	Ma. De Los Angeles Chávez	6,900.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA
	PD-24/08-09	Rodolfo Tovar Garcia	5,520.00	(1)
	PD-31/02-09	Ruth Yamir Rock Gómez	18,097.52	(1)
	PD-2/05-09		11,736.00	(1)
	PD-3/05-09		11,736.00	(1)
	PD-15/06-09		5,868.00	(1)
	PD-17/06-09		5,868.00	(1)
	PD-29/07-09		11,231.82	(1)
	PD-22/07-09		11,355.00	(1)
	PD-35/07-09		18,450.81	(1)
	PD-23/08-09		15,948.00	(1)
	PD-17/09-09		28,212.40	(1)
	PD-16/09-09		12,623.56	(1)
	PD-15/09-09		25,688.15	(1)
	PD-14/09-09		18,065.40	(1)
	PD-13/09-09		32,081.58	(1)
	PD-12/09-09		23,407.12	(1)
	PD-11/09-09		15,630.00	(1)
	PD-10/09-09		11,730.22	(1)
	PD-9/09-09		18,347.43	(1)
	PD-19/09-09		12,273.30	(1)
	PD-20/10-09		25,754.80	(1)
	PD-19/10-09		10,821.72	(1)
	PD-18/10-09		7,957.43	(1)
	PD-4/11-09		8,112.34	(1)
	PD-20/12-09		6,295.34	(1)
	PD-18/09-09	Prohotmon S.A de C.V	32,251.36	(1)
	PD-10/12-09	Gast Y Arte Culinario SA	3,220.00	(1)
	PD-3/01-09	Editorial El Porvenir SA	18,528.80	(1)
	PD-14/07-09	Súper Mer Intern Heb SA de	4,617.25	(1)
	PD-15/07-09	Inm Caza Del Norte SA de	4,191.00	(1)
	PD-5/06-09	Gustavo Alfonso Barajas M	4,692.00	(1)
	PD-22/02-09	Air One Renta De Aviones,	63,000.00	(1)
	PD-39/08-09	Serv. Integrales Raf SA d	5,500.00	(1)
Querétaro Campaña Local	PE-80/05-09	Juan Antonio Villalpando	22,425.00	(1)
	PE-41/06-09		22,425.00	(1)
Sonora	PE-21/03-09	Teléfonos de México	5,261.00	(2)
Zacatecas	PE-16/05-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	4,000.00	(2)
Total			\$1,243,599.82	

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de SMGVDF que en 2009, equivalía a \$5,480.00, presentar copias de los cheques con la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 12.1, 12.7 y 12.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Hacemos del conocimiento de ustedes que son presentadas, las pólizas marcadas con el No.(1) al presente, como (...), mismas que son requeridas en el cuadro que antecede en donde podrán verificar que estas contiene todos los requisitos fiscales, así como también copia de los cheques expedidos mismos que contienen todos los requisitos señalados por el reglamento en cuestión.

Por otro lado se marca en los estados del cuadro que antecede, aquellas pólizas solicitadas que son entregadas mediante escrito No. PT/IFE/AU09/064, de fecha 26 de agosto del 2010.”

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/AU09/061A presentado el 6 de septiembre de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Hacemos del conocimiento de ustedes que las pólizas marcadas con el No. (1) fueron entregadas con el Oficio No. PT/IFE/AU09/061, de fecha 26 de Agosto del 2010.

Por otro lado se marca en los estados del cuadro que antecede, aquellas pólizas solicitadas que son entregadas mediante escrito No. PT/IFE/AU09/064, de fecha 26 de agosto del 2010.

Hacemos del conocimiento de ustedes que son presentadas, las pólizas marcadas con el No.(2) al presente, como (...), mismas que son requeridas en el cuadro que antecede en donde podrán verificar que estas contiene todos los requisitos fiscales, así como también copia de los cheques expedidos mismos que contienen todos los requisitos señalados por el reglamento en cuestión.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

(...)

Respecto de las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no presentó las pólizas solicitadas, Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$54,005.48.

En consecuencia al no presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por \$54,005.48, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Reglamento en la materia.

➤ De la revisión a la cuenta de Proveedores, específicamente del Comité Estatal de Nuevo León, en varias subcuentas, se localizaron pólizas de egresos las cuales cuentan con la copia del cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE EXPEDIDO POR EL PARTIDO				CHEQUE PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
PE-10/12-09	2204	23-12-09	Demetrio Avalos Ruiz	\$120,387.50	2204	23-12-09	Demetrio Avalos Ruiz	\$120,387.50	(1)
PE-3/12-09	2147	21-12-09	Millenium Ventas y Servicios, S.A de C.V.	264,949.86	2147	21-12-09	Juan Otilio Ayala Rodríguez	264,949.86	(2)
PE-4/12-09	2148	21-12-09	Ediciones Del Norte, S.A de C.V.	20,769.00	2148	21-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	20,769.00	(2)
PE-5/12-09	2149	21-12-09	Victorio Cerda Cortés	11,500.00	2149	21-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	11,500.00	(2)
PE-6/12-09	2150	21-12-09	Operadores De Hoteles La Fe, S.A de C.V.	6,741.00	2150	21-12-09	Celia Gutiérrez Juárez	6,741.00	(2)
PE-7/12-09	2201	21-12-09	Milenio Diario, S.A de C.V.	18,400.00	2201	21-12-09	Alejandra Catalina Vallarta Ruiz	18,400.00	(2)
PE-9/12-09	2203	23-12-09	Oswaldo Rodriguez García	11,500.00	2203	23-12-09	Alejandra Catalina Vallarta Ruiz	11,500.00	(2)
PE-11/12-09	2205	23-12-09	Regio Del Roble, S.A de C.V.	14,357.76	2205	23-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	14,357.76	(2)
PE-12/12-09	2206	23-12-09	El Palacio Del Cabrito, S.A.	7,672.00	2206	23-12-09	Ma. Mayda Paredes Díaz	7,672.00	(2)
PE-13/12-09	2207	23-12-09	Hotel Monterrey, S.A de C.V.	29,188.92	2207	23-12-09	Celia Gutiérrez Juárez	29,188.92	(2)
PE-15/12-09	2209	23-12-09	Unidades Turísticas Del Centro, S.A de C.V.	16,500.00	2209	23-12-09	Alejandra Catalina Vallarta Ruiz	16,500.00	(2)
PE-15/12-09	2210	23-12-09	Juan L. Rivas Rosales	21,000.00	2210	23-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	21,000.00	(2)



REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE EXPEDIDO POR EL PARTIDO				CHEQUE PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
PE-21/12-09	2215	29-12-09	Millenium Desarrollo Turquesa, S.A de C.V.	20,130.45	2215	29-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	20,130.45	(2)
PE-24/12-09	2218	29-12-09	Multimarc De México, S.A de C.V.	5,577.50	2218	29-12-09	Arq. José Pilar Ezequiel Ruíz Martínez	5,577.50	(2)
PE-25/12-09	2219	29-12-09	Excelencia En Eventos, S.A de C.V.	8,793.48	2219	29-12-09	Alejandra Catalina Vallarta Ruíz	8,793.48	(2)
PE-26/12-09	2220	29-12-09	Inversiones Eca, S.A de C.V.	6,763.30	2220	29-12-09	Laura Flores Martínez	6,763.30	(2)
PE-27/12-09	2221	29-12-09	Exhibidora Del Bravo, S.A de C.V.	13,800.00	2221	29-12-09	Mario Roberto Peinado Pérez	13,800.00	(2)
PE-32/12-9	2226	29-12-09	Operadora Hotelera De Anáhuac, S.A de C.V.	17,361.40	2226	29-12-09	Laura Flores Martínez	17,361.40	(2)
PE-33/12-09	2227	29-12-09	Turismo Vida, S.A de C.V.	8,740.61	2227	29-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	8,740.61	(2)
Total				\$624,132.78				\$624,132.78	

Cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

➤ Del análisis efectuado a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2009, específicamente de la cuenta “Acreedores Diversos” de las Comisiones Ejecutivas Estatales, se observó que no se localizaron algunas pólizas de registro contable. Los casos en comento se describen a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA
Baja California Sur	PD-18/01-09	José Librado González	\$2,687.99	(1)
	PD-12/01-09	Romero Alejandro F.	3.75	(1)
Chihuahua	PD-1/01-09	Aguilar Jiménez Rubén	3,980.00	(1)
		Gaitán Holguín L. Verónica	800.00	(1)
		Alaniz Casas Gloria	510.00	(1)
Campeche	PD-6/12-09	García González Bibiana E	2,009.12	(1)
	PD-11/01-09	López Hernández Ana María	30.83	(1)
		Díaz Oropeza Fidencio	211.00	(1)
		Contreras Ríos Socorro	9.70	(1)
		Valle Montenegro Virginia	26.08	(1)
		Pacheco Arévalo Benito	39.87	(1)
		Poot Tec William De Rober	1.15	(1)
		Arco Montejó Marco	3.49	(1)
		González Rosa María	214.97	(1)
Distrito Federal	PD-1/01-09	Aparicio Barrios Roberto	1,170.26	(2)
	PD-2/01-09		2,340.52	(2)
Durango	PD-13/01-09	Ortega Martínez Rosario	0.91	(1)
	PD-21/04-09	Sergio Díaz Rosales	22,500.00	(2)
	PE-11/07-09		22,500.00	(2)
	PD-22/04-09	Teresita De J Camargo Río	26,000.00	(2)
	PE-12/07-09	Teresita De J Camargo Río	26,000.00	(1)
Guanajuato	PD-1/01-09	Delgado Reyes José Manuel	36.10	(2)
	PD-5/01-09	Díaz López Rosa Linda	45.17	(2)
		Díaz López Rosalinda	25.80	(2)
	PD-3/01-09	Camiragua Girón Sergio	85.75	(2)
Guerrero	PD-1/01-09	Martínez González Donacia	0.14	(1)
Total			\$111,232.60	

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal que en 2009, equivalía a \$5,480.00, presentar copias de los cheques con la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación 12.1, 12.7 y 12.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Hacemos del conocimiento de ustedes que se hacen al presente, como (...), las pólizas requeridas en el cuadro que antecede en donde podrán verificar que estas contiene todos los requisitos fiscales, así como también copia de los cheques expedidos mismos que contienen todos los requisitos señalados por el reglamento en cuestión."

Por otro lado se marca en los estados del cuadro que antecede, aquellas pólizas solicitadas que son entregadas mediante escrito No. PT/IFE/AU09/064, de fecha 26 de agosto del 2010."

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/AU09/061A presentado el 6 de septiembre de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Hacemos del conocimiento de ustedes que fueron entregadas pólizas con el Oficio No. PT/IFE/AU09/061, de fecha 26 de agosto del 2010."

Por otro lado se marca en los estados del cuadro que antecede, aquellas pólizas solicitadas que son entregadas mediante escrito No. PT/IFE/AU09/064, de fecha 26 de agosto del 2010."

Hacemos del conocimiento de ustedes que son presentadas, las pólizas marcadas con el No. (1) al presente, como (...), mismas que son requeridas en el cuadro que antecede en donde podrán verificar que estas contiene todos los requisitos fiscales, así como también copia de los cheques expedidos mismos que contienen todos los requisitos señalados por el reglamento en cuestión."

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no presentó las pólizas solicitadas. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$74,703.60.

En consecuencia al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte por \$74,703.60, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 57

De la verificación a los auxiliares contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, específicamente en el rubro "Impuestos por Pagar", se observó que no coincide el total de pagos de impuestos (Cargos) registrados en los mismos contra el total de pagos efectivamente realizados y presentados por el partido durante el ejercicio 2009, como a continuación se detalla:

CUENTA	PAGOS (CARGOS) REGISTRADOS EN AUXILIARES CONTABLES DEL 01-01-09 AL 31-12-09	PAGOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS Y PRESENTADOS EN EL EJERCICIO 2009	DIFERENCIA
Retención I.S.R.	\$177,272.00	70,772.00	\$106,500.00
Retención I.V.A.	279,748.00	171,413.00	108,335.00
I.S.R. hono. Asimilables	1,462,955.00	1,517,104.00	-54,149.00
Retención I.S.P.T.	429.62		429.62
I.M.S.S.	\$216,784.99	273,747.04	-56,962.05
Saldo al 31-12-10	\$2,137,189.61	\$2,033,036.04	\$104,153.57

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las reclasificaciones que procedieran a su contabilidad, en su caso, registrar los impuestos señalados en el cuadro anterior en la subcuenta correcta de acuerdo al tipo de impuesto provisionado y pagado efectivamente.
- Presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen los registros contables correspondientes.
- En su caso, si efectivamente son enteros de impuestos pagados, presentar los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio de 2009 con el sello de las instancias competentes.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.2, 28.3 y 32.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que se refiere a esta observación hacemos del conocimiento de ustedes que estamos trabajando con la finalidad de dar cumplimiento al mismo a la mayor brevedad posible."

- ◆ Al verificar los auxiliares contables de la Comisión Ejecutiva Nacional así como los pagos de impuestos efectuados, se observó que en la cuenta "Impuestos por Pagar" existe un saldo por la cantidad de \$145,123.25, contrario a la naturaleza de la cuenta, como a continuación se detalla:

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS EN 2009		SALDOS CON ANTIGÜEDAD		TOTAL DEL SALDO CON NATURALEZA CONTRARIA
			CARGOS	ABONOS	MENOR A UN AÑO	MAYOR A UN AÑO	
20304	IMSS	\$0.00	\$216,784.99	\$71,661.74	-\$145,123.25	\$0.00	-\$145,123.25

Al respecto, procede señalar que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar" representa obligaciones del partido ante terceros que en un futuro deberá liquidar; sin embargo, esta cuenta estaba conformada por saldos contrarios a la naturaleza de un "Pasivo", es decir, reflejaba Impuestos que fueron liquidados directamente sin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

haber realizado primeramente la afectación contable a las cuentas de gastos y por consiguiente sin haber registrado el pasivo correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Explicar el por qué de los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta "Impuestos por Pagar" subcuenta "IMSS" correspondiente al ejercicio 2009 reflejados en sus auxiliares.
- En caso de que estos saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta sean Impuestos por Pagar liquidados directamente, sin haber realizado primeramente la afectación contable a las cuentas de gastos y por lo consiguiente sin haber registrado el pasivo correspondiente, presentar las correcciones necesarias.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen los registros contables correspondientes.
- Si efectivamente son enteros de impuestos pagados, presentara los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio de 2009 con el sello de las instancias competentes, por cada uno de los saldos.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.2, 28.3 y 32.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que se refiere a esta observación hacemos del conocimiento de ustedes que estamos trabajando con la finalidad de dar cumplimiento al mismo a la mayor brevedad posible."



Aun cuando el partido señala que está trabajando con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud realizada por la autoridad, del análisis a la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional se constató que el partido canceló el saldo de naturaleza deudora observado. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto de las reclasificaciones solicitadas por \$145,123.25.

Sin embargo; el partido no presentó las pólizas de registro contable correspondientes a las reclasificaciones realizadas. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$145,123.25. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 58

Con la finalidad de verificar que las obligaciones contraídas por el partido, así como los pagos realizados durante el ejercicio 2009 a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos), estuvieran debidamente registrados y soportados y a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 28.12 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificara si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Las pólizas y documentación soporte en original correspondientes a los movimientos tanto del origen de las deudas, como la respectiva a los pagos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

realizados correspondientes al ejercicio 2009, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.

- Referente a los créditos bancarios, los contratos debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras respectivas, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.
- Por lo que corresponde a Impuestos por Pagar, los enteros de impuestos pagados y los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio 2009 con el sello de las instancias competentes.
- En su caso, la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- En su caso, proporcionara la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18.4, 23.2, 28.11, 28.12 y 32.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...)

Del análisis a la cuenta "Proveedores" varias subcuentas se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 y que fueron pagadas con cheque a nombre del proveedor; sin embargo, carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA		REFERENCIA CONTABLE	NO. DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
NÚMERO	NOMBRE				
200 0042	Ávila Vega Manuel Eduardo	PE-40/03-09	27382	04/03/2009	\$11,200.00
2000055	Guillermo Díaz Hernández	PE-239/01-09	894	23/01/2009	120,000.00
2000065	Gabriela Manguilar Maldonado	PE-159/05-09	28303	11/05/2009	22,770.00
2000069	Materiales construcciones, S.A. de C.V.	PE-202/03-09	27524	11/03/2009	16,880.00
2000098	Técnicos en equipos electromecánicos industriales, S.A. de C.V.	PE-221/04-09	27999	16/04/2009	27,525.25
2000115	Sandra Silvia Chávez Nieves	PE-376/05-09	28469	22/05/2009	6,854.00
2000131	Operadora de servicios turísticos Yamallel, S.A. de C.V.	PE-304/02-09	27230	20/02/2009	23,800.00
2000148	Marcela Martínez Hernández	PE-434/06-09	28872	23/06/2009	78,200.00
		PE-46/07-09	28991	02/07/2009	16,479.50
		PE-269/07-09	29168	16/07/2009	9,027.50
		PE-339/07-09	29226	30/07/2009	6,037.50
		PE-231/12-09	31013	10/12/2009	18,342.50
2000164	Francisco J. Salgado Campos	PE-256/04-09	28033	17/04/2009	174,512.00
2000179	Román Anastasio Cruz Yah	PE-371/03-09	27668	20/03/2009	14,000.00
2000189	Lucio Olivas Beltrán	PE-459/03-09	27751	26/03/2009	10,500.00
		PE-344/04-09	28118	23/04/2009	19,125.00
		PE-260/06-09	28754	11/06/2009	8,100.00
2000198	R. Sámano y Cia. S.A. de C.V.	PE-65/04-09	27877	02/04/2009	10,237.09
2000483	Martha B. Marín Páez	PE-536/03-09	27818	31/03/2009	7,590.00
		PE-262/04-09	28039	17/04/2009	7,590.00
		PE-04/05-09	28178	04/05/2009	7,590.00
2000954	Oliverio González Arispe	PE-372/03-09	27669	20/03/2009	18,000.00
2000972	Grupo empresarial del Totonacapan, S.A. de C.V.	PE-08/03-09	27351	02/03/2009	460,000.00
2001025	Andrés Gerónimo Rebolledo	PE-295/01-09	26942	30/01/2009	7,590.00
		PE-190/02-09	27134	13/02/2009	7,590.00
		PE-274/03-09	27579	13/03/2009	7,590.00
		PE-05/03-09	27348	02/03/2009	7,590.00
Total					\$1,124,720.34

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,124,720.34



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al realizar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

(...)

- De la revisión a la cuenta de Proveedores, específicamente del Comité Estatal de Nuevo León, en varias subcuentas, se localizaron pólizas de egresos las cuales cuentan con la copia del cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE EXPEDIDO POR EL PARTIDO				CHEQUE PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
PE-10/12-09	2204	23-12-09	Demetrio Avalos Ruiz	\$120,387.50	2204	23-12-09	Demetrio Avalos Ruiz	\$120,387.50	(1)
PE-3/12-09	2147	21-12-09	Millenium Ventas y Servicios, S.A de C.V.	264,949.86	2147	21-12-09	Juan Otilio Ayala Rodriguez	264,949.86	(2)
PE-4/12-09	2148	21-12-09	Ediciones Del Norte, S.A de C.V.	20,769.00	2148	21-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	20,769.00	(2)
PE-5/12-09	2149	21-12-09	Victorio Cerda Cortés	11,500.00	2149	21-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	11,500.00	(2)
PE-6/12-09	2150	21-12-09	Operadores De Hoteles La Fe, S.A de C.V.	6,741.00	2150	21-12-09	Celia Gutiérrez Juárez	6,741.00	(2)
PE-7/12-09	2201	21-12-09	Milenio Diano, S.A de C.V.	18,400.00	2201	21-12-09	Alejandra Catalina Vallarta Ruiz	18,400.00	(2)
PE-9/12-09	2203	23-12-09	Oswaldo Rodríguez Garcia	11,500.00	2203	23-12-09	Alejandra Catalina Vallarta Ruiz	11,500.00	(2)
PE-11/12-09	2205	23-12-09	Regio Del Roble, S.A de C.V.	14,357.76	2205	23-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	14,357.76	(2)
PE-12/12-09	2206	23-12-09	El Palacio Del Cabrito, S.A.	7,672.00	2206	23-12-09	Ma. Mayda Paredes Díaz	7,672.00	(2)
PE-13/12-09	2207	23-12-09	Hotel Monterrey, S.A de C.V.	29,188.92	2207	23-12-09	Celia Gutiérrez Juárez	29,188.92	(2)
PE-15/12-09	2209	23-12-09	Unidades Turísticas Del Centro, S.A de C.V.	16,500.00	2209	23-12-09	Alejandra Catalina Vallarta Ruiz	16,500.00	(2)
PE-15/12-09	2210	23-12-09	Juan L. Rivas Rosales	21,000.00	2210	23-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	21,000.00	(2)
PE-21/12-09	2215	29-12-09	Millenium Desarrollo Turquesa, S.A de C.V.	20,130.45	2215	29-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	20,130.45	(2)
PE-24/12-09	2218	29-12-09	Multimarc De México, S.A de C.V.	5,577.50	2218	29-12-09	Arq. José Pilar Ezequiel Ruiz Martínez	5,577.50	(2)
PE-25/12-09	2219	29-12-09	Excelencia En Eventos, S.A de C.V.	8,793.48	2219	29-12-09	Alejandra Catalina Vallarta Ruiz	8,793.48	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE EXPEDIDO POR EL PARTIDO				CHEQUE PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
PE-26/12-09	2220	29-12-09	Inversiones Eca, S.A de C.V.	6,763.30	2220	29-12-09	Laura Flores Martínez	6,763.30	(2)
PE-27/12-09	2221	29-12-09	Exhibidora Del Bravo, S.A de C.V.	13,800.00	2221	29-12-09	Mario Roberto Peinado Pérez	13,800.00	(2)
PE-32/12-9	2226	29-12-09	Operadora Hotelera De Anáhuac, S.A de C.V.	17,361.40	2226	29-12-09	Laura Flores Martínez	17,361.40	(2)
PE-33/12-09	2227	29-12-09	Tuñsmo Vida, S.A de C.V.	8,740.61	2227	29-12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	8,740.61	(2)
Total				\$624,132.78				\$624,132.78	

Cabe señalar, que con motivo de la revisión del Informe Anual presentado por el partido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por el partido, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio UF-DA/4475/10 del 2 de junio de 2010, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Partido del Trabajo para el manejo de los recursos federales del informe anual 2009.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/3301905/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad del partido, se observó lo siguiente:

♦ Por lo que corresponde al cheque señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un importe de \$120,387.50, al cotejarlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fue expedido a nombre del proveedor o prestador de servicios, sin embargo, no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; asimismo, por el reverso se observó que fueron cobrados por el beneficiario.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 12.7 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a esta observación, hacemos del conocimiento de ustedes, que el reglamento que rige a los partidos políticos, señala que como partido político estamos obligados o somos responsables de las operaciones que realizamos con los proveedores o prestadores de servicios en función a las actividades a que estamos obligados de manera solidaria, pero también se hace de su conocimiento que dicha obligación concluye al momento de que nos entregan el bien o servicio objeto de la operación y estas son cubiertas por los medios convenidos, en el caso de los cheques expedidos a nombre de ellos, ya no es nuestra responsabilidad la manera de cómo los cobran ellos, razón por la cual, como partido político no esta en nuestras manos evitar ese procedimiento.”

Del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el partido se concluyó lo siguiente:

Respecto al cheque señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aún cuando el partido reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$120,387.50.

En consecuencia al realizar un pago por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

◆ Referente a los cheques señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un importe de \$503,745.28, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso fueron expedidos a nombre del proveedor; sin embargo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; asimismo, por el reverso se encuentran cobrados por una tercera persona, como se detalla en el cuadro inicial de la observación.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual el cheque fue endosado y no depositado en la cuenta del proveedor.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación a esta observación, hacemos del conocimiento de ustedes, que el reglamento que rige a los partidos políticos, señala que como partido político estamos obligados o somos responsables de las operaciones que realizamos con los proveedores o prestadores de servicios en función a las actividades a que estamos obligados de manera solidaria, pero también se hace de su conocimiento que dicha obligación concluye al momento de que nos entregan el bien o servicio objeto de la operación y estas son cubiertas por los medios convenidos, en el caso de los cheques expedidos a nombre de ellos, ya no es nuestra responsabilidad la manera de cómo los cobran ellos, razón por la cual, como partido político no esta en nuestras manos evitar ese procedimiento.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde a la falta de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$503,745.28.

En consecuencia al presentar pagos de facturas que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

(...)

➤ De la revisión a la cuenta de “Acreedores Diversos”, varias subcuentas, se localizó una póliza de egresos, la cual cuenta con la copia del cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR/ACREEDOR	IMPORTE
Nuevo León	PE-8/12-09	Elsa Lilia Peinado Pérez	\$175,268.18

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$175,268.18.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al realizar un pago por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con un cheque nominativo sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 59

De la revisión a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2009 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos retenidos y provisionados en el ejercicio 2009, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

NUMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 01-ENE-09	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-09 D=(A+C-B)
			RETENCIONES DEL EJERCICIO	PAGOS EFECTUADOS	
		(A)	(B)	(C)	
Comisión Ejecutiva Nacional					
20301	Retención I.S.R.	\$488,442.03	\$76,618.59	\$177,272.00	\$387,788.62
20302	Retención I.V.A.	108,250.53	173,622.46	279,748.00	\$2,124.99
20303	I.S.R. Honorarios Asimilados	1,162,418.00	1,335,714.85	1,462,955.00	\$1,035,177.85
20305	I.S.P.T.	0.00	240,443.70	429.62	\$240,014.08
20306	Impuestos por pagar (Alianza)	54,256.12	0.00	0.00	\$54,256.12
20307	Crédito infonavit		2,624.99	0.00	\$2,624.99
Total CEN		\$1,813,366.68	\$1,829,024.59	\$1,920,404.62	\$1,721,986.65
Comités Directivos Estatales					
Aguascalientes					
20301	Retención I.S.R. Arrendamiento	\$8,077.50	\$600.00	\$0.00	\$8,677.50
20302	Retención I.V.A. Arrendamiento	8,077.50	600.00	0.00	\$8,677.50
Subtotal Aguascalientes		\$16,155.00	\$1,200.00	\$0.00	\$17,355.00
Baja California					
203001	Retención I.S.R.	\$24,914.76	\$9,229.01	\$0.00	\$34,143.77
203002	Retención I.V.A.	16,999.06	5,405.71	0.00	\$22,404.77



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 01-ENE-09	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-09 D=(A+C-B)
			RETENCIONES DEL EJERCICIO	PAGOS EFECTUADOS	
			(A)	(B)	
Subtotal Baja California		\$41,913.82	\$14,634.72	\$0.00	\$56,548.54
Baja California Sur					
203001	Retención I.S.R.	\$110,198.57	\$0.00	\$0.00	\$110,198.57
203002	Retención I.V.A.	73,896.90	283.45	0.00	\$74,180.35
203003	Retención I.S.R. Asimilables	34,513.01	0.00	0.00	\$34,513.01
Subtotal Baja California Sur		\$218,608.48	\$283.45	\$0.00	\$218,891.93
Campeche					
203001	Retención I.V.A.	\$431.04	\$0.00	\$0.00	\$431.04
203002	Retención I.S.R.	423.64	0.00	0.00	\$423.64
Subtotal Campeche		\$854.68	\$0.00	\$0.00	\$854.68
Colima					
203001	Retención I.S.R.	\$12,513.53	\$1,440.00	\$0.00	\$13,953.53
203002	Retención I.V.A.	14,509.93	1,440.00	0.00	\$15,949.93
203003	Retención I.S.R. Asimilables	37,388.10	19,294.97	0.00	\$56,683.07
Subtotal Colima		\$64,411.56	\$22,174.97	\$0.00	\$86,586.53
Durango					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$6,000.00		\$6,000.00
20302	Retención I.V.A.	0.00	6,000.00		\$6,000.00
Subtotal Durango		\$0.00	\$12,000.00	\$0.00	\$12,000.00
Guanajuato					
20301	Retención I.S.R.	\$16,943.20	\$2,673.74	\$0.00	\$19,616.94
20302	Retención I.V.A.	14,861.48	0.00	0.00	\$14,861.48
20303	Imptos. Locales	93.27	0.00	0.00	\$93.27
Subtotal Guanajuato		\$31,897.95	\$2,673.74	\$0.00	\$34,571.69
Hidalgo					
203001	Retención I.S.R.	\$20,000.00	\$5,482.48	\$0.00	\$25,482.48
203002	Retención I.V.A.	20,000.00	0.00	0.00	\$20,000.00
Subtotal Hidalgo		\$40,000.00	\$5,482.48	\$0.00	\$45,482.48
Jalisco					
203001	Retención I.S.R.	\$28,220.56	\$0.00	\$0.00	\$28,220.56
203002	Retención I.V.A.	26,549.52	0.00	0.00	\$26,549.52
Subtotal Jalisco		\$54,770.08	\$0.00	\$0.00	\$54,770.08
Michoacán					
203001	Retención I.V.A.	\$963.15	\$0.00	\$0.00	\$963.15
203002	Retención I.S.R.	963.15	0.00	0.00	\$963.15
Subtotal Michoacán		\$1,926.30	\$0.00	\$0.00	\$1,926.30
Morelos					
203001	Retención I.S.R.	\$360.00	\$0.00	\$0.00	\$360.00
203002	Retención I.V.A.	360.00	0.00	0.00	\$360.00
Subtotal Morelos		\$720.00	\$0.00	\$0.00	\$720.00
Nuevo León					
203001	I.S.R. 10%	\$19,079.39	\$0.00	\$0.00	\$19,079.39
203002	I.V.A. 10%	18,579.39	0.00	0.00	\$18,579.39
Subtotal Nuevo León		\$37,658.78	\$0.00	\$0.00	\$37,658.78
Oaxaca					
20301	Retención I.S.R.	\$10,527.52	\$111,583.86	\$0.00	\$122,111.38
20302	Retención I.V.A.	10,552.54	2,568.40	0.00	\$13,120.94
Subtotal Oaxaca		\$21,080.06	\$114,152.26	\$0.00	\$135,232.32
Puebla					
2030	Retención 10% I.S.R.	\$990.00	\$0.00	\$0.00	\$990.00
203004	Retención I.S.R.	2,645.23	0.00	0.00	\$2,645.23
2031	Retención I.V.A.	990.00	0.00	0.00	\$990.00
Subtotal Puebla		\$4,625.23	\$0.00	\$0.00	\$4,625.23
Querétaro					
20301	Retención I.S.R.	\$30,070.10	\$18,137.13	\$0.00	\$48,207.23
20302	Retención I.V.A.	30,466.39	13,102.63	0.00	\$43,569.02
Subtotal Querétaro		\$60,536.49	\$31,239.76	\$0.00	\$91,776.25
Quintana Roo					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$25,760.00		\$25,760.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 01-ENE-09	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-09 D=(A+C-B)
			RETENCIONES DEL EJERCICIO	PAGOS EFECTUADOS	
		(A)	(B)	(C)	
Subtotal Quintana Roo		\$0.00	\$25,760.00	\$0.00	\$25,760.00
San Luis Potosí					
203001	Retención I.S.R. Renta	\$2,828.95	\$0.00	\$0.00	\$2,828.95
203002	Retención I.V.A. Renta	2,968.01	0.00	0.00	\$2,968.01
203005	Retención I.V.A. Fletes	39.87	0.00	0.00	\$39.87
Subtotal San Luis Potosí		\$5,836.83	\$0.00	\$0.00	\$5,836.83
Sonora					
20301	Retención I.S.R. Asimilables	\$0.00	\$7,121.88	\$0.00	\$7,121.88
20301	Retención I.S.R.	49,788.97	842.10	0.00	\$50,631.07
20302	Retención I.V.A.	6,946.86	842.10	0.00	\$7,788.96
Subtotal Sonora		\$56,735.83	\$8,806.08	\$0.00	\$65,541.91
Sinaloa					
20301	Retención I.S.R. Honorarios	\$600.00	\$11,935.20	\$0.00	\$12,535.20
20302	Retención I.V.A. Honorarios	600.00	10,963.20	0.00	\$11,563.20
20303	Retención I.S.R. Arrendamiento	9,350.00	0.00	0.00	\$9,350.00
20304	Retención I.V.A. Arrendamiento	9,350.00	0.00	0.00	\$9,350.00
20304	I.S.R. Retenido. Honorarios	1,176.69	0.00	0.00	\$1,176.69
Subtotal Sinaloa		\$21,076.69	\$22,898.40	\$0.00	\$43,975.09
Tabasco					
20301	Retención I.S.R.	\$24,022.63	\$0.00	\$0.00	\$24,022.63
20302	Retención I.V.A.	24,022.63	0.00	0.00	\$24,022.63
Subtotal Tabasco		\$48,045.26	\$0.00	\$0.00	\$48,045.26
Tamaulipas					
20301	Retención 10% I.S.R.	\$2,883.00	\$0.00	\$0.00	\$2,883.00
20302	Retención 10% I.V.A.	2,883.00	0.00	0.00	\$2,883.00
Subtotal Tamaulipas		\$5,766.00	\$0.00	\$0.00	\$5,766.00
Tlaxcala					
20301	Retención I.V.A. Fletes	\$752.00	\$0.00	\$0.00	\$752.00
20302	ISR Honorarios	2,105.00	0.00	0.00	\$2,105.00
20303	Retención 10% I.V.A.	2,105.00	0.00	0.00	\$2,105.00
Subtotal Tlaxcala		\$4,962.00	\$0.00	\$0.00	\$4,962.00
Yucatán					
203001	Retención I.S.R.	\$605.26	\$0.00	\$0.00	\$605.26
203002	Retención I.V.A.	605.26	0.00	0.00	\$605.26
203003	Retención I.S.R. Asimilables	326.30	0.00	0.00	\$326.30
Subtotal Yucatán		\$1,536.82	\$0.00	\$0.00	\$1,536.82
Zacatecas					
20301	Retención I.S.R.	\$62,195.90	\$62,309.16	\$0.00	\$124,505.06
20302	Retención I.V.A.	1,232.04	7,873.66	0.00	\$9,105.70
20303	Retención de Mensajería.	0.00	0.00	0.00	\$0.00
Subtotal Zacatecas		\$63,427.94	\$70,182.82	\$0.00	\$133,610.76
Total Comisiones Ejecutivas Estatales		\$802,545.80	\$331,488.68	\$0.00	\$1,134,034.48
Campanas Locales					
Guanajuato					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$4,818.33	\$0.00	\$4,818.33
20302	Retención I.V.A.	0.00	340.00	0.00	\$340.00
Subtotal Guanajuato		\$0.00	\$5,158.33	\$0.00	\$5,158.33
Hidalgo					
20301	Retención I.S.R.	\$3,610.00	\$0.00	\$0.00	\$3,610.00
20302	Retención I.V.A.	110.00	0.00	0.00	\$110.00
Subtotal Hidalgo		\$3,720.00	\$0.00	\$0.00	\$3,720.00
Nuevo León					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$8,649.44	\$0.00	\$8,649.44
20302	Retención I.V.A.	0.00	8,649.43	0.00	\$8,649.43
Subtotal Nuevo León		\$0.00	\$17,298.87	\$0.00	\$17,298.87
Querétaro					



NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 01-ENE-09	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-09
			RETENCIONES DEL EJERCICIO	PAGOS EFECTUADOS	
		(A)	(B)	(C)	D=(A+C-B)
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$828.00	\$0.00	\$828.00
20302	Retención I.V.A.	0.00	1,100.00	0.00	\$1,100.00
Subtotal Querétaro		\$0.00	\$1,928.00	\$0.00	\$1,928.00
Total Campañas Locales		\$3,720.00	\$24,385.20	\$0.00	\$28,105.20
Fundación y Capacitación					
Formación Política					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$11,100.00	\$0.00	\$11,100.00
20302	Retención I.V.A.	0.00	11,100.00	0.00	\$11,100.00
Subtotal Formación Política		\$0.00	\$22,200.00	\$0.00	\$22,200.00
Capacitación					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$25,900.00	\$0.00	\$25,900.00
20302	Retención I.V.A.	0.00	25,900.00	0.00	\$25,900.00
Subtotal Capacitación		\$0.00	\$51,800.00	\$0.00	\$51,800.00
Total Formación Política y Capacitación		\$0.00	\$74,000.00	\$0.00	\$74,000.00
Gran Total		\$2,619,632.48	\$2,258,898.47	\$1,920,404.62	\$2,958,126.33

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que corresponde a Impuestos por Pagar, los enteros de impuestos pagados y los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio 2009 con el sello de las instancias competentes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 23.2 y 32.3 incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se presenta relación de los Impuestos pagados en el ejercicio del 2009, mismos que fueron realizados por medio de transferencias bancarias, así mismo las copias fotostáticas de los pagos mencionados se presentan como anexo 8 del presente oficio".



Adicionalmente, aún cuando el partido señala en su escrito de respuesta que presenta una relación de los impuestos pagados durante el ejercicio 2009, de la verificación a la documentación proporcionada ésta no fue localizada. Asimismo, se constató que el partido presentó pagos realizados en el ejercicio 2009 por concepto de Impuestos Federales por un importe de \$1,759,289.00 como se indica a continuación:

FECHA DE PAGO	IVA RETENCIONES	ISR SERVICIOS PROFESIONALES	ISR TERCEROS O ARRENDAMIENTO	ISR HONORARIOS ASIMILABLES	TOTAL	REFERENCIA
01/09/2009	\$3,106.00	\$2,000.00		\$97,599.00	\$102,705.00	(1)
01/09/2009	6,767.00			120,022.00	126,789.00	(1)
01/09/2009	7,132.00			124,858.00	131,990.00	(1)
04/02/2009	2,650.00		\$2,650.00	3,779.00	9,079.00	(1)
01/10/2009	2,104.00	57.00		123,057.00	125,218.00	(1)
01/10/2009	14,380.00	6,355.00	1,684.00	294,105.00	316,524.00	(1)
07/07/2009	40,488.00	17,388.00	29,062.00	75,483.00	162,421.00	
01/10/2009	3,825.00			76,790.00	80,615.00	(1)
01/10/2009	6,721.00	4,067.00		103,993.00	114,781.00	(1)
01/10/2009	10,192.00	3,038.00		109,538.00	122,768.00	(1)
01/10/2009	11,402.00	2,536.00		108,335.00	122,273.00	(1)
01/10/2009	25,027.00	167.00		132,045.00	157,239.00	(1)
01/10/2009	37,619.00	1,768.00		147,500.00	186,887.00	(1)
Total	\$171,413.00	\$37,376.00	\$33,396.00	\$1,517,104.00	\$1,759,289.00	

Sin embargo, respecto de los pagos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no fue posible identificar el periodo al que corresponde dicho pago.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La integración de los impuestos pagados correspondientes al ejercicio 2009 y anteriores Indicando el periodo de pago, fecha del pago, impuesto pagado, y en su caso, las multas, recargos y gastos originados en caso de pago extemporáneo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 23.2 y 32.3 incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Por lo que se refiere a esta observación hacemos del conocimiento de ustedes que estamos trabajando con la finalidad de dar cumplimiento al mismo a la mayor brevedad posible.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen consolidado correspondiente el partido no ha proporcionado la integración de los impuestos pagados correspondientes al ejercicio 2009 y anteriores, por lo que esta autoridad electoral se vio imposibilitada para determinar el periodo al que corresponden los citados pagos. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,759 ,289.00.

En consecuencia, al omitir presentar la integración de los impuestos pagados correspondientes al ejercicio 2009 y anteriores con el objeto de identificar el periodo al que corresponden, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 23.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Conclusión 60

De la revisión a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2009 de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos, correspondientes a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos retenidos y provisionados en el ejercicio 2009, aunado a



que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 01-ENE-09	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-09 D=(A+C-B)
			RETENCIONES DEL EJERCICIO	PAGOS EFECTUADOS	
		(A)	(B)	(C)	
Comisión Ejecutiva Nacional					
20301	Retención I.S.R.	\$488,442.03	\$76,618.59	\$177,272.00	\$387,788.62
20302	Retención I.V.A.	108,250.53	173,622.46	279,748.00	\$2,124.99
20303	I.S.R. Honorarios Asimilados	1,162,418.00	1,335,714.85	1,462,955.00	\$1,035,177.85
20305	I.S.P.T.	0.00	240,443.70	429.62	\$240,014.08
20306	Impuestos por pagar (Alianza)	54,256.12	0.00	0.00	\$54,256.12
20307	Crédito infonavit		2,624.99	0.00	\$2,624.99
Total CEN		\$1,813,366.68	\$1,829,024.59	\$1,920,404.62	\$1,721,986.65
Comités Directivos Estatales					
Aguascalientes					
20301	Retención I.S.R. Arrendamiento	\$8,077.50	\$600.00	\$0.00	\$8,677.50
20302	Retención I.V.A. Arrendamiento	8,077.50	600.00	0.00	\$8,677.50
Subtotal Aguascalientes		\$16,155.00	\$1,200.00	\$0.00	\$17,355.00
Baja California					
203001	Retención I.S.R.	\$24,914.76	\$9,229.01	\$0.00	\$34,143.77
203002	Retención I.V.A.	16,999.06	5,405.71	0.00	\$22,404.77
Subtotal Baja California		\$41,913.82	\$14,634.72	\$0.00	\$56,548.54
Baja California Sur					
203001	Retención I.S.R.	\$110,198.57	\$0.00	\$0.00	\$110,198.57
203002	Retención I.V.A.	73,896.90	283.45	0.00	\$74,180.35
203003	Retención I.S.R. Asimilables	34,513.01	0.00	0.00	\$34,513.01
Subtotal Baja California Sur		\$218,608.48	\$283.45	\$0.00	\$218,891.93
Campeche					
203001	Retención I.V.A.	\$431.04	\$0.00	\$0.00	\$431.04
203002	Retención I.S.R.	423.64	0.00	0.00	\$423.64
Subtotal Campeche		\$854.68	\$0.00	\$0.00	\$854.68
Colima					
203001	Retención I.S.R.	\$12,513.53	\$1,440.00	\$0.00	\$13,953.53
203002	Retención I.V.A.	14,509.93	1,440.00	0.00	\$15,949.93
203003	Retención I.S.R. Asimilables	37,388.10	19,294.97	0.00	\$56,683.07
Subtotal Colima		\$64,411.56	\$22,174.97	\$0.00	\$86,586.53
Durango					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$6,000.00		\$6,000.00
20302	Retención I.V.A.	0.00	6,000.00		\$6,000.00
Subtotal Durango		\$0.00	\$12,000.00	\$0.00	\$12,000.00
Guanajuato					
20301	Retención I.S.R.	\$16,943.20	\$2,673.74	\$0.00	\$19,616.94
20302	Retención I.V.A.	14,861.48	0.00	0.00	\$14,861.48
20303	Imptos. Locales	93.27	0.00	0.00	\$93.27
Subtotal Guanajuato		\$31,897.95	\$2,673.74	\$0.00	\$34,571.69
Hidalgo					
203001	Retención I.S.R.	\$20,000.00	\$5,482.48	\$0.00	\$25,482.48
203002	Retención I.V.A.	20,000.00	0.00	0.00	\$20,000.00
Subtotal Hidalgo		\$40,000.00	\$5,482.48	\$0.00	\$45,482.48
Jalisco					
203001	Retención I.S.R.	\$28,220.56	\$0.00	\$0.00	\$28,220.56
203002	Retención I.V.A.	26,549.52	0.00	0.00	\$26,549.52
Subtotal Jalisco		\$54,770.08	\$0.00	\$0.00	\$54,770.08
Michoacán					
203001	Retención I.V.A.	\$963.15	\$0.00	\$0.00	\$963.15
203002	Retención I.S.R.	963.15	0.00	0.00	\$963.15
Subtotal Michoacán		\$1,926.30	\$0.00	\$0.00	\$1,926.30
Morelos					



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 01-ENE-09	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-09 D=(A+C-B)
			RETENCIONES DEL EJERCICIO (B)	PAGOS EFECTUADOS (C)	
		(A)			
203001	Retención I.S.R.	\$360.00	\$0.00	\$0.00	\$360.00
203002	Retención I.V.A.	360.00	0.00	0.00	\$360.00
Subtotal Morelos		\$720.00	\$0.00	\$0.00	\$720.00
Nuevo León					
203001	I.S.R. 10%	\$19,079.39	\$0.00	\$0.00	\$19,079.39
203002	I.V.A. 10%	18,579.39	0.00	0.00	\$18,579.39
Subtotal Nuevo León		\$37,658.78	\$0.00	\$0.00	\$37,658.78
Oaxaca					
20301	Retención I.S.R.	\$10,527.52	\$111,583.86	\$0.00	\$122,111.38
20302	Retención I.V.A.	10,552.54	2,568.40	0.00	\$13,120.94
Subtotal Oaxaca		\$21,080.06	\$114,152.26	\$0.00	\$135,232.32
Puebla					
2030	Retención 10% I.S.R.	\$990.00	\$0.00	\$0.00	\$990.00
203004	Retención I.S.R.	2,645.23	0.00	0.00	\$2,645.23
2031	Retención I.V.A.	990.00	0.00	0.00	\$990.00
Subtotal Puebla		\$4,625.23	\$0.00	\$0.00	\$4,625.23
Querétaro					
20301	Retención I.S.R.	\$30,070.10	\$18,137.13	\$0.00	\$48,207.23
20302	Retención I.V.A.	30,466.39	13,102.63	0.00	\$43,569.02
Subtotal Querétaro		\$60,536.49	\$31,239.76	\$0.00	\$91,776.25
Quintana Roo					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$25,760.00		\$25,760.00
Subtotal Quintana Roo		\$0.00	\$25,760.00	\$0.00	\$25,760.00
San Luis Potosí					
203001	Retención I.S.R. Renta	\$2,828.95	\$0.00	\$0.00	\$2,828.95
203002	Retención I.V.A. Renta	2,968.01	0.00	0.00	\$2,968.01
203005	Retención I.V.A. Fletes	39.87	0.00	0.00	\$39.87
Subtotal San Luis Potosí		\$5,836.83	\$0.00	\$0.00	\$5,836.83
Sonora					
20301	Retención I.S.R. Asimilables	\$0.00	\$7,121.88	\$0.00	\$7,121.88
20301	Retención I.S.R.	49,788.97	842.10	0.00	\$50,631.07
20302	Retención I.V.A.	6,946.86	842.10	0.00	\$7,788.96
Subtotal Sonora		\$56,735.83	\$8,806.08	\$0.00	\$65,541.91
Sinaloa					
20301	Retención I.S.R. Honorarios	\$600.00	\$11,935.20	\$0.00	\$12,535.20
20302	Retención I.V.A. Honorarios	600.00	10,963.20	0.00	\$11,563.20
20303	Retención I.S.R. Arrendamiento	9,350.00	0.00	0.00	\$9,350.00
20304	Retención I.V.A. Arrendamiento	9,350.00	0.00	0.00	\$9,350.00
20304	I.S.R. Retenido. Honorarios	1,176.69	0.00	0.00	\$1,176.69
Subtotal Sinaloa		\$21,076.69	\$22,898.40	\$0.00	\$43,975.09
Tabasco					
20301	Retención I.S.R.	\$24,022.63	\$0.00	\$0.00	\$24,022.63
20302	Retención I.V.A.	24,022.63	0.00	0.00	\$24,022.63
Subtotal Tabasco		\$48,045.26	\$0.00	\$0.00	\$48,045.26
Tamaulipas					
20301	Retención 10% I.S.R.	\$2,883.00	\$0.00	\$0.00	\$2,883.00
20302	Retención 10% I.V.A.	2,883.00	0.00	0.00	\$2,883.00
Subtotal Tamaulipas		\$5,766.00	\$0.00	\$0.00	\$5,766.00
Tlaxcala					
20301	Retención I.V.A. Fletes	\$752.00	\$0.00	\$0.00	\$752.00
20302	ISR Honorarios	2,105.00	0.00	0.00	\$2,105.00
20303	Retención 10% I.V.A.	2,105.00	0.00	0.00	\$2,105.00
Subtotal Tlaxcala		\$4,962.00	\$0.00	\$0.00	\$4,962.00
Yucatán					
203001	Retención I.S.R.	\$605.26	\$0.00	\$0.00	\$605.26
203002	Retención I.V.A.	605.26	0.00	0.00	\$605.26
203003	Retención I.S.R. Asimilables	326.30	0.00	0.00	\$326.30



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 01-ENE-09	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-09 D=(A+C-B)
			RETENCIONES DEL EJERCICIO	PAGOS EFECTUADOS	
		(A)	(B)	(C)	
Subtotal Yucatán		\$1,536.82	\$0.00	\$0.00	\$1,536.82
Zacatecas					
20301	Retención I.S.R.	\$62,195.90	\$62,309.16	\$0.00	\$124,505.06
20302	Retención I.V.A.	1,232.04	7,873.66	0.00	\$9,105.70
20303	Retención de Mensajería.	0.00	0.00	0.00	\$0.00
Subtotal Zacatecas		\$63,427.94	\$70,182.82	\$0.00	\$133,610.76
Total Comisiones Ejecutivas Estatales		\$802,545.80	\$331,488.68	\$0.00	\$1,134,034.48
Campañas Locales					
Guanajuato					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$4,818.33	\$0.00	\$4,818.33
20302	Retención I.V.A.	0.00	340.00	0.00	\$340.00
Subtotal Guanajuato		\$0.00	\$5,158.33	\$0.00	\$5,158.33
Hidalgo					
20301	Retención I.S.R.	\$3,610.00	\$0.00	\$0.00	\$3,610.00
20302	Retención I.V.A.	110.00	0.00	0.00	\$110.00
Subtotal Hidalgo		\$3,720.00	\$0.00	\$0.00	\$3,720.00
Nuevo León					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$8,649.44	\$0.00	\$8,649.44
20302	Retención I.V.A.	0.00	8,649.43	0.00	\$8,649.43
Subtotal Nuevo León		\$0.00	\$17,298.87	\$0.00	\$17,298.87
Querétaro					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$828.00	\$0.00	\$828.00
20302	Retención I.V.A.	0.00	1,100.00	0.00	\$1,100.00
Subtotal Querétaro		\$0.00	\$1,928.00	\$0.00	\$1,928.00
Total Campañas Locales		\$3,720.00	\$24,385.20	\$0.00	\$28,105.20
Fundación y Capacitación					
Formación Política					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$11,100.00	\$0.00	\$11,100.00
20302	Retención I.V.A.	0.00	11,100.00	0.00	\$11,100.00
Subtotal Formación Política		\$0.00	\$22,200.00	\$0.00	\$22,200.00
Capacitación					
20301	Retención I.S.R.	\$0.00	\$25,900.00	\$0.00	\$25,900.00
20302	Retención I.V.A.	0.00	25,900.00	0.00	\$25,900.00
Subtotal Capacitación		\$0.00	\$51,800.00	\$0.00	\$51,800.00
Total Formación Política y Capacitación		\$0.00	\$74,000.00	\$0.00	\$74,000.00
Gran Total		\$2,619,632.48	\$2,258,898.47	\$1,920,404.62	\$2,958,126.33

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Por lo que corresponde a Impuestos por Pagar, los enteros de impuestos pagados y los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio 2009 con el sello de las instancias competentes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los



artículos 23.2 y 32.3 incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se presenta relación de los Impuestos pagados en el ejercicio del 2009, mismos que fueron realizados por medio de transferencias bancarias, así mismo las copias fotostáticas de los pagos mencionados se presentan como anexo 8 del presente oficio”.

(...)

De la verificación a los auxiliares contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, específicamente en el rubro “Impuestos por Pagar”, se observó que no coincide el total de pagos de impuestos (Cargos) registrados en los mismos contra el total de pagos efectivamente realizados y presentados por el partido durante el ejercicio 2009, como a continuación se detalla:

CUENTA	PAGOS (CARGOS) REGISTRADOS EN AUXILIARES CONTABLES DEL 01-01-09 AL 31-12-09	PAGOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS Y PRESENTADOS EN EL EJERCICIO 2009	DIFERENCIA
Retención I.S.R.	\$177,272.00	70,772.00	\$106,500.00
Retención I.V.A.	279,748.00	171,413.00	108,335.00
I.S.R. hono. Asimilables	1,462,955.00	1,517,104.00	-54,149.00
Retención I.S.P.T.	429.62		429.62
I.M.S.S.	\$216,784.99	273,747.04	-56,962.05
Saldo al 31-12-10	\$2,137,189.61	\$2,033,036.04	\$104,153.57

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las reclasificaciones que procedieran a su contabilidad, en su caso, registrar los impuestos señalados en el cuadro anterior en la subcuenta correcta de acuerdo al tipo de impuesto provisionado y pagado efectivamente.
- Presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen los registros contables correspondientes.



- En su caso, si efectivamente son enteros de impuestos pagados, presentar los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio de 2009 con el sello de las instancias competentes.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.2, 28.3 y 32.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que se refiere a esta observación hacemos del conocimiento de ustedes que estamos trabajando con la finalidad de dar cumplimiento al mismo a la mayor brevedad posible.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no se realizaron las correcciones a sus registros contables, por lo que sigue existiendo diferencia entre la contabilidad y los pagos de impuestos realizados en el ejercicio 2009. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$104,153.57.

En consecuencia, al existir diferencia entre la contabilidad y los pagos de impuestos realizados en el ejercicio 2009 por \$104,153.57, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 28.3 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



Conclusión 61

De conformidad con la normatividad aplicable, el partido omitió presentar los expedientes de 21 proveedores o prestadores de servicios con los que realizó operaciones, en el ejercicio de 2009, mayores a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
2000065	MANGULAR MALDONADO GABRIELA	\$766,647.54
2000196	CONGTY COPHAN DATU XAYDUG	10,060,057.50
2000229	ISA CORPORATIVO	1,720,641.50
2000290	VENDOR	709,180.40
2000313	DESARROLLO INTERNACIONAL	1,026,627.82
2000848	HEWLETT PACKRAD S DE RL	849,567.44
2000045	OPLEX, S.A. C.V.	496,447.11
2000060	HOTEL MICA	309,360.00
2000085	FLINT MEXICANA S DE RL	331,018.09
2000120	GARCIA ROCHA JOSE LUIS	511,064.99
2000127	TINTAS GRAFICOLOR	482,212.02
2000148	MARTINEZ HERNANDEZ MARCELA	439,673.45
2000157	ROGER SISTEMAS EXTERIORES	284,542.20
2000168	ROLLOS DE POLIETILENO	362,250.00
2000215	MARTINEZ GONZALEZ ILDEFONSA	352,105.99
2000258	MEXTRAN S.A. DE C.V.	277,515.29
2000276	BUSES Y ESPACIOS S.A. DE	299,000.00
2000326	PUBLIC. EFECTIVA DE LEON	345,740.60
2000360	EDICIONES DEL NORTE	350,000.01
2000718	LERMA PAPEL S DE RL	362,801.06
2001021	CRUZ GARCIA DAMIAN CARLOS	287,080.01
TOTAL		\$20,623,533.02

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede la cual debería incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expidiera, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal completo, los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos y su total, en forma impresa y en medio magnético.
- El expediente por cada uno de los proveedores señalados en el cuadro que antecede, el cual , deberá incluir:
 - Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;



- Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 y 30.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Con la finalidad de dar respuesta a este punto, se presenta la relación de los proveedores solicitados, así mismo, la información adicional se presenta en el anexo seis con el nombre de proveedores 10000, de este oficio, así mismo, se presenta un ejemplo a continuación.

CUENTA CONTABLE	NOMBRE FISCAL	NOMBRE COMERCIAL	R.F.C.
2000045	OPLEX, S.A. DE C.V.		OPL-831114-PL2
2000060	HOTEL MICA, S.A. DE C.V.	HOTEL MI CASA SUITES	MIC-681014-ICO
2000065	MANGULAR MALDONADO GABRIELA	CM.COM	
2000085	FLINT MEXICANA S DE RL DE CV	FLINT GROUP	FME-840313-SS4
2000120	GARCIA ROCHA JOSE LUIS	ETIGAR	
2000127	TINTAS GRAFICOLOR, S.A. DE C.V.		TGC-020926-JS8
2000148	MARTINEZ HERNANDEZ MARCELA	GUELA DIGITAL	
2000157	ROGER SISTEMAS EXTERIORES, S DE RL DE CV	ROGER	RSE-980122-P30
2000168	ROLLOS DE POLIETILENO		RPO-860401GM2
2000196	CONGTY COPHAN DATU XAYDUG	PROVEEDOR VIETNAMITA	
2000215	MARTINEZ GONZALEZ IDELFONSA	MATIZZ	
2000229	ISA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.		ICO-960722-VD7
2000258	MEXTRAN, S.A. DE C.V.		MEX-781103-JM4
2000276	BUSES Y ESPACIOS, S.A. DE C.V.		BES-060301-456
2000290	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIORES, S DE RL DE CV	VENDOR	VPE-980528-3C9
2000313	DESARROLLO INTERNACIONAL	HOLIDAY INN	DID-071010-5K1
2000326	PUBLICIDAD EFECTIVA DE LEON, S.A. DE C.V.		PEL-010202-B54
2000360	EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.		ENO-851226-RCO
2000718	LERMA PAPEL S DE RL		LPA-771115-A97
2000848	HEWLETT PACKRAD S DE RL		HME-871101-RG3
2001021	CRUZ GARCIA DAMIAN CARLOS	AUTO TRANSPORTES CRUZ	



- *El expediente por cada uno de los proveedores señalados en el cuadro que antecede, el cual deberá incluir:*
 - *Nombre de denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
 - *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cedula de Identificación Fiscal;*
 - *Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
 - *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

Respuesta:

Por lo que se refiere a este punto se presenta dentro del anexo seis de este oficio, la información solicitada de cada uno de los proveedores o prestadores de servicios, con la finalidad de que sea analizado por ustedes.

Por lo que se refiere al proveedor Congty Cophan Datu Xaydug, es un proveedor de Vietnam que nos proveyó de gorras, motivo por el cual no es posible entregar dicha información, situación que puede constatarse con el prestador de servicios Comercial y Consolidadora Zamora, S.A. de C.V., con No. De cuenta contable 2000087, misma que es entregada en el anexo 5 del presente oficio y en el punto 1 de Cuentas por Pagar, en donde podrán verificar la información, mediante los trámites aduanales que realizó dicho prestador. Por otro lado estamos esforzándonos en tratar de conseguir algunas elementos que comprueben la existencia de dicha empresa, ya que las leyes vietnamitas son distintas a las mexicanas.”

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/AU09/06A presentado el 9 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a este punto se presenta información de los siguientes proveedores:

*Buses y Espacios, S.A. de C.V.
Ediciones del Norte, S.A. de C.V.”*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- ◆ Respecto a la relación de los proveedores y prestadores de servicios, se localizaron tres hojas que contienen la cuenta contable del proveedor, nombre fiscal y nombre comercial, así como el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio, así como los bienes adquiridos y el importe, sin embargo, se observó que dichas hojas no contenían el teléfono de los proveedores, asimismo, no contenían el nombre del partido, el ejercicio sujeto a revisión y el nombre o título a que se refiere la información proporcionada.
- ◆ Por lo que se refiere a 21 expedientes solicitados, el partido presentó los correspondientes a 20 proveedores o prestadores de servicios, de su análisis se determinó que por lo que corresponde a los proveedores "Tintas Graficolor, S.A. de C.V." y "Rollo de Polietileno, S.A. de C.V." estos fueron presentados con la totalidad de la documentación solicitada. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de la presentación de 2 expedientes solicitados.
- ◆ Sin embargo, por lo que corresponde a 18 expedientes de proveedores o prestadores de servicios con los que realizó operaciones en el ejercicio de 2009 mayores a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, de la verificación a la documentación presentada, se constató que carecen de parte de la documentación solicitada. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE FISCAL	NOMBRE COMERCIAL	R.F.C.	DOMICILIO	NO. TEL.	CARECE DE:
2000045	OPLEX, S.A.DE C.V.	OPLEX, S.A.DE C.V.	OPL-831114-PL2	CAMPO CHILAPILLA No.39, SANTIAGO AHUIZOTLA, AZCAPOTZALCO, D.F. C.P. 02750	55 61 23 00	-ALTA SHCP
2000060	MICA, S.A.	HOTEL MI CASA SUITES	MIC-681014-ICO	CALZ. SAN BARTOLO NAUCALPAN, No. 360	55 66 67 11	-EL ACTA CONSTITUTIVA NO TIENE EL SELLO DE INSC. EN EL REG. PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
2000065	MANGUILAR MALDONADO GABRIELA	CM.COM				-ALTA SHCP -COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA -NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES
2000085	FLINT MEXICANA S DE R.L. DE CV	FLINT GROUP	FME-840313-SS4	VIA JOSE LOPEZ PORTIL No. 96, SAN FRANCISCO CHILPAN, TULTITLAN DE MARIANO ESC, EDO. DE MÉXICO, C.P. 54900	58 99 99 03	-EL ACTA CONSTITUTIVA NO TIENE EL SELLO DE INSC. EN EL REG. PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
2000120	GARCIA ROCHA JOSE LUIS	ETIGAR				-ALTA SHCP -COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA -NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES
2000148	MARTINEZ HERNANDEZ MARCELA	GUELA DIGITAL				-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA -NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA CONTABLE	NOMBRE FISCAL	NOMBRE COMERCIAL	R.F.C.	DOMICILIO	NO. TEL.	CARECE DE:
2000157	ROGER SISTEMAS EXTERIORES, S DE R.L. DE C.V.	ROGER	RSE-980122-P30	AV. PASEO TRIUNFO DE LA REPÚBLICA No. 5923 PARTIDO DÍAZ, CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA. C.P. 32320	614 43 41 170	-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA
2000215	MARTÍNEZ GONZÁLEZ IDELFONSA	MATIZZ				-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA -NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES
2000229	ISA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.		ICO-960722-VD7	CULTURAS PREHISPANICAS No. 172 COL. GRANJAS SAN ANTONIO, DELEG. IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F. C.P. 09070	56 97 52 86	-ALTA ANTE SHCP
2000258	MEXTRAN, S.A. DE C.V.	MEXTRAN, S.A. DE C.V.	MEX-781103-JM4	OYAMEL NO. 307, COL. STA. MARÍA INSURGENTES, DELEG. CUAUTÉMOC, D.F. C.P. 06430	55-41-04-32	ALTA ANTE SHCP
2000276	BUSES Y ESPACIOS, S.A. DE C.V.	BUSES Y ESPACIOS, S.A. DE C.V.	BES-060301-456	AVE. LAS AMÉRICAS 405-B, COL. LEÓN XIII, GUADALUPE, N.L. C.P. 67120	83 34 74 12	-ALTA ANTE SHCP -CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA -NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES
2000290	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE CV	VENDOR	VPE-980528-3C9	AV. MEXICO COYOACÁN 340, COL. PEDRO MARIA ANAYA C.P. 03340 BENITO JUAREZ MEXICO, D.F.	54 22 12 00	-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA
2000313	DESARROLLO INTERNACIONAL DE HOTELES S DE R.L. DE C.V.	HOLIDAY INN	DID-071010-5K1	AV. SAN JERÓNIMO NO. 1082-C 31 COL. SAN JERÓNIMO, MONTERREY, N.L. C.P. 64640	82 28 60 00	-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA -NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES
2000326	PUBLICIDAD EFECTIVA DE LEÓN, S.A. DE C.V.	a.m.	PEL-010202-B54	PROL CALZADA No. 208, COL. LA MARTINICA LEÓN, GTO. C.P. 37500, MÉXICO	52 788 21 00	-EL ACTA CONSTITUTIVA NO TIENE EL SELLO DE INSC. EN EL REG. PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
2000360	EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	El Norte	ENO-851226-RCO	ZARAGOZA SUR No. 245, APDO. POSTAL 42 Y 186, MONTERREY, N.L. C.P. 64000	83 45 51 00	-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA
2000718	LERMA PAPEL S DE R. L. DE C.V.	LERMA PAPEL S DE R. L. DE C.V.	LPA-771115-A97	CIRCUITO DE LA INDUSTRIA SUR LOTE 38, PARQUE INDUSTRIAL LERMA, C.P. 52000 LERMA EDO DE MÉXICO	52 86 21 80	-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA
2000848	HEWLETT PACKARD MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.	HP INVENT	HME-871101-RG3	PROLONGACIÓN REFORMA No. 700 COL. LOMAS DE SANTA FE, MÉXICO, D.F. C.P. 01210	52 58 40 00	-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA
2001021	CRUZ GARCIA DAMIAN CARLOS	AUTO TRANSPORTE S"CRUZ"				-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA -NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES

Respuesta:

Con la finalidad de dar cumplimiento a este punto, se presenta la documentación requerida en el cuadro que antecede, como (...) del presente escrito, así como la relación anexa y en medio magnético, este último se presenta dentro del (...) del CD con el nombre de Proveedores 10000, mismo que se localiza como (...) del escrito de respuesta Oficio No. PT/IFE/AU09/064



Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/AU09/061A presentado el 6 de septiembre de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a este punto, se presenta la documentación requerida en el cuadro que antecede, como (...) del presente escrito, así como la relación anexa y en medio magnético, este último se presenta dentro del (...) del CD con el nombre de Proveedores 10000, mismo que se localiza como (...) del escrito de respuesta Oficio No. PT/IFE/AU09/064

Así mismo y como anexo 9 se presenta como complemento la información que quedó pendiente de la primera entrega, misma que se relaciona a continuación.

1.- Del Hotel Mica, S.A., se anexa copia de escritura publica No. 108672, en donde hace mención al final de la misma de la inscripción del el Registro Público de la Propiedad.

2.- De Lerma Papel, S.A. DE C.V., se anexa Cedula Fiscal, Escritura Constitutiva con todos los datos requeridos.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde a los 13 proveedores restantes, el partido omitió presentar parte de la documentación solicitada. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE FISCAL	NOMBRE COMERCIAL	R.F.C.	DOMICILIO	NO. TEL.	CARECE DE:
2000065	MANGUILAR MALDONADO GABRIELA	CM.COM				- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA - NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES
2000120	GARCIA ROCHA JOSE LUIS	ETIGAR				- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA - NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES
2000148	MARTINEZ HERNANDEZ MARCELA	GUELA DIGITAL				- COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA - NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES
2000215	MARTINEZ GONZALEZ IDELFONSA	MATIZZ				- ALTA ANTE SHCP - COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA - NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES
2000229	ISA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.		ICO-960722-VD7	CULTURAS PREHISPANICAS No. 172 COL GRANJAS SAN ANTONIO, DELEG. IZTAPALAPA, MEXICO, D.F. C.P. 09070	56 97 52 86	- ALTA ANTE SHCP
2000258	MEXTRAN, S.A. DE C.V.	MEXTRAN, S.A. DE C.V.	MEX-781103-JM4	OYAMEL NO. 307, COL. STA. MARIA INSURGENTES, DELEG. CUAUTEMOC, D.F. C.P. 06430	55-41-04-32	ALTA ANTE SHCP



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA CONTABLE	NOMBRE FISCAL	NOMBRE COMERCIAL	R.F.C.	DOMICILIO	NO. TEL.	CARECE DE:
2000276	BUSES Y ESPACIOS. S.A. DE C.V.	BUSES Y ESPACIOS. S.A. DE C.V.	BES-060301-456	AVE LAS AMERICAS 405-B, COL. LEÓN XIII, GUADALUPE, N.L. C.P. 67120	83 34 74 12	-ALTA ANTE SHCP -CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA -NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA
2000290	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE RL DE CV	VENDOR	VPE-980528-3C9	AV. MEXICO COYOACAN 340, COL. PEDRO MARIA ANAYA C.P. 03340 BENITO JUAREZ MEXICO, D.F.	54 22 12 00	-ALTA ANTE SHCP
2000313	DESARROLLO INTERNACIONAL DE HOTELES S. DE R.L. DE C.V.	HOLIDAY INN	DID-071010-5K1	AV. SAN JERONIMO NO. 1082-C 31 COL. SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L. C.P. 64640	82 28 60 00	-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA -NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES
2000326	PUBLICIDAD EFECTIVA DE LEON, S.A. DE C.V.	a.m.	PEL-010202-B54	PROL. CALZADA No. 208 COL. LA MARTINICA LEÓN, GTO. C.P. 37500, MEXICO	52 788 21 00	-EL ACTA CONSTITUTIVA NO TIENE EL SELLO DE INSC. EN EL REG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
2000360	EDICIONES DEL NORTE. S.A. DE C.V.	El Norte	ENO-851226-RCO	ZARAGOZA SUR No. 245, APDO. POSTAL 42 Y 186. MONTERREY, N.L. C.P. 64000	83 45 51 00	-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA
2000848	HEWLETT PACKARD MEXICO, S DE R.L. DE C.V.	HP INVENT	HME-871101-RG3	PROLONGACIÓN REFORMA No. 700 COL. LOMAS DE SANTA FE, MEXICO, D.F. C.P. 01210	52 58 40 00	-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA
2001021	CRUZ GARCIA DAMIAN CARLOS	AUTO TRANSPORTES "CRUZ"				-ALTA ANTE SHCP -COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA -NOMBRE DEL O DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES

Como se puede observar en el cuadro anterior el partido no presentó parte de la documentación correspondiente a 13 proveedores. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por dichos proveedores.

- ♦ Asimismo, por lo que se refiere al expediente solicitado del proveedor Conngty Cophan Datu Xaydug, el partido omitió presentar la información solicitada. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto del expediente de dicho proveedor.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación solicitada respecto de 14 proveedores con los que el partido realizó operaciones en el ejercicio de 2009 mayores a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al



partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

..."

Por su parte, en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

"..

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:



“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;

Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.



Lo anterior fue establecido en las tesis S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visibles en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, con los rubros: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, páginas 29 y 30, y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, páginas 295 y 296, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido



político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
5. El partido omitió presentar 1 escrito con el acuse de recibo del aportante que no fue localizado en el domicilio reportado.	Omisión
12. El partido no presentó la integración del saldo final en la que se relacionen los conceptos y montos correspondientes a las cuentas de balance, incluyendo los pasivos.	Omisión
13. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Sueldos", se observó el registro de 13 pólizas que carecen de su soporte documental consistente en la relación de nómina y sus respectivos recibos, por \$1,075,657.89 (\$195,375.08 y \$880,282.81).	Omisión
14. El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios por concepto de honorarios asimilados a sueldos y sus respectivas copias de la credencial para votar por \$445,102.03.	Omisión
15. Se observaron pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre del prestador del bien o servicio carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario, por \$1,953,882.42.	Omisión
16. Se observaron pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre del prestador del bien o servicio carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$96,877.49	Omisión
17. El partido omitió presentar pólizas con su respectivo soporte documental por \$39,766.16	Omisión
18. El partido presentó una póliza con soporte documental mayor a los 100 días de salario mínimo general del Distrito Federal, la cual no fue pagada mediante cheque nominativo, por \$5,570.00	Omisión
19. De la revisión a la cuenta "Gastos de Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", sub-subcuenta "Comisión Ejecutiva Nacional", sub-sub-subcuenta "Fletes y Acarreos", se observó el pago de una factura que rebasó el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a la cantidad de \$5,480.00, sin embargo, el partido omitió presentar copia del cheque nominativo que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$11,914.41	Omisión
21. El partido omitió presentar una relación de inserciones y del contrato de prestación de servicios, por un monto de \$18,285.00	Omisión
22. De la revisión a la cuenta "Activo Fijo", se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura; sin embargo, carece de la copia de	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
cheque nominativo, toda vez que ampara un gasto que excedió los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a la cantidad de \$5,480.00	
23. De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" subcuentas "Carteles" y "Volantes", se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental muestras, de su verificación se determinó que pertenecen a gastos de propaganda correspondientes al pasado proceso de Campaña Federal, toda vez que utilizaron el slogan de la Campaña Federal y no fueron reportadas en su informe respectivo, por \$64,670.25	Acción
25. El partido omitió presentar un pedimento de importación que ampare la compra de artículos en el extranjero, por \$3,081,926.28. (\$1,662,680.42, y 1,419,245.86).	Omisión
26. Se localizó un pedimento de importación; sin embargo, no se localizó el comprobante (factura) que respalde a dicho pedimento por un monto de \$2,038,971.61	Omisión
27. De la revisión a la cuenta "Almacén de Materia Prima", subcuenta "Folletos, Trípticos, Manuales", se observó el registro de una póliza por un importe de \$16,877.86, que presenta como soporte documental factura en copia fotostática.	Omisión
28. Al revisar la cuenta "Almacén de materia Prima", subcuenta "Gastos Indirectos", el partido omitió presentar la totalidad de las pólizas que integraron dicha cuenta, así como su respectivo soporte documental, por un monto de \$190,497.51	Omisión
31. El Partido omitió presentar un escrito con acuse de recibo, así como el expediente respectivo del proveedor Imprenta de Medios, S.A. de C.V., al fin de que confirmara haber realizado operaciones con el partido, por un importe de \$1,218,770.00	Omisión
32. El partido omitió presentar acuses de recibo de 3 prestadores de servicios, los cuales no pudieron ser notificados por la autoridad electoral para efectos de confirmar haber realizado operaciones con el partido.	Omisión
33. El partido omitió presentar acuses de recibo de 4 prestadores de servicios, los cuales no pudieron ser notificados por la autoridad electoral, por \$52,100.00	Omisión
34. El partido omitió presentar muestras de 29 pólizas que amparan gastos por Tareas Editoriales, por \$6,834,689.20 (\$5,265,620.00. y \$1,569,069.20).	Omisión
35. Existen diferencias entre los saldos finales reportados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, las	Acción



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Fundaciones y del Frente Amplio Progresista, contra los saldos iniciales de las balanzas de comprobación presentadas correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales y de las Fundaciones, al 31 de enero de 2009.	
36. El partido no presentó un contrato de prestación de servicios por un importe de \$23,230.00	Omisión
37. El partido presentó 11 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$ 274,188.87	Omisión
38. El partido presentó 13 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$ 147,799.49; sin embargo, los cheques fueron depositados en la cuenta del beneficiario.	Omisión
39. El partido presentó una copia de cheque la cual carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y fue endosada y cobrada por una tercera persona por un importe de \$10,000.00	Omisión
40. El partido omitió presentar 1 copia de cheque por un importe de \$ 7,461.00	Omisión
41. El partido presentó 3 comprobantes de gastos a nombre de una tercera persona y no a nombre del arrendador por un importe de \$7,528.00	Acción
42. El partido no presentó aclaraciones del por qué no registro en su contabilidad los gastos por concepto de "Renta de Oficinas" que señalan 2 contratos de arrendamiento, por el periodo de enero a septiembre y diciembre de 2009.	Omisión
43. El partido presentó 2 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$ 17,475.00	Omisión
44. El partido presentó un un contrato de arrendamiento, el cual carece de la firma del arrendador por un importe de \$10,000.00	Omisión
45. El partido no presentó 4 escritos con acuse de recibo, de los prestadores de servicios no localizados.	Omisión
46. El partido no presentó 5 contratos de prestación de servicios, 3 hojas membretadas y 4 muestras, por un importe de \$127,009.00	Omisión
49. El partido no presentó 142 pólizas con su respectivo soporte documental, por un importe de \$1,721,520.21	Omisión
50. El partido presentó 2 copias de cheque las cuales carecen de una de las firmas de autorización, por un importe de \$ 9,000.00	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
51. El partido registró incorrectamente un saldo en la cuenta "Anticipo a Proveedores" por un importe de \$9,418.00	Acción
52. El partido reportó 6 facturas que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$12,090.53	Omisión
53. El partido no presentó una ficha de depósito que ampara la recuperación de un saldo de cuentas por cobrar, por un importe de \$14,000.00	Omisión
54. El partido reportó una factura que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y no fue pagada con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$17,499.90	Omisión
56. El partido omitió presentar pólizas con su respectiva documentación soporte por un importe de \$4,424,451.00, correspondientes a las cuentas "Proveedores", "Acreedores Diversos" e "Impuestos por Pagar".	Omisión
57. El partido no presentó las pólizas de registro contable correspondientes a las reclasificaciones realizadas.	Omisión
58. El partido expidió cheques que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$1,924,121.30	Omisión
59. El partido omitió presentar la relación de los impuestos pagados durante el ejercicio 2009, por un importe de \$1,759,289.00	Omisión
60. Se observó que no coincide el total de pagos de impuestos (Cargos) registrados en los mismos contra el total de pagos efectivamente realizados y presentados por su partido, por un importe de \$104,153.57	Acción
61. El partido omitió presentar la información completa de 14 proveedores.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido del Trabajo incurrió en diversas irregularidades las cuales fueron mencionadas en apartados anteriores, es relevante señalar que las observaciones se hicieron del conocimiento al partido a través de los oficios de errores y omisiones emitidos por el órgano fiscalizador al revisar la información presentada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio de dos mil nueve.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Del. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el Partido del Trabajo intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.



d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido²¹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en el informe y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

Por su parte, las conclusiones **21, 25, 36, 42, 44 y 59** se refieren a conductas que trasgreden el artículo 38 numeral 1 inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este tenor, para dar mayor claridad al análisis de esta disposición se procede a su transcripción:

Artículo 38, numeral 1, inciso k)

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

²¹] En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

*“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.

(...)"

La normativa anterior tiene el objetivo de dar a conocer a los Partidos Políticos que son entes susceptibles a la verificación de sus finanzas así como presentar la documentación que se le requiera respecto de éstas, tanto de ingresos como de egresos, esto derivado de que el presupuesto que se les otorga es de interés público y de la autoridad electoral, debido a que esta última es la encargada de verificar el origen y destino lícito y correcto de las aportaciones.

Asimismo con la finalidad de dar certeza y transparencia al manejo de los recursos de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización tiene como facultades requerir información complementaria, así como ordenar la práctica de auditorías y visitas de verificación.

Respecto a la conducta observada en la conclusión **23** se determinó que trasgrede el artículo 83 numeral 1 inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este tenor, se procede a su transcripción:

Artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

El presente ordenamiento, reviste sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos junto con sus informes de campaña, toda la información y documentación relativa al origen de los recursos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que financien los gastos de propaganda y las actividades de campaña, considerando que no podrán rebasar el tope establecido por el Consejo General para cada elección; entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

De igual forma, la conclusión **53** contiene conductas que trasgreden el artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra nos señala:

Artículo 1.3 *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Ahora bien, en ese orden las conclusiones **50** y **53** contienen conductas que trasgreden el artículo 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que en este tenor, establece:

Artículo 1.4 *“Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de*



banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

El artículo en estudio, instaura la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; b) los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; c) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo, es que el dinero en efectivo que ingresa al partido político no sea entregado de manera líquida, sino que debe depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias. Esto está orientado a evitar que los partidos reciban dinero y no se pueda determinar quien fue el aportante ni el monto de su aportación y por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de modo unilateral se puedan tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido. El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria, de ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos



manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control, respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

De igual forma, las conclusiones **17, 26, 27, 28, 41, 43, 49** trasgreden el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual se refiere a:

Artículo 12.1 *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Adicionalmente, las conclusiones **15, 16, 18, 19, 22, 37, 38, 39, 40, 52, 54 y 58** se refieren a conductas que transgreden en común el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, para dar mayor claridad al análisis de esta disposición se procede a su transcripción:

Artículo 12.7 *“Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *“para abono en cuenta del beneficiario”*, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.



Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión "*para abono en cuenta del beneficiario*". Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*", de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Respecto la conclusión 52 contiene conductas que trasgreden el artículo 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a su letra señala:

Artículo 12.8 "*En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 12.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.*"

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 12.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como el emisor del cheque; por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

salario mínimo, los partidos políticos se encuentran obligados a observar el artículo referido, siempre que se emitan en ese mismo día.

Expresado de otra forma, es una obligación de los partidos políticos librar cheques nominativos y expedirlos con la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y además conservar copia de los cheques, siempre que se actualice la condicionante de que la erogación rebase los 100 salarios mínimos cuando se trate del mismo proveedor y se emitan los cheques en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos y precios distintos del bien o servicio recibidos. Aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos federales, y tener certeza del destino de los mismos.

Así mismo la conclusión **46**; transgrede los artículos 12.12 y 13.12 incisos c), e) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los cuales se refieren a:

Artículo 12.12 “*Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, cuyo contenido sea distinto a lo establecido en el artículo 21.6 del presente Reglamento, deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron en la vía pública. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de éstos que ampara la factura respectiva. Adicionalmente, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 13.12 del presente Reglamento, salvo lo relativo a la mención del nombre del candidato.*”

El artículo en cuestión, tiene como fin que los partidos reporten con el debido detalle los gastos aplicados a anuncios espectaculares durante el ejercicio anual y como parte de sus actividades ordinarias permanentes.

Las reglas establecidas previamente para reportar este tipo de gastos durante las campañas, se reproducen para el registro y comprobación de gastos ordinarios, así como para reportar los pasivos generados por la contratación de estos servicios cuando los promocionales hubiesen sido transmitidos y los anuncios espectaculares hubiesen sido colocados, pero no se hubiesen realizado pagos durante el ejercicio objeto de revisión.



Dentro de las últimas revisiones de informes, la autoridad electoral ha sido testigo de que los partidos contratan promocionales en anuncios espectaculares, dentro de los periodos de campaña como fuera de éstos, por tal razón la finalidad de esta disposición es solicitar las hojas membretadas de los proveedores en las que se especifique el detalle de los promocionales y de los anuncios espectaculares contratados como parte de las actividades ordinarias de los partidos y que sean considerados publicidad institucional, es así que el objeto del artículo, radica en facilitar a la autoridad su labor fiscalizadora en la verificación de los gastos, controlar los topes de gastos de campaña y salvaguardar el principio de equidad en la contienda.

Artículo 13.12 *“Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

c) *Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:*

- I. Nombre de la empresa;*
- II. Condiciones y tipo de servicio;*
- III. Ubicación y características de la publicidad;*
- IV. Precio total y unitario;*
- V. Duración de la publicidad y del contrato;*
- VI. Condiciones de pago; y*
- VII. Fotografías.*

e) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios



espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:

- I. Nombre del partido que contrata;*
 - II. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
 - III. Número de espectaculares que ampara;*
 - IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
 - V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
 - VI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
 - VII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
 - VIII. Medidas de cada espectacular;*
 - IX. Detalle del contenido de cada espectacular; y*
 - X. Fotografías.*
- g) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral."*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.



Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Adicionalmente, la conclusión **13** contiene una conducta que transgrede el artículo 15.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra dice:

Artículo 15.1 *“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 12.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.”*

El artículo que nos ocupa, establece que con el fin de llevar una organización en la contabilidad del partido, este estará obligado a clasificar contablemente en una subcuenta por área, las erogaciones que efectúen sus dirigentes por servicios personales; gastos que deberán autorizarse por la persona competente y estar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

debidamente soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido.

La finalidad de esta norma radica, en que las comprobaciones de los gastos por servicios personales autorizados por el funcionario del área de que se trate, deberán ser presentados en documentos originales, tal como lo establece el artículo 12.1 del Reglamento en comento, del cual se desprende que el valor tutelado es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, a fin de que la autoridad conozca el monto del gasto efectuado y el destino que dan a los recursos.

Ahora bien, en ese orden la conclusión **14**, trasgrede de igual forma los artículos 15.16 y 15.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Así, para dar mayor claridad al análisis de esta disposición se procede a su transcripción:

Artículo 15.16 *“Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos; contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 15.17 *“Los pagos que realicen los partidos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 de este Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.”*

Este precepto obliga a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, en lo referente a los pagos que realicen por conceptos de honorarios, atendiendo que para estos gastos, se ajustarán a las normas que establecen el máximo de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo.

Adicionalmente, establece que los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios, deberán acreditarse con los recibos correspondientes, debidamente foliados, mismos que contendrán los siguientes datos: nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes y firma del prestador del servicio, monto del pago, fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Durante las campañas electorales, además, se especificará la campaña que se trate y, las erogaciones contarán para los gastos de topes de campaña correspondiente. Tanto los recibos como los contratos deberán presentarse a la autoridad fiscalizadora cuando lo requiera para su revisión y comprobación.

La finalidad del artículo radica en que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados al pago de honorarios de cada uno de los integrantes de sus órganos directivos, así como al pago de servicios prestados por terceros, de tal forma que se pueda identificar claramente los egresos originados por campaña federales o los realizados por sus actividades ordinarias permanentes, para que la autoridad fiscalizadora en la revisión del informe respectivo tenga la documentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contable y soporte que proporcione certeza y veracidad de lo reportado por el partido como pago por dicho concepto.

Por lo que hace a las conclusiones **35** y **60** trasgreden el artículo 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que a su vez nos señala lo siguiente:

Artículo 16.2 *“Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”*

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

- 1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;
- 2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;
- 3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 (ahora 16.2) citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

"Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales."

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos. Consecuentemente se impide el correcto trabajo de la Unidad de Fiscalización, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

Así mismo la conclusión **12**; transgrede el artículo 16.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 16.3 *"Los informes de ingresos y egresos de los partidos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento."*

Este artículo tiene por objeto establecer una regla de orden al partido para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsas de lo presentado, situación que tienen adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sobre el manejo de los recursos que tienen los partidos a través de información disponible en distinto formato, más accesible a cualquier interesado.

Respecto de la conclusión **56** se puntualiza que trasgrede lo dispuesto por el artículo 18.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que expresa lo siguiente:

Artículo 18.4 *“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”*

Este artículo obliga al partido a declarar dentro de su informe anual, el pasivo existente en su contabilidad, el cual deberá ser a detalle, mencionando montos, nombres, concepto, fecha de contratación de la obligación y de vencimiento, soportado con la documentación idónea; así como los saldos pendientes por liquidar por obligaciones o deudas contraídas, en este caso la autoridad fiscalizadora solicitará la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando no corresponda al ejercicio a revisión.

Lo anterior con la finalidad de evitar que los partidos reporten los gastos realizados hasta el momento en que se paguen y no en el momento en que los bienes entran al patrimonio del partido o por concepto de los servicios prestados, ya que de conformidad con los principios de contabilidad, los egresos se reportan en el ejercicio en el que se reciben los servicios o los bienes son adquiridos. Por otro lado, deben anexar a sus informes la documentación que justifique la existencia de tales pasivos, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de verificar su existencia.

En cuanto a la conclusión **34** violenta lo dispuesto por los artículos 14.4 y 19.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, consecuentemente es pertinente su transcripción:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 14.4 *“Además de lo señalado en el artículo 12.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.”*

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

Artículo 19.11 *“Las muestras que deberá presentar el partido son las siguientes:*

- a) *Por actividades en educación y capacitación política:*
 - I. *Convocatoria al evento;*
 - II. *Programa del evento;*
 - III. *Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;*
 - IV. *Fotografías, video o reporte de prensa del evento;*
 - V. *En su caso, el material didáctico utilizado; y*
 - VI. *Publicidad del evento, en caso de existir.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) *Por las actividades de investigación socioeconómica y política se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 19.4 del presente Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas, y se procederá conforme al artículo 25.4 del presente Reglamento.*

c) *Por la realización de tareas editoriales:*

I. El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los siguientes datos:

- i. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;*
- ii. Año de la edición o reimpresión;*
- iii. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;*
- iv. Fecha en que se terminó de imprimir; y*
- v. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.*

II. Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de “divulgación”, en los términos del artículo 19.5, inciso e) de este Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica;

III. En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Unidad de Fiscalización, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje;

IV. Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en la fracción anterior; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

V. *El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados."*

Este precepto establece cada una de las muestras- y los requisitos de las mismas- que deberá presentar el partido político a la Unidad de Fiscalización para soportar los gastos realizados con motivo de las actividades específicas por actividades en educación y capacitación política; por actividades de investigación socioeconómica y política; y por la realización de las tareas editoriales. En el caso de estas actividades específicas no se considerará como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

Asimismo, se establece que cuando la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario de la Unidad deberá corroborar la existencia del tiraje. Este supuesto aplicará aún cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto anteriormente.

Así también, se estipula que el partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y los ciudadanos, a través de ejemplares o de la presentación pública de las mismas, debiendo informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados y aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión usados.

0

Respecto a la conducta observada en la conclusión **23** se determinó que trasgrede el artículo 21.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que a su letra dice:

Artículo 21.4 *"Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

a) Durante el periodo de campaña;

b) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;

e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.”

El artículo que precede, determina que en caso de concurrencia de dos o más de los cinco parámetros establecidos en el mismo, el gasto de referencia deberá ser considerado como un gasto de campaña y por lo tanto ser reportado en el informe correspondiente.

El artículo antes referido tiene por objeto, otorgar certeza al partido político al allegarle los criterios de discriminación de gastos, con el fin de que objetivamente pueda identificar aquellos que deben ser reportados en el informe de campaña respectivo.

Así mismo las conclusiones **21, 25, 36, 42, 44 y 59** transgreden el artículo 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual se refiere a:

Artículo 23.2 “La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

En el artículo referido, se establece la obligación de los partidos políticos de presentar a la autoridad electoral de manera pormenorizada cuáles fueron los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el periodo a fiscalizar, presentando la documentación soporte que acredite el ingreso o el gasto; asimismo, obliga a los institutos políticos a permitir a la autoridad electoral el acceso a los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentos originales que soporten lo informado e incluso a los estados financieros que estime necesarios.

Finalmente, esta facultad pretende dar certeza y transparentar las operaciones que realizan los partidos políticos y así poder elaborar los dictámenes con apego a derecho.

Respecto la conclusión **5**, trasgrede lo dispuesto por el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que dice lo siguiente:

Artículo 23.8 *“Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.”*

El precepto en análisis prevé la facultad de la autoridad de realizar compulsas con terceras personas, las cuales se encuentran vinculadas a los partidos políticos, por haber prestado algún tipo de bien o servicio; así estos últimos son responsables o presuntamente responsables de las operaciones que hayan realizado con los Partidos; esto con la finalidad de verificar si los datos reportados en los informes son verídicos o los documentos comprobatorios efectivamente fueron expedidos por los prestadores de bienes o servicios.

La compulsas se trata de un procedimiento adicional utilizado en la auditoría y necesario para confrontar datos y/o documentos reportados en los informes, lo cual genera mayor certidumbre y transparencia en el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En las conclusiones **5, 31, 32, 33** y **45** se detectó que las conductas trasgreden el artículo 23.9 que a la letra dice:

Artículo 23.9 *“La Unidad de Fiscalización podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Unidad de Fiscalización del acuse de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Unidad de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”

Esta disposición reglamentaria tiene relación con lo señalado en el artículo 23.8 del reglamento de la materia, así el partido político es el ente obligado a entregar la documentación soporte necesaria para la revisión que efectúe la autoridad electoral, sin embargo, cuando así lo considere pertinente mediante los órganos internos que sean conducentes, la autoridad electoral tendrá la posibilidad de solicitar al partido notifique a todas aquellas personas con las cuales haya realizado alguna operación relacionada con la contratación de un bien o servicio.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Respecto a las conductas observadas en las conclusiones **51**, **57** y **60** se determinó que trasgreden el artículo 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. En este tenor, se procede a su transcripción:

Artículo 28.3 *“Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”*

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se pretende que los partidos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Asimismo la conclusión **61** trasgrede el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual señala:

Artículo 30.3 *“El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) *Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) *Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) *Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- e) *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

En los casos de los incisos d) y e), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el partido acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.”

(Modificación establecida en el acuerdo CG10/2009 de fecha 4/01/2009)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de su informe anual correspondientes al ejercicio de dos mil nueve, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.



e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o "peligrosa en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido del Trabajo respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido del Trabajo cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), d) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

h) La calificación de la falta o faltas cometidas

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (*imputación subjetiva*). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas".** (Énfasis añadido)*

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido del Trabajo se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido del Trabajo; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión del informe anual, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados durante el ejercicio de dos mil nueve. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos.



Era deber del partido político reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó el partido político infractor en el ejercicio de dos mil nueve, sino únicamente su puesta en peligro.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por las normas electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.



Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se cita, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

En este orden de ideas se actualiza la reincidencia, pues el Partido del Trabajo ha cometido con anterioridad alguna de las conductas que en la presente revisión se le atribuyen, mismas que en ejercicios anteriores fueron sancionadas como faltas de carácter formal, las cuales consistieron en lo siguiente:

- 1) Se localizaron recibos de arrendamiento y facturas que no cumplía con requisitos fiscales, irregularidad que vulneró lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; resultando una conducta reincidente con respecto a las sancionadas en las resoluciones relativas a los Informes Anuales de los ejercicios **2005, 2006, 2007 y 2008**.
- 2) Se localizaron contratos de arrendamiento que carecían de la firma del arrendatario, irregularidad que vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; resultando una conducta reincidente con respecto a las sancionadas en las resoluciones relativas a los Informes Anuales de los ejercicios **2005, 2006, 2007 y 2008**.
- 3) La omisión de presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores, irregularidad que vulneró lo dispuesto en los artículos 12.12 y 13.12, incisos c), e) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; resultando una conducta reincidente con respecto a las sancionadas en las resoluciones relativas a los Informes Anuales de los ejercicios **2005, 2006 y 2008**.



- 4) Se localizaron pagos de facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, los cuales carecían de la copia del cheque, irregularidad que vulneró lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; resultando una conducta reincidente con respecto a las sancionadas en las resoluciones relativas a los Informes Anuales de los ejercicios **2005, 2007 y 2008**.
- 5) Se localizaron facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, los cuales no fueron pagadas mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", irregularidad que vulneró lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; resultando una conducta reincidente con respecto a las sancionadas en las resoluciones relativas a los Informes Anuales de los ejercicios **2005, 2006 y 2007**.
- 6) La omisión de presentar pólizas con su respectivo soporte documental; irregularidad que vulneró lo dispuesto en los artículos 1.4, 12.1, 15.1 y 18.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; resultando una conducta reincidente con respecto a la sancionada en la resolución relativa al Informe Anual del ejercicio **2007**.
- 7) Se determinaron diferencias entre los saldos finales reportados en las balanzas de comprobación del último mes del ejercicio anterior y los saldos iniciales del primer mes del ejercicio en revisión; irregularidad que vulneró lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; resultando una conducta reincidente con respecto a la sancionada en la resolución relativa al Informe Anual del ejercicio **2008**.
- 8) Se localizaron pagos con facturas en copia fotostática; irregularidad que vulneró lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; resultando una conducta reincidente con respecto a la sancionada en la resolución relativa al Informe Anual del ejercicio **2008**.
- 9) Se localizaron cheques nominativos a nombre de los prestadores de bienes o servicios que exceden el límite de 100 días de salario mínimo general



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

vigente en el Distrito Federal sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; irregularidad que vulneró lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; resultando una conducta reincidente con respecto a la sancionada en la resolución relativa al Informe Anual del ejercicio **2008**.

Las conductas antes mencionadas fueron sancionadas en las Resoluciones correspondientes a los Informes Anuales de los ejercicios **2005, 2006, 2007 y 2008**, emitidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es decir, las Resoluciones **CG162/2006** de 9 de agosto de 2006, **CG255/2007** de 30 de agosto de 2007, **CG390/2008** de 29 de agosto de 2008 y **CG469/2009** de 28 de septiembre de 2009, respectivamente.

Resulta pertinente aclarar, que con respecto a las Resoluciones de número **CG255/2007 y CG390/2008**, las mismas no fueron impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, razón por la que quedaron firmes. Ahora bien respecto a las Resoluciones de número **CG162/2006 y CG469/2009**; estas si fueron impugnadas ante el órgano jurisdiccional electoral, sin embargo, las conductas mencionadas con antelación no fueron materia de dichas impugnaciones, por lo que quedaron de igual manera firmes para acreditar la reincidencia.

En relación, a la irregularidad sancionada en el ejercicio **2008** consistente en la omisión de presentar la copia del cheque cuando los pagos excedan el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, fue materia de impugnación del recurso de apelación **SUP-RAP-291/2009** interpuesto por el partido político en contra de la resolución **CG469/2009**; quedando firme por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación al confirmar la resolución impugnada.

Cabe hacer mención que el bien jurídico tutelado contenido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, es equivalente a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 15 de enero de 2008; así mismo se aclara que los artículos **1.4; 11.1; 11.7; 11.8; 11.13; 12.12, incisos c), e) y g); 14.1; 15.2; 16.4 y 19.2** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, protege el mismo bien jurídico establecido en los artículos **1.4; 12.1; 12.7; 12.8; 12.12; 13.12, incisos c), e) y g); 15.1; 16.2; 18.4 y 23.2** del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.

Derivado de lo anterior, esta autoridad colige que es menester tomar en consideración las resoluciones antes descritas como precedente, para tener por actualizada la reincidencia, en razón, de que derivado de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve se acreditaron las irregularidades cometidas por el partido político y, consecuentemente tienen la misma naturaleza a las cometidas anteriormente, por lo que se evidencia que vulneraron el mismo bien jurídico tutelado.

Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, se concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.



- El partido político nacional es reincidente, en las conductas detalladas en las conclusiones: **13, 15, 17, 19, 22, 27, 28, 35, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 46, 49, 52, 54, 56 y 58.**
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a \$14,495,371.00 (catorce millones cuatrocientos noventa y cinco mil, trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
5	El partido omitió presentar 1 escrito con el acuse de recibo del aportante que no fue localizado en el domicilio reportado.	No cuantificable
12	El partido no presentó la integración del saldo final en la que se relacionen los conceptos y montos correspondientes a las cuentas de balance, incluyendo los pasivos.	No cuantificable
13	De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Sueldos", se observó el registro de 13 pólizas que carecen de su soporte documental consistente en la relación de nómina y sus respectivos recibos.	1,075,657.89
14	El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios por concepto de honorarios asimilados a sueldos y sus respectivas copias de la credencial para votar.	No cuantificable



Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
15	Se observaron pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre del prestador del bien o servicio carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".	No cuantificable
16	Se observaron pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sin embargo, aun cuando fueron emitidos a nombre del prestador del bien o servicio carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".	No cuantificable
17	El partido omitió presentar pólizas con su respectivo soporte documental.	\$39,766.16
18	El partido presentó una póliza con soporte documental mayor a los 100 días de salario mínimo general del Distrito Federal, la cual no fue pagada mediante cheque nominativo.	\$5,570.00
19	De la revisión a la cuenta "Gastos de Operación Ordinaria", subcuenta "Servicios Generales", sub-subcuenta "Comisión Ejecutiva Nacional", sub-sub-subcuenta "Fletes y Acarreos", se observó el pago de una factura que rebasó el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a la cantidad de \$5,480.00, sin embargo, el partido omitió presentar copia del cheque nominativo que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".	\$11,914.41
21	El partido omitió presentar una relación de inserciones y del contrato de prestación de servicios.	No cuantificable
22	De la revisión a la cuenta "Activo Fijo", se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura; sin embargo, carece de la copia de cheque nominativo, toda vez que ampara un gasto que excedió los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a la cantidad de \$5,480.00.	\$32,235.09



Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
23	De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" subcuentas "Carteles" y "Volantes", se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental muestras, de su verificación se determinó que pertenecen a gastos de propaganda correspondientes al pasado proceso de Campaña Federal, toda vez que utilizaron el slogan de la Campaña Federal y no fueron reportadas en su informe respectivo.	\$64,670.25
25	El partido omitió presentar un pedimento de importación que ampare la compra de artículos en el extranjero.	No cuantificable
26	Se localizó un pedimento de importación; sin embargo, no se localizó el comprobante (factura) que respalde a dicho pedimento.	No cuantificable
27	De la revisión a la cuenta "Almacén de Materia Prima", subcuenta "Folletos, Trípticos, Manuales", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental factura en copia fotostática.	\$16,877.86
28	Al revisar la cuenta "Almacén de materia Prima", subcuenta "Gastos Indirectos", el partido omitió presentar la totalidad de las pólizas que integraron dicha cuenta, así como su respectivo soporte documental.	\$190,497.51
31	El Partido omitió presentar un escrito con acuse de recibo, así como el expediente respectivo del proveedor Imprenta de Medios, S.A. de C.V., al fin de que confirmara haber realizado operaciones con el partido.	No cuantificable
32	El partido omitió presentar acuses de recibo de 3 prestadores de servicios, lo cuales no pudieron ser notificados por la autoridad electoral para efectos de confirmar haber realizado operaciones con el partido.	No cuantificable
33	El partido omitió presentar acuses de recibo de 4 prestadores de servicios, lo cuales no pudieron ser notificados por la autoridad electoral.	No cuantificable
34	El partido omitió presentar muestras de 29 pólizas que amparan gastos por Tareas Editoriales.	\$6,834,689.20



Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
35	Existen diferencias entre los saldos finales reportados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales, las Fundaciones y del Frente Amplio Progresista, contra los saldos iniciales de las balanzas de comprobación presentadas correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Estatales y de las Fundaciones, al 31 de enero de 2009.	No cuantificable
36	El partido no presentó un contrato de prestación de servicios.	No cuantificable
37	El partido presentó 11 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".	No cuantificable
38	El partido presentó 13 copias de cheque las cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, los cheques fueron depositados en la cuenta del beneficiario.	No cuantificable
39	El partido presentó una copia de cheque la cual carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y fue endosada y cobrada por una tercera persona.	No cuantificable
40	El partido omitió presentar 1 copia de cheque.	\$7,461.00
41	El partido presentó 3 comprobantes de gastos a nombre de una tercera persona y no a nombre del arrendador.	No cuantificable
42	El partido no presentó aclaraciones del por qué no registro en su contabilidad los gastos por concepto de "Renta de Oficinas" que señalan 2 contratos de arrendamiento, por el periodo de enero a septiembre y diciembre de 2009.	No cuantificable
43	El partido presentó 2 comprobantes que carecen de la totalidad de requisitos fiscales.	\$17,475.00
44	El partido presentó un un contrato de arrendamiento, el cual carece de la firma del arrendador.	No cuantificable
45	El partido no presentó 4 escritos con acuse de recibo, de los prestadores de servicios no localizados.	No cuantificable



Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
46	El partido no presentó 5 contratos de prestación de servicios, 3 hojas membretadas y 4 muestras.	No cuantificable
49	El partido no presentó 142 pólizas con su respectivo soporte documental.	\$1,721,520.21
50	El partido presentó 2 copias de cheque las cuales carecen de una de las firmas de autorización.	\$9,000.00
51	El partido registró incorrectamente un saldo en la cuenta "Anticipo a Proveedores".	No cuantificable
52	El partido reportó 6 facturas que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".	\$12,090.53
53	El partido no presentó una ficha de depósito que ampara la recuperación de un saldo de cuentas por cobrar.	\$14,000.00
54	El partido reportó una factura que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y no fue pagada con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".	\$17,499.90
56	El partido omitió presentar pólizas con su respectiva documentación soporte, correspondientes a las cuentas "Proveedores", "Acreedores Diversos" e "Impuestos por Pagar".	\$4,424,451.00
57	El partido no presentó las pólizas de registro contable correspondientes a las reclasificaciones realizadas.	No cuantificable
58	El partido expidió cheques que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	No cuantificable
59	El partido omitió presentar la relación de los impuestos pagados durante el ejercicio 2009.	No cuantificable



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
60	Se observó que no coincide el total de pagos de impuestos (Cargos) registrados en los mismos contra el total de pagos efectivamente realizados y presentados por su partido.	No cuantificable
61	El partido omitió presentar la información completa de 14 proveedores.	No cuantificable

Es importante mencionar que los casos en que en la columna de monto implicado, se establece "no cuantificable", no serán contabilizados para determinar el monto de la sanción, en razón de que dichas irregularidades versan de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

En este tenor es relevante señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"1. Con amonestación pública;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido del Trabajo toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en reducción de las ministraciones, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.



Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$14,495,371.00 (catorce millones cuatrocientos noventa y cinco mil, trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N, este Consejo General fija la sanción consistente en una reducción **del 2%** de la ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,899,453.04 (tres millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diez, un total de **\$204'498,639.26 (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG20/2010** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.



No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de enero a septiembre)	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$ 16'203,509.92	\$ 10'590,808.42	\$ 5'612,701.50
2	CG223/2010	5'693,511.83	2'555,959.86	3'137,551.97
TOTAL:		\$ 21'897,021.75	\$ 13'146,768.28	\$ 8'750,253.47

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, tiene pendiente por liquidar un monto que asciende a \$ 8,750,253.47, ahora bien dicha situación evidencia que no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, si toma en consideración las multas que se encuentra pagando el Partido de Trabajo, éstas no son de tal magnitud que afecten su capacidad económica, ni mucho menos, los fines y desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **48** lo siguiente:

Conclusión 48

“48. El partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación o recuperación correspondiente, por un importe de \$448,586.92.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 48

Con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de las cuentas "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Cuentas Incobrables" y "Viáticos", realizadas durante el ejercicio de 2009 a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos), se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de las cuentas por cobrar, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.
- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original que ampararan los movimientos que integraron los saldos al 31 de diciembre de 2009 de todas las cuentas por cobrar, correspondientes a los adeudos (cargos) debidamente autorizados por la persona designada por su partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de las recuperaciones o comprobación de gastos (abonos) en el ejercicio objeto de revisión, identificando a que ejercicio correspondían.
- Tratándose de préstamos, los contratos firmados por la persona designada por el partido y por la persona que recibió el bien.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente y/o las excepciones legales y



documentación que justificara la permanencia de las Cuentas por Cobrar o Anticipo a Proveedores.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Con la finalidad de dar cumplimiento a este punto se anexa al presente un CD como anexo uno con el nombre de bal y aux 2009, que contiene los datos solicitado (sic) así mismo, se anexa un ejemplo de cómo (sic) se manejan los movimientos en función a :

- 1) *El nombre del deudor.*
- 2) *Importe.*
- 3) *No existe fecha de vencimiento.*
- 4) *El tipo de deuda corresponde a gastos por comprobar de actividades políticos de cada uno de los militantes que se relacionan.*

PARTIDO DEL TRABAJO
CUENTAS POR COBRAR

CUENTA	FECHA	PÓLIZA	REF	DESCRIPCIÓN	INICIAL	CARGO	ABONO	FINAL
10320101				(1) RAMOS GOMEZ RAFAEL		(2)	(2)	0.00
	30-Jan-09	E	326 C26973	Aplicación de Gastos 2009			199.35	-199.35
	31-Jan-09	D	73	Aplicación de Gastos 2009			1,160.02	-1,359.37
	05-mar-09	E	119 C27455	Gastos por Comprobar 2009		2,150.00		790.63
	14-may-09	E	229 C28363	Gastos por Comprobar 2009		2,999.85		3,790.48
	18-jun-09	E	368 C28829	Aplicación de Gastos 2009			21.00	3,769.48
	13-Aug-09	E	156 C29460	Gastos por Comprobar 2009		2,000.00		5,769.48
	03-sep-09	E	112 C29783	Aplicación de Gastos 2009			60.00	5,709.48
				(3) Saldo a comprobar a más tardar 31 de (sic) de diciembre 2010				5,709.48

"(...)

En relación a la documentación solicitada referente a cuentas por cobrar se presenta como anexo dos de este oficio la relación de los movimientos tanto de oficinas nacionales como de cada una de las entidades en donde el partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tiene presencia, así mismo y en relación a los documentos soporte de los movimientos que amparan las operaciones por el ejercicio objeto de la revisión por parte de esta autoridad, son presentados en un total de 9 cajas de oficinas nacionales y 11 cajas de los estados en donde tiene representación este instituto político, como se indica en el anexo 7 del presente oficio.

Por lo que se refiere al contenido de las nueve cajas estas se encuentran relacionadas en forma numérica como se señala el siguiente ejemplo:

10320101	RAMOS GOMEZ RAFAEL
10320102	MACIAS SOLACHE BENITO
10320103	GONZALEZ CORDOVA FERNANDO
10320104	QUIROZ GARCIA HECTOR
10320105	ARROYO CUEVAS JAVIER
10320106	HERNANDEZ MARTHA
10320107	ELIZONDO HERRERA MIGUEL A
10320108	GUTIERREZ REYES JAVIER
10320110	GARZA IBARRA MIGUEL ANGEL
10320111	MONTANO GERALDO MARIO LUI
10320112	DAVILA GARCIA EDGARD
10320115	GARCIA GASCA ALBERTO
10320119	CASAS LADRIGUERO PATRICIA
10320120	FLORES B. DANIEL
10320123	PEREZ ALEGRIA JUAN CARLOS
10320124	CRUZ MEZA JAUN CARLOS
10320125	ALVIDREZ MARTINEZ CLAUDIA
10320126	ROMERO R. ANA ESTELA
10320130	ZURITA OROPEZA MANUEL A.

(...)

Por las actividades que realiza y el fin por el que es creado este partido no realiza ningún tipo de préstamo.

(...)

Derivado de las gestiones que realiza este partido y como se puede apreciar en la información proporcionada en el anexo dos del presente oficio, día con día nos estamos esforzando en realizan(sic) las gestiones necesarias para la recuperación de los adeudos que se tienen con este Instituto, no obstante lo anterior, se presenta como anexo tres de este oficio la relación de las demandas que se están llevando a cabo por parte de un despacho de abogados externos con la finalidad de poder tener la recuperación de las cuentas por cobrar y los anticipos a proveedores así como copia fotostática certificada de los mencionados expedientes, en virtud de que los originales están en poder del mencionado despacho para realizar el seguimiento a los trámites de las demandas, no obstante lo anterior, si este Instituto Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

considera necesaria la presentación de los documentos originales, estos serán requeridos a los abogados para que sean presentados en su oportunidad.

Por otro lado mediante escrito de fecha 7 de mayo del 2010, mismo que fue recibido por este Instituto Electoral el día de su fecha, este partido solicita la cancelación de un total de 2928 cuentas mismas que incluyen rubros de cuentas por cobrar y cuentas por pagar por lo incosteable que representa realizar una excepción legal, se anexa al presente el mencionado escrito como anexo 4.

(...)"

- ▼ Ahora bien, de la verificación a los saldos reportados por el partido en los auxiliares contables y en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2009, de las diversas subcuentas que integran el saldo de las cuentas relativas a "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores", de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, de las Fundaciones, de los Institutos y de las Campañas Locales, se realizaron las siguientes tareas:
 - Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2009, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose inicialmente las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 1-01-09 (A)	MOVIMIENTOS 2009		SALDO FINAL AL 31-12-09 (D=A+B-C)
			CARGOS ADEUDOS GENERADOS (B)	ABONO RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (C)	
1030	Deudores Diversos	\$624,978.66	\$2,225,382.00	\$331,726.69	\$2,518,633.97
1031	Prestamos al personal	292,730.32	11,009.86	26,747.84	276,992.34
1032	Gastos por Comprobar	56,524,413.87	28,589,120.07	19,395,618.70	65,717,915.24
1033	Prestamos Comité	69,737.12	48,000.00	0.00	117,749.49
1034	Viáticos	346,775.14	0.00	934.35	345,840.79
SUBTOTAL		\$57,858,635.11	30,873,511.93	19,755,027.58	68,977,131.83
107	Anticipo a Proveedores	9,080,840.37	720,619.59	609,502.93	9,191,957.03
TOTAL		\$10,947,895.32	\$31,594,131.52	\$20,364,530.51	\$78,169,088.86
SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA					
1032		-\$12,656.49	\$541,042.82	\$185,696.06	\$342,680.27
107		-30,728.26	71,373.50	55,936.00	-15,270.76
TOTAL		-\$43,384.75	\$612,436.32	\$241,632.06	\$327,419.51
GRAN TOTAL		\$10,904,510.57	\$32,206,567.84	\$20,606,162.57	\$78,496,508.37

**Este saldo se integra por los saldos pendientes de recuperación identificados en las columnas "M", "N", "O" y "P" del Anexo 1 del oficio UFD-DA/5834/10, así como de aquellos saldos que al 31 de diciembre de 2009 no cuentan con una antigüedad mayor a un año columna "S" del mismo Anexo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2009, se identificaron las partidas que al 31 de diciembre de 2008, fueron objeto de observación y sanción, columna "A" Anexo 1 del oficio UF-DA/5834/10.
- Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando forman parte de la integración del saldo final al 31 de diciembre de 2008, fueron observadas sin ser objeto de sanción, por contar con alguna salvedad o excepción legal, columna "B" Anexo 1 del oficio UF-DA/5834/10.
- Se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando forman parte de la integración del saldo final al 31 de diciembre de 2008, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año, columna "C" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5834/10.
- Respecto de los saldos generados en el ejercicio 2009, se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando forman parte de la integración del saldo final al 31 de diciembre de 2009, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año, columna "D" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5834/10.

Como resultado de las acciones antes citadas, se observó lo siguiente:

- ♦ Por lo que corresponde a la columna "Saldos al 31 de diciembre de 2009, con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2008, no sancionados", identificados con la letra "O" en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5834/10 por un importe de \$8,972,143.62, correspondían a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2008 y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2009, presentaron una antigüedad mayor a un año, los saldos en comento se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS INICIALES AL 1 DE ENERO DE 2009 QUE NO FUERON OBSERVADOS EN EL 2008 POR TENER UNA ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES (B)	MOVIMIENTOS DE 2009		SALDOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-09 E=(A-B+C-D)
				DEBE (C)	HABER (D)	
1030	Deudores Diversos	\$124,243.30	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$109,243.30
1032	Gastos por Comprobar	8,798,328.17	3,507,125.68	6,184,184.36	3,556,631.21	7,918,755.64
1033	Préstamos a Comités	-12.37	-12.37	12.37	12.37	0.00
1034	Viáticos	33.50	0.00	0.00	0.00	33.50
	Total de Cuentas por Cobrar	\$8,922,592.60	\$3,522,113.31	\$6,184,196.73	\$3,556,643.58	\$8,028,032.44
107	Anticipo a Proveedores	907,282.46	1,671.52	37,388.06	1,637.73	944,111.18
	Total	\$9,829,875.06	\$3,523,784.83	\$6,221,584.79	\$3,558,281.31	\$8,972,143.62



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 5 del oficio UF-DA/5834/10.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2009 por \$8,969,393.71, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2010 y que correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debería proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
 - Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.
 - La documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar, así como de los anticipos a proveedores en cuestión.
 - En su caso, la documentación que justificara las excepciones legales.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 23.2, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la renta, 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5834/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/064 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a este punto y de acuerdo a los requerimientos que hace este Instituto Electoral, por un importe de \$8,969,393.71, con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2008, Se informa lo siguiente:

La verificación de una manera muy detallada de las subcuentas que integran la cantidad de \$8,969,393.71, ya que de la revisión hecha por este partido de determinas subcuentas con saldos cuyo origen es muy distinto al señalado por ustedes, por citas algunos casos tenemos a:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2009	RECUPERADOS EN 2009	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-DIC-09	MOVIMIENTOS DE 2009		SALDO FINAL 31/12/2009
						CARGOS	ABONOS	
CEN	10320102	MACIAS SOLACHE RENITO	58,751.26	58,751.26	0.00	1,191,183.53	1,171,826.46	19,257.07
	10320179	MARTINEZ RESENDIZ RAFAEL	558.50		558.50	26,017.11		26,575.61
	10320912	LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS	9,415.84	9,415.84	0.00	114,496.10	91,188.44	23,307.66
	10323842	CASADOS PAJIN IREIDA PATRICIA	364.45	364.45	0.00	76,369.57	2,768.91	73,600.66
	10324001	HERNANDEZ REYES MARIANO	40,054.85	7,694.49	32,180.34	42,666.78		74,827.12
	10320913B	SANTOS GONZALEZ DANIEL	3,096.50	3,096.50	0.00	117,057.20	76,049.49	41,007.71
BAJA CALIFORNIA	1032108	RUPERTO OLAN TORRUCO	12,500.99	12,500.99	0.00	106,350.00	60,136.90	46,213.10
					0.00			0.00
								304,788.73
			Unico saldo general al 1 de enero del 2009.					-32,160.34
			Saldos comprobar en el 2010					272,628.39

Dichos movimientos podrán ser verificados en los auxiliares entregados a ustedes mediante escrito No. PT/IFE/AU09/06, de fecha 14 de julio del 2010.

Otras subcuentas que se manejan dentro de la integración del monto señalado corresponde a partidas que en su momento se esta solicitando su cancelación por la incosteabilidad de cobro en caso de una demanda judicial, situación que a la fecha no se a tenido respuesta por parte de este Instituto Electoral.

Por lo que se refiere a los montos generados antes del 31 de diciembre del 2008, se le informa lo siguiente:

Mediante Oficio No. Oficio No. PT/IFE/AU09/06 de fecha 14 de julio de 2010, se informo a este Instituto Electoral lo siguiente:

‘Con la finalidad de dar cumplimiento a este punto se anexa al presente un CD como anexo uno con el nombre de bal y aux 2009, que contiene los datos solicitado así mismo, se anexa un ejemplo de cómo se manejan los movimientos en función a:



- 1) El nombre del deudor.
- 2) Importe.
- 3) No existe fecha de vencimiento
- 4) El tipo de deuda corresponde a gastos por comprobar de actividades políticos de cada uno de los militantes que se relacionan.

**PARTIDO DEL TRABAJO
CUENTAS POR COBRAR**

CUENTA	FECHA	POLIZA	REF	DESCRIPCION	INICIAL	CARGO	ABONO	FINAL
10320101	--			(1) RAMOS GOMEZ RAFAEL		(2)	(2)	0.00
	30-Jan-09	E	326	C26973 APLICACION DE GASTOS 2009			199.35	-199.35
	31-Jan-09	D	73	APLICACION DE GASTOS 2009			1,160.02	-1,359.37
	05-Mar-09	E	119	C27455 GASTOS POR COMPROBAR 2009		2,150.00		790.63
	14-May-09	E	229	C28363 GASTOS POR COMPROBAR 2009		2,899.85		3,790.48
	18-Jun-09	E	368	C28829 APLICACION DE GASTOS 2009			21.00	3,769.48
	13-Aug-09	E	158	C29460 GASTOS POR COMPROBAR 2009		2,000.00		5,769.48
	03-Sep-09	E	112	C29783 APLICACION DE GASTOS 2009			60.00	5,709.48
	--			(3)Saldo a comprobar a mas tardar 31de diciembre del 2010				5,709.48

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original que amparen los movimientos que integran los saldos al 31 de diciembre de 2009 de todas las cuentas por cobrar, correspondientes a los adeudos (cargos) debidamente autorizados por la persona designada por su partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de la recuperación o comprobación de gastos (abonos) en el ejercicio objeto de revisión, identificando a que ejercicio corresponden'.

Respuesta:

En relación a la documentación solicitada referente a cuentas por cobrar se presenta como anexo dos de este oficio la relación de los movimientos tanto de oficinas nacionales como de cada una de las entidades en donde el partido tiene presencia, así mismo y en relación a los documentos soportes de los movimientos que amparan las operaciones por el ejercicio objeto de la revisión por parte de esta autoridad, son presentados en un total de 9 cajas de oficinas nacionales y 11 cajas de los estados en donde tiene representación este instituto político, como se indica en el anexo 7 del presente oficio.

Por lo que se refiere al contenido de las nueve cajas estas se encuentran relacionadas en forma numérica como se señala el siguiente ejemplo.-

10320101	RAMOS GOMEZ RAFAEL
10320102	MACIAS SOLACHE BENITO
10320103	GONZALEZ CORDOVA FERNANDO
10320104	QUIROZ GARCIA HECTOR
10320105	ARROYO CUEVAS JAVIER
10320106	HERNANDEZ MARTHA
10320107	ELIZONDO HERRERA MIGUEL A
10320108	GUTIERREZ REYES JAVIER



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

10320110	GARZA IBARRA MIGUEL ANGEL
10320111	MONTANO GERALDO MARIO LUI
10320112	DAVILA GARCIA EDGARD
10320115	GARCIA GASCA ALBERTO
10320119	CASAS LADRIGUERO PATRICIA
10320120	FLORES B. DANIEL
10320123	PEREZ ALEGRIA JUAN CARLOS
10320124	CRUZ MEZA JUAN CARLOS
10320125	ALVIDREZ MARTINEZ CLAUDIA
10320126	ROMERO R ANA ESTELA
10320130	ZURITA OROPEZA MANUEL A.

Conclusión:

Por lo que se refiere a la información solicitada en este punto por la autoridad electoral, hacemos del conocimiento de ustedes que la misma ya fue remitida mediante los escritos de este partido con los números Oficio No. PT/IFE/AU09/06 de 14 de julio del 2010 y Oficio No. PT/IFE/AU09/06A, del 26 de julio del mismo año.

Ahora bien y con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos de este punto en relación a las observaciones solicitadas, se da por reproducido lo asentado en el punto 1 Cuentas por Cobrar de este escrito.

Otro aspecto relacionado con la recuperación se presenta por parte de este Instituto Político y es:

- Mediante recuperación de comprobantes en el ejercicio del 2010, mismo que se puede constatar por el CD con el nombre de FINALRCG2010, que se presenta como anexo 1 del presente escrito y en donde se reflejan los movimientos. Por lo que se refiere al soporte documental se les informa que este se localiza en nuestro poder y esta a su disposición en las oficina del Partido, y

- Mediante la recuperación de comprobantes en el ejercicio del 2009, mismo que se presento en lo ya señalado en el párrafo anterior.

- Mediante la elaboración de convenios, como lo muestra la siguiente

RELACION DE CONVENIOS
A DEPOSITAR

CUENTA	NOMB RE	IMPORTE TOTAL	IMPORTE A DEPOSITAR
10320804	RIVAS LOREDO JOSE DAVID	\$ 126,431.63	\$ 5,267.98
10320801	COURCELLE GARCIA ALEJANDRO	\$ 104,398.10	\$ 4,349.92
10321802	MARTINEZ GONZALEZ ROBERTO	\$ 88,900.44	\$ 7,408.37
10324206	VILLATORO BARRIOS HERNAN	\$ 78,584.47	\$ 6,548.71
10324502	CASTILLO MA DEL ROSARIO	\$ 78,500.00	\$ 6,541.67
10320801	GARAY ULLOA SILVANO	\$ 50,597.37	\$ 4,216.45
10321701	CARDENAS CASTRO LUZ GABY	\$ 33,074.47	\$ 2,756.21
10323116	DIAZ OROPEZA FIDENCIO	\$ 23,055.91	\$ 1,921.33



10324401	REYNOSO EZEQUIEL	\$ 22,095.34	\$ 1,841.28
10320911	BELMAREZ HERRERA JOSE	\$ 20,828.74	\$ 1,735.73
10320917	MACIEL ORTIZ MA MERCEDES	\$ 467,655.06	\$ 12,990.42
10320920	AGUILAR JIMENEZ RUBEN	\$ 89,088.30	\$ 7,424.03
10321015	MALTOS LONG VIRGILIO	\$ 118,364.90	\$ 4,931.87
1032020	RAMIREZ ROBLES LETICIA	\$ 26,099.32	\$ 2,174.94
1032009	GRANILLO VARGAS JAIME	\$ 61,094.76	\$ 5,091.23
1032078	HERNANDEZ GARCIA REY	\$ 54,250.00	\$ 4,520.83
10325101	CAMPOS MIRELES TEODORO	\$ 281,841.87	\$ 11,743.41
10325002	HERNANDEZ VALADEZ DELIO	\$ 508,762.97	\$ 14,132.30
103232	BAUTISTA OLVERA JUAN	\$ 193,818.32	\$ 8,075.76
103220	HERNANDEZ REYES MARIANO	\$ 1,541,512.89	\$ 32,114.85
10320148	LOZANO MORENO GUSTAVO	\$ 34,000.00	\$ 2,833.33
10320103	MORENO BERRY JAIME	\$ 1,164,975.71	\$ 24,270.33
10320206	SANCHEZ M RICARDO	\$ 112,965.55	\$ 4,706.90
10320107	DEL CASTILLO A ROSARIO	\$ 29,514.07	\$ 2,459.51
10320200	ARALJO OVALLE GUILLERMINA	\$ 20,192.08	\$ 1,682.67
10321002	IGLESIAS ANTELOMO	\$ 324,870.51	\$ 13,536.27
10321022	CHIMAL DOMINGUEZ JOACIN	\$ 49,589.16	\$ 4,130.76
10321024	JIMENEZ MARTINEZ ROGER	\$ 34,218.95	\$ 2,851.58
10322806	CALERO MANUEL	\$ 170,921.97	\$ 7,121.75

Ahora bien, del total de convenios celebrados con los militares, se están integrando y serán presentados en su oportunidad.

Motivo por el cual se anexa al presente como anexo 2, la siguiente información, en copias fotostáticas:

Convenio Firmado.
Auxiliar contable

Por ultimo y de conformidad con el artículo 34.3 que señala lo siguiente:

“34.3 Los partidos podrán solicitar a la Unidad de Fiscalización la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización dispondrá de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante”.

Solicitamos la orientación, asesoría y capacitación necesaria para eliminar las cuentas de nuestros registros contables”.

(...)

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/IFE/AU09/064 del 6 de septiembre de 2010, presentado de forma extemporánea, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



“(…)

Se presenta como anexo 2 de este escrito la relación de las demandas que se realizan en contra de aquellos deudores que a la fecha no han cubierto los deudos señalados en nuestros registros contables por la cantidad de \$3,529,228.39, mismo que se integra de la siguiente manera:

(…)”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó:

(…)

Referente a los saldos por un importe de \$448,586.92, señalados con (D) en la columna “Referencia”, del Anexo 9 del Dictamen Consolidado, el partido no presentó las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Cabe señalar, que aun cuando el partido solicitó cancelar los saldos señalados con (1) en la columna “Referencia”, del Anexo 9 del Dictamen Consolidado, no fue posible autorizar dicha cancelación, toda vez que al corresponder a saldos que por su antigüedad están en posibilidad de ser recuperados, asimismo, es importante señalar que estos saldos a diferencia de los demás que se está solicitando su cancelación, no han sido sancionados; por lo anterior no se pueden considerar dentro de los incobrables.

En consecuencia, al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año por \$448,586.92 y no informar la existencia de alguna excepción legal que justifique su permanencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...”

Por su parte, los artículos 79 y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 81

“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

...”

Respecto al artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

“..

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;

Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, antes mencionado, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior, fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*". Asimismo define a la **omisión** como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **48** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que se encuentran pendientes de recuperar o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comprobar al 31 de diciembre de 2009, de los que no informó de alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos por un importe de \$448,586.92.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación por la cantidad de \$448,586.92, sin que informara la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los mismos.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió tras la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio 2009.

Lugar: La irregularidad se cometió en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación del Informe Anual.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que, en concordancia, con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora al atender los diversos requerimientos formulados manifestando la existencia de diversos procedimientos para la recuperación de los adeudos en cuestión, **no obstante los mismos no constituyen una excepción legal válida que justifique su permanencia ni lo exime a recuperar o comprobar los mismos.**

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido del Trabajo vulneró lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es del tenor siguiente:

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

Artículo 28.9 *"Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como 'Deudores Diversos', 'Préstamos al Personal', 'Gastos por Comprobar', 'Anticipo a*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Proveedores' o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja."

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comentario reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas por cobrar que no han sido ejercidas son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *iuris et de iure* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comentario prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen los saldos positivos registrados en su contabilidad y que de no hacerlo así deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior, se desprende que el artículo 28.9 del Reglamento de la materia, considera que para valorar la certeza del destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, la exigencia del artículo 28.9 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarían los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)²², en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentran pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Del análisis anterior es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza que la autoridad electoral pueda tener sobre el destino final de los recursos erogados por el partido político, así como la transparencia en la rendición de cuentas y en el registro de los egresos de los partidos políticos.

²² Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"



Como ya se mencionó, una de las finalidades del artículo 28.9 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y, sobre todo, como ya se mencionó, cuando se encuentran involucrados recursos públicos ya que son los que provienen de toda la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, de manera que es preciso que la sociedad conozca que sus recursos que proporciona al Estado vía impuesto están siendo utilizados legalmente.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio dos mil nueve, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita, como presunción *iuris et de iure*, el uso indebido de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de su fines al no tener certeza de la aplicación.

En este sentido ha quedado acreditado, que el partido político cuenta dentro de sus estados financieros con saldos positivos en las cuentas señaladas en el artículo invocado y que las mismas tienen una antigüedad mayor a un año, sin presentar alguna excepción legal para ello, por lo que en ese orden de ideas, el Partido del Trabajo se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia y se le tienen como no comprobado el gasto registrado en la cuentas en comento.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las



que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **48**, es garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en la falta de comprobación o recuperación o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en la cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el solo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.



En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido del Trabajo respecto de esta obligación, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza del destino de los recursos erogados en un ejercicio determinado por los partidos políticos, acreditándose con ello, egresos no comprobados y por presunción *iuris et de iure* un uso indebido de recursos.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada. En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Aunado a lo anterior que la irregularidad es calificada como grave especial, en atención a que la infracción del partido fue de tracto sucesivo, toda vez que el partido goza de un plazo a fin de justificar los saldos positivos que localice en las cuentas por cobrar con una antigüedad de un año, de conformidad con el artículo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

28.9 del Reglamento de fiscalización, en ese sentido, la norma establece que si al cierre de un ejercicio el partido presenta saldos positivos en cuentas por cobrar y **al cierre del ejercicio** siguiente siguen los mismos gastos sin haberse comprobado los mismos serán considerados gastos no comprobados.

En esa tesitura, el partido tuvo un año para comprobar sus gastos o bien, realizar gestiones de cobro, así como presentar alguna excepción legal para darlos de baja (previa autorización del órgano fiscalizador), no obstante el tiempo que el reglamento de mérito otorga al partido, dicho instituto político se abstuvo de mostrar lo que desde un inicio tiene obligación de presentar (pólizas con documentación soporte que sustenten los ingresos y egresos en sus informes anuales), además de no cumplir un requerimiento de la autoridad fiscalizadora a fin de subsanar el saldo de mérito.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, como ya se analizó, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ESPECIAL**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido del Trabajo, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia, vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

**"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.
ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** *La
responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo*



*sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas**". (Énfasis añadido)*

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido del Trabajo fue calificada como **grave especial**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de sus obligaciones.



3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

4. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
5. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
6. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se cita, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En este orden de ideas se actualiza la reincidencia, pues el Partido del Trabajo ha cometido con anterioridad la conducta que en la presente revisión se le atribuye, la cual fue sancionada en ejercicios anteriores como falta de carácter sustantivo, consistente en lo siguiente:

- 1) Se localizaron saldos con antigüedad mayor a un año en el rubro de cuentas por cobrar generados en ejercicios anteriores, los cuales no fueron comprobados o recuperados, irregularidad que vulneró lo dispuesto en el artículo 24.9; resultando una conducta reincidente con respecto a las sancionadas en las resoluciones relativas a los Informes Anuales de los ejercicios **2005, 2006, 2007 y 2008**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La conducta antes mencionada fue sancionada a través de la aprobación de las resoluciones emitidas por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en las sesiones extraordinarias en los acuerdos CG162/2006 del 9 de agosto de 2006, CG255/2007 del 30 de agosto de 2007, CG390/2008 del 29 de agosto de 2008 y CG469/2009 del 28 de septiembre de 2009.

No obstante, la irregularidad sancionada en el ejercicio 2006 fue materia de impugnación del recurso de apelación SUP-RAP-84/2007 interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de la resolución CG255/2007; y quedó firme en razón de que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución impugnada.

Cabe hacer mención que lo dispuesto por el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.

Derivado de lo anterior, esta autoridad colige que es menester tomar en consideración las resoluciones antes descritas como precedente, para tener por actualizada la reincidencia en razón de que derivado de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve se acreditaron las irregularidades cometidas por el partido político y, consecuentemente tienen la misma naturaleza a las cometidas anteriormente, por lo que se evidencia que vulneraron el mismo bien jurídico tutelado.

Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso y destino de los recursos públicos, por lo que se concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se reportaron saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$448,586.92, ello tomando en cuenta que el destino de dicho monto no se encuentra debidamente acreditado al tener su origen en un saldo positivo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la **gravedad especial** de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente: \$448,586.92, puesto que una amonestación pública,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad, en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar su *quantum*, otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, tales como los beneficios que le reditúe al infractor.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe consistir en una multa consistente en **5320 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el ejercicio en revisión, lo que equivale a la cantidad de \$291,536.00 (doscientos noventa y un mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.);** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.²³

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diez un total de **\$204'498,639.26 (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.) como consta en el acuerdo número CG20/2010** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

²³ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-284/2009; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-96/2010.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de enero a septiembre)	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$ 16'203,509.92	\$ 10'590,808.42	\$ 5'612,701.50
2	CG223/2010	5'693,511.83	2'555,959.86	3'137,551.97
TOTAL:		\$ 21'897,021.75	\$ 13'146,768.28	\$ 8'750,253.47

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, tiene pendiente por liquidar un monto que asciende a \$ 8,750,253.47, ahora bien dicha situación evidencia que no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, si toma en consideración las multas que se encuentra pagando el Partido de Trabajo, éstas no son de tal magnitud que afecten su capacidad económica, ni mucho menos, los fines y desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **55** lo siguiente:

Conclusión 55

"55. El partido reporta saldos que representan antigüedad mayor a un año provenientes del ejercicio 2008 por \$79,187.22 y corresponden a saldos que su partido reportó al 31 de diciembre de 2008, sin embargo, omitió liquidar dichas cuentas o en su caso, informar la existencia de alguna excepción legal.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 55

Con la finalidad de verificar que las obligaciones contraídas por el partido, así como los pagos realizados durante el ejercicio 2009 a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones e Institutos), estuvieran debidamente registrados y soportados y a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 28.12 del Reglamento de la materia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificara si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Las pólizas y documentación soporte en original correspondientes a los movimientos tanto del origen de las deudas, como la respectiva a los pagos realizados correspondientes al ejercicio 2009, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.
- Referente a los créditos bancarios, los contratos debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras respectivas, en los cuales se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

detallaran con toda precisión las condiciones, términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.

- Por lo que corresponde a Impuestos por Pagar, los enteros de impuestos pagados y los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio 2009 con el sello de las instancias competentes.
- En su caso, la documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos, así como la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- En su caso, proporcionara la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18.4, 23.2, 28.11, 28.12 y 32.3, incisos a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/06 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a esta observación, se adiciona la integración detallada de cada una de las cuentas por pagar (...), así mismo dentro del CD que se presenta (...), se localiza también esta información con el nombre de mov 200 2009, en donde se puede conocer la siguiente información.-

- 1) Nombre.
- 2) Montos de la operaciones cargos y abonos.
- 3) Fecha de contratación de la obligación.

Por lo que se refiere a los calendarios de amortización y vencimientos de los mismos, hacemos del conocimiento de ustedes, que con cada uno de los proveedores o prestadores de servicios, manejamos créditos comerciales, mismo que va de los 15 a los 30 días, dependiendo de los mismos.



TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a que si existe alguna garantía o aval, les informamos que dichos procedimientos no los utiliza el partido y solo da como garantía un contra recibo al momento de entregar sus documentos.

Con la finalidad de que ustedes puedan analizar de una manera correcta la integración de cada una de las cuentas que se presentan (...) se adiciona el siguiente ejemplo:

CUENTA	FECHA MOVIMIENTO	POLIZA E-EGRESOS D-DIARIO	C-CHEQUE T-TRANS. F-FACTURA	NOMBRE CONCEPTO DETALLADO	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS DE		SALDO FINAL
						(2)CARGOS PAGOS	(2)ABONOS PASIVOS	
E-EGRESOS FECHA EN QUE SE PAGA EL MOVIMIENTO D-DIARIO FECHA EN QUE SE GENERA EL MOVIMIENTO C-CHEQUE CON QUE SE PAGA EL MOVIMIENTO T-TRANS. CON QUE SE PAGA EL MOVIMIENTO F-FACTURA CON LA QUE SE REGISTRA EL MOVIMIENTO, CREACION DEL PASIVO								
	(3)							
2000007	- -			(1)ALVARADO PALMA JUAN				0.00
	11-Feb-10	E 208	F1135	SERVICIO PRESTADO POR EL PROVEEDOR EN 2010			5,800.00	-5,800.00
	11-Feb-10	E 208	F1135	ALVARADO PALMA JUAN		5,800.00		0.00
				Saldo por pagar a mas tardar el 31 de diciembre del 2010.				0.00
								0.00

(...).

"En lo referente al punto en donde señalan

'... la imposibilidad práctica del pago de pasivos...'

Les informamos que en el caso de este partido político no se da esta situación o bien no existe proveedor o prestador de servicios que no se le haya podido cubrir algún pasivo.

Se da el caso de montos mínimos que no fueron cobrados por parte de los proveedores prestadores de servicios en su oportunidad o bien que se originaron por diferencias al momento de la compra o pago de los montos registrados.

Algunos casos de lo antes mencionado se está solicitando su cancelación como se refleja en el escrito de cancelación de las 2928 cuentas, solicitud que se presenta (...).

Por lo que se refiere a

'...la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal. ...'

Esta información es presentada (...) del presente oficio, y en donde se reflejan las acciones legales que está llevando este partido."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...).

“Con la finalidad de dar respuesta a este punto se presenta dentro del CD del anexo 1 y con el nombre de mov global 2003 2010, los pagos que se han realizado hasta esta fecha de todas las operaciones pendientes de pago del ejercicio del 2009.

Por lo que se refiere al soporte documental que también solicitan, les informamos que debido al proceso de fiscalización que está realizando este Instituto Político, no ha sido posible tener en orden dicha información, pese a eso hacemos del conocimiento de ustedes y una vez concluido el proceso de fiscalización, la información o documentación requerida, está a su disposición en nuestras oficinas, o bien si lo desean esta será enviada a ustedes.”

(...)

Respecto a la columna “saldos al 31-12-09 que representan antigüedad mayor a un año” identificados con la letra (G) según Punto 1 del Anexo 1 del oficio UF-DA/5857/10, son saldos provenientes del ejercicio 2008 por movimientos generados en ese año, por \$865,999.58 y corresponden a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2008 y que una vez aplicados los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2009, presentan una antigüedad mayor a un año y se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2009 (A)	PAGOS REALIZADOS EN 2009 (B)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO C=(A-B)
2-20-200	Proveedores	\$1,751,681.15	\$961,030.57	\$790,650.58
2-20-202	Acreedores Diversos	106,369.41	31,020.41	75,349.00
Total		\$1,858,050.56	\$992,050.98	\$865,999.58

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalló en el Anexo 5 del oficio UF-DA/5857/10.

Cabe señalar que el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas o, en su caso, informar la existencia de alguna excepción legal, de lo contrario, se considerarán como ingresos no reportados.

En consecuencia, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2009 por \$865,999.58, así como la documentación que soporte dichos pasivos debidamente autorizados por la persona designada por el partido o, en su



caso, una relación detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, y en su caso, las garantías o aval otorgados para el crédito.

- En caso de existir pasivos que fueran pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, proporcionara lo siguiente:
 - Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión a qué período correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justifique la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 18.4, 23.2, 24.10 y 28.11 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5857/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AU09/061 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

En relación a este punto y de acuerdo a los requerimientos que hace este Instituto Electoral, por un importe de \$865,999.58, con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2008, Se informa lo siguiente:

La verificación de una manera muy detallada de las subcuentas que integran la cantidad de \$865,999.58, ya que de la revisión hecha por este partido de determinas subcuentas con saldos cuyo origen es muy distinto al señalado por ustedes ya que los mismos deben de ser liquidados en el 2010, por citar algunos casos tenemos a:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL
--------	-----------------	--------	----------------------------------	--	--



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

				PAGADOS	GENERADOS	31/12/2009
NUEVO LEON	200001	CABALLERO ONTIVEROS NOE A	7,475.00	7,475.00	42,119.60	\$42,119.60
NUEVO LEON	200004	REFACCIONARIA LA BUJIA DE	5,284.45	16,047.00	19,266.50	8,503.95
NUEVO LEON	200006	MILLENNIUM VENTAS Y SERV	264,949.86	264,949.86	60,038.34	60,038.34
NUEVO LEON	200018	EDICIONES DEL NORTE SA	20,769.00	20,769.00	89,838.00	89,838.00
NUEVO LEON	200019	VICTORIO CERDA CORTES	11,500.00	11,500.00	5,157.75	5,157.75
NUEVO LEON	200020	OPERADORA DE HOTELES LA F	6,741.00	6,741.00		0.00
NUEVO LEON	200021	MILENIO DIARIO S.A DE C.V	18,400.00	18,400.00	46,000.00	46,000.00
NUEVO LEON	200022	RODRIGUEZ GARCIA OSWALDO	11,500.00	11,500.00		0.00
NUEVO LEON	200026	DEMETRIO AVALOS RUIZ	120,387.50	120,387.50	31,166.00	31,166.00
NUEVO LEON	200028	REGIO DEL ROBLE S.A DE CV	14,357.76	14,357.76		0.00
NUEVO LEON	200029	EL PALACIO DEL CABRITO SA	7,672.00	7,672.00	30,462.00	30,462.00
NUEVO LEON	200030	HOTEL MONTERREY	29,188.92	29,188.92	5,981.93	5,981.93
NUEVO LEON	200032	UNIDADES TURISTICAS DELCE	16,500.00	16,500.00		0.00
NUEVO LEON	200033	RIVAS ROSALES JUAN LINDOL	21,000.00	21,000.00		0.00
NUEVO LEON	200034	RAMIREZ RODRIGUEZ ARMANDO	18,000.00	18,000.00		0.00
NUEVO LEON	200035	ARELLANO SANCHEZ JUAN MAN	6,000.00	6,000.00		0.00
NUEVO LEON	200037	MARTINEZ GARCIA GUSTAVO	33,440.80	33,440.80		0.00
NUEVO LEON	200038	RODRIGUEZ CASTILLO VICTOR	9,660.00	9,660.00		0.00
NUEVO LEON	200039	MILENIO DESARROLLO TURQU	20,130.45	20,130.45	43,098.24	43,098.24
NUEVO LEON	200040	MIRIAM BECERRA ABREGO	76,863.66	76,863.66		0.00
NUEVO LEON	200041	OPERADORA INCA S.A DE C.V	3,482.00	3,482.00	2,050.00	2,050.00
NUEVO LEON	200043	MULTIMARC DE MEXICO S.A D	5,577.50	5,577.50		0.00
NUEVO LEON	200044	EXCELENCIA EN EVENTOS SAC	8,793.48	8,793.48		0.00
NUEVO LEON	200045	INVERSIONES ECA SA DE CV	6,763.30	6,763.30		0.00
NUEVO LEON	200046	EXHIBIDORA DEL BRAVO SA C	13,800.00	13,800.00		0.00
NUEVO LEON	200047	CHAVEZ SALAS MA D LOS A	9,602.50	9,602.50		0.00
NUEVO LEON	200048	SANCHEZ GALAVIZ MARGARITO	7,245.00	7,245.00		0.00
NUEVO LEON	200049	GARCIA ZAPATA JUAN ANTONI	6,106.32	6,106.68	34,378.50	34,378.14
NUEVO LEON	200050	F GUZMAN TALLER MECANICO	7,000.00	7,000.00	15,180.00	15,180.00
NUEVO LEON	200051	OPERADORA HOTELERA DE ANA	17,361.58	17,361.40	1,013.32	1,013.50
NUEVO LEON	200052	TURISMO VIDA SA DE CV	8,740.61	8,740.61		0.00
NUEVO LEON	200053	REGIOFRIO AUTOCLIMAS YR E	5,410.00	5,410.00		0.00
		TOTAL	\$819,702.69	\$830,465.42	\$425,750.18	\$414,987.45

Dichos movimientos podrán ser verificados en los auxiliares entregados a ustedes mediante escrito No. PT/IFE/AU09/06, de fecha 14 de julio del 2010, y en la información que se presenta dentro del CD entregado como anexo uno del oficio de referencia.

Otras subcuentas que se manejan dentro de la integración del monto señalado corresponde a partidas que en su momento se esta solicitando su cancelación por la incosteabilidad de cobro en caso de una demanda judicial, situación que a la fecha no se a tenido respuesta por parte de este Instituto Electoral.

Los requerimientos hechos a este Instituto Electoral de los costos-beneficios que representan el ejercer cualquier acción legal contra los deudores de este Instituto Político, además y de acuerdo a los oficios antes mencionados, el mismo Instituto nos señalado lo siguiente:

"... En consecuencia, como se indico en el párrafo anterior, en el marco de la revisión del Informe Anual 2009, que se esta llevando a cabo, esta Unidad de Fiscalización le indicara el partido los ajustes que debe realizar en sus registros contables". ...

y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"...Al respecto se le comunica que la integración enviada corresponde a los 2,928 saldos considerados como incobrables, será incluida en el análisis que esta Unidad de Fiscalización está realizando al rubro de Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar..."

Respuesta que hasta la fecha del presente no ha sido enviada por parte de este Instituto Electoral.

- *En caso de existir pasivos que fueron pagados con posterioridad el ejercicio sujeto a revisión proporcionar lo siguiente.*
- *Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión a que periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.*
- *En su caso, las excepciones legales y documentación que justifique la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Respuesta:

Otro aspecto relacionado con la recuperación se presenta por parte de este Instituto Político y es:

*- Mediante recuperación de comprobantes en el ejercicio del 2010, mismo que se puede constatar por el CD con el nombre de **FinalRGC2010 y cen-julest (movimientos del 2010)**, mismo que se presenta como **anexo 1** del escrito de respuesta Oficio No. PT/IFE/AU09/064 y en donde se reflejan los movimientos. Por lo que se refiere al soporte documental se les informa que este se localiza en nuestro poder y esta a su disposición en nuestras oficina, y*

Como Partido Político, tenemos en mente que es nuestro deber recuperar los montos pendientes de cancelar en los registros contables, y día a día nos estamos esforzando por lograr dichos fines, como se podrá confirmar en las operaciones del ejercicio del 2010."

Posteriormente, con escrito de alcance PT/IFE/AU09/061A presentado el 6 de septiembre de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a este punto y de acuerdo a los requerimientos que hace este Instituto Electoral, por un importe de \$865,999.58, con antigüedad mayor a un año, generados en el ejercicio 2008, Se informa lo siguiente:

La verificación de una manera muy detallada de las subcuentas que integran la cantidad de \$865,999.58, ya que de la revisión hecha por este partido de determinas subcuentas con saldos cuyo origen es muy distinto al señalado por ustedes ya que los mismos deben de ser liquidados en el 2010, por citas algunos casos tenemos a:

COMITE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009		TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31/12/2009
				PAGADOS	GENERADOS	
NUEVO LEON	200001	CABALLERO ONTIVEROS NOE A	7,475.00	7,475.00	42,119.60	\$42,119.60
NUEVO LEON	200004	REFACCIONARIA LA BUJIA DE	5,284.45	16,047.00	19,266.50	8,503.95
NUEVO LEON	200006	MILLENNIUM VENTAS Y SERV	264,949.86	264,949.86	60,038.34	60,038.34
NUEVO LEON	200018	EDICIONES DEL NORTE SA	20,769.00	20,769.00	89,838.00	89,838.00
NUEVO LEON	200019	VICTORIO CERDA CORTES	11,500.00	11,500.00	5,157.75	5,157.75
NUEVO LEON	200020	OPERADORA DE HOTELES LA F	6,741.00	6,741.00		0.00
NUEVO LEON	200021	MILENIO DIARIO S.A DE C.V	18,400.00	18,400.00	46,000.00	46,000.00
NUEVO LEON	200022	RODRIGUEZ GARCIA OSWALDO	11,500.00	11,500.00		0.00
NUEVO LEON	200026	DEMETRIO AVALOS RUIZ	120,387.50	120,387.50	31,166.00	31,166.00
NUEVO LEON	200028	REGIO DEL ROBLE S.A DE CV	14,357.76	14,357.76		0.00
NUEVO LEON	200029	EL PALACIO DEL CABRITO SA	7,672.00	7,672.00	30,462.00	30,462.00
NUEVO LEON	200030	HOTEL MONTERREY	29,188.92	29,188.92	5,981.93	5,981.93
NUEVO LEON	200032	UNIDADES TURISTICAS DELCE	16,500.00	16,500.00		0.00
NUEVO LEON	200033	RIVAS ROSALES JUAN LINDOL	21,000.00	21,000.00		0.00
NUEVO LEON	200034	RAMIREZ RODRIGUEZ ARMANDO	18,000.00	18,000.00		0.00
NUEVO LEON	200035	ARELLANO SANCHEZ JUAN MAN	6,000.00	6,000.00		0.00
NUEVO LEON	200037	MARTINEZ GARCIA GUSTAVO	33,440.80	33,440.80		0.00
NUEVO LEON	200038	RODRIGUEZ CASTILLO VICTOR	9,660.00	9,660.00		0.00
NUEVO LEON	200039	MILENIO DESARROLLO TURQU	20,130.45	20,130.45	43,098.24	43,098.24
NUEVO LEON	200040	MIRIAM BECERRA ABREGO	76,863.66	76,863.66		0.00
NUEVO LEON	200041	OPERADORA INCA S.A DE C.V	3,482.00	3,482.00	2,050.00	2,050.00
NUEVO LEON	200043	MULTIMARC DE MEXICO S.A D	5,577.50	5,577.50		0.00
NUEVO LEON	200044	EXCELENCIA EN EVENTOS SAC	8,793.48	8,793.48		0.00
NUEVO LEON	200045	INVERSIONES ECA SA DE CV	6,763.30	6,763.30		0.00
NUEVO LEON	200046	EXHIBIDORA DEL BRAVO SA C	13,800.00	13,800.00		0.00
NUEVO LEON	200047	CHAVEZ SALAS MA D LOS A	9,602.50	9,602.50		0.00
NUEVO LEON	200048	SANCHEZ GALAVIZ MARGARITO	7,245.00	7,245.00		0.00
NUEVO LEON	200049	GARCIA ZAPATA JUAN ANTONI	6,106.32	6,106.68	34,378.50	34,378.14
NUEVO LEON	200050	F GUZMAN TALLER MECANICO	7,000.00	7,000.00	15,180.00	15,180.00
NUEVO LEON	200051	OPERADORA HOTELERA DE ANA	17,361.58	17,361.40	1,013.32	1,013.50
NUEVO LEON	200052	TURISMO VIDA SA DE CV	8,740.61	8,740.61		0.00
NUEVO LEON	200053	REGIOFRIO AUTOCLIMAS YR E	5,410.00	5,410.00		0.00
		TOTAL	\$819,702.69	\$830,465.42	\$425,750.18	\$414,987.45

Misma situación se presenta en las cuentas del CEN,

CEN	2000055	DIAZ HERNANDEZ GUILLERMO	507,993.00	3,122,742.22	2,873,024.60	258,275.38
CEN	2000096	MULTICALOR DE MEXICO S.A.	2,656.50	11,221.70	12,079.60	3,514.40



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CEN	2000224	IMAGEN DE INMUEBLES S.A.	13,938.52	117,362.33	118,199.47	14,775.66
CEN	2000445	OPERADORA DE HOTELES MALI	34,799.70	551,529.50	555,330.80	38,601.00

Dichos movimientos podrán ser verificados en los auxiliares entregados a ustedes mediante escrito No. PT/IFE/AU09/06, de fecha 14 de julio del 2010, y en la información que se presenta dentro del CD entregado como anexo uno del oficio de referencia.

Otras subcuentas que se manejan dentro de la integración del monto señalado corresponde a partidas que en su momento se esta solicitando su cancelación por la incosteabilidad de cobro en caso de una demanda judicial, situación que a la fecha no se a tenido respuesta por parte de este Instituto Electoral.

Los requerimientos hechos a este Instituto Electoral de los costos-beneficios que representan el ejercer cualquier acción legal contra los deudores de este Instituto Político, además y de acuerdo a los oficios antes mencionados, el mismo Instituto nos señalado lo siguiente:

"... En consecuencia, como se indico en el párrafo anterior, en el marco de la revisión del Informe Anual 2009, que se esta llevando a cabo, esta Unidad de Fiscalización le indicara el partido los ajustes que debe realizar en sus registros contables". ...

Y

"...Al respecto se le comunica que la integración enviada corresponde a los 2,928 saldos considerados como incobrables, será incluida en el análisis que esta Unidad de Fiscalización está realizando al rubro de Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar..."

Respuesta que hasta la fecha del presente no ha sido enviada por parte de este Instituto Electoral.

- En caso de existir pasivos que fueron pagados con posterioridad el ejercicio sujeto a revisión proporcionar lo siguiente.
- Las pólizas con la documentación soporte respectiva, en las cuales se indicara con toda precisión a que periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justifique la permanencia de las cuentas por pagar en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respuesta:

Otro aspecto relacionado con la recuperación se presenta por parte de este Instituto Político y es:

*- Mediante recuperación de comprobantes en el ejercicio del 2010, mismo que se puede constatar por el CD con el nombre de **FinalRGC2010 y cen-julest (movimientos del 2010)**, mismo que se presenta como **anexo 1** del escrito de respuesta Oficio No. PT/IFE/AU09/064 y en donde se reflejan los movimientos. Por lo que se refiere al soporte documental se les informa que este se localiza en nuestro poder y esta a su disposición en nuestras oficina, y*

Como Partido Político, tenemos en mente que es nuestro deber recuperar los montos pendientes de cancelar en los registros contables, y día a día nos estamos esforzando por lograr dichos fines, como se podrá confirmar en las operaciones del ejercicio del 2010.

Por último como partido político y con la finalidad de depurar los saldos que aparecen en nuestros registros contables, nos apegaremos a lo que establezca el acuerdo que emitirá el Instituto Electoral Federal y se hará una nueva solicitud para cancelar las partidas incobrables.(...)"

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que del análisis efectuado a las balanzas y a los auxiliares presentados, se constató que algunos de los saldos observados corresponden a movimientos realizados en el ejercicio 2009, por lo cual, los saldos correspondientes al ejercicio 2008 no pagados en el 2009 son los que se indican a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
			A
PROVEEDORES			
C E N	2000024	RANDOM HOUSE MONDADORI	\$10.40
C E N	2000081	SUMICOM TELEMARKETING SAC	417.00
C E N	2000829	ROJAS HERNANDEZ CONCEPCIO	864.22
C E N	20009152	CANDELARIA RODRIGUEZ ALEJ	181.12
C E N	20009155	CRECE CON LA MODA SA CV	804.31
C E N	20009159	UNIDADES TURISTICAS DEL C	34,900.00
C E N	20009163	GALINDO PELAEZ DAVID ARMA	12,200.00
C E N	20009165	GRUPO HOTELERO EMPESARIAL	502.65
C E N	2000978	ACCO MEXICANA SA DE CV	336.52
TOTAL			\$50,216.22
ACREEDORES			
C E N	202333	PT EDO. DE MEXICO	7,525.00
C E N	202436		21,446.00
TOTAL			\$28,971.00
SE INTEGRA:			



COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
			A
		TOTAL PROVEEDORES	\$50,216.22
		TOTAL ACREEDORES	\$28,971.00
		TOTAL	\$79,187.22

Derivado de lo anterior, se determinó que los saldos señalados en la columna "Saldo al 31 de Diciembre de 2008" de cuadro que antecede, representan una antigüedad mayor a un año por \$79,187.22, por lo que el partido debió proceder a la liquidación de dichas cuentas o, en su caso, informar la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, al existir saldos con antigüedad mayor a un año y no haber informado a la Autoridad Electoral la existencia de alguna excepción legal por \$79,187.22, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 28.11 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil nueve, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

..



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

"1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

...

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

“..

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las tesis S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visibles en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, con los rubros: “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, páginas 29 y 30, y “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, páginas 295 y 296, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se



diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)



La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 55 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos en las cuentas por pagar (pasivos) con antigüedad mayor a un año que se encuentran pendientes de liquidar al 31 de diciembre de 2009, que no saldó ni informó de alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos por un importe de \$79,187.22.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en el rubro de “Haber” de “cuentas por pagar” con antigüedad superior a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Modo: El partido reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año pendientes de pago por el importe de \$79,187.22, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los mismos. Es relevante señalar que las observaciones se hicieron del conocimiento al partido a través de los oficios de errores y omisiones emitidos por el órgano fiscalizador al revisar la información presentada.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político surgió durante la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, aun cuando el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe como consta en el Dictamen Consolidado, no lo exime de liquidar los saldos registrados en las cuentas por pagar o, en su caso, presentar las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los mismos.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

En relación con la conclusión 55, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que se transcribe a continuación:

28.11 Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 18.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Se establece que respecto de los pasivos que al término de un ejercicio están pendientes de liquidación que no se encuentren debidamente soportados y que tengan una antigüedad mayor a un año, serán considerados como **ingresos no reportados**, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal que justifiquen la permanencia de dichos saldos.

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que con los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifique la falta de pago de los mismos, se vulnera el bien jurídico tutelado por el artículo 28.11 del Reglamento de la materia, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario federal, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político que no fueron pagados, situación que se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza y transparencia en los ingresos de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2009, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traducen en donaciones y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobando las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en la conclusión 55, es garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuenten los partidos políticos que no provengan del financiamiento público, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos percibidos durante un ejercicio determinado, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en la falta de pago o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por pagar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibieron esos institutos políticos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos que ingresan al partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en el origen de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido del Trabajo respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido del Trabajo cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

Calificación de la falta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO DE ÉTICA

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, así como los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos percibidos por los partidos políticos, al acreditarse aportaciones en especie no reportados con el uso de bienes y/o servicios no liquidados.

No obstante lo anterior, no merece una calificación mayor, pues a pesar de haber sido relevantes, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ESPECIAL**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido del Trabajo, por haber incurrido en una falta a la normatividad inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año pendientes de liquidación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia, vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas”.** (Énfasis añadido)

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de forma cometida por el Partido del Trabajo se califica como **grave especial**.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSEJO GENERAL

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una vulneración directa de los bienes jurídicos tutelados protegidos por la norma infringida.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por **lesión** entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la existencia de pasivos con antigüedad mayor a un año, sin la presentación de las excepciones legales que justifiquen el no pago de los adeudos contratación, implica un daño al sistema electoral dado el inadecuado manejo de los recursos que ingresan al partido a través de conductas que podrían tratarse de simulaciones o de un posible fraude a la ley, por lo que el valor de garantizar el origen lícito de los recursos derivados del financiamiento privado, así como los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas se ven vulnerados por tal hecho.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus fines, afectando a un mismo valor común, que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, dañando de manera directa el bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que contó el partido político infractor.

Igualmente, está acreditado que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o los bienes fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:



1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se cita, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En este orden de ideas se actualiza la reincidencia, pues el Partido del Trabajo ha cometido con anterioridad la conducta que en la presente revisión se le atribuye, la cual fue sancionada en ejercicios anteriores como falta de carácter sustantivo, consistente en lo siguiente:

- 1) Se localizaron saldos con antigüedad mayor a un año en el rubro de cuentas por pagar generados en ejercicios anteriores, ni presentó las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de dichos saldos, irregularidad que vulneró lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10; resultando una conducta reincidente con la estudiada en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2008.

La conducta antes mencionada quedó firme hasta el momento en que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución **CG469/2009** de 28 de septiembre de 2009, en el recurso de apelación **SUP-RAP-291/2009** interpuesto por el Partido del Trabajo.

Cabe hacer mención que lo dispuesto por el artículo **24.10** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por los artículos **28.11** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CÓDIGO [00000000]

Derivado de lo anterior, esta autoridad colige que es menester tomar en consideración las resoluciones antes descritas como precedente, para tener por actualizada la reincidencia en razón de que derivado de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve se acreditaron las irregularidades cometidas por el partido político y, consecuentemente tienen la misma naturaleza a las cometidas anteriormente, por lo que se evidencia que vulneraron el mismo bien jurídico tutelado.

Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, por lo que se concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se omitió realizar los pagos o bien presentar las excepciones legales respecto de saldos con antigüedad mayor a un año.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- No existe dolo.
- Que del monto involucrado ascienden a \$79,187.22 (setenta y nueve mil ciento ochenta y siete pesos 22/100 M.N.).

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”



Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este contexto, se debe señalar que el partido político obtuvo un beneficio económico como producto o resultado de la conducta que se le imputa, y bajo dicha circunstancia, la multa que debe imponerse a dicho instituto debe incluir por lo menos, el monto del beneficio obtenido, esto en virtud de que con la conducta ilícita realizada se obtuvo un beneficio en razón de que le fueron prestados los bienes y servicios sin haber realizado contraprestación alguna.

Por lo que en el presente caso resulta aplicable en la tesis relevante **S3EL 012/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguientes:

“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un



*beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta **debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.** Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoría expresamente prevista por la ley; pero **como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.***

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas



infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido del Trabajo toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II, consistente en, multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta la calificación de la falta como **GRAVE ESPECIAL**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la vulneración directa de los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que considerando que existió reincidencia y que el monto implicado es de \$79,187.22 (setenta y nueve mil ciento ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una multa de **469 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el ejercicio en revisión**, equivalentes a \$25,701.20 (veinticinco mil setecientos un peso 20/100 M.N.), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Consejo General

tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.²⁴

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$204'498,639.26 (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

²⁴ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2009 y SUP-RAP-96/2010.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de enero a septiembre)	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$ 16'203,509.92	\$ 10'590,808.42	\$ 5'612,701.50
2	CG223/2010	5'693,511.83	2'555,959.86	3'137,551.97
TOTAL:		\$ 21'897,021.75	\$ 13'146,768.28	\$ 8'750,253.47

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, tiene pendiente por liquidar un monto que asciende a \$ 8,750,253.47, ahora bien dicha situación evidencia que no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, si toma en consideración las multas que se encuentra pagando el Partido de Trabajo, éstas no son de tal magnitud que afecten su capacidad económica, ni mucho menos, los fines y desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **6**, misma que tienen relación con el apartado de ingresos, la cual se analiza a continuación:

Conclusión 6



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO DE REGIDORES

"6. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó 4 cuentas bancarias, las cuales el partido señaló que corresponden a las aperturadas para el manejo de recursos locales; sin embargo, omitió presentar la documentación en la cual se pudiera verificar su registro contable..."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

- Cuenta 728/53745 (Colima)

Se observó que existen 68 cuentas bancarias aperturadas durante el periodo de campaña en diversas Instituciones de Crédito a nombre del Partido del Trabajo y 4 a nombre de Convergencia, las cuales no fueron localizadas en la contabilidad de la coalición y no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias correspondientes; las cuentas en comento se detallan a continuación:

PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
Partido del Trabajo	Scotiabank Inverlat	380044427-8	24/04/2009		Activa	CH	(4b)	
	HSBC México, S.A.	69-0305713-0	05/05/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0305714-8	05/05/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0305715-5	05/05/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0310520-2	27/05/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0310521-0	27/05/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0310522-8	27/05/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316654-3	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316655-0	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316656-8	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316657-6	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316658-4	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316659-2	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316660-0	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316661-8	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316662-6	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316663-4	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316664-2	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316665-9	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316666-7	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316667-5	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316668-3	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316669-1	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316670-9	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316671-7	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316672-5	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316673-3	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316674-1	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316675-8	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316676-6	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316677-4	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316678-2	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316679-0	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316680-8	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316681-6	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316682-4	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316683-2	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316684-0	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316685-7	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316686-5	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316687-3	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0316688-1	10/06/2009		Activa	CE	(5)	



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN EJECUTIVA

PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
		69-0316689-9	10/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0318895-0	12/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0318896-8	12/06/2009		Activa	CE	(5)	
		69-0318897-6	12/06/2009		Activa	CE	(5)	
		4043484641	04/05/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(e) (I)
Partido del Trabajo	HSBC México, S.A.	4044442143	26/05/2009	28-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(e) (I)
		4044442242	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442259	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442267	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442275	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442283	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442291	04/06/2009	28-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442309	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442317	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442325	05/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442358	05/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442366	05/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442382	05/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442390	08/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(b)
	Banco Nacional de México, S.A.	514/6346687	14/04/2009		Activa	CH	(4c)	(c)
		514/6347497	03/06/2009		Activa	CH	(4c)	(c)
		166/7837991	18/07/2009		Activa	CH	(4c)	(d)
		7686227974	18/07/2009		Activa	IN	(4c)	(f) (II)
		728/53745	07/07/2009	03-11-09	Cancelada	CH	(4c)	(f) (III)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	120700967	04/03/1998	18-07-09	Cancelada	CH	(5)	
		610251353	23/03/2009	22-07-09	Cancelada	CH	(4a)	
Convergencia	Banco Mercantil del Norte, S.A.	156607917	03/07/2009		Activa	CH	(1)	
	Scotiabank Inverlat, S.A.	5175836	18/04/2009		Activa	CH	(2)	
		5698669	22/05/2009		Activa	CH	(3)	
	Banco Nacional de México, S.A.	997/186465	03/03/2009		Activa	CH	(1)	

Nota: CE: Cheque Electrónico, CH: Cheque, IN: Inversión

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Indicara si las cuentas antes referidas fueron utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, o si correspondían a operación ordinaria de Convergencia y/o del Partido del Trabajo.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias del periodo abril a julio de 2009, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación correspondientes a las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas.
- Presentara las pólizas contables en las que se reflejaran las operaciones efectuadas con dichas cuentas bancarias, con su respectivo soporte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.

- Presentara los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria.
- En su caso, presentara el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria.
- En caso de corresponder a la operación ordinaria de Convergencia y/o Partido del Trabajo, debía presentar las balanzas de comprobación en donde se reflejara el registro contable de cada una de las cuentas observadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3, 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.6, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11, 4.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3295/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su observación, me permito informar a usted lo siguiente:

Cuentas Bancarias Partido del Trabajo:

En respuesta a su observación es importante señalar que las cuentas bancarias a nombre del Partido del Trabajo señaladas en el cuadro que antecede, fueron aperturadas para el depósito del financiamiento público para actividades ordinarias y de campaña a nivel local en algunos Estados de la República, como se indica a continuación:

PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADO DE LA REPUBLICA EN EL CUAL SE APERTURO LA CUENTA	PROCESO ELECTORAL PARA CUAL SE APERTURO LA CUENTA
Partido del Trabajo	Scotiabank Inverlat	44427-8	Estado de México	Precampaña
	HSBC Mexico, S.A.	4043484641	Jalisco	Concentradora de Campaña
		4044442143	Jalisco	Coalición Salvemos Chápala
		4044442242	Jalisco	Guadalajara
		4044442259	Jalisco	Tonala



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADO DE LA REPUBLICA EN EL CUAL SE APERTURO LA CUENTA	PROCESO ELECTORAL PARA CUAL SE APERTURO LA CUENTA
Partido del Trabajo	HSBC México, S.A.	4044442267	Jalisco	El Salto
		4044442275	Jalisco	Zapopan
		4044442283	Jalisco	Distrito XX
		4044442291	Jalisco	Ocotlán
		4044442309	Jalisco	Poncitlán
		4044442317	Jalisco	Sayula
		4044442325	Jalisco	Tuxpan
		4044442358	Jalisco	Ciudad Guzmán
		4044442366	Jalisco	Distrito VII
		4044442382	Jalisco	Tlaquepaque
	4044442390	Jalisco	Tala	
	Banco Nacional de México, S.A.	514/6348687	Distrito Federal	Gastos Ordinario
		514/6347497	Distrito Federal	Gasto Ordinario
		166/7837991	Zacatecas	Gasto Ordinario
		7686227974	Zacatecas	Cuenta de Inversión de la cuenta 166/7837991
		728/53745	Colima	Campaña Local
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	610251353	Nuevo Leon	Campaña Local

Respecto a las cuentas faltantes, estamos en el proceso de investigación, por lo que una vez que el Partido del Trabajo cuente con dicha información se hará del conocimiento a la autoridad electoral.

Cuentas Bancarias Convergencia:

Cta. 0156607917 (Banco Mercantil del Norte)

En relación a ésta cuenta bancaria, es conveniente señalar que en la revisión del Informe Anual 2008, fue observada por la autoridad electoral, quedando subsanada, toda vez que se constató que corresponde a una cuenta bancaria utilizada para el manejo de recursos estatales.

(...)

En consecuencia, consideramos que con lo antes expuesto su solicitud respecto a la cuenta bancaria 0156607917 queda atendida.

Cta. 5175836 (Scotiabank)

Ésta cuenta bancaria corresponde a la concentradora CBN-COA-PT, la cual fue reportada en tiempo y forma a la autoridad electoral con oficio CEN/TESO/033/09 de fecha 30 de abril de 2009, mediante el cual se hizo entrega de la copia del contrato de apertura respectivo, asimismo mediante oficio CEN/TESO/094/09 de fecha 12 de octubre de 2009, se entregaron los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del mes de abril al mes de agosto de 2009 (Anexo 2 del acta entrega recepción).

No obstante lo anterior nos causa extrañeza el motivo por el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reporta la citada cuenta a la autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral como activa a finales del ejercicio de 2009, cuando ésta fue cancelada por el banco a solicitud expresa nuestra el día 13 de agosto de 2009, tal y como se puede constatar en el documento denominado "Comprobante Universal Sucursales" Comprobante por cancelación de cuenta de cheques y que fue presentado al personal designado para llevar a cabo la revisión.

*En consecuencia, con la finalidad de que la autoridad tenga certeza de nuestro dicho, se anexa al presente, copia de la siguiente documentación:
Anexo 1*

- *Oficio CEN/TESO/033/09 del 30 de abril de 2009, mediante el cual se notificó de la apertura de la cuenta bancaria 5175836 y se entregó copia del contrato de apertura a la autoridad electoral.*
- *Anexo 2 del acta entrega recepción de fecha 12 de octubre de 2009, en el que se identifica la entrega de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del mes de abril a agosto de 2009 de la citada cuenta bancaria.*
- *Escrito de solicitud de cancelación de la cuenta 5175836 de fecha 12 de agosto de 2009, dirigido al C. Luis Manuel Peralta Torres (Gerente de la Unidad Administrativa Scotia Capital).*
- *Comprobante Universal Sucursales, comprobante por cancelación de cuenta de cheques 5175836, de fecha 13 de agosto de 2009, debidamente sellado y firmado.*

Cta. 5698669 (Scotiabank)

En relación a la citada cuenta bancaria, me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Jalisco para el manejo de recursos locales destinados a la campaña local del candidato Diego Corona Cremean durante el proceso electoral local de 2009, la cual fue reportada en tiempo y forma al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicho Estado mediante oficio número 018/2009 T-CDEJ del 19 de mayo de 2009.

No obstante lo anterior, conviene señalar que dicha cuenta fue cancelada con fecha 20 de agosto de 2009, tal y como se puede constatar en el documento denominado comprobante de operación (cancelación de cuenta de cheques).

En consecuencia, adjunto al presente se anexa copia de la siguiente documentación ANEXO...



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Contrato de apertura de la cuenta bancaria 5698669*
- *Oficio número 018/2009 T-CDEJ de fecha 19 de mayo de 2009*
- *Comprobante de operación del banco Scotiabank (cancelación de cuenta 5698669)*

Cta. 997/186465 (Banamex)

En relación a ésta cuenta bancaria, es conveniente señalar que en la revisión del Informe Anual 2008, fue observada por la autoridad electoral, quedando subsanada, toda vez que se constató que corresponde a una cuenta bancaria utilizada para el manejo de recursos estatales.

(...)

En consecuencia, consideramos que con lo antes expuesto su solicitud respecto a la cuenta bancaria 997/186465 queda atendida.”

- ▼ Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, respecto de las 4 cuentas bancarias de Convergencia, se determinó lo siguiente:
- ◆ En relación a las cuentas señaladas con (f) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta de el partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que las 2 cuentas bancarias corresponden a las Comisiones Estatales de Colima y Zacatecas, y presenta los respectivos estados de cuenta bancarios, omitió presentar la documentación en la cual se pudiera verificar su registro contable.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentar las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se pueda verificar el registro contable de las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que respecta a la Cuenta 7686227974 de Banco Nacional de México, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Zacatecas para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación):

- *Estado de cuenta de diciembre en donde se reflejan los movimientos de la cuenta de Inversión Empresarial 7686227974.*
- *Balanzas de comprobación del mes de diciembre del 2009 en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada”.*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la cuenta señalada con (III) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, el partido omitió dar aclaraciones al respecto, por lo anterior la observación no quedó subsanada respecto a 1 cuenta bancaria.

- **Cuentas 4527/63836 (Tabasco); 514/6352202 (Tabasco) y 92001257127(Durango).**

Existen 112 cuentas reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales al no ser aperturadas durante el periodo de campaña y corresponder a otros ejercicios, en el marco de la revisión del Informe Anual 2009 se verificará que en la contabilidad correspondiente a Convergencia y el Partido del Trabajo, se encuentren registradas y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad. A continuación se detallan las cuentas en comento:

PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	ENTIDAD	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTUR A	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
Partido del Trabajo	Scotiabank Inverlat, S.A.		44392-1	25/02/2009	07/07/2009	Cancelada	CH	(2)	
			44394-8	25/02/2009	07/07/2009	Cancelada	CH	(2)	
			44395-6	25/02/2009	07/07/2009	Cancelada	CH	(2)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	ENTIDAD	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTUR A	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
			44396-4	25/02/2009	07/07/2009	Cancelada	CH	(2)	
	HSBC México, S.A.		69-0347196-8	08/09/2009		Activa	CE	(3)	(h) (V)
			69-0347197-6	08/09/2009		Activa	CE	(3)	(h) (V)
			69-0347198-4	08/09/2009		Activa	CE	(3)	(h) (V)
	Banco Nacional de México, S.A.	Tabasco	4527/63520	23/09/2009		Activa	CH	(3)	(d) (I)
		Tabasco	4527/63660	23/09/2009		Activa	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	514/6356909	31/08/2009		Activa	CH	(3)	(f) (III)
		Tabasco	514/6352202	11/08/2009		Activa	CH	(3)	(f) (III-A)
		Tabasco	4527/63490	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63504	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63512	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63539	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63547	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63555	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63563	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63571	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63598	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63601	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63644	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63652	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63679	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63687	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63695	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63709	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63717	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63725	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63741	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63768	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63776	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63784	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63792	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(2)	
Partido del Trabajo	Banco Nacional de México, S.A.	Tabasco	4527/63806	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63814	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63830	25/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(d) (I)
		Tabasco	4527/63822	25/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	514/6357751	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357778	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357786	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357794	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357808	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357816	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357824	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357832	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357840	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357859	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357867	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357875	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	4527/63836	24/09/2009		CH	CH	(3)	(d) (I-A)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Yucatán	622783325	17/09/2009		Activa	CH	(3)	(c)
		Yucatán	622783353	17/09/2009		Activa	IN	(3)	(c)
		Yucatán	622783334	17/09/2009		Activa	CH	(3)	(c)
		Yucatán	628795713	19/09/2009		Activa	CH	(3)	(c)
			589016718	14/10/2003		Activa	CH	(2)	(VI)
			822000258	19/02/1998		Activa	CH	(2)	
	Banco Santander México, S.A.	Durango	65502409709	23/01/2009		Activa	CH	(3)	(a)
		Durango	92001257127	13/02/2009		Activa	CH	(3)	(g) (IV-A)
		Sinaloa	92000342426	02/06/2005		Activa	CH	(3)	(b)
			65502065646	19/04/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502074130	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502074391	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	ENTIDAD	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTUR A	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
			65502074525	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502073931	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502074005	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502073962	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502074158	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
Convergencia	Banco Interacciones, S.A.		138309776	09/12/2002	31/03/2009	Cancelada	SL	(3)	
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		154737874	08/02/2003		Activa	CH	(1)	
			15827403	06/03/2003		Activa	CH	(3)	
			15493022	12/03/2003		Activa	CH	(3)	
			155681705	06/05/2003		Activa	CH	(1)	
			157627921	23/10/2003		Activa	CH	(3)	
			157713776	07/10/2003	15/09/2009	Cancelada	CH	(1)	
			244013538	22/05/2003		Activa	CH	(3)	
			499019394	05/05/2003		Activa	CH	(3)	
			877017885	02/05/2003		Activa	CH	(1)	
			197228397	22/09/2005		Activa	CH	(1)	
			197228472	03/10/2005		Activa	CH	(3)	
			537907766	11/04/2007		Activa	CH	(3)	
			553250323	04/10/2007		Activa	CH	(3)	
			556252225	04/10/2007		Activa	IN	(3)	
	Scotiabank Inverlat, S.A.		2800640	23/09/2004		Activa	CH	(1)	
			2801469	25/10/2005		Activa	CH	(3)	
			314110	27/04/2007		Activa	CH	(1)	
			314161	02/05/2007		Activa	CH	(3)	
			4056981	28/03/2006		Activa	CH	(1)	
			1608134	05/09/2005		Activa	CH	(1)	
			1628003	05/06/2008		Activa	CH	(2)	
Convergencia	Scotiabank Inverlat, S.A.		1211234	21/02/2007		Activa	CH	(2)	
			792896	18/04/2007		Activa	CH	(1)	
			792918	18/04/2007		Activa	CH	(1)	
			2315572	09/08/2007		Activa	CH	(1)	
			715522	10/10/2007		Activa	UN	(1)	
			3589587	10/05/2006		Activa	UN	(1)	
			4540301	16/12/2008		Activa	UN	(1)	
			1828045	07/11/2007		Activa	UN	(1)	
			6453589	26/02/2004		Activa	CH	(2)	
			6453597	24/02/2004		Activa	CH	(1)	
			7756402	31/08/2004		Activa	CH	(1)	
			7879326	31/05/2006		Activa	CH	(2)	
	Banco Nacional de México, S.A.		481/8068269	15/04/2003		Activa	CH	(2)	
			481/8112808	24/04/2006		Activa	CH	(3)	
			481/8115542	17/03/2006		Activa	CH	(2)	
			101/7936979	05/01/2001		Activa	IN	(3)	
			4053/31693	25/11/2008		Activa	CH	(3)	
			4053/31707	25/11/2008	04/05/2009	Cancelada	CH	(3)	
			157605749	26/09/2007		Activa	CH	(3)	
			163771873	08/12/2008		Activa	CH	(3)	
			100878308	25/02/2003		Activa	CH	(3)	
			160059811	10/03/2008		Activa	CH	(3)	

Nota: CE: Cheque Electrónico, CH: Cheque, IN: Inversión, SL: Solidaria

En consecuencia, Convergencia y el Partido del Trabajo en el marco de la revisión del Informe Anual 2009 debieron presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias del ejercicio de 2009, correspondientes a las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas.
- Las pólizas contables en las que se reflejaran las operaciones efectuadas con dichas cuentas bancarias, con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83 numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 1.4, 1.6, 1.10, 18.3, incisos a), b), f) y g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3295/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Del análisis a las cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

- Referente a las 81 cuentas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no fueron localizadas en la contabilidad de Convergencia y del Partido del Trabajo.

Al respecto, en el marco de la revisión correspondiente al Informe Anual 2009, que llevó a cabo específicamente en el rubro de "Bancos", se solicitó a Convergencia y al Partido del Trabajo, presentaran la documentación que acreditara el origen de las 81 cuentas bancarias.

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2009.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009, impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2009.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.
- Los contratos de apertura según corresponda, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.
- Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.
- Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5201/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5201/2010 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a lo antes expuesto se indica lo siguiente:

Por lo que respecta a las Cuentas 4527/63660, 514/6356909, 4527/63490, 4527/63504, 4527/63512, 4527/63539, 4527/63547, 4527/63555, 4527/63563, 4527/63571, 4527/63598, 4527/63601, 4527/63644, 4527/63652, 4527/63679,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

4527/63687, 4527/63695, 4527/63709, 4527/63717, 4527/63725, 4527/63741, 4527/63768, 4527/63776, 4527/63784, 4527/63792, 4527/63806, 4527/63814, 4527/63830, 4527/63822 y 4527/63836 de Banco Nacional de México, S.A. me permito hacer de su conocimiento que éstas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Tabasco para el manejo de recursos locales destinados a la campaña local durante el proceso electoral del 2009.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 6):

- Contrato y tarjetas de firmas de las cuentas 4527/63660, 514/6356909, 4527/63490, 4527/63504, 4527/63512, 4527/63539, 4527/63547, 4527/63555, 4527/63563, 4527/63571, 4527/63598, 4527/63601, 4527/63644, 4527/63652, 4527/63679, 4527/63687, 4527/63695, 4527/63709, 4527/63717, 4527/63725, 4527/63741, 4527/63768, 4527/63776, 4527/63784, 4527/63792, 4527/63806, 4527/63814, 4527/63830, 4527/63822 y 4527/63836 de Banco Nacional de México, S.A.
- Oficio de entrega de los informes de campaña al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual indica en el Anexo 1 los estados de cuenta que fueron entregados.
- Copias de las cartas cancelación de las cuentas 4527-63836, 4527-63504, 4527-63512, 4527-63539, 4527-63547, 4527-63555, 4527-63563, 4527-63571, 4527-63598, 4527-63601, 4527-63644, 4527-63652, 4527-63679, 4527-63695, 4527-63717, 4527-63725, 4527-63741, 4527-63768, 4527-63776, 4527-63784, 4527-63792, 4527-63806, 4527-63814, 4527-63822, 4527-63830, 4527-63520, 4527-63709, 4527-63687, 4527-63490 y 4527-63660.
- Balanzas de Comprobación de los meses de Septiembre y Octubre del 2009 en donde se refleja en registro contable de las cuentas antes mencionadas.

Por lo que respecta a las Cuentas 514/6357751, 514/6357778, 514/6357786, 514/6357794, 514/6357808, 514/6357816, 514/6357824, 514/6357832, 514/6357840, 514/6357859, 514/6357867 y 514/6357875 de Banco Nacional de México, S.A. me permito hacer de su conocimiento que éstas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Tabasco para el manejo de recursos locales destinados a la campaña local durante el proceso electoral del 2009, las cuales nunca fueron utilizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 7):

- *Contratos y tarjetas de firmas de las cuentas 514/6357751, 514/6357778, 514/6357786, 514/6357794, 514/6357808, 514/6357816, 514/6357824, 514/6357832, 514/6357840, 514/6357859, 514/6357867 y 514/6357875 de Banco Nacional de México, S.A.*
- *Carta de cancelación de las cuentas 514/6357751, 514/6357778, 514/6357786, 514/6357794, 514/6357808, 514/6357816, 514/6357824, 514/6357832, 514/6357840, 514/6357859, 514/6357867 y 514/6357875 de Banco Nacional de México, S.A.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153476378 que corresponde a la cuenta 514-6357751.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153479281 que corresponde a la cuenta 514-6357778.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153480834 que corresponde a la cuenta 514-6357786.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153482053 que corresponde a la cuenta 514-6357794.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153481493 que corresponde a la cuenta 514-6357808.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153483796 que corresponde a la cuenta 514-6357816.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153486872 que corresponde a la cuenta 514-6357824.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153487672 que corresponde a la cuenta 514-6357832.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153488779 que corresponde a la cuenta 514-6357840.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153489256 que corresponde a la cuenta 514-6357859.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153489769 que corresponde a la cuenta 514-6357867.*
- *Estado de cuenta del contrato 9153489975 que corresponde a la cuenta 514-6357875.*

Por lo que respecta a la Cuenta 514/6352202 de Banco Nacional de México, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Tabasco para el manejo de recursos locales destinados a Actividades Específicas, la cual nunca fue utilizada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 8):

- *Contrato de apertura de la cuenta 514/6352202*

Por lo que respecta a la Cuenta 65502409709 de Banco Santander México, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Durango para el manejo de recursos locales destinados a Actividades Ordinarias.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 8-A):

- *El dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido del Trabajo para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, en el cual en la hoja seis señala la documentación entregada de las cuentas antes indicada.*

Por lo que respecta a la Cuenta 9200342426 de Banco Santander México, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Sinaloa para el manejo de recursos locales destinados a Actividades Ordinarias.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 9):

- *Carta de apertura de cuenta.*
- *Contrato de apertura*
- *Dictamen jurídico de apertura*
- *Conciliaciones bancarias de junio a noviembre, las cuales contiene auxiliares y estados de cuenta*
- *Copias de las pólizas de los cheques girados.”*

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5201/2010 del 9 de agosto de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a lo antes expuesto se indica lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a la Cuenta 92001257127 de Banco Santander México, S.A. me permito hacer de su conocimiento que esta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Durango.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 1):

- *Contrato de la cuenta 92-00125712-7 de Banco Santander México, S.A.*
- *Formato Único de Modificaciones de fecha 12/05/2010 la cual muestra la cancelación de la cuenta.*
- *Estados de Cuenta de los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la cuenta 92-00125712-7*

Por lo que respecta a las Cuentas 622783334, 628795713, 622783325 Y 628793353 de Banco Mercantil del Norte, S.A. me permito hacer de su conocimiento que estas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Yucatán para el manejo de recursos locales destinados a la campaña local durante el proceso electoral del 2009.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 2):

- *Contrato de la cuenta 0622783334, a la cual se muestra en el mismo contrato información de la inversión a la vista ligada a la cuenta numero 0628795713 de Banco Mercantil del Norte, S.A.*
- *Contrato de la cuenta 0622783325, a la cual se muestra en el mismo contrato información de la inversión a la vista ligada a la cuenta numero 0628793353 de Banco Mercantil del Norte, S.A.*
- *Estados de cuenta de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009 de la cuenta 0622783334.*
- *Estados de cuenta de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009 de la cuenta 0622783325.*
- *Balanza de comprobación de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009 en donde se refleja el registro contable de las cuentas antes señaladas."*



Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, respecto de las 61 cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo, se determinó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde a las 3 cuentas señaladas con (d) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta las cartas en las que se solicita la cancelación de las cuentas bancarias, omitió presentar la documentación en la cual se pudiera verificar su registro contable.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Presentara las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se pudiera verificar el registro contable de las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 16.2, 18.1 y 18.3, inciso b) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que respecta a las cuentas aperturadas para el proceso de campaña del Comité Directivo Estatal de Tabasco para su proceso electora local del 2009 se hace entrega de lo siguiente:

- *Auxiliares contables del 01 de septiembre al 31 de octubre del 2009 de las cuentas 4527/63520, 4527/63830.*
- *Balanza de comprobación de los meses de septiembre y octubre del 2009 en donde se refleja el registro contable de las cuentas antes señaladas”.*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- ◆ En relación a la cuenta señalada con (I-A) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, el partido omitió proporcionar la documentación solicitada en la cual se pudiera verificar el registro contable de dicha cuenta; por tal razón, la observación no quedó subsanada, respecto a una cuenta bancaria.
- ◆ Referente a las 2 cuentas señaladas con (f) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta los contratos de apertura de cuentas bancarias y tarjetas de firmas, omitió presentar la documentación en la cual se pudiera verificar su registro contable.

En consecuencia, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Presentar las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se pueda verificar el registro contable de las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 16.2, 18.1 y 18.3, inciso b) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Para dar respuesta a lo anterior se hace entrega de lo siguiente:

Por lo que respecta a las cuentas aperturadas para el proceso de campaña del Comité Directivo Estatal de Tabasco para su proceso electora local del 2009 se hace entrega de lo siguiente:

- *Auxiliares contables del 01 de septiembre al 31 de octubre del 2009 de la cuenta 4527/63660*
- *Balanza de comprobación de los meses de septiembre y octubre del 2009 en donde se refleja el registro contable de las cuentas antes señaladas."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ En relación a la cuenta señalada con (III-A) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, el partido omitió proporcionar la documentación solicitada en la cual se pudiera verificar el registro contable de dicha cuenta; por tal razón, la observación no quedó subsanada, respecto a una cuenta bancaria.
- ◆ Respecto a las 13 cuentas señaladas con (g) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta de el partido se consideró insatisfactoria, toda vez aun cuando presenta los contratos de apertura, tarjetas de firmas, estados de cuenta bancarios y las cartas en las que se solicita la cancelación de las mismas, omitió presentar la documentación en la cual se pudiera verificar su registro contable.

En consecuencia, se le solicita nuevamente lo siguiente:

- Presentar las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se pueda verificar el registro contable de las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 16.2, 18.1 y 18.3, inciso b) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Para dar respuesta a lo anterior se hace entrega de lo siguiente:

Por lo que respecta a las cuentas aperturadas para el proceso de campaña del Comité Directivo Estatal de Tabasco para su proceso electora local del 2009 se hace entrega de lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Auxiliares contables del 01 de septiembre al 31 de octubre del 2009 de las cuentas*

514/6357751, 514/6357778, 514/6357786, 514/6357794, 514/6357808,
514/6357816, 514/6357824, 514/6357832, 514/6357840, 514/6357859,
514/6357867, 514/6357875.

- *Balanza de comprobación de los meses de septiembre y octubre del 2009 en donde se refleja el registro contable de las cuentas antes señaladas."*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ En relación a la cuenta señalada con (IV-A) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, el partido omitió proporcionar la documentación solicitada en la cual se pudiera verificar el registro contable de dicha cuenta; por tal razón, la observación no quedó subsanada, respecto a una cuenta bancaria.

Al respecto, esta autoridad no tiene certeza en cuanto al origen, monto y tipo de recursos que se manejaron en dichas cuentas, en virtud de que el partido no aclaró a cabalidad la razón por la cual no se reportó dentro de la información correspondiente al Informe anual sujeto a revisión. Adicionalmente, no se presentó el contrato de apertura ni los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar las cuentas de mérito aperturada a nombre del partido, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuentas **4527/63836 (Tabasco); 514/6352202 (Tabasco) y 92001257127(Durango) y Cuentas 4527/63836 (Tabasco); 514/6352202 (Tabasco) y 92001257127(Durango).**

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen de las cuentas bancarias que nos ocupan, por lo tanto es imposible verificar si cuentan con saldo y movimientos ni el origen ni destino lícito de sus recursos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Autoridad Fiscalizadora esté en posibilidad de determinar si el partido manifestó con veracidad no ser el titular de las cuentas de referencia, por lo que se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar los movimientos en los estados de cuenta descrito con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c), y 361,



numeral 1 en relación con el 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de estar en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 7, misma que tiene relación con el apartado de ingresos, la cual se analiza a continuación:

INGRESOS

Conclusión 7

"7. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó 66 cuentas bancarias, las cuales no fueron localizadas en la contabilidad para el manejo de los recursos federales del partido y no presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2009, las cuentas en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA
HSBC México, S.A.	69-0305713-0	05-05-09
	69-0305714-8	05-05-09
	69-0305715-5	05-05-09
	69-0310520-2	27-05-09
	69-0310521-0	27-05-09
	69-0310522-8	27-05-09
	69-0316654-3	10-06-09
	69-0316655-0	10-06-09
	69-0316656-8	10-06-09
	69-0316657-6	10-06-09
	69-0316658-4	10-06-09
	69-0316659-2	10-06-09
	69-0316660-0	10-06-09
	69-0316661-8	10-06-09
	69-0316662-6	10-06-09
	69-0316663-4	10-06-09
	69-0316664-2	10-06-09
	69-0316665-9	10-06-09
	69-0316666-7	10-06-09
	69-0316667-5	10-06-09
69-0316668-3	10-06-09	
69-0316669-1	10-06-09	
69-0316670-9	10-06-09	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA
	69-0316671-7	10-06-09
	69-0316672-5	10-06-09
	69-0316673-3	10-06-09
	69-0316674-1	10-06-09
	69-0316675-8	10-06-09
	69-0316676-6	10-06-09
	69-0316677-4	10-06-09
	69-0316678-2	10-06-09
	69-0316679-0	10-06-09
	69-0316680-8	10-06-09
	69-0316681-6	10-06-09
HSBC México, S.A.	69-0316682-4	10-06-09
	69-0316683-2	10-06-09
HSBC México, S.A.	69-0316684-0	10-06-09
	69-0316685-7	10-06-09
	69-0316686-5	10-06-09
	69-0316687-3	10-06-09
	69-0316688-1	10-06-09
	69-0316689-9	10-06-09
	69-0318895-0	12-06-09
	69-0318896-8	12-06-09
	69-0318897-6	12-06-09
Banco Mercantil del Norte, S.A.	120700967	04-03-98
HSBC México, S.A.	69-0347196-8	08-09-09
	69-0347197-6	08-09-09
	69-0347198-4	08-09-09
Banco Santander México, S.A	65502065646	19-04-07
	65502074130	10-05-07
	65502074391	10-05-07
	65502074525	10-05-07
	65502073931	10-05-07
	65502074005	10-05-07
	65502073962	10-05-07
	65502074158	10-05-07
BBVA Bancomer, S.A.	144442636	03-08-04
	152654261	11-08-06
	157052766	20-08-07
	16597675	14-05-09
	446509479	13-03-09
	113230627	07-12-09
	155771692	15-05-07
	150826227	23-02-06
	148908060	13-09-05"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Toda vez que en el marco de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, se estableció que las cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se



les daría seguimiento en la revisión que se llevó a cabo al Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2009, se le informó al partido lo siguiente:

“De acuerdo con las atribuciones con que cuenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y con el propósito de que la autoridad electoral realizara su función fiscalizadora que tiene encomendada con certeza, objetividad y transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por los partidos políticos Convergencia y Partido del Trabajo, integrantes de la coalición ‘Salvemos a México’ con las entidades del sector financiero durante el periodo del 3 de abril al 30 de septiembre de 2009, mediante oficios UF-DA/4803/09 y UF-DA/4805/10 del 30 de octubre de 2009, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional en las Instituciones reguladas por la Comisión en comento a nombre de los partidos integrantes de la coalición.

En respuesta a la solicitud de la autoridad electoral, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió 15 escritos emitidos por las instituciones financieras y bancarias, que se detallan a continuación:

OFICIO DE LA CNVB	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DEL OFICIO	PARTIDO
213/3349476/2009	Scotiabank Inverlat, S.A.	18-11-09	Partido del Trabajo
213/3349531/2009	Scotiabank Inverlat, S.A.	26-11-09	Partido del Trabajo
213/3349551/2009	Scotiabank Inverlat, S.A.	30-11-09	Partido del Trabajo
213/3349458/2009	HSBC México, S.A.	25-11-09	Partido del Trabajo
213/3349508/2009	Banco Mercantil del Norte, S.A.	25-11-09	Partido del Trabajo
213/36641/2010	Banco Nacional de México, S.A.	19-01-10	Partido del Trabajo
213/83069/2010	Banco Santander México, S.A.	30-03-10	Partido del Trabajo
213/3349458/2009	Banco Interacciones, S.A.	20-11-09	Convergencia
213/3349550/2009	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30-11-09	Convergencia
213/3349670/2009	Scotiabank Inverlat, S.A.	07-12-09	Convergencia
213/3348384/2009	Banco Mercantil del Norte, S.A.	14-12-09	Convergencia
213/30568/2010	Banco Mercantil del Norte, S.A.	12-01-10	Convergencia
213/3348543/2009	Banco Nacional de México, S.A.	21-12-09	Convergencia
213/83071/2010	BBVA Bancomer, S.A.	23-03-10	Convergencia
213/83071/2010	Varias	29-03-10	Convergencia

Del análisis a la información enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada por las Instituciones Bancarias Scotiabank Inverlat, S.A.; HSBC México, S.A.; Banco Nacional de México, S.A.; Banco Mercantil del Norte,



S.A.; Banco Santander México, S.A.; BBVA Bancomer, S.A. y Banco Interacciones S.A. a esta Unidad de Fiscalización, se determinó lo que se indica a continuación:

Se observó que existen 68 cuentas bancarias aperturadas durante el periodo de campaña en diversas Instituciones de Crédito a nombre del Partido del Trabajo y 4 a nombre de Convergencia, las cuales no fueron localizadas en la contabilidad de la coalición y no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias correspondientes; las cuentas en comento se detallan a continuación:

PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
Partido del Trabajo	Scotiabank Inverlat	380044427-8	24/04/2009		Activa	CH	(4b)	
	HSBC México, S.A.	69-0305713-0	05/05/2009		Activa	CE	(5)	
69-0305714-8		05/05/2009		Activa	CE	(5)		
69-0305715-5		05/05/2009		Activa	CE	(5)		
69-0310520-2		27/05/2009		Activa	CE	(5)		
69-0310521-0		27/05/2009		Activa	CE	(5)		
69-0310522-8		27/05/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316654-3		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316655-0		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316656-8		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316657-6		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316658-4		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316659-2		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316660-0		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316661-8		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316662-6		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316663-4		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316664-2		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316665-9		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316666-7		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316667-5		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316668-3		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316669-1		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316670-9		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316671-7		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316672-5		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316673-3		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316674-1		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316675-8		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316676-6		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316677-4		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316678-2		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316679-0		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316680-8		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316681-6		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316682-4		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316683-2		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316684-0		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316685-7		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316686-5		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316687-3		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316688-1		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0316689-9		10/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0318895-0		12/06/2009		Activa	CE	(5)		
69-0318896-8		12/06/2009		Activa	CE	(5)		



PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
		69-0318897-6	12/06/2009		Activa	CE	(5)	
		4043484641	04/05/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(e) (I)
Partido del Trabajo	HSBC México, S.A.	4044442143	26/05/2009	28-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(e) (I)
		4044442242	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442259	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442267	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442275	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442283	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442291	04/06/2009	28-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442309	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442317	04/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442325	05/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442358	05/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442366	05/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442382	05/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(a)
		4044442390	08/06/2009	31-07-09	Cancelada	CH	(4c)	(b)
	Banco Nacional de México, S.A.	514/6346687	14/04/2009		Activa	CH	(4c)	(c)
		514/6347497	03/06/2009		Activa	CH	(4c)	(c)
		166/7837991	18/07/2009		Activa	CH	(4c)	(d)
		7686227974	18/07/2009		Activa	IN	(4c)	(t) (II)
		728/53745	07/07/2009	03-11-09	Cancelada	CH	(4c)	(f) (III)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	120700967	04/03/1998	18-07-09	Cancelada	CH	(5)	
		610251353	23/03/2009	22-07-09	Cancelada	CH	(4a)	
Convergencia	Banco Mercantil del Norte, S.A.	156607917	03/07/2009		Activa	CH	(1)	
	Scotiabank Inverlat, S.A.	5175836	18/04/2009		Activa	CH	(2)	
		5698669	22/05/2009		Activa	CH	(3)	
	Banco Nacional de México, S.A.	997/186465	03/03/2009		Activa	CH	(1)	

Nota: CE: Cheque Electrónico, CH: Cheque, IN: Inversión

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Indicara si las cuentas antes referidas fueron utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, o si correspondían a operación ordinaria de Convergencia y/o del Partido del Trabajo.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias del periodo abril a julio de 2009, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación correspondientes a las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Presentara las pólizas contables en las que se reflejaran las operaciones efectuadas con dichas cuentas bancarias, con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.*
- *Presentara los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria.*
- *En su caso, presentara el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria.*
- *En caso de corresponder a la operación ordinaria de Convergencia y/o Partido del Trabajo, debía presentar las balanzas de comprobación en donde se reflejara el registro contable de cada una de las cuentas observadas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3, 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.6, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11, 4.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3295/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/033/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dio contestación al oficio de mérito.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

(...)

- ♦ *“Respecto las 46 cuentas señaladas con (5) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que está en proceso de investigación y una vez que contara con la información la haría del conocimiento a esta autoridad electoral, a la fecha no había dado contestación alguna al respecto.*



En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- *Indicara si las cuentas señaladas con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación fueron utilizadas para el manejo de los recursos de campaña, o si correspondían a la operación ordinaria del Partido del Trabajo.*
- *Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.*
- *Presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias del periodo abril a julio de 2009, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación correspondientes a las cuentas bancarias señaladas con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación.*
- *Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas.*
- *Presentara las pólizas contables en las que se reflejaran las operaciones efectuadas con dichas cuentas bancarias, con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.*
- *Presentara los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria.*
- *En su caso, presentara el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria.*
- *En caso de corresponder a la operación ordinaria del Partido del Trabajo debía presentar las balanzas de comprobación en donde se reflejara el registro contable de cada una de las cuentas observadas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.6, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11, 4.6, 4.7, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en la relación con los artículos 13.7, 21.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3959/10 del 26 de abril de 2010, recibido por la coalición el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/056/10 del 3 de junio de 2010, su coalición presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones a la solicitud de esta autoridad electoral; por tal razón, la observación no quedó subsanada respecto a 46 cuentas bancarias”.

Cabe señalar, que en el marco de la revisión correspondiente al Informe Anual 2009, que se llevó a cabo específicamente en el rubro de “Bancos”, se solicitó al Partido del Trabajo, que presentara la documentación que acreditara el origen de las 46 cuentas bancarias.

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2009.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009, impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2009.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.
- Los contratos de apertura según corresponda, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.
- Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.
- Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la institución bancaria con sello original según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5201/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5201/2010 del 14 de julio de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2009.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009, impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2009.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.
- Los contratos de apertura según corresponda, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.
- Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.
- Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto; por tal razón, al no presentar documentación que acredite el origen de **46 cuentas** la observación no quedó subsanada.

- ♦ *Existen 112 cuentas reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales al no ser aperturadas durante el periodo de campaña y corresponder a otros ejercicios, en el marco de la revisión del Informe Anual 2009 se verificará que en la contabilidad correspondiente a Convergencia y el Partido del Trabajo, se encuentren registradas y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad. A continuación se detallan las cuentas en comento:*

PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	ENTIDAD	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA	
Partido del Trabajo	Scotiabank Inverlat. S.A.		44392-1	25/02/2009	07/07/2009	Cancelada	CH	(2)		
			44394-8	25/02/2009	07/07/2009	Cancelada	CH	(2)		
			44395-6	25/02/2009	07/07/2009	Cancelada	CH	(2)		
			44396-4	25/02/2009	07/07/2009	Cancelada	CH	(2)		
	HSBC México, S.A.			69-0347196-8	08/09/2009		Activa	CE	(3)	(h) (V)
				69-0347197-6	08/09/2009		Activa	CE	(3)	(h) (V)
				69-0347198-4	08/09/2009		Activa	CE	(3)	(h) (V)
	Banco Nacional de México, S.A.	Tabasco		4527/63520	23/09/2009		Activa	CH	(3)	(d) (I)
		Tabasco		4527/63660	23/09/2009		Activa	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		514/6356909	31/08/2009		Activa	CH	(3)	(f) (III)
		Tabasco		514/6352202	11/08/2009		Activa	CH	(3)	(f) (III-A)
		Tabasco		4527/63490	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63504	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63512	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63539	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63547	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63555	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63563	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63571	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63598	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63601	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63644	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63652	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63679	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63687	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63695	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63709	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63717	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco		4527/63725	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	ENTIDAD	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
		Tabasco	4527/63741	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63768	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63776	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63784	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63792	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(2)	
Partido del Trabajo	Banco Nacional de México, S.A.	Tabasco	4527/63806	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63814	23/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	4527/63830	25/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(d) (I)
		Tabasco	4527/63822	25/09/2009	30/10/2009	Cancelada	CH	(3)	(e) (II)
		Tabasco	514/6357751	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357778	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357786	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357794	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357808	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357816	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357824	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357832	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357840	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357859	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357867	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	514/6357875	15/09/2009	30/09/2009	Cancelada	CH	(3)	(g) (IV)
		Tabasco	4527/63836	24/09/2009			CH	(3)	(d) (I-A)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Yucatán	622783325	17/09/2009		Activa	CH	(3)	(c)
		Yucatán	628793353	17/09/2009		Activa	IN	(3)	(c)
		Yucatán	622783334	17/09/2009		Activa	CH	(3)	(c)
		Yucatán	628795713	19/09/2009		Activa	CH	(3)	(c)
			589016718	14/10/2003		Activa	CH	(2)	(VI)
			822000258	19/02/1998		Activa	CH	(2)	
	Banco Santander México, S.A.	Durango	65502409709	23/01/2009		Activa	CH	(3)	(a)
		Durango	92001257127	13/02/2009		Activa	CH	(3)	(g) (IV-A)
		Sinaloa	92000342426	02/06/2005		Activa	CH	(3)	(b)
			65502065646	19/04/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502074130	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502074391	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502074525	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502073931	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502074005	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502073962	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
			65502074158	10/05/2007		Activa	CH	(3)	(h) (V)
Convergencia	Banco Interacciones, S.A.		138309776	09/12/2002	31/03/2009	Cancelada	SL	(3)	
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		154737874	08/02/2003		Activa	CH	(1)	
			15827403	06/03/2003		Activa	CH	(3)	
			15493022	12/03/2003		Activa	CH	(3)	
			155681705	06/05/2003		Activa	CH	(1)	
			157627921	23/10/2003		Activa	CH	(3)	
			157713776	07/10/2003	15/09/2009	Cancelada	CH	(1)	
			244013538	22/05/2003		Activa	CH	(3)	
			499019394	05/05/2003		Activa	CH	(3)	
			877017885	02/05/2003		Activa	CH	(1)	
			197228397	22/09/2005		Activa	CH	(1)	
			197228472	03/10/2005		Activa	CH	(3)	
			537907766	11/04/2007		Activa	CH	(3)	
			553250323	04/10/2007		Activa	CH	(3)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	ENTIDAD	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
			556252225	04/10/2007		Activa	IN	(3)	
	Scotiabank Inverlat, S.A.		2800640	23/09/2004		Activa	CH	(1)	
			2801469	25/10/2005		Activa	CH	(3)	
			314110	27/04/2007		Activa	CH	(1)	
			314161	02/05/2007		Activa	CH	(3)	
			4056981	28/03/2006		Activa	CH	(1)	
			1608134	05/09/2005		Activa	CH	(1)	
			1628003	05/06/2008		Activa	CH	(2)	
Convergencia	Scotiabank Inverlat, S.A.		1211234	21/02/2007		Activa	CH	(2)	
			792896	18/04/2007		Activa	CH	(1)	
			792918	18/04/2007		Activa	CH	(1)	
			2315572	09/08/2007		Activa	CH	(1)	
			715522	10/10/2007		Activa	UN	(1)	
			3589587	10/05/2006		Activa	UN	(1)	
			4540301	16/12/2008		Activa	UN	(1)	
			1828045	07/11/2007		Activa	UN	(1)	
			6453589	26/02/2004		Activa	CH	(2)	
			6453597	24/02/2004		Activa	CH	(1)	
			7756402	31/08/2004		Activa	CH	(1)	
			7879326	31/05/2006		Activa	CH	(2)	
	Banco Nacional de México, S.A.		481/8068269	15/04/2003		Activa	CH	(2)	
			481/8112808	24/04/2006		Activa	CH	(3)	
			481/8115542	17/03/2006		Activa	CH	(2)	
			101/7936979	05/01/2001		Activa	IN	(3)	
			4053/31693	25/11/2008		Activa	CH	(3)	
			4053/31707	25/11/2008	04/05/2009	Cancelada	CH	(3)	
			157605749	26/09/2007		Activa	CH	(3)	
			163771873	08/12/2008		Activa	CH	(3)	
			100878308	25/02/2003		Activa	CH	(3)	
			160059811	10/03/2008		Activa	CH	(3)	

Nota: CE: Cheque Electrónico, CH: Cheque, IN: Inversión, SL: Solidaria

En consecuencia, Convergencia y el Partido del Trabajo en el marco de la revisión del Informe Anual 2009 deberán presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias del ejercicio de 2009, correspondientes a las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas.
- Las pólizas contables en las que se reflejen las operaciones efectuadas con dichas cuentas bancarias, con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83 numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 1.4, 1.6, 1.10, 18.3, incisos a), b), f) y g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3295/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Del análisis a las cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

(...)

- ♦ *Referente a las 81 cuentas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no fueron localizadas en la contabilidad de Convergencia y del Partido del Trabajo.*

Al respecto, en el marco de la revisión correspondiente al Informe Anual 2009, que llevó a cabo específicamente en el rubro de "Bancos", se solicitó a Convergencia y al Partido del Trabajo, presentaran la documentación que acreditara el origen de las 81 cuentas bancarias.

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2009.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009, impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.
- Los contratos de apertura según corresponda, en los cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.
- Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.
- Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5201/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5201/2010 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a su derecho convino.

Posteriormente, el 9 de agosto de 2010 el partido presentó escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5201/2010.

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, respecto de las 61 cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo, se determinó lo siguiente:

(...)

- ◆ Respecto a las 11 cuentas señaladas con (h) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió dar respuesta alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2009.
- Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2009.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.
- Los contratos de apertura según corresponda, en los cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.
- Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.
- Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 16.2, 18.1 y 18.3, incisos a), b) f) y g) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada respecto de **11 cuentas bancarias**.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5646/2010 del 3 de septiembre de 2010, presentado extemporáneamente, el partido manifestó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Para dar respuesta a lo anterior se hace entrega de lo siguiente:

Por lo que respecta a la cuenta 589016718 de Banco Mercantil del Norte, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Nuevo León para el manejo de recursos locales destinados gasto ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación:

- *Estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009 de la cuenta 589016718.*
- *Balanza de comprobación de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009 en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Auxiliar contable de la cuenta de bancos “BANORTE S.A.” de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009 en donde se refleja el registro contable”.*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ♦ En relación con la cuenta bancaria señalada con (VI) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Unidad de Fiscalización en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, dio inicio a un procedimiento oficio, con la finalidad de constatar que la cuenta bancaria reportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiera a la utilizada para el manejo de los recursos locales del Partido del Trabajo.
- ♦ Sin embargo, al verificar las balanzas de comprobación y los auxiliares contables, contra los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, se observó que no coincidieron, situación que se hará del conocimiento de la Dirección de Normatividad y Resoluciones para el seguimiento correspondiente.



- Posteriormente, en respuesta a la solicitud de la autoridad electoral, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió un escrito de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., el cual se detalla a continuación:

OFICIO DE LA CNVB	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DEL OFICIO	PARTIDO
213/3300446/2010	BBVA Bancomer, S.A.	08-06-10	Partido del Trabajo

- Del análisis a la información enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a esta Unidad de Fiscalización, se observó que la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., reportó 76 cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo, las cuentas se detallan a continuación:

ENTIDAD (*)	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
	BBVA Bancomer, S.A.	144442636	03/08/2004		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		152654261	11/08/2006		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		141238450	03/09/2003	18/08/2009	Cancelada	CH	(1)	
		153048055	18/09/2006		Vigente	CH	(1)	
		153698785	17/11/2006		Vigente	CH	(1)	
Morelos		156758479	27/07/2009		Vigente	CH	(4)	(I)
Tlaxcala		156905927	08/08/2009		Vigente	CH	(4)	(II)
		157052766	20/08/2007	19/10/2009	Cancelada	CH	(4)	(XI) (C)
Veracruz		157703066	02/10/2007		Vigente	CH	(4)	(V)
Veracruz		157785615	08/10/2007	21/10/2009	Cancelada	CH	(4)	(XI) (A)
		158506655	27/11/2007	15/05/2009	Cancelada	CH	(2)	
		159631011	12/02/2008		Vigente	CH	(1)	
Nayarit		160755001	29/04/2009		Vigente	CH	(3)	
		160936707	15/05/2008		Vigente	CH	(1)	
		161055755	23/05/2008		Vigente	CH	(1)	
		161864866	16/07/2008		Vigente	CH	(1)	
Durango		164423720	29/01/2009		Vigente	CH	(3)	
		164496428	05/02/2009		Vigente	CH	(1)	
		164496981	05/02/2009	03/04/2009	Cancelada	CH	(1)	
		164497597	05/02/2009	09/06/2009	Cancelada	CH	(3)	
Oaxaca		164521765	06/02/2009		Vigente	CH	(3)	
Oaxaca		164522303	06/02/2009		Vigente	CH	(3)	XII
Distrito Federal		164634357	13/02/2009	31/07/2009	Cancelada	CH	(3)	XV
Zacatecas		164803337	25/02/2009		Vigente	CH	(3)	
Campeche		165204550	23/03/2009	11/01/2010	Cancelada	CH	(3)	XIV
		165204623	23/03/2009	16/04/2009	Cancelada	CH	(3)	
San Luis Potosí		165395747	02/04/2009	15/05/2009	Cancelada	CH	(3)	
Zacatecas		165593220	20/04/2009		Vigente	CH	(3)	XII
		165613566	21/04/2009	22/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		165613639	21/04/2009	30/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		16597675	14/05/2009	21/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(XI) (C)
Campeche		166263542	28/05/2009		Vigente	CH	(1)	XVII
		166349978	03/06/2009	30/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		166350089	03/06/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
Puebla		166666639	22/06/2009		Vigente	CH	(4), (a)	(IX)
	BBVA Bancomer, S.A.	166777600	26/06/2009	31/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		167836171	26/08/2009		Vigente	CH	(1)	
		167836856	26/08/2009	23/10/2009	Cancelada	CH	(1)	
		168372586	23/09/2009	23/10/2009	Cancelada	CH	(1)	
		446509479	13/03/2009		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		113230627	07/12/2009		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD (*)	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
		155771692	15/05/2007		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		147495366	15/05/2005		Vigente	CH	(1)	
		150826227	23/02/2006		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
Campeche		154613899	08/02/2007		Vigente	CH	(4)	(VII)
Michoacán		149405356	25/10/2005		Vigente	CH	(4)	(X)
Michoacán		143361748	12/04/2004		Vigente	CH	(4)	(X)
		148908060	13/09/2005		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
Puebla		144200667	07/07/2004	01/07/2009	Cancelada	CH	(4)	(VIII)
San Luis Potosí		165964202	14/05/2009	31/08/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(III)
San Luis Potosí		165977681	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165976065	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165993164	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165976693	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165975468	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165975808	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165979870	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165963672	14/05/2009	27/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(VI)
San Luis Potosí		165950880	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165951895	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165952646	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165954274	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165955300	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165957257	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165957834	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165958180	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165959241	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165961076	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165961874	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165962633	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165960479	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165504473	14/04/2009	27/09/2009	Cancelada	CH	(3)	XIII
Baja California Sur		161056522	23/05/2008		Activa		(3)	XVI
Zacatecas		164731018	19/02/2009		Activa		(3)	
Hidalgo		165204747	23/03/2009		Activa		(3)	
San Luis Potosí		165961491	14/05/2009	23/07/2009			(4), (a)	(IV) (B)

Nota: (*) Información proporcionada por el Partido del Trabajo.

(...)

- ♦ Respecto a las 41 cuentas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no fueron localizadas en la contabilidad de la coalición.
- ♦ Adicionalmente, se verificó en la documentación presentada en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009; sin embargo no se localizaron en los registros contables.

Al respecto, en el marco de la revisión correspondiente al Informe Anual 2009, que se llevó a cabo específicamente en el rubro de "Bancos", se solicitó al Partido del Trabajo, que presentara la documentación que acredite el origen de 25 cuentas bancarias no reportadas por el Partido del Trabajo aperturadas durante el periodo de campaña y 16 cuentas bancarias aperturadas fuera del periodo de campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2009.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009, impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2009.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.
- Los contratos de apertura según corresponda, en los cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.
- Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.
- Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5201/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5201/2010 del 14 de julio de 2010, dio contestación al requerimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Posteriormente el partido envió escrito de alcance PT/CONTESTACIÓN/002/5201/2010 del 9 de agosto de 2010.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, respecto de las 41 cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo, las cuales no se localizaron en la contabilidad del partido, se determinó lo siguiente:

(...)

- ♦ Respecto a las 10 cuentas señaladas con (XI) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, el partido omitió dar aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se solicitó a partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2009.
- Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2009.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.
- Los contratos de apertura según corresponda, en los cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.
- Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.
- Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 16.2 y 18.3, incisos a), b), f) y g) del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que respecta a la Cuenta 0157785615 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que éstas corresponden a cuentas aperturada por el Comité Directivo Estatal de Veracruz para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación:

- *Auxiliar contable del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009 en donde refleja el registro contable de la cuenta 0157785615.*
- *Balanzas de comprobación de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2009 en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.”*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

- ♦ En relación a las cuentas señaladas con (c) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, el partido omitió proporcionar la documentación solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada respecto a **9 cuentas bancarias**.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso el partido político, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar, en su caso, el origen y destino de los recursos controlados en las cuentas bancarias anteriormente señaladas, de las cuales no se presentaron estados de cuenta ni conciliaciones bancarias, además de que no se localizaron dichas cuentas dentro de la contabilidad del partido para el manejo de los recursos federales.

Al respecto, esta autoridad no tiene certeza en cuanto al origen, monto y tipo de recursos que se manejaron en dichas cuentas, en virtud de que el partido no aclaró a cabalidad la razón por la cual no se reportó dentro de la información correspondiente al Informe anual sujeto a revisión. Adicionalmente, no se presentó el contrato de apertura ni los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar la cuenta de mérito se apertura a nombre del partido, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuentas de mérito

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen de las cuentas bancarias que nos ocupan, por lo tanto es imposible verificar si cuentan con saldo y movimientos ni el origen ni destino lícito de sus recursos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión



de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Autoridad Fiscalizadora esté en posibilidad de determinar si el partido manifestó con veracidad no ser el titular de las cuentas de referencia, por lo que se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar los movimientos en los estados de cuenta descrito con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c), y 361, numeral 1 en relación con el 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de estar en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **8**



misma que tiene relación con el apartado de ingresos, la cual se analiza a continuación:

Conclusión 8

"8. El partido no dio aclaraciones respecto de una cuenta bancaria reportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual en las balanzas de comprobación y en el escrito de solicitud de cancelación presentado, señala que fue aperturada para el manejo de recursos de campaña de Diputados, toda vez que está clasificada como "Partido del Trabajo CBDMR", la cuenta en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
San Luis Potosí	BBVA Bancomer, S.A.	165963672

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Del análisis a la información enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a esta Unidad de Fiscalización, se observó que la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., reportó 76 cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo, las cuentas se detallan a continuación:

ENTIDAD (*)	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
		144442636	03/08/2004		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		152654261	11/08/2006		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		141238450	03/09/2003	18/08/2009	Cancelada	CH	(1)	
		153048055	18/09/2006		Vigente	CH	(1)	
		153698785	17/11/2006		Vigente	CH	(1)	
Morelos		156758479	27/07/2009		Vigente	CH	(4)	(I)
Tlaxcala		156905927	08/05/2009		Vigente	CH	(4)	(II)
		157052766	20/08/2007	19/10/2009	Cancelada	CH	(4)	(XI) (C)
Veracruz		157703066	02/10/2007		Vigente	CH	(4)	(V)
Veracruz		157785615	08/10/2007	21/10/2009	Cancelada	CH	(4)	(XI) (A)
		158506655	27/11/2007	15/05/2009	Cancelada	CH	(2)	
		159631011	12/02/2008		Vigente	CH	(1)	
Nayarit		160755001	29/04/2009		Vigente	CH	(3)	
		160936707	15/05/2008		Vigente	CH	(1)	
	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	23/05/2008		Vigente	CH	(1)	
		161864866	16/07/2008		Vigente	CH	(1)	
Durango		164423720	29/01/2009		Vigente	CH	(3)	
		164496426	05/02/2009		Vigente	CH	(1)	
		164496981	05/02/2009	03/04/2009	Cancelada	CH	(1)	
		164497597	05/02/2009	09/06/2009	Cancelada	CH	(3)	
Oaxaca		164521765	06/02/2009		Vigente	CH	(3)	
Oaxaca		164522303	06/02/2009		Vigente	CH	(3)	XII
Distrito Federal		164634357	13/02/2009	31/07/2009	Cancelada	CH	(3)	XV
Zacatecas		164803337	25/02/2009		Vigente	CH	(3)	
Campeche		165204550	23/03/2009	11/01/2010	Cancelada	CH	(3)	XIV



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD (*)	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
		165204623	23/03/2009	16/04/2009	Cancelada	CH	(3)	
San Luis Potosí		165395747	02/04/2009	15/05/2009	Cancelada	CH	(3)	
Zacatecas		165593220	20/04/2009		Vigente	CH	(3)	XII
		165613566	21/04/2009	22/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		165613639	21/04/2009	30/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		16597675	14/05/2009	21/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(XI) (C)
Campeche		166263542	28/05/2009		Vigente	CH	(1)	XVII
		166349978	03/06/2009	30/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		166350089	03/06/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
Puebla		166666639	22/06/2009		Vigente	CH	(4), (a)	(IX)
		166777600	26/06/2009	31/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		167836171	26/08/2009		Vigente	CH	(1)	
		167836856	26/08/2009	23/10/2009	Cancelada	CH	(1)	
		168372586	23/09/2009	23/10/2009	Cancelada	CH	(1)	
		446509479	13/03/2009		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		113230627	07/12/2009		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		155771692	15/05/2007		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		147495366	15/05/2005		Vigente	CH	(1)	
		150826227	23/02/2006		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
Campeche		154613899	08/02/2007		Vigente	CH	(4)	(VII)
Michoacán		149405356	25/10/2005		Vigente	CH	(4)	(X)
Michoacán		143361748	12/04/2004		Vigente	CH	(4)	(X)
		148908060	13/09/2005		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
Puebla		144200667	07/07/2004	01/07/2009	Cancelada	CH	(4)	(VIII)
San Luis Potosí		165964202	14/05/2009	31/08/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(III)
San Luis Potosí		165977681	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165976065	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí	BBVA Bancomer, S.A.	165993164	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165976693	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165975468	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165975808	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165979870	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165963672	14/05/2009	27/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(VI)
San Luis Potosí		165950880	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165951895	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165952646	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165954274	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165955300	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165957257	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165957834	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165958180	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165959241	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165961076	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165961874	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165962633	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165960479	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165504473	14/04/2009	27/09/2009	Cancelada	CH	(3)	XIII
Baja California Sur		161056522	23/05/2008		Activa		(3)	XVI
Zacatecas		164731018	19/02/2009		Activa		(3)	
Hidalgo		165204747	23/03/2009		Activa		(3)	
San Luis Potosí		165961491	14/05/2009	23/07/2009			(4), (a)	(IV) (B)

Nota: (*) Información proporcionada por el Partido del Trabajo.

- Respecto a las 19 cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, fueron reportadas por el Partido del Trabajo en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009.



- ◆ *Referente a la cuenta señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, fue reportada por el Partido del Trabajo en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008.*
- ◆ *En relación con las 15 cuentas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la Unidad de Fiscalización en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, dio inicio a procedimientos oficioso, con la finalidad de constatar que las cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondieran a las utilizadas para el manejo de los recursos locales del Partido del Trabajo.*
- ◆ *Respecto a las 41 cuentas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no fueron localizadas en la contabilidad de la coalición.*
- ◆ *Adicionalmente, se verificó en la documentación presentada en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009; sin embargo no se localizaron en los registros contables.*

Asimismo, cabe señalar que las 25 cuentas señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, fueron aperturadas dentro del periodo de campaña federal.

Tal situación, no se hizo del conocimiento de la coalición, toda vez que el plazo para la notificación de errores y omisiones había concluido.

Al respecto, en el marco de la revisión correspondiente al Informe Anual 2009, que se llevó a cabo específicamente en el rubro de "Bancos", se solicitó al Partido del Trabajo, que presentara la documentación que acredite el origen de 25 cuentas bancarias no reportadas por el Partido del Trabajo aperturadas durante el periodo de campaña y 16 cuentas bancarias aperturadas fuera del periodo de campaña.

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2009.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009, impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2009.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.
- Los contratos de apertura según corresponda, en los cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.
- Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.
- Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5201/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5201/2010 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a lo antes expuesto se indica lo siguientes:

Por lo que respecta a la Cuenta 0156758479 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Morelos para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 10):

- *Balanzas de comprobación de enero a diciembre en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Estados de cuenta de enero a diciembre del 2009.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0156905927 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 11):

- *Balanza de comprobación de diciembre en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Estados de cuenta de enero a diciembre del 2009.*
- *Oficio No 010/PT-TLAX/2010 dirijo a Lic. Oscar Lobaton Corona Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0164522303 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Oaxaca para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 12):

- *Balanza de comprobación del mes de Diciembre del 2009, en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Estados de cuenta del mes de Mayo a Diciembre de 2009.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0165593220 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Zacatecas para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 13):

- *Balanzas de comprobación de Julio a Diciembre del 2009, en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Estados de cuenta del mes de Julio a Diciembre de 2009.*

Por lo que respecta a las Cuentas 0165975808, 0165977681, 0165976065, 0165979870, 0165975468, 0165993164, 0165976693, 0165950880, 0165951895, 0165952646, 0165954274, 0165955300, 0165957257, 0165957834, 0165958180, 0165959241, 0165960479, 0165961076, 0165961874, 0165962633, 0165504473, 0165963672 y 0165964202 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que éstas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí para el manejo de recursos locales destinados a Campaña.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 14):

- *Tres cartas cancelación selladas de recibido por BBVA Bancomer.*
- *Balanza de comprobación de junio a agosto donde se refleja en registro contable de la cuenta 0165964202.*
- *Balanza de comprobación de mayo a agosto donde se refleja en registro contable de la cuenta 0165963672.*
- *Balanza de comprobación de abril a agosto donde se refleja en registro contable de la cuenta 0165504473.*
- *Contratos de las cuentas 0165504473 y 0165964202.*
- *Estado de cuentas de mayo a julio de la cuenta 0165964202*
- *Estado de cuentas de abril a junio de la cuenta 0165504473*

Por lo que respecta a las Cuentas 0157703066 y 0157785615 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que éstas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Veracruz para el manejo de recursos locales destinados a Campaña.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 15):

- *Oficio: CEEPT 0029/0/03/1 dirigido a Lic. Félix Morales Vázquez Director de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, y en donde se hace mención de que se entregan conciliaciones bancarias de la cuenta BBVA Bancomer No 0157703066.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Oficio sin número dirigido a Lic. Félix Morales Vázquez Director de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, en la observación numero 21 fracción III muestra que se presentan estados de cuenta bancarios originales de la cuenta numero 0157785615.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0164423720 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBE correspondiente al Comité Directivo Estatal de Durango, como lo establece el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0164497597 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBCEN correspondiente al Financiamiento Público para Gasto de Campaña del 2009, como lo establece el artículo 1.5 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0164521765 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBE correspondiente al Comité Directivo Estatal de Oaxaca, como lo establece el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0164803337 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBE correspondiente al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, como lo establece el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0165395747 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBECL correspondiente al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, como lo establece el artículo 11.1 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0165204747 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBE correspondiente al Comité Directivo Estatal de Hidalgo, como lo establece el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0164731018 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBCFP correspondiente al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, como lo establece el artículo 8.4 del Reglamento de la materia.”



Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACIÓN/002/5201/2010 del 9 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a lo antes expuesto se indica lo siguientes:

Por lo que respecta a las Cuentas 0165204550, 0166263542 Y 0154613899 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que estas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Campeche para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario y Gastos de Campana 2009.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 3):

- *Oficio numero UFRPAP/140/2010 de fecha 14 de julio del 2010 firmado por el C.P.C Armando Ake Rodríguez M.C. Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de Instituto Electoral del estado de Campeche.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0160755001 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que esta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Nayarit para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 4):

- *Balanza de comprobación de enero a diciembre en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Estados de cuenta de enero a diciembre del 2009.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0161056522 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que esta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Baja California Sur para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 5):

- *Balanzas de comprobación de los meses de Enero a Diciembre del 2009, en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Estados de cuenta de los meses de Enero a Diciembre de 2009.*

Por lo que respecta a las Cuentas 0144200667 y 0166666639 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que estas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Puebla para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 6):

- *Balanzas de comprobación de Enero a Diciembre del 2009, en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Oficio sin número girado a la Lic. Amalia Oswelia Varela Serrano Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de fecha 26 de enero del 2007, en el cual se indica la cuenta utilizada para el sostenimiento de actividades ordinaria permanentes.*
- *Contrato de la cuenta 0144200667.*
- *Conciliaciones bancarias de los meses de enero a junio del 2009, de la cuenta 0144200667.*
- *Conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre del 2009, de la cuenta 0166666639.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0164634357 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que esta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal para el manejo de recursos locales destinados a Gastos de Campaña 2009.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 7):

- *Balanzas de comprobación de los meses Año 2009, en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Conciliaciones Bancarias de Febrero a Julio del 2009.*
- *Contrato y tarjeta de firma de la cuenta 0164634357 de BBVA Bancomer, S.A.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a las Cuentas 0143361748 y 0149405356 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que estas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Michoacán para el manejo de recursos locales destinados a Gastos Ordinario y Actividades específicas.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 8):

Oficio sin número firmado por el C. José Ignacio Celorio Otero Vocal de Administración y Prerrogativas, del Instituto Electoral de Michoacán, el cual indica las cuentas bancarias en las cuales se realizó el traspaso de las prerrogativas por gasto ordinario y actividades específicas.

- *Copias de las transferencias realizadas (SPEI) en el ejercicio 2010 de el partido político.*
- *Estado de cuenta de mes de junio del 2001 de la cuenta 0149405356 en la cual se muestra que el numero de la cuenta CLABE es 012 470001494053565.*
- *Estado de cuenta del mes de junio del 2010 de la cuenta 0143361748 en la cual se muestra que el numero de la cuenta CLABE es 012 470 001433617483”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, respecto de las 41 cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo, las cuales no se localizaron en la contabilidad del partido, se determinó lo siguiente:

(...)

- ◆ Por lo que corresponde a las 21 cuentas bancarias señaladas con (IV) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando proporciono escrito de solicitud de cancelación, toda vez que omitió presentar la documentación en la cual se pudiera verificar su registro contable.
- ◆ Adicionalmente, en el escrito de solicitud de cancelación, se observó que las cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos de campaña de Diputados, toda vez que están clasificadas como “Partido del Trabajo CBDMR”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual las cuentas bancarias señaladas con (IV) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, no fueron reportadas por el partido en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- Presentar las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se pueda verificar el registro contable de las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.2 y 18.3, inciso b) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a lo señalado por la autoridad que a su letra indica

Adicionalmente, en el escrito de solicitud de cancelación, se observó que las cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos de campaña de Diputados, toda vez que están clasificadas como "Partido del Trabajo CBDMR".

En consecuencia, se le solicita nuevamente lo siguiente:

Indicar el motivo por el cual las cuentas bancarias señaladas con (IV) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, no fueron reportadas por su partido en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Presentar las balanzas de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, en los cuales se pueda verificar el registro contable de las cuentas en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En respuesta a lo antes señalado se indica nuevamente que dichas cuentas fueron aperturadas por el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí para el manejo de recursos locales destinados a Campaña y están clasificadas como "Partido del Trabajo CBDMR", tal y como lo establece el artículo 11.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a su letra establece:

"11.2 En el caso de las campañas políticas para diputados locales, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones, estas cuentas se identificarán como "CBDMR"-(PARTIDO)-(DISTRITO). Deberá abrirse una cuenta por cada candidato registrado."

Por lo cual dichas cuentas no fueron reportadas en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, para la cual se hace entrega de ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, aprobado en sesión del 04 de julio del 2008, el cual muestra lo antes expuesto por nuestro instituto político."

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (IV) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria al señalar que las cuentas corresponden a la Comisión Estatal de San Luis Potosí; asimismo, al verificar en el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, se constató que las cuentas fueron aperturadas para el manejo de recursos locales; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 21 cuentas bancarias.
- ◆ En relación a la cuenta bancaria señalada con (b) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta de el partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando proporciono balanzas de comprobación y escrito de solicitud de cancelación, se observó que la cuenta bancaria fue aperturada para el manejo de recursos de campaña de Diputados, toda vez que está clasificada como "Partido del Trabajo CBDMR".

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicar el motivo por el cual la cuenta bancaria señalada con (VI) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, no fue reportada por el partido en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4 y 16.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por lo anterior la observación se consideró no subsanada respecto a una cuenta bancaria

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes anuales que presentan los partidos políticos, en este caso los Partidos del Trabajo y Convergencia se estipulan plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, esto en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar el origen y aplicación de los recursos controlados la cuenta bancaria 165963672 aperturada en BBVA Bancomer, S.A., y determinar en su caso, si la misma no fue reportada en los Informes de Campaña correspondientes, por los partidos del Trabajo y Convergencia mismos que conformaron la coalición "Salvemos a México" en el proceso electoral 2008-2009.



Al respecto, esta autoridad no tiene certeza en cuanto al origen, monto y tipo de recursos que se manejaron en dichas cuentas, en virtud de que el partido no aclaró a cabalidad la razón por la cual no se reportó dentro de la información correspondiente al Informe anual sujeto a revisión o en su caso en los informes de campaña correspondiente. Adicionalmente, no se presentó el contrato de apertura ni los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar las cuenta de mérito se aperturaro a nombre del partido, o en su caso de la coalición referida, esta autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuentas de mérito

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen de las cuentas bancarias que nos ocupan, por lo tanto es imposible verificar si cuentan con saldo y movimientos ni el origen ni destino lícito de sus recursos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.



Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Autoridad Fiscalizadora esté en posibilidad de determinar si el partido manifestó con veracidad no ser el titular de las cuentas de referencia, por lo que se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **9**, misma que tienen relación con el apartado de ingresos, la cual se analiza a continuación:

Conclusión 9

"9. El partido no dio aclaraciones respecto de una cuenta bancaria reportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual fue reportada por el Partido del Trabajo en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009 para el manejo de los recursos federales destinados para la Campaña Local de Campeche; sin embargo, el partido presentó el oficio UFRPAP/140/2010 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual se indica que la cuenta fue aperturada y utilizada para el manejo de recursos locales y se encuentra registrada en la contabilidad estatal del partido, la cuenta en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	166263542"



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Del análisis a la información enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a esta Unidad de Fiscalización, se observó que la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., reportó 76 cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo, las cuentas se detallan a continuación:

ENTIDAD (*)	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
		144442636	03/08/2004		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		152654261	11/08/2006		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		141238450	03/09/2003	18/08/2009	Cancelada	CH	(1)	
		153048055	18/09/2006		Vigente	CH	(1)	
		153698785	17/11/2006		Vigente	CH	(1)	
Morelos		156758479	27/07/2009		Vigente	CH	(4)	(I)
Tlaxcala		156905927	08/08/2009		Vigente	CH	(4)	(II)
	BBVA	157052766	20/08/2007	19/10/2009	Cancelada	CH	(4)	(XI) (C)
Veracruz	Bancomer, S.A.	157703066	02/10/2007		Vigente	CH	(4)	(V)
Veracruz		157785615	08/10/2007	21/10/2009	Cancelada	CH	(4)	(XI) (A)
		158506655	27/11/2007	15/05/2009	Cancelada	CH	(2)	
		159631011	12/02/2008		Vigente	CH	(1)	
Nayarit		160755001	29/04/2009		Vigente	CH	(3)	
		160936707	15/05/2008		Vigente	CH	(1)	
		161055755	23/05/2008		Vigente	CH	(1)	
		161864866	16/07/2008		Vigente	CH	(1)	
Durango		164423720	29/01/2009		Vigente	CH	(3)	
		164496426	05/02/2009		Vigente	CH	(1)	
		164496981	05/02/2009	03/04/2009	Cancelada	CH	(1)	
		164497597	05/02/2009	09/06/2009	Cancelada	CH	(3)	
Oaxaca		164521765	06/02/2009		Vigente	CH	(3)	
Oaxaca		164522303	06/02/2009		Vigente	CH	(3)	XII
Distrito Federal		164634357	13/02/2009	31/07/2009	Cancelada	CH	(3)	XV
Zacatecas		164803337	25/02/2009		Vigente	CH	(3)	
Campeche		165204550	23/03/2009	11/01/2010	Cancelada	CH	(3)	XIV
		165204623	23/03/2009	16/04/2009	Cancelada	CH	(3)	
San Luis Potosí		165395747	02/04/2009	15/05/2009	Cancelada	CH	(3)	
Zacatecas		165593220	20/04/2009		Vigente	CH	(3)	XII
		165613566	21/04/2009	22/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		165613639	21/04/2009	30/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		16597675	14/05/2009	21/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(XI) (C)
Campeche		166263542	28/05/2009		Vigente	CH	(1)	XVII
		166349978	03/06/2009	30/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		166350089	03/06/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
Puebla		166666639	22/06/2009		Vigente	CH	(4), (a)	(IX)
		166777600	26/06/2009	31/07/2009	Cancelada	CH	(1)	
		167836171	26/08/2009		Vigente	CH	(1)	
		167836856	26/08/2009	23/10/2009	Cancelada	CH	(1)	
		168372586	23/09/2009	23/10/2009	Cancelada	CH	(1)	
		446509479	13/03/2009		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		113230627	07/12/2009		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		155771692	15/05/2007		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
		147495366	15/05/2005		Vigente	CH	(1)	
		150826227	23/02/2006		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
Campeche		154613899	08/02/2007		Vigente	CH	(4)	(VII)
Michoacán		149405356	25/10/2005		Vigente	CH	(4)	(X)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD (*)	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA
Michoacán	BBVA Bancomer, S.A.	143361748	12/04/2004		Vigente	CH	(4)	(X)
		148908060	13/09/2005		Vigente	CH	(4)	(XI) (C)
Puebla		144200667	07/07/2004	01/07/2009	Cancelada	CH	(4)	(VIII)
San Luis Potosí		165964202	14/05/2009	31/08/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(III)
San Luis Potosí		165977681	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165976065	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165993164	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165976693	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165975468	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165975808	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165979870	15/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165963672	14/05/2009	27/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(VI)
San Luis Potosí		165950880	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165951895	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165952646	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165954274	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165955300	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165957257	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí		165957834	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)
San Luis Potosí	165958180	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)	
San Luis Potosí	165959241	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)	
San Luis Potosí	165961076	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)	
San Luis Potosí	165961874	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)	
San Luis Potosí	165962633	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)	
San Luis Potosí	165960479	14/05/2009	23/07/2009	Cancelada	CH	(4), (a)	(IV) (B)	
San Luis Potosí	BBVA Bancomer, S.A.	165504473	14/04/2009	27/09/2009	Cancelada	CH	(3)	XIII
Baja California Sur		161056522	23/05/2008		Activa		(3)	XVI
Zacatecas		164731018	19/02/2009		Activa		(3)	
Hidalgo		165204747	23/03/2009		Activa		(3)	
San Luis Potosí		165961491	14/05/2009	23/07/2009			(4), (a)	(IV) (B)

Nota: (*) Información proporcionada por el Partido del Trabajo.

- ♦ Respecto a las 19 cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, fueron reportadas por el Partido del Trabajo en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009.



- ◆ *Referente a la cuenta señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, fue reportada por el Partido del Trabajo en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008.*
- ◆ *En relación con las 15 cuentas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la Unidad de Fiscalización en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, dio inicio a procedimientos oficioso, con la finalidad de constatar que las cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondieran a las utilizadas para el manejo de los recursos locales del Partido del Trabajo.*
- ◆ *Respecto a las 41 cuentas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no fueron localizadas en la contabilidad de la coalición.*
- ◆ *Adicionalmente, se verificó en la documentación presentada en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009; sin embargo no se localizaron en los registros contables.*

Al respecto, en el marco de la revisión correspondiente al Informe Anual 2009, que se llevó a cabo específicamente en el rubro de "Bancos", se solicitó al Partido del Trabajo, que presentara la documentación que acredite el origen de 25 cuentas bancarias no reportadas por el Partido del Trabajo aperturadas durante el periodo de campaña y 16 cuentas bancarias aperturadas fuera del periodo de campaña.

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2009.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009, impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2009.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de apertura según corresponda, en los cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.
- Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indique claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.
- Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5201/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5201/2010 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a lo antes expuesto se indica lo siguientes:

Por lo que respecta a la Cuenta 0156758479 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta abierta por el Comité Directivo Estatal de Morelos para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 10):

- *Balanzas de comprobación de enero a diciembre en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Estados de cuenta de enero a diciembre del 2009.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0156905927 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta abierta por el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 11):

- *Balanza de comprobación de diciembre en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Estados de cuenta de enero a diciembre del 2009.*
- *Oficio No 010/PT-TLAX/2010 dirijo a Lic. Oscar Lobaton Corona Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0164522303 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Oaxaca para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 12):

- *Balanza de comprobación del mes de Diciembre del 2009, en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Estados de cuenta del mes de Mayo a Diciembre de 2009.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0165593220 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Zacatecas para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 13):

- *Balanzas de comprobación de Julio a Diciembre del 2009, en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Estados de cuenta del mes de Julio a Diciembre de 2009.*

Por lo que respecta a las Cuentas 0165975808, 0165977681, 0165976065, 0165979870, 0165975468, 0165993164, 0165976693, 0165950880, 0165951895, 0165952646, 0165954274, 0165955300, 0165957257, 0165957834, 0165958180, 0165959241, 0165960479, 0165961076, 0165961874, 0165962633, 0165504473,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

0165963672 y 0165964202 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que éstas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí para el manejo de recursos locales destinados a Campaña.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 14):

- Tres cartas cancelación selladas de recibido por BBVA Bancomer.
- Balanza de comprobación de junio a agosto donde se refleja en registro contable de la cuenta 0165964202.
- Balanza de comprobación de mayo a agosto donde se refleja en registro contable de la cuenta 0165963672.
- Balanza de comprobación de abril a agosto donde se refleja en registro contable de la cuenta 0165504473.
- Contratos de las cuentas 0165504473 y 0165964202.
- Estado de cuentas de mayo a julio de la cuenta 0165964202
- Estado de cuentas de abril a junio de la cuenta 0165504473

Por lo que respecta a las Cuentas 0157703066 y 0157785615 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que éstas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Veracruz para el manejo de recursos locales destinados a Campaña.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 15):

- Oficio: CEEPT 0029/0/03/1 dirigido a Lic. Félix Morales Vázquez Director de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, y en donde se hace mención de que se entregan conciliaciones bancarias de la cuenta BBVA Bancomer No 0157703066.
- Oficio sin número dirigido a Lic. Félix Morales Vázquez Director de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, en la observación numero 21 fracción III muestra que se presentan estados de cuenta bancarios originales de la cuenta numero 0157785615.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a la Cuenta 0164423720 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBE correspondiente al Comité Directivo Estatal de Durango, como lo establece el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0164497597 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBCEN correspondiente al Financiamiento Público para Gasto de Campaña del 2009, como lo establece el artículo 1.5 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0164521765 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBE correspondiente al Comité Directivo Estatal de Oaxaca, como lo establece el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0164803337 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBE correspondiente al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, como lo establece el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0165395747 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBECL correspondiente al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, como lo establece el artículo 11.1 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0165204747 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBE correspondiente al Comité Directivo Estatal de Hidalgo, como lo establece el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la Cuenta 0164731018 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que ésta corresponde a una cuenta CBCFP correspondiente al Comité Directivo Estatal de Zacatecas, como lo establece el artículo 8.4 del Reglamento de la materia.”

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACIÓN/002/5201/2010 del 9 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a lo antes expuesto se indica lo siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a las Cuentas 0165204550, 0166263542 Y 0154613899 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que estas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Campeche para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario y Gastos de Campana 2009.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 3):

- *Oficio numero UFRPAP/140/2010 de fecha 14 de julio del 2010 firmado por el C.P.C Armando Ake Rodríguez M.C. Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de Instituto Electoral del estado de Campeche.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0160755001 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que esta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Nayarit para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 4):

- *Balanza de comprobación de enero a diciembre en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Estados de cuenta de enero a diciembre del 2009.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0161056522 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que esta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal de Baja California Sur para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 5):

- *Balanzas de comprobación de los meses de Enero a Diciembre del 2009, en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Estados de cuenta de los meses de Enero a Diciembre de 2009.*

Por lo que respecta a las Cuentas 0144200667 y 0166666639 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que estas corresponden a cuentas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Puebla para el manejo de recursos locales destinados a Gasto Ordinario.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 6):

- *Balanzas de comprobación de Enero a Diciembre del 2009, en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Oficio sin número girado a la Lic. Amalia Oswelia Varela Serrano Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de fecha 26 de enero del 2007, en el cual se indica la cuenta utilizada para el sostenimiento de actividades ordinaria permanentes.*
- *Contrato de la cuenta 0144200667.*
- *Conciliaciones bancarias de los meses de enero a junio del 2009, de la cuenta 0144200667.*
- *Conciliaciones bancarias de los meses de julio a diciembre del 2009, de la cuenta 0166666639.*

Por lo que respecta a la Cuenta 0164634357 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que esta corresponde a una cuenta aperturada por el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal para el manejo de recursos locales destinados a Gastos de Campaña 2009.

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 7):

- *Balanzas de comprobación de los meses Año 2009, en donde se refleja el registro contable de la cuenta antes señalada.*
- *Conciliaciones Bancarias de Febrero a Julio del 2009.*
- *Contrato y tarjeta de firma de la cuenta 0164634357 de BBVA Bancomer, S.A.*

Por lo que respecta a las Cuentas 0143361748 y 0149405356 de BBVA Bancomer, S.A. me permito hacer de su conocimiento que estas corresponden a cuentas aperturadas por el Comité Directivo Estatal de Michoacán para el manejo de recursos locales destinados a Gastos Ordinario y Actividades específicas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia a lo anterior se anexa copia de la documentación que se menciona a continuación (ANEXO 8):

Oficio sin número firmado por el C. José Ignacio Celorio Otero Vocal de Administración y Prerrogativas, del Instituto Electoral de Michoacán, el cual indica las cuentas bancarias en las cuales se realizó el traspaso de las prerrogativas por gasto ordinario y actividades específicas.

- *Copias de las transferencias realizadas (SPEI) en el ejercicio 2010 del partido político.*
- *Estado de cuenta de mes de junio del 2001 de la cuenta 0149405356 en la cual se muestra que el número de la cuenta CLABE es 012 470001494053565.*
- *Estado de cuenta del mes de junio del 2010 de la cuenta 0143361748 en la cual se muestra que el número de la cuenta CLABE es 012 470 001433617483”*

(...)

- ◆ Respecto a la cuenta bancaria señalada con (XVII) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, fue reportada por el Partido del Trabajo en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009 para el manejo de los recursos federales destinados para la Campaña Local de Campeche; sin embargo, el partido presentó el oficio UFRPAP/140/2010 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual se indica que la cuenta fue aperturada y utilizada para el manejo de recursos locales y se encuentra registrada en la contabilidad estatal del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual la cuenta bancaria fue utilizada para el manejo de recursos federales y locales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 11.6 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso el partido político, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de aclarar respecto de una cuenta bancaria reportada respecto el ejercicio 2009, para el manejo de recursos federales que fueron destinados para la campaña local en el Estado de Campeche.

Al respecto, esta autoridad no tiene certeza en cuanto al origen, monto y tipo de recursos que se manejó en dicha cuenta, en virtud de que el partido no aclaró a cabalidad la razón por la cual no se reportó dentro de la información correspondiente al Informe anual sujeto a revisión. Adicionalmente, no se presentó el contrato de apertura ni los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes.

Por lo anterior, con la finalidad de verificar la cuenta de mérito se aperturo a nombre del partido, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuenta de mérito



Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen de las cuentas bancarias que nos ocupan, por lo tanto es imposible verificar si cuentan con saldo y movimientos ni el origen ni destino lícito de sus recursos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.



Por lo anterior, la vía idónea para que la Autoridad Fiscalizadora esté en posibilidad de determinar si el partido manifestó con veracidad no ser el titular de las cuentas de referencia, el inicio de un procedimiento oficioso.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 10 misma que tiene relación con el apartado de ingresos, la cual se analiza a continuación:

Conclusión 10

“10. El partido omitió presentar la documentación en la cual se pudiera verificar el origen de un depósito por un importe de \$86,389.00.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación a los estados de cuenta bancarios de la Comisión Ejecutiva Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Fundaciones e Institutos, presentados por el partido a la autoridad electoral, se observaron depósitos de los cuales no se localizó su registro contable; los casos en comento se detallan en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos señalados en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, con su respectiva documentación soporte en original.
- Los auxiliares contables acumulados y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de los depósitos antes citados.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009, impresa y en medio magnético.
- En su caso, los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara el origen de dichos recursos, hasta por un año anterior.
- En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes o Simpatizantes en efectivo, debía presentar:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RMEF" o "RSEF" con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las respectivas fichas de depósito.
- El formato "CF-RMEF" Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo para operación ordinaria o, en su caso, el formato "CF-RSEF" Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo para operación ordinaria, así como el registro centralizado correspondiente, en los cuales se reflejen las aportaciones en efectivo, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 3.1, 3.10, 3.11, 3.13, 4.1, 4.10, 4.11, 4.13, 9.3, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5201/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5201/2010 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a lo solicitado por la autoridad electoral se hace entrega de lo que a continuación se señala:

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
	03/02/2009	CEN	BBVA Bancomer, S.A	164497597	T20 Spei recibido de Banamex	21,651,387.62

En referencia a lo antes señalado se hace del original de la Póliza de Ingresos número 2 del mes de febrero en donde se refleja los ingresos de financiamiento de gastos de campaña a nuestra cuenta 514-6164341 a nombre del Partido del Trabajo. Acompañado a lo anterior se hace entrega de la Póliza de Egresos número 72 del mes de febrero en donde se refleja a la orden de pago interbancaria o el traspaso que se hizo a nuestras cuentas 0164497597 a nombre del Partido del Trabajo.



FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
	05/03/2009	CEN	Banamex, S.A.	5146164341	Deposito salvo buen cobro Suc. Roma D.F.	\$326,022.71

Se hace entrega de la póliza de Ingreso 14 de marzo del 2009 con copia de ficha del depósito, este depósito corresponde de pago de impuestos federales generados por parte del Comité Directivo Estatal de Veracruz.

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
	17/03/2009	CEN	Banamex, S.A.	5146164341	Deposito salvo buen cobro Suc. Pabellón Cuauhtémoc	17,006.00

Para dar respuesta a lo antes solicitado de hace entrega de la póliza de ingresos número 11 del mes de marzo del 2009.

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
	17/03/2009	CEN	Banamex, S.A.	5146164341	Deposito salvo buen cobro Suc. Pabellón Cuauhtémoc	17,851.00

Para dar respuesta a lo antes solicitado de hace entrega de la póliza de ingresos número 12 del mes de marzo del 2009.

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
	17/03/2009	CEN	Banamex, S.A.	5146164341	Deposito salvo buen cobro Suc. Pabellón Cuauhtémoc	11,521.00

Para dar respuesta a lo antes solicitado de hace entrega de la póliza de ingresos número 13 del mes de marzo del 2009.

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
	07/07/2009	CEN	Banamex, S.A.	5146164341	Deposito salvo buen cobro Suc. Pabellón Cuauhtémoc	500,000.00

Para dar respuesta a lo antes solicitado de hace entrega de la póliza de ingresos número 8 del mes de julio del 2009.

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	
OPER	LIQ.						
Comisión Ejecutiva Nacional							
Comités Directivos Estatales							
	09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 617	\$2,800.00
	09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 618	4,200.00
	09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 619	5,000.00
	09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 620	3,000.00
	09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 621	2,500.00
	09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 622	1,500.00
	09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 623	4,000.00
	09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 624	3,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
Comités Directivos Estatales						
09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 625	4,000.00
09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 626	5,000.00
09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 627	2,900.00
09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 628	4,100.00
09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 629	2,500.00
09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 630	3,500.00
09/11/2009	09/11/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 631	2,000.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 648	1,800.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 650	2,500.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 651	3,200.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 652	4,100.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 653	2,800.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 654	3,900.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 655	2,800.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 656	3,500.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 657	2,500.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 658	4,500.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 659	2,800.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 660	2,900.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 661	2,900.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 662	2,100.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 663	1,500.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 664	1,800.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 665	2,100.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	160936707	C02 Dep. En Efectivo Ref. 667	2,300.00

En respuesta a esta observación indicamos que estos depósitos corresponden a recuperaciones de gastos a comprobar, y estas pólizas de ingresos serán entregadas en el Oficio No. PT/IFE/AU09/06.

De igual forma se mencionan las pólizas de ingresos en las cuales se registraron dichos depósitos son:

Pólizas de Ingresos del mes de Noviembre del 2009 números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Pólizas de Ingresos del mes de Diciembre del 2009 números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 561	3,500.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 562	4,500.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 563	5,000.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 564	3,000.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 565	4,000.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 566	2,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 567	3,000.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 568	1,000.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 569	5,000.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 570	5,000.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 571	3,000.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 572	4,000.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 573	1,500.00
04/11/2009	04/11/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 574	1,500.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 607	1,600.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 608	4,200.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 609	2,500.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 610	3,100.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 611	1,100.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 612	1,200.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 613	2,900.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 614	3,400.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 615	4,000.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 616	3,000.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 617	1,800.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 618	1,700.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 619	1,600.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 620	1,900.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 621	2,600.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 622	3,100.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 623	1,900.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 624	2,000.00
10/12/2009	10/12/2009	Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	161055755	C02 Dep. En Efectivo Ref. 625	2,400.00

En respuesta a esta observación indicamos que estos depósitos corresponden a recuperaciones de gastos a comprobar, y estas pólizas de ingresos serán entregadas en el Oficio No. PT/IFE/AU09/06.

De igual forma se mencionan las pólizas de ingresos en las cuales se registraron dichos depósitos son:

Pólizas de Ingresos del mes de Noviembre del 2009 números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Pólizas de Ingresos del mes de Diciembre del 2009 números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 979	2,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 980	2,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 981	2,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 982	2,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 983	2,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 984	2,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 985	2,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 986	2,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 987	2,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 988	2,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 989	3,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 990	3,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 991	3,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 992	3,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 993	3,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 994	3,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 995	3,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 996	3,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 997	3,000.00
15/11/2009	15/11/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 998	3,000.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1007	1,100.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1008	2,200.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1009	1,800.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1010	2,500.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1011	3,000.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1012	1,600.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1013	4,100.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1014	2,900.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1015	1,800.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1016	3,000.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1017	3,500.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1018	4,500.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1019	3,000.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1020	1,500.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1021	2,500.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1022	1,500.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1023	2,000.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1024	3,500.00
03/12/2009	03/12/2009	Campeche	BBVA Bancomer, S.A.	147495366	C02 Dep. En Efectivo Ref. 1025	4,000.00

En respuesta a esta observación indicamos que estos depósitos corresponden a recuperaciones de gastos a comprobar, y estas pólizas de ingresos serán entregadas en el Oficio No. PT/IFE/AU09/06.

De igual forma se mencionan las pólizas de ingresos en las cuales se registraron dichos depósitos son:

Pólizas de Ingresos del mes de Noviembre del 2009 números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Pólizas de Ingresos del mes de Diciembre del 2009 números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.				
Comisión Ejecutiva Nacional					
22/04/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. S. Coss, Coah.	5,000.00
22/04/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. S. Coss, Coah.	5,000.00
22/04/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. S. Coss, Coah.	5,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	1,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	1,500.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	2,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	2,500.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	3,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	3,500.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	2,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	1,500.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	4,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	3,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	4,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	5,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	3,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	4,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	1,500.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	2,500.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	1,000.00
03/11/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	5,000.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	1,100.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	2,200.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	1,800.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	2,500.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	3,000.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	1,600.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	4,100.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	2,900.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	1,800.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	3,000.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	3,500.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	4,000.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	4,500.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	3,000.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	1,500.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	2,500.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	3,500.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	1,500.00
18/12/2009	Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	Deposito Efectivo Suc. Mty 400 NL	2,000.00

En respuesta a esta observación indicamos que estos depósitos corresponden a recuperaciones de gastos a comprobar, y estas pólizas de ingresos serán entregadas en el Oficio No. PT/IFE/AU09/06.

De igual forma se mencionan las pólizas de ingresos en las cuales se registraron dichos depósitos son:

Pólizas de Ingresos del mes de Abril del 2009 números 6, 7 y 8.

Pólizas de Ingresos del mes de Noviembre del 2009 números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y 19.



FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
	13/11/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	2,500.00
	13/11/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	2,500.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	1,800.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	1,100.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	2,500.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	1,900.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	2,100.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	2,300.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	1,800.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	3,100.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	4,000.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	2,200.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	1,200.00
	04/12/2009	Jalisco	Banamex, S.A.	5146174312	Deposito Efectivo Suc. C.F. Guadalajara	1,000.00

En respuesta a esta observación indicamos que estos depósitos corresponden a recuperaciones de gastos a comprobar, y estas pólizas de ingresos serán entregadas en el Oficio No. PT/IFE/AU09/06.

De igual forma se mencionan las pólizas de ingresos en las cuales se registraron dichos depósitos son:

Pólizas de Ingresos del mes de Noviembre del 2009 números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Pólizas de Ingresos del mes de Diciembre del 2009 números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
	16/10/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Teziuatlan	5,000.00
	16/10/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Teziuatlan	5,000.00
	16/10/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Teziuatlan	5,000.00
	16/10/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Teziuatlan	6,000.00
	16/10/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Teziuatlan	10,000.00
	16/10/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Teziuatlan	5,000.00
	16/10/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Teziuatlan	5,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	5,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	5,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	10,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	5,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	2,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	2,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	2,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	2,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	2,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	2,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	3,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	3,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	3,000.00
	09/11/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. C.F. Puebla Pue.	3,000.00
	04/12/2009	Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	4,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	4,000.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	4,000.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	4,000.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	5,000.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	4,000.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	2,000.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	2,000.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	2,000.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	2,000.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	2,000.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	1,500.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	1,500.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	1,500.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	1,500.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	1,500.00
04/12/2009		Puebla	Banamex, S.A.	5146155164	Deposito Efectivo Suc. Texcoco Norte	1,000.00

En respuesta a esta observación indicamos que estos depósitos corresponden a recuperaciones de gastos a comprobar, y estas pólizas de ingresos serán entregadas en el Oficio No. PT/IFE/AU09/06.

De igual forma se mencionan las pólizas de ingresos en las cuales se registraron dichos depósitos son:

Pólizas de Ingresos del mes de Octubre del 2009 números 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Pólizas de Ingresos del mes de Noviembre del 2009 números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Pólizas de Ingresos del mes de Diciembre del 2009 números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
20/01/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. La Luna Cancún	200.00
11/02/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Americas Chetumal	200.00
10/03/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Chetumal Q.R.	200.00
08/04/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Tapachula Chis.	200.00
06/11/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009		Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00



FECHA	ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
06/11/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
06/11/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	1,100.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,200.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	1,800.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,500.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	3,000.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	1,600.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	4,100.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,900.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	1,800.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	3,000.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	3,500.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	4,000.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	4,500.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	3,000.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	1,500.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,500.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	3,500.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	1,500.00
02/12/2009	Quintana Roo	Banamex, S.A.	5146169556	Deposito Efectivo Suc. Cancún Q. Roo	2,000.00

En respuesta a esta observación indicamos que estos depósitos corresponden a recuperaciones de gastos a comprobar, y estas pólizas de ingresos serán entregadas en el Oficio No. PT/IFE/AU09/06.

De igual forma se mencionan las pólizas de ingresos en las cuales se registraron dichos depósitos son:

Póliza de Ingreso del mes de Enero del 2009 número 3.

Póliza de Ingreso del mes de Febrero del 2009 número 2.

Póliza de Ingreso del mes de Marzo del 2009 número 2.

Póliza de Ingreso del mes de Abril del 2009 número 2.

Pólizas de Ingresos del mes de Noviembre del 2009 números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Pólizas de Ingresos del mes de Diciembre del 2009 números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
08/09/2009	08/09/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 469	3,000.00
29/09/2009	29/09/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 488	7,800.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 531	1,000.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 532	2,000.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 533	3,000.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 534	2,500.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 535	3,500.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 536	4,000.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 537	4,200.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 538	2,800.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 539	1,900.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 540	2,100.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 541	1,500.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 542	4,000.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 543	4,500.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 544	3,500.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 545	2,900.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 546	3,100.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 547	3,000.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 548	2,000.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 549	2,500.00
13/11/2009	13/11/2009	Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	159631011	C02 Dep. En Efectivo Ref. 550	3,500.00

En respuesta a esta observación indicamos que estos depósitos corresponden a recuperaciones de gastos a comprobar, y estas pólizas de ingresos serán entregadas en el Oficio No. PT/IFE/AU09/06.

De igual forma se mencionan las pólizas de ingresos en las cuales se registraron dichos depósitos son:

Pólizas de Ingresos del mes de Septiembre del 2009 números 4 y 6.

Pólizas de Ingresos del mes de Noviembre del 2009 números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
07/01/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Dep. En Efectivo Suc. Hermosillo Sonora	1,000.00
03/03/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Deposito Mixto Efectivo/Documentos Bnm Suc. Hermosillo Sonora	1,039.99
26/03/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Dep. En Efectivo Suc. Hermosillo Sonora	4,000.00
22/06/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Dep. En Efectivo Suc. Pitic Hermosillo Sonora	505.00
27/07/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Dep. En Efectivo Suc. Pitic Hermosillo Sonora	2,050.00
11/11/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Deposito Efectivo Suc. Colosio, Son.	2,800.00
11/11/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Deposito Efectivo Suc. Colosio, Son.	4,200.00
11/11/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Deposito Efectivo Suc. Colosio, Son.	3,100.00
11/11/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Deposito Efectivo Suc. Colosio, Son.	2,900.00
11/11/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Deposito Efectivo Suc. Colosio, Son.	3,000.00
11/11/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Deposito Efectivo Suc. Colosio, Son.	1,000.00
11/11/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Deposito Efectivo Suc. Colosio, Son.	1,200.00
11/11/2009		Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	Deposito Efectivo Suc. Colosio, Son.	2,800.00



En respuesta a esta observación indicamos que estos depósitos corresponden a recuperaciones de gastos a comprobar, y estas pólizas de ingresos serán entregadas en el Oficio No. PT/IFE/AU09/06.

De igual forma se mencionan las pólizas de ingresos en las cuales se registraron dichos depósitos son:

Póliza de Diario del mes de Enero del 2009 número 4.

Póliza de Ingreso del mes de Marzo del 2009 número 6.

Póliza de Ingreso del mes de Junio del 2009 número 4.

Póliza de Ingreso del mes de Julio del 2009 número 5.

Pólizas de Ingresos del mes de Noviembre del 2009 números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Pólizas de Ingresos del mes de Diciembre del 2009 números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
Comisión Ejecutiva Nacional						
19/03/2009	19/03/2009	Zacatecas	BBVA Bancomer, S.A.	164803337	Deposito Cheque Bancomer	14,000.00

En respuesta a esta observación indicamos que estos depósitos corresponden a recuperaciones de gastos a comprobar, y estas pólizas de ingresos serán entregadas en el Oficio No. PT/IFE/AU09/06.

De igual forma se mencionan la póliza de ingresos en la cual se registro dicho depósito y es:

Póliza de Ingresos del mes de Marzo del 2009 número 3.

Transferencias a Campañas Electorales Locales

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
28/05/2009	29/05/2009	QUERETARO	BBVA Bancomer, S.A.	165613639	C07 Dep. Cheques de otro banco	\$26,000.00
TOTAL						\$26,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En respuesta a esta observación se hace entrega de la original de la póliza de diario número 5 del mes de mayo del 2009.

Transferencias a Centros de Formación Política

FECHA		BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.				
04/03/2009	04/03/2009	BBVA Bancomer, S.A.	164731018	T20 Spei recibido de Banamex	\$1,894,000.00
TOTAL					\$1,894,000.00

En respuesta a esta observación se hace entrega de la original de la póliza de ingresos número 1 del mes de marzo del 2009”

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5201/2010 del 9 de agosto de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a lo solicitado por la autoridad electoral se hace entrega de lo que a continuación se señala:

FECHA		ESTADO	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
OPER	LIQ.					
	16/10/2009	CEN	Banamex, S.A.	5146164341	Deposito salvo buen cobro Suc. Insurgentes Liverpool	154,313.06
TOTAL						\$154,313.06

En referencia a lo antes señalado se hace entrega del original de la Póliza de Ingresos número 6 del mes de Octubre.”

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, respecto de los depósitos no identificados, se determinó lo siguiente:

(...)

- ◆ Respecto a los depósitos señalados con (7) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de esta observación, por un importe de \$283,063.25 el partido omitió dar aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se refleje el registro de cada uno de los depósitos señalados con (7) en la columna “Referencia” del **Anexo 1**, con su respectiva documentación soporte en original.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables acumulados y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se refleje el registro de los depósitos antes citados.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2009, impresa y en medio magnético.
- En su caso, los estados de cuenta bancarios en donde se refleje el origen de dichos recursos, hasta por un año anterior.
- En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes o Simpatizantes en efectivo, deberá presentar:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RMEF" o "RSEF" con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las respectivas fichas de depósito.
 - El formato "CF-RMEF" Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo para operación ordinaria o, en su caso, el formato "CF-RSEF" Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo para operación ordinaria, así como el registro centralizado correspondiente, en los cuales se reflejen las aportaciones en efectivo, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 77 numeral 2 y 3 y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 3.1, 3.10, 3.11, 3.13, 4.1, 4.10, 4.11, 4.13, 16.2 y 18.3, inciso a), b), c) y d) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5646/10 del 17 de agosto de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5646/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte, sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$283,068.25.



Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5646/2010 del 3 de septiembre de 2010, presentado extemporáneamente, el partido manifestó lo siguiente:

"Para dar respuesta a lo antes solicitado se hace entrega de la póliza de ingresos número 5 del mes de diciembre del 2009 por un importe de \$61,805.25, la cual cuenta con su soporte documental.

Acompañado a lo anterior también se hace entrega de la póliza de ingresos número 6 del mes de noviembre del 2009 por un importe de \$134,874.00, la cual cuenta con su soporte documental".

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, respecto de los depósitos no identificados, se determinó lo siguiente:

- ◆ En relación a los depósitos señalados con (a) en la columna "Referencia" del **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, al verificar la documentación presentada se constató que corresponden a devoluciones de los proveedores "Roberto Vélez Gutiérrez" y "Sistemas de Impresión Electrónica", asimismo, se encuentran registrados en la contabilidad del partido, por tal razón, la observación quedó subsanada, por \$196,679.25.
- ◆ Respecto al depósito señalado con (b) en la columna "Referencia" del **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, por un importe de \$86,389.00 el partido omitió dar aclaración alguna al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso el partido político, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.



En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar el origen de los recursos del depósito no identificados.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen del depósito no identificado que se registro en la cuentas bancaria del partido, por lo tanto es, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la



posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **20**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

Conclusión 20

“20. De la revisión a la cuenta “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, sub-subcuenta “Comisión Nacional Ejecutiva”, sub-sub-subcuenta “Consumos” se observó el registro contable de una póliza con soporte documental consistente en una factura pagada con cheque, sin embargo, el cheque fue expedido a nombre de un tercero, por un monto de \$13,380.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Gastos de Operación Ordinaria”, subcuenta “Servicios Generales”, sub-subcuenta “Comisión Nacional Ejecutiva”, sub-sub-subcuenta “Consumos” se observó el registro contable de una póliza con soporte documental consistente en una factura pagada con cheque, sin embargo, el cheque fue expedido a nombre de un tercero. A continuación se detalla el caso en comentario:

NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
52207	Comisión Ejecutiva Nacional	PE-151/03-09	8784	21-02-09	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	Consumo	\$13,380.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito PT/AUDI/009/10 del 14 de julio de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5703/10 del 11 de agosto de 2010, recibido por el partido el 13 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/015/10 del 20 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“El hecho de que se haya expedido el cheque a nombre de una tercera persona, fue un error que en lo posterior no se podrá cometer.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que realizó pagos que exceden los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, mediante cheques a nombre de un tercero; por tanto razón, la observación quedó no subsanada, por \$13,380.00.

Ahora bien, en virtud de que los cheques con que fueron pagados los servicios detallados en las facturas antes especificadas se emitieron a nombre de un tercero y en tal circunstancia no existe certeza de la veracidad del gasto, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, con el objeto de determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.



En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las personas físicas o morales a las que le fueron girados los cheques con los que se comprobó el pago de los gastos detallados en la facturas en comento.

Así, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza acerca del destinatario del cheque, en razón de que se giro a un tercero, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el destino lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro "**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**", visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 24, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:



Conclusión 24

“24. De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar” subcuentas “Carteles” y “Volantes”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental muestras, de su verificación se determinó que pertenecen a cuatro candidatos que rebasaron el tope de Gastos de Campaña por la aplicación de gastos no reportados en su respectivo formato “IC-COA”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar” subcuentas “Carteles” y “Volantes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de documental muestras, de cuya verificación se determinó que pertenecían a gastos de propaganda correspondientes al pasado proceso de Campaña Federal, toda vez que utilizaron el slogan de la Campaña Federal, los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Volantes	PD- 313/06-09	3081	30-06-09	Yelos Digital, S.A. de C.V.	75,000 volantes 1/4 de carta 4X4 papel bond	\$15,525.00
Carteles	PD-100/11-09	667	01-09-09	Julián Juventino Chávez Aquino	35 millares de carteles tamaño doble carta “Carteles del Partido del Trabajo” impresos en selección de color en couché de 250 grs.	49,145.25
TOTAL						\$64,670.25

En consecuencia se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5206/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito con escrito PT/AUDI//08/10 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Al respecto a la observación se le aclara a la autoridad de fiscalización que la póliza PD.-313/06-09 la propaganda que se elaboró no contiene el slogan de una campaña federal para darle certeza a lo señalado se anexa copia fotostática de la póliza con su soporte, ya que la origina (Sic) se encuentra en el oficio de contestación Núm. PT/AUDI/006/10.”

Por lo que corresponde a la póliza PD-313/06-09, factura No. 3081 del proveedor “Yelos Digital, S.A. de C.V.” por \$15,525.00, la respuesta de el partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que presentó la copia fotostática con su soporte, ésta no fue localizada en la documentación proporcionada a la autoridad electoral, asimismo, de la verificación a los escritos presentados por el partido no se localizó el oficio de contestación Núm. PT/AUDI/006/10, por lo que no fue posible verificar lo dicho por el partido respecto al slogan de una Campaña Federal.

Respecto de la póliza PD-100/11-09 correspondiente a la factura 667 del proveedor “Julián Juventino Sánchez Aquino” por \$49,145.25; el partido no realizó aclaración ni presentó documentación alguna.

Cabe señalar que las facturas No. 3081 por \$15,525.00 y No. 667 por \$49,145.25 corresponden a los Comités Estatales de Nuevo León y Oaxaca respectivamente, por lo que debieron ser consideradas en cada uno de los distritos de dichos estados y en consecuencia, tales gastos debieron ser considerados para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo de Consejo General CG27/2009, aprobado en sesión ordinaria del 29 de enero de 2009.

Derivado de lo anterior y como resultado de la aplicación de los gastos en comento no reportados en los correspondientes formatos “IC-COA” Informes de Campaña al total de los gastos acumulados como resultado a la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se obtiene el siguiente resultado:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DTTO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GASTOS DE CAMPANA ACUMULADO EN LA REVISIÓN DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2008-2009	GASTOS NO REPORTADOS EN LOS FORMATOS "IC-COA" INFORMES DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA ACUM	EXCEDEL TOPE DE CAMPAÑA	REFERENCIA
Nuevo	01	Alicia María	Garza	Martínez	\$385,767.36	\$1,293.75	\$387,061.11		
Nuevo	02	Guillermina	Arizpe	Zendejas	407,999.22	1,293.75	409,292.97		
Nuevo	03	Francisco	Puga	Luevano	421,272.05	1,293.75	422,565.80		
Nuevo	04	Rocío	Madrazo	Garibay	385,582.02	1,293.75	386,875.77		
Nuevo	05	Pedro	Vázquez	González	807,430.68	1,293.75	808,724.43		
Nuevo	06	María	Sánchez	Ponce	441,318.74	1,293.75	442,612.49		
Nuevo	07	Juan Antonio	Limón	Rodríguez	467,279.98	1,293.75	468,573.73		
Nuevo	08	Federico	Caballero	Chávez	701,198.81	1,293.75	702,492.56		
Nuevo	09	Rubén	Lujan	Rangel	509,471.90	1,293.75	510,765.65		
Nuevo	10	Benjamín	Castro	Guzmán	409,797.59	1,293.75	411,091.34		
Nuevo	11	Feliciano	Guzmán	Rodríguez	478,698.99	1,293.75	479,992.74		
Nuevo	12	Amador	Morales	Torres	367,698.57	1,293.75	368,992.32		
Total					\$5,783,515.91	\$15,525.00	\$5,799,040.91	\$0.00	
Oaxac	01	José	Soto	Martínez	\$810,530.80	\$4,467.75	\$814,998.55	-	(2)
Oaxac	02	Froylan	Merino	Pereda	660,324.13	4,467.75	664,791.88		
Oaxac	03	Felipe	Martínez	Soriano	706,582.79	4,467.75	711,050.54		
Oaxac	04	Aristarco	Aquino	Solís	729,409.23	4,467.75	733,876.98		
Oaxac	05	Eliseo	Reyna	Altamirano	771,027.29	4,467.75	775,495.04		
Oaxac	06	Demetrio	Gómez	Martínez	706,041.95	4,467.75	710,509.70		
Oaxac	07	Arturo	García	Felipe	825,327.61	4,467.75	829,795.36	-	(1)
Oaxac	08	Maurilio	Mayoral	García	1,091,087.52	4,467.75	1,095,555.27	-	(1)
Oaxac	09	David Jaime	Concha	Alcázar	1,009,062.11	4,467.75	1,013,529.86	-	(1)
Oaxac	10	Aida Fabiola	Valencia	Ramírez	689,764.34	4,467.75	694,232.09		
Oaxac	11	Isidoro	Vargas	Loaeza	707,761.95	4,467.75	712,229.70		
Total					\$8,706,919.72	\$49,145.25	\$8,756,064.97	-	
Total					\$14,490,435.63	\$64,670.25	\$14,555,105.88	-	

Candidatos de Convergencia

Candidatos de PT

Por lo que corresponde a los tres candidatos que rebasaron el tope de gastos de campaña señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, cabe señalar que éstos ya fueron sancionados en la resolución relativa al dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Respecto al candidato que rebasó el tope de gastos de campaña señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se originó por la aplicación de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los gastos no reportados por el partido en los correspondientes Informes de Campaña.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 numeral 1, inciso d), fracción IV y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 13.20 y 21.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5702/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD09/017/10 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna, razón por la cual al no reportar gastos de campaña en su informe correspondiente, la observación quedó no subsanada, por \$64,670.25

En consecuencia, al no reportar gastos de Campaña Federal en los correspondientes formatos "IC-COA" Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por un monto de \$64,670.25, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83 numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.4 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, derivado de la aplicación de los gastos no reportados por el partido en los correspondientes Informes de Campaña, y una vez realizado el prorrateo respectivo, como se señala en el cuadro anterior cuatro candidatos rebasaron el tope de gastos de campaña. Cabe señalar que aun cuando 3 candidatos ya fueron sancionados en el marco de la revisión a los Informes de Campaña del proceso electoral 2008-2009, derivado de este gasto el rebase fue incrementado; por lo cual, la observación no quedó subsanada respecto al rebase de topes de gastos de 4 candidatos.

En consecuencia, al rebasar un candidato el tope de los Gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 derivado de los gastos no reportados en su informe respectivo por \$2,317.95 y respecto a 3 candidatos incrementar el



rebase de tope de gastos ya observado en la revisión respectiva, por un total de \$13,403.25., este Consejo considera que la vía idónea para estar en posibilidad de determinar si los partidos del Trabajo y Convergencia se apegaron a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con las operaciones realizadas con el rebase de topes, derivado de gastos no reportados en los informes de campaña del proceso electoral 2008-2009, por un monto de \$2,317.95 y \$13,403.25, el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior es así en razón de que dichos institutos políticos integraron la otrora Coalición "Salvemos a México".

Ahora bien es menester señalar que, si bien es cierto que este Consejo General en sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez, aprobó el Dictamen y la resolución CG223/2010, mediante el cual entre otras cuestiones, determinó que el 01 distrito electoral federal de Oaxaca no rebasó los topes de campaña establecidos previamente por éste órgano colegiado en tanto que para los distritos electorales 07, 08 y 09 de Oaxaca se había determinado un rebase a los topes de gastos de campaña., también lo es que de la revisión de los informes anuales, en específico del Partido del Trabajo, el órgano fiscalizador dio cuenta de diversas operaciones que correspondían a gastos de campaña de la otrora Coalición Salvemos a México y de la cual formó parte el partido en cita; mismas que debieron ser reportadas y contabilizadas en el informe de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Ahora bien es relevante mencionar que dichas erogaciones fueron del conocimiento de la autoridad fiscalizadora hasta el momento de la presentación del informe anual, cuyos montos no fueron contabilizados en el Dictamen correspondiente y por tanto no fueron tomados en cuenta para la resolución CG223/2010, es el caso que hasta la presente resolución se determinó una actualización en cuanto al monto de rebase a los topes de gastos de campaña, tal y como se describe en la conclusión 24 en cita.

Razón por la cual, al contar con nuevos elementos para determinar un rebase a los topes de campaña de los distritos en mención durante la verificación del informe anual, y considerando que omitieron presentar los gastos referidos en el respectivo informe de gastos de campaña constituye una irregularidad por parte de los partidos del Trabajo y Convergencia como integrantes de la entonces de la Coalición Salvemos a México, en cuanto al origen y destino de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el



inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En este tenor, debe partirse de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, ello es así en virtud de tratarse de solo una unión temporal para coordinarse en un fin común, y es el caso, que cuando en esa interacción comentan infracción, deben de considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos. De igual forma, para poder llegar a acreditar los hechos imputados y por consiguiente se dé la imposición de la sanción correspondiente, es necesario que a ambos partidos, integrantes de la coalición, para salvaguardar la garantía de audiencia, que les confiere el artículo 14 de la Ley Fundamental. Hecho que por la naturaleza de la revisión que nos ocupa no se logró llevar a cabo.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos verificar la aplicación del gasto y el aludido rebase de los topes de campaña, en contra de la otrora Coalición Salvemos a México.

Así, por los razonamientos ya descritos, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar las presuntas infracciones a la normatividad electoral, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta aplicable el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios



suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si los Partidos del Trabajo y Convergencia integrantes de la otrora coalición “Salvemos a México” han incumplido con la normatividad aplicable.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 29, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

Conclusión 29

“29. Del análisis a las confirmaciones enviadas por los diferentes proveedores se observaron diferencias que reflejaron un monto mayor con lo reportado contablemente por el partido por un importe de \$725,879.66 (92,580.00, 483,796.80, 73,660.36, y 75,842.50)

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

- **\$92,580.00**

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	NÚMERO DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
C. Marcela Martínez Hernández	UF-DA/4330/10	31	\$475,990.45	29-06-10

Adicionalmente el mencionado proveedor confirmó haber realizado operaciones con el partido; sin embargo del análisis a la respuesta se determinaron diferencias por importe superior a lo registrado contablemente por el partido, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE FACTURAS REPORTADAS			IMPORTES REPORTADOS		
			PROVEEDOR	PARTIDO	DIFERENCIA	PROVEEDOR	PARTIDO	DIFERENCIA
UF-DA/4330/10	Martínez Hernández Marcela	CEN	46	31	15	568,570.40	475,990.45	92,580.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no coincide el registro total de las operaciones realizadas con el citado proveedor, con lo reportado por el partido.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentara las copias de los cheques correspondientes al pago de las facturas que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentara el formato "IA" Informe Anual, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1, 12.7, 16.2, 23.2 y 23.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaraciones ni documentación alguna.



Razón por la cual, al presentar diferencia entre lo reportado por el partido y las operaciones confirmadas por el proveedor la observación quedó no subsanada, por **\$92,580.00**.

- **\$483,796.80**

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	NÚMERO DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Mauritours, S.A. de C.V.	UF-DA/4305/10	3923	\$16,028,955.91		3
Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	UF-DA/4310/10	10	2,561,452.97	24-06-10	3
Operadora Hotelera de Anáhuac, S.A. de C.V.	UF-DA/4318/10	14	928,000.23	24-06-10	2
Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	UF-DA/4320/10	21	579,728.08	05-07-10	3
Profesionales en Estudios de Mercado y Cultura, S.C.	UF-DA/4321/10	5	503,700.00	13-07-10	2
Operadora de Hoteles Malintzi, S.A. de C.V.	UF-DA/4324/10	294	555,330.80		4
C. Guillermo Díaz Hernández	UF-DA/4325/10	33	2,873,024.60		5
C. Roberto Carlos Velez Estrada	UF-DA/4328/10	3	134,874.00		2A
C. Ana Miriam Villalpando Leyva	UF-DA/4329/10	1	\$501,600.00	08-07-10	1
C. Laura Alatorre Serna	UF-DA/4331/10	9	436,294.86		2A
C. José Luis García Rocha	UF-DA/4335/10	2	529,174.73		4
Manuel Eduardo Ávila Vega	UF-DA/4336/10	111	\$1,530,330.00	14-07-10	2
Hotel Premier, S.A.	UF-DA/4337/10	573	\$2,964,724.96	02-06-10	2
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/4338/10	12	\$1,116,654.60	12-07-10	3
Comercial y Consolidadora Zamora, S.A. de C.V.	UF-DA/4339/10	7	\$5,750,647.61	01-07-10	1

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial confirmaron haber realizado operaciones con el partido; sin embargo del análisis a las respuestas se determinaron diferencias por importe superior a lo registrado contablemente por el partido, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE FACTURAS REPORTADAS			IMPORTES REPORTADOS			REFERENCIA
			PROVEEDOR	PARTIDO	DIFERENCIA	PROVEEDOR	PARTIDO	DIFERENCIA	
UF-DA/4318/10	Operadora Hotelera de Anáhuac, S.A. de C.V.	CEN	24	14	10	413,117.12	928,000.23	130,551.76	2
UF-DA/4321/10	Profesionales de Estudios de Mercado y Cultura, S.C.	CEN	8	5	4	772,800.00	503,700.00	269,100.00	1
UF-DA/4337/10	Hotel Premier, S.A.	CEN	637	573	64	3,309,820.46	2,964,724.96	345,095.50	2
UF-DA/4336/10	Manuel Eduardo Avila Vega	CEN	109	111	2	1,522,050.45	1,530,330.00	8,149.54	2

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicar el motivo por el cual no coincide el registro total de las operaciones realizadas con los proveedores y prestadores de servicios, con lo reportado por el partido.
- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentara las copias de los cheques correspondientes al pago de las facturas que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentara el formato "IA" Informe Anual, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1, 12.7, 16.2, 23.2 y 23.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaraciones ni documentación alguna.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5780/2010 del 3 de septiembre de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



"(...)

1. En referencia a nuestro proveedor Profesionales de Estudios de Mercado y Cultura, S.C. las diferencias en operaciones se refieren a las pólizas de egresos número 62 del mes de abril del 2009 y egresos número 396 del mes de diciembre del 2009 del Comité Ejecutivo Nacional, ya que las facturas 0363, 0364, 0365 y 0398 fueron registradas directamente a la cuenta 52207032 "Asesoría", pero nunca fueron provisionadas en la cuenta del proveedor, para sustentar lo antes indicado se hace entrega de las pólizas antes señaladas, las cuales contiene como soporte documental en original las facturas antes mencionadas. En complemento a lo anterior se hace entrega de copia de oficio sin número de fecha 01 de septiembre de 2010 que se refiere a relación de facturas por proyectos realizados con el Partido del Trabajo durante el año 2009.(...)"

(...)

Por lo que se refiere a los 3 proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" en cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación que ampare las diferencias, ni las aclaraciones respectivas, razón por la que la observación quedó no subsanada, por **\$483,796.80.**

- **\$73,660.36**

Se localizaron 2 proveedores señalados con (2A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede que confirmaron haber realizado operaciones con el partido; sin embargo, del análisis a las respuestas se determinaron diferencias por un importe superior a lo reportado por el partido. A continuación se detallan los comprobantes no localizados en la contabilidad del partido:

NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA				REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
UF-DA/4331/10	Laura Alatorre Serna	Nuevo León	1766	29-04-09	Compra de escalera tijera	\$1,070.00	(3)
			1876	08-05-09	Compra de escoba, recogedor, franela, mascarilla, cubeta plástica y trapeador	5,054.44	(3)
			1756	28-04-09	Compra de Berel berelinte	670.45	(3)
			2609	10-02-09	Compra de cable, lámpara cuarzo, cinta aislante, extensión	4,044.90	(4)
			2612	01-07-09	Compra de cable uso rudo	4,485.00	(4)
UF-DA/4331/10	Laura Alatorre Serna	Nuevo León	1656	01-07-09	Compra de clavadora neumáticas, grapa, rafia, taladro	8,788.75	(3)
			1932	21-04-09	Compra de berel suma, adelgazador, berel berelinte	4,950.50	(2)
			1956	13-05-09	Compra de mascarilla desechable	4,800.00	(3)
			2014	14-05-09	Compra de estopa blanca fina, alambre recocado, disco austromex, rafia blanca, cierra circular	4,917.17	(3)
			2022	20-05-09	Compra de Berel berelinte	4,843.80	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA			REFERENCIA	
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO		IMPORTE
			2111	02-05-09	Compra de alambre recocado	4,929.13	(4)
			2112	27-05-09	Compra de grapa	4,807.00	(3)
			2200	27-05-09	Compra de Berel berelinte	4,995.03	(2)
			2207	02-06-09	Compra de grapa	4,807.00	(2)
			2267	03-06-09	Compra de berel suma, rodillo perfect, brocha perfect	4,873.70	(2)
			2294	06-06-09	Compra de grapa, alambre recocado	4,984.79	(2)
			2295	08-06-09	Compra de berel berelinte	4,995.00	(2)
			2340	12-06-09	Compra de grapa, alambre recocado, pinza electricista	4,947.30	(3)
			2341	12-06-09	Compra de bera berelinter	3,080.02	(2)
			2375	15-06-09	Compra de grapa, pinza, alambre recocado	4,979.73	(2)
			2417	S/F	Compra de sujeta cable, berel suma, adelgazador, brocha, pistola, estopa blanca, manguera	4,733.93	(2)
			2429	18-06-09	Compra de Berel berelinte	4,830.00	(2)
			2443	19-06-09	Compra de Berel berelinte, rodillo, brocha	4,971.18	(2)
			2478	22-06-09	Compra de berelinter	4,880.00	(2)
			2479	23-06-09	Compra de berel suma y adelgazador	4,919.90	(2)
			2497	24-06-09	Compra de berel suma, adelgazador, berel berelinte	4,509.00	(2)
			2522	26-06-09	Compra de sierra caladora, broca, segueta	4,593.66	(2)
			2531	27-06-09	Compra de berel	4,667.85	(2)
			2551	29-06-09	Compra de alambre recocado	4,759.16	(2)
			2563	30-06-09	Compra de grapa	4,807.00	(2)
			2571	30-06-09	Compra de cable	4,916.25	(3)
			2586	01-07-09	Compra de disco para tarima, alambre recocado	4,964.55	(2)
			1655	21-04-09	Compra de taladro alambre recocado, clavadora, grapa, extensión, cortatubos, candado, pinza electricista, esmeril	40,601.08	(1)
			1657	21-04-09	Compra de clavadora neumática, grapa, rafia, taladro	9,888.75	(1)
			1750	28-04-09	Compra de talache, disco austromex, grapa	72,125.08	(1)
			1755	28-04-09	Compra de berel	37,902.65	(1)
			1826	06-05-09	Compra de pintura aerosol, rafia, alambre recocado, disco austromex, válvula, berel, rodillo	57,737.50	(1)
			1827	06-05-09	Compra de mascarilla desechable	10,500.00	(1)
			2988	01-08-09	Compra de berel, rodillo, brocha, candado, pasador, extensión	12,048.96	(1)
						\$389,380.21	
UF-DA/4328/10	Roberto Carlos Vélez Estrada	Nuevo León	2547	13-01-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	\$86,496.00	(1)
			2559	15-01-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	10,176.00	(1)
			2574	03-02-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	23,331.00	(1)
			2588	10-02-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	69,993.00	(1)
			2631	27-02-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	23,028.00	(1)
			2645	05-03-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de	69,030.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA			REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	
					arroz three seven de 500 gm	
			2686	31-03-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2703	13-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
UF-DA/4328/10	Roberto Carlos Vélez Estrada	Nuevo León	2710	16-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2727	29-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2734	30-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2751	19-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2805	27-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2878	24-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2881	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2883	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2890	01-07-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2903	13-07-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2925	14-07-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2933	10-08-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2962	02-09-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
2970	11-09-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)			
2977	29-09-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)			
2995	05-10-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg.,	(1)			



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA			REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	
					bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	
			3036	28-10-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
UF-DA/4328/10	Roberto Carlos Vélez Estrada	Nuevo León	3050	06-11-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			3069	12-11-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			3134	14-12-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			3091	27-11-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2723	27-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2724	27-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2725	28-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2726	29-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2729	30-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2953	28-08-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(1)
			2735	06-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(3)
			2736	08-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(3)
			2738	12-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(5)
			2740	12-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2744	13-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2752	19-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(3)
			2755	28-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg.,	(5)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA			REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	
					bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	
			2756	23-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	3,953.00 (2)
			2757	23-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,897.00 (5)
			2764	23-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,897.00 (3)
			2769	26-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,720.00 (5)
UF-DA/4328/10	Roberto Carlos Vélez Estrada	Nuevo León	2788	26-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,484.00 (2)
			2791	28-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,720.00 (5)
			2792	28-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (5)
			2797	28-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (5)
			2799	28-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	3,953.00 (3)
			2817	03-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (2)
			2821	04-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (2)
			2824	05-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (5)
			2833	09-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	1,180.00 (5)
			2845	10-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	2,006.00 (5)
			2847	18-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (2)
			2849	11-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (2)
			2852	12-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (3)
			2856	18-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg.,	4,956.00 (5)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA			REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	
					bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	
			2857	18-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(5)
			2860	18-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2873	23-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(3)
			2879	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2880	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(5)
			2882	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(5)
			2884	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(5)
UF-DA/4328/10	Roberto Carlos Vélez Estrada	Nuevo León	2889	01-07-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(3)
			2808	01-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2810	10-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2812	01-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2813	03-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2816	03-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2827	05-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2828	08-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2837	09-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)
			2841	10-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
			2850	12-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maiz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,720.00	(2)
					Subtotal	\$1,678,328.00	
					Total	\$2,067,708.21	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual no coincide el registro total de las operaciones realizadas con los proveedores, con lo reportado por el partido.
- Realizara los registros contables que procedieran en la contabilidad del partido.
- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), a nombre del Partido del Trabajo y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentara las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentaar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de las pólizas.
- Presentara el formato "IA" Informe Anual, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos; en concordancia con los artículos 102 de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5208/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD09/03 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace la siguiente aclaración:

1. *Los registros contables que se presentaron para su revisión, no corresponden a gastos de coalición, toda vez que la campaña local en el Estado de Nuevo León, se contendió únicamente por el Partido del Trabajo, sin haber coalición.*
2. *Al analizar las facturas que se detallan en el oficio que nos ocupa, se observó que parte de estas si se encuentran registradas en la contabilidad del partido; otra parte son compras realizadas por el Comité Estatal y pagadas con recurso estatal, por lo que no pueden ser registradas en la contabilidad del CEN.*
3. *El resto de las facturas, se desconocen.*

A continuación se detalla la situación de cada factura.

LAURA ALATORRE SERNA

FACTURAS	REGISTRADAS REFERENCIA CONTABLE	PAGASD(Sic) POR EL COMITÉ ESTATAL	FACTURAS DESCONOCIDAS
1766			X
1876			X
1756			X
2609			X
2612			X
1656			X
1956			X
2014			X
2111			X
2112			X
2340			X
2571			X
1932	PE-13/05-09		
2200	PE-73/05-09		
2207	PE-63/05-09		
2267	PE-65/05-09		
2294	PE-79/05-09		
2295	PE-14/06-09		
2341	PE-15/06-09		
2375	PE-26/06-09		
2417	PE-26/06-09		
2429	PE60/06-09		
2443	PE-61/06-09		
2478	PE-104/06-09		
2479	PE-95/06/09		
2497	PE-70/06-19		
2522	PE-92/06-09		
2531	PE-96/06-09		
2551	PE-95/06-09		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FACTURAS	REGISTRADAS REFERENCIA CONTABLE	PAGASD(Sic) POR EL COMITÉ ESTATAL	FACTURAS DESCONOCIDAS
2563	PE-92/06-09		
2586	PE-104/06-09		
1655		X	
1657		X	
1750		X	
1755		X	
1826		X	
1827		X	
2988		X	

ROBERTO CARLOS VELEZ ESTRADA

FACTURAS	REGISTRADAS REFERENCIA CONTABLE	PAGASD (Sic) POR EL COMITÉ ESTATAL	FACTURAS DESCONOCIDAS
2547		X	
2559		X	
2574		X	
2588		X	
2631		X	
2645		X	
2686		X	
2703		X	
2710		X	
2727		X	
2734		X	
2751		X	
2805		X	
2878		X	
2881		X	
2883		X	
2890		X	
2903		X	
2925		X	
2933		X	
2962		X	
2970		X	
2977		X	
2995		X	
3036		X	
3050		X	
3069		X	
3134		X	
3091		X	
2723		X	
2724		X	
2725		X	
2726		X	
2729		X	
2953		X	
2735			X
2736			X
2738			X
2740	PE-05/05-09		
2744	PE-12/05-09		
2752			X
2755			X
2756	PE-48/05-09		
2757			X



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FACTURAS	REGISTRADAS REFERENCIA CONTABLE	PAGASD (Sic) POR EL COMITÉ ESTATAL	FACTURAS DESCONOCIDAS
2764			X
2769			X
2788	PE-29/05-09		
2817	PE-79/05-09		
2791			X
2792			X
2797			X
2799			X
2821	PE-84/06-09		
2824			X
2833			X
2845			X
2852			X
2856			X
2857			X
2847	PE-66/05-09		
2849	PE-42/06-09		
2860	PE-54/06-09		
2873			X
2879	PE-104/06-09		
2880			X
2882			X
2884			X
2889			X
2808	PE-41/06-09		
2810	PE-41/06-09		
2812	PE-41/06-09		
2813	PE-41/06-09		
2816	PE-41/06-09		
2827	PE-41/06-09		
2828	PE-41/06-09		
2837	PE-41/06-09		
2841	PE-41/06-09		
2850	PE-41/06-09		

Como consecuencia de lo anterior, se hace entrega de las pólizas relacionadas en la columna de "Registradas" en el cuadro que antecede, con su documentación soporte original; así como copia fotostática de las facturas y cheques de las compras realizadas por el Comité estatal, así como la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, del Comité Estatal."

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- ♦ Referente a las 17 facturas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, por un importe de \$158,043.19, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria al señalar que las desconoce.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicar con que recursos fueron pagadas las facturas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, por un importe de \$158,043.19.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de los gastos en comento.
- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), a nombre del Partido del trabajo y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentara las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentara el formato "IA" Informe Anual, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1, 12.7, 13.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia; en concordancia con los artículos 102 de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.



Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5780/2010 del 3 de septiembre de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En contestación este punto se indica lo siguiente:

En referencia a nuestro proveedor Roberto Carlos Vélez Estrada, se hace entrega de la póliza de diario número 971 del mes de diciembre del 2009 del Comité Ejecutivo Nacional, en el cual se encuentran registradas como pasivos las facturas 2738, 2755, 2757, 2769, 2791, 2792, 2797, 2833, 2845, 2856, 2857, 2880, 2882, 2884 y 2824, las cuales cumplen con los requisitos fiscales.

En referencia a nuestro proveedor Laura Alatorre Serna se hace entrega de oficio sin numero de fecha 31 de agosto del 2010, en el cual indica que las facturas 2609, 2612, 2022 y 2111 se encuentran canceladas (...).”

(...)

Por lo que se refiere a las 17 facturas señaladas con (3) en la columna “Referencia” en el cuadro que antecede, el partido no presentó documentación alguna respecto a la diferencia entre el saldo reportado por el partido y el confirmado por el proveedor, por **\$73,660.36**.

- **\$75,842.50**

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	NÚMERO DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Mauritours, S.A. de C.V.	UF-DA/4305/10	3923	\$16,028,955.91		3
Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	UF-DA/4310/10	10	2,561,452.97	24-06-10	3
Operadora Hotelera de Anáhuac, S.A. de C.V.	UF-DA/4318/10	14	928,000.23	24-06-10	2
Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	UF-DA/4320/10	21	579,728.08	05-07-10	3
Profesionales en Estudios de Mercado y Cultura, S.C.	UF-DA/4321/10	5	503,700.00	13-07-10	2
Operadora de Hoteles Malintzi, S.A. de C.V.	UF-DA/4324/10	294	555,330.80		4
C. Guillermo Díaz Hernández	UF-DA/4325/10	33	2,873,024.60		5
C. Roberto Carlos Velez Estrada	UF-DA/4328/10	3	134,874.00		2A
C. Ana Miriam Villalpando Leyva	UF-DA/4329/10	1	\$501,600.00	08-07-10	1
C. Laura Alatorre Serna	UF-DA/4331/10	9	436,294.86		2A
C. José Luis García Rocha	UF-DA/4335/10	2	529,174.73		4
Manuel Eduardo Ávila Vega	UF-DA/4336/10	111	\$1,530,330.00	14-07-10	2
Hotel Premier, S.A.	UF-DA/4337/10	573	\$2,964,724.96	02-06-10	2
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/4338/10	12	\$1,116,654.60	12-07-10	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	NÚMERO DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Comercial y Consolidadora Zamora, S.A. de C.V.	UF-DA/4339/10	7	\$5,750,647.61	01-07-10	1

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro de integración; confirmaron haber realizado operaciones con el partido; sin embargo del análisis a las respuestas se determinaron diferencias por un importe menor al registrado contablemente por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE FACTURAS REPORTADAS			IMPORTE REPORTADOS			REFERENCIA
			PROVEEDOR	PARTIDO	DIFERENCIA	PROVEEDOR	PARTIDO	DIFERENCIA	
UF-DA/4305/10	Mauritours, S.A. de C.V.	CEN	3734	3923	189	15,108,146.90	16,028,955.91	\$918,986.70	2
UF-DA/4310/10	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	CEN	7	10	3	2,494,082.24	2,561,452.97	67,370.56	1
UF-DA/4320/10	Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	CEN	8	21	13	246,168.20	579,728.08	333,559.88	1
UF-DA/4338/10	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	CEN	15	12	3	1,192,497.10	1,116,654.60	75,842.50	2

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no coincide el registro total de las operaciones realizadas con los proveedores y prestadores de servicios, con lo reportado por el partido.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5780/2010 del 3 de septiembre de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"En respuesta a lo siguiente se indica:

En referencia a nuestro proveedor Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V. se hace entrega del oficio en original numero PT/PROVEEDORES/012/2010 de fecha 23 de agosto del 2010 dirigido a Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V. y recibido con fecha 31 de agosto del año en curso, en el cual se le indica las observaciones encontradas por la autoridad electoral. aunado a lo anterior se hace entrega del oficio original numero UF-DA/4310/10 de fecha 01 de septiembre del año en curso en proveedor Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V., da contestación en el cual indica que por error involuntario no se contemplaron 3 facturas dando un total de 67,370.56 (sesenta y siete mil trescientos setenta pesos 56/100 m.n.) y acompañada copia de las facturas A688829, A678855 y A655713.

En referencia a nuestro proveedor Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V. se hace entrega del oficio en copia numero PT/PROVEEDORES/015/2010 de fecha 23 de agosto del año en curso dirigido a Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V., dicho proveedor nos proporciono copia de las contestaciones realizadas al Instituto Federal Electoral, en referencia a los oficio UF-DA/4320/10 y UF-DA/5712/10, las cuales coinciden con lo (sic) registros contables realizados por nuestro partido político y nuestro proveedor, acompañado a lo anterior se hace entrega de las contestaciones realizadas por nuestro proveedor antes señalado y auxiliar del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009 de la cuenta 2000098 "TECNICOS EN EQUIPOS ELECT", el cual muestra provisionas en pasivo las facturas expedidas por nuestro proveedor. Se hace entrega de copia de la póliza de egresos número 502 del mes de mayo del 2009, en donde indica que la factura 195 fue capturada directamente a la cuenta contable de activo fijo número 11710025 "Tarjeta P/Avantra" "

Referente a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no dio contestación respecto a las diferencias señaladas entre lo reportado por el partido y el monto confirmado por los proveedores, por \$994,829.20 (\$918,986.70 y \$75,842.50)

Asimismo, por lo que corresponde al proveedor "Demos, Desarrollo de Medios. S. A. de C. V.", reportó operaciones por un importe mayor al registrado contablemente por el partido por la cantidad que asciende a **\$75,842.50**.

De esta manera, para determinar si el Partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que



la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes anuales que presentan los partidos políticos, en este caso el Partido del Trabajo, se estipulan plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, esto en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar, en su caso, el destino de los recursos utilizados por el pago de servicios prestados por los diversos proveedores señalados con antelación, en virtud de que de las confirmaciones efectuadas por estos, se observaron diferencias a lo contablemente reportado por el partido en su informe correspondiente, las diferencias consisten en que los proveedores reportaron operaciones con un monto mayor al informado por el instituto político.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Autoridad Fiscalizadora esté en posibilidad de determinar si el partido manifestó con veracidad las operaciones efectuadas con diversos proveedores, el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar las operaciones realizadas con los proveedores de mérito y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c), y 361, numeral 1 en relación con el 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de estar en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen y aplicación de los recursos, que en su caso sean verificables, en las operaciones efectuadas entre los proveedores y los institutos políticos, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para identificar el origen y aplicación lícita o ilícita de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y